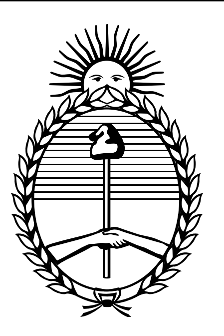
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 16
de noviembre de 2011

Año CXIX
Número 32.278

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ENERGIA ELECTRICA

Decreto 1853/2011

Transfiérese a la Provincia de Buenos Aires la jurisdicción sobre el servicio de distribución de energía eléctrica que presta en su territorio la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima. Ratifícase Acta Acuerdo. Vigencia.

Bs. As., 14/11/2011

VISTO el Expediente S01:0133432/2011, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 23.696 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que con la promulgación de la Ley Nº 14.772 en el año 1958 se transfirieron a la jurisdicción del ESTADO NACIONAL los servicios de distribución de energía eléctrica que se prestaban en el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que como resulta de la exposición de motivos del PODER EJECUTIVO NACIONAL al proyecto de ley, se expresó que la extraordinaria concentración humana e industrial en la zona geográfica delimitada venía creando situaciones críticas en el orden energético, existiendo repetidos problemas de escasez y situaciones en las cuales los municipios se habían visto impedidos de resolver dichas deficiencias, haciendo necesario solicitar a las autoridades nacionales una solución a dichos inconvenientes.

Que por el Decreto Nº 1247 de fecha 8 de febrero de 1962 se aprobó el contrato de concesión suscripto entre el Gobierno Nacional y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (SEGBA S.A.) para la prestación del servicio público de electricidad en la CAPITAL FEDERAL y en distintos partidos de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA, en uso de sus facultades, promulgó la Ley Nº 23.696 declarando en estado de emergencia, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Servicios de Cuentas Especiales, Obras Sociales del Sector Público, bancos y entidades financieras oficiales, nacionales y/o municipales y todo otro ente en que el ESTADO NACIONAL o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias.

Que por el Punto IV de su Anexo I, sustituido por el Artículo 95 de la Ley Nº 24.065 se declaró sujeta a privatización y a concesión la actividad de distribución y comercialización a cargo de SEGBA S.A.

Que en ese marco, por Decreto Nº 1795 de fecha 28 de septiembre de 1992 se dispuso la creación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) como consecuencia del proceso de Reforma del Estado en cumplimiento de la Ley mencionada, concesionando a empresas privadas la prestación de los servicios de electricidad entre otros.

Que dicha Empresa presta los servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en los partidos de LA PLATA, BERISSO, ENSENADA, MAGDALENA, PUNTA INDIO y BRANDSEN de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que tanto el Decreto Nº 1795 de fecha 28 de septiembre de 1992 en su Artículo 11, como el Contrato de Concesión aprobado por dicha norma en su Artículo 48 facultan a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la citada Secretaría, a acordar con la Provincia de BUENOS AIRES la fiscalización del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica que se concede a EDELAP S.A.

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha demostrado a lo largo del tiempo, que cuenta con la normativa y las herramientas técnicas y económicas para detentar la jurisdicción sobre el servicio de distribución de energía

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

eléctrica prestado en su territorio por la Empresa citada.

Que asimismo dicha Provincia tiene organizado el contralor del servicio público de distribución de electricidad mediante la Ley Nº 11.769 de la Provincia de BUENOS AIRES por la que se estableció el “Marco Regulatorio Eléctrico” y se rige dicho servicio en el territorio Provincial, el cual no abarca a la ex SEGBA S.A. y actualmente supervisa el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA).

Que dicho régimen se aplicará incluso a las concesiones de servicios públicos de electricidad otorgadas por Autoridades Nacionales vigentes a la fecha de sanción de esa Ley, una vez operado por cualquier causa el vencimiento de tales concesiones, lo cual no impide que la transferencia de jurisdicción ocurra antes de ese evento.

Que el Artículo 79 de la Ley Nº 11.769 de la Provincia de BUENOS AIRES encomienda al PODER EJECUTIVO de la misma la negociación y celebración de los acuerdos que sean necesarios con las autoridades competentes del ESTADO NACIONAL a fin de dar pleno y eficaz cumplimiento a lo mencionado en el considerando anterior.

Que es una antigua y sentida reivindicación de la Provincia de BUENOS AIRES el detentar la jurisdicción sobre el servicio de distribución de energía eléctrica en su territorio, lo cual fuera plasmado en la Ley mencionada.

Que el presente Decreto apunta a consagrar un verdadero federalismo en la REPUBLICA ARGENTINA, persiguiendo resultados más democráticos y participativos al establecer esquemas desconcentrados en los que cada habitante cuente con un control más directo e inmediato.

Que a su vez es meta primordial de la Provincia de BUENOS AIRES promover las actividades económicamente viables en la producción, distribución y transporte de electricidad y alentar inversiones para asegurar a los usuarios el abastecimiento de energía eléctrica a corto, mediano y largo plazo estableciendo las medidas conducentes al desarrollo de la actividad eléctrica provincial.

Que en el resto del País, cada provincia cuenta con empresas propias encargadas de llevar a cabo la distribución y el control local de la energía eléctrica dentro de su territorio, ya sea por organismos estatales o por empresas que han sido privatizadas.

Que en este sentido, la Empresa EDELAP S.A. presta únicamente los servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en los partidos de LA PLATA, BERISSO, ENSENADA, MAGDALENA, PUNTA INDIO y BRANDSEN dentro de la Provincia de BUENOS AIRES, no existiendo interconexión con otra provincia o con la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES como sucede en los casos de EMPRESA DE DISTRIBUCION DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA y EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, cuestión por la cual no le es aplicable la jurisdicción nacional establecida en el Artículo 6º de la Ley Nº 15.336.

Que en ese marco se suscribió con fecha 18 de marzo de 2011 el ACTA ACUERDO entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA de la Provincia de BUENOS AIRES y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) con el objeto de hacer efectiva la transferencia a la Provincia de BUENOS AIRES del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), aprobado por el Decreto Nº 1795 de fecha 28 de septiembre de 1992 y la jurisdicción respecto del servicio de distribución que presta dicha Empresa en su territorio.

Que las autoridades antes mencionadas y el Presidente de la Empresa CONCESIONARIA suscribieron el Acta Acuerdo *“ad referéndum”* del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL y del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Ley Nº 18.586 faculta en su Artículo 1º al PODER EJECUTIVO NACIONAL a transferir a las provincias, en las condiciones prescriptas por dicha Ley, los organismos y funciones nacionales existentes en los territorios provinciales.

Que en tal sentido cabe mencionar como antecedentes los Decretos Nros. 942 de fecha 4 de octubre de 1989 y 696 de fecha 27 de abril de 1992 por los cuales se dispuso la transferencia a las provincias de RIO NEGRO, FORMOSA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN de los servicios de distribución de electricidad que hasta entonces prestaba AGUA y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º de la Ley Nº 18.586 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese a la Provincia de BUENOS AIRES la jurisdicción sobre el servicio de distribución de energía eléctrica que presta en su territorio la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Art. 2º — Transfiérese a la Provincia de BUENOS AIRES el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), aprobado por el Decreto Nº 1795 de fecha 28 de setiembre de 1992.

Art. 3º — Ratifícase el ACTA ACUERDO suscripta entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA de la Provincia de BUENOS AIRES y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) suscripto con fecha 18 de marzo de 2011, que en copia autenticada forma parte integrante como ANEXO del presente Decreto.

Dicha ACTA ACUERDO entrará en vigencia a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE ENERGIA para dictar las normas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para hacer efectivo lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 5º — Instrúyese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que lleve adelante todos los actos necesarios en orden al cumplimiento de las obligaciones a su cargo surgidas del ACTA ACUERDO que se ratifica por el presente. Asimismo, se faculta a dicho Ente para dictar todas las normas complementarias y aclaratorias que resulten procedentes a tal fin y a convenir, de resultar necesario, con los organismos correspondientes de la Provincia de BUENOS AIRES las modalidades y formalidades bajo las cuales se implementarán aquellos actos, así como el traspaso de las actuaciones referidas a reclamos de usuarios y a toda otra de la que eventualmente se deriven créditos a favor de éstos.

Art. 6º — Comuníquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ENERGIA ELECTRICA

(ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ACTA ACUERDO

ESTADO NACIONAL - PROVINCIA DE BUENOS AIRES - EDELAP

Entre el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación Arq. Julio Miguel DE VIDO, la Ministra de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, Arq. María Cristina ALVAREZ RODRIGUEZ y el Señor Presidente de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) Don Jesús Ignacio BOLINAGA SERFATY, visto el contrato de concesión de servicio público de distribución de energía eléctrica que vincula al Estado Nacional con la Empresa mencionada; y teniendo en consideración:

1. Que, por principio, conforme nuestra Constitución Nacional, el otorgamiento de concesiones de servicio público —de distribución eléctrica, en el caso— corresponde a la jurisdicción local o provincial, pues trátase de una potestad cuyo ejercicio general no fue delegado por las provincias al constituir la unión nacional.

2. Que, excepcionalmente, corresponde a la Nación el otorgamiento de concesiones de servicio público, únicamente cuando tuvieren el carácter de interprovinciales o internacionales.

3. Que es una antigua y sentida reivindicación de la Provincia de Buenos Aires el detentar la jurisdicción sobre el servicio de distribución de energía eléctrica en el territorio de su provincia, lo cual fuera plasmado en su Ley 11.769, aspiración que puede ser efectivamente llevada a cabo por acuerdos como el presente.

4. Que es un objetivo primordial del Poder Ejecutivo Nacional propender a realizar acuerdos que apunten a consagrar un verdadero federalismo en la República Argentina, persiguiendo resultados más democráticos y participativos al establecer esquemas desconcentrados en los que cada habitante cuente con un control más directo e inmediato.

5. Que, atento a lo arriba expuesto, cabe destacar que la Provincia de Buenos Aires ha demostrado que cuenta con las herramientas legales y técnicas para llevar adelante el control sobre el servicio de distribución prestado por la Empresa mencionada.

6. Que a su vez es meta primordial de la Provincia de Buenos Aires promover las actividades económicamente viables en la producción, distribución y transporte de electricidad y alentar inversiones para asegurar a los usuarios el abastecimiento de energía eléctrica a corto, mediano y largo plazo estableciendo las medidas conducentes al desarrollo de la actividad eléctrica provincial.

7. Que la Empresa ha prestado su conformidad para llevar adelante la transferencia que por el presente Acuerdo se propicia.

8. Que con el ánimo de establecer una postura adecuada a la luz de lo que se conviene en el presente acuerdo y lograr uniformidad de criterios en relación al servicio público de energía eléctrica provincial, resulta imprescindible que el actual proceso de Revisión Tarifaria Integral de la empresa EDELAP S.A. así como todo proceso de actualización de costos que se encuentre en trámite, sean transferidos al ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Por todo ello las partes convienen en celebrar el presente Acta Acuerdo, sujeto a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial.

Cláusula Primera - Transferencia: Se transfiere por el presente a la Provincia de Buenos Aires el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica celebrado entre el Estado Nacional y la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima, aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1795 de fecha 28 de setiembre de 1992. Asimismo el dominio, actualmente en cabeza del Estado Nacional, de todos los bienes inmuebles, muebles, semovientes y demás dados en concesión a la citada empresa concesionaria los que, continuando con el mismo régimen legal, en el momento en que se produzca la reversión del servicio, le deberán ser entregados a la Provincia de Buenos Aires, en las condiciones previstas en el referido contrato.

Cláusula Segunda - Cumplimiento de Acta Acuerdo: El Estado Nacional, a través del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) ha realizado un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de fecha 5 de abril de 2005, ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 802/2005, conforme el Anexo que forma parte integrante del presente.

El Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) de conformidad con lo reglado en la cláusula 23.2.1 del Acta Acuerdo mencionada precedentemente, adoptará las medidas y dispondrá los actos necesarios para dejar sin efecto las sanciones aplicadas a EDELAP S.A. identificadas en el Acta referida, que fueran previamente suspendidas conforme lo previsto en el párrafo 23.1.1; con excepción de aquellas sanciones que correspondan a bonificaciones a usuarios.

Los créditos correspondientes a las sanciones aplicadas a EDELAP S.A. cuya notificación, o causa u origen haya tenido lugar en el período comprendido entre el 14 de julio de 2005 y la fecha del presente acuerdo, a excepción de las destinadas a usuarios, se transfieren por el presente a la Provincia de Buenos Aires y, a los efectos de su identificación, serán notificadas por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) al Ministerio de Infraestructura de la Provincia, quien como Autoridad de Aplicación en la materia, decidirá sobre su destino y aplicación.

Conforme a lo previsto en el párrafo precedente, el ENRE articulará el cierre de los procedimientos administrativos a través de los cuales se sustancien las sanciones, como también a formular el desistimiento del derecho y las acciones correspondientes a las causas que tramiten judicialmente en cualquier instancia en que se encuentren en las que se ejecutan las sanciones.

Cláusula Tercera - Legislación y jurisdicción aplicables: La concesión de distribución de energía eléctrica pasará a regirse a partir de la ratificación del presente Acuerdo por la ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 11.769, sin perjuicio de la aplicación en lo pertinente de la legislación nacional. Para ello la Autoridad de Aplicación provincial dispondrá la adecuación integral del Contrato de Concesión, incluyendo esta concesión en el proceso de Estudio Integral de Condiciones Sustentables para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires.

Cláusula Cuarta - Cuestiones pendientes con usuarios: Las cuestiones pendientes de resolución en los que fueran parte los usuarios continuarán su trámite ante el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) hasta su resolución definitiva.

Cláusula Quinta - Cuestiones laborales: Las partes deberán proveer lo necesario para atender las cuestiones laborales que, eventualmente, puedan presentar las asociaciones sindicales de los trabajadores. En tal sentido se contará con los Ministerios con competencia en el área laboral de ambas jurisdicciones quienes prestarán sus servicios tendientes a lograr la solución de tales asuntos.

Asimismo ambas partes convienen que la presente acta no modifica en modo alguno la representatividad gremial de los trabajadores de EDELAP, la cual seguirá siendo sustentada por el Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal.

Cláusula Sexta - Adecuación Contractual: De acuerdo a lo previsto en la cláusula tercera del presente, la Autoridad de Aplicación Provincial dispondrá el mecanismo y plazos de adecuación contractual y la inclusión de EDELAP en el proceso de Estudio Integral de Condiciones Sustentables para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, en el marco del Decreto Provincial Nº 1578/08 y la Resolución del Ministerio de Infraestructura Nº 683/08. La Instrumentación de esto se hará por documento complementario a suscribir entre EDELAP y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires.

Cláusula Séptima - Suspensión: EDELAP S.A. mantendrá la suspensión por su parte y sus accionistas directos e indirectos, de todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto del Contrato de Concesión: Dicha suspensión abarca las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo y de jurisdicción.

Cláusula Octava - Desistimiento: Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de aprobado el proceso de Estudio Integral de Condiciones Sustentables para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, EDELAP deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto del Contrato de Concesión, respecto del Estado Nacional.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.

A tal efecto, EDELAP deberá presentar ante el Estado Nacional los instrumentos debidamente certificados y legalizados, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en la presente cláusula.

Asimismo EDELAP se compromete a obtener y presentar ante el Estado Nacional similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones por parte de los accionistas directos e indirectos que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa.

En el caso que EDELAP encontrase reparos para formular sus respectivos desistimientos por parte de determinados accionistas, dicha renuencia deberá ser subsanada por EDELAP, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados; y

b) Compromiso de EDELAP de mantener indemne al Estado Nacional y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el/los accionista/s renuentes, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o de EDELAP.

En el supuesto de concluir el plazo fijado en la presente cláusula sin perfeccionarse la presentación del desistimiento correspondiente a EDELAP y a los accionistas directos e indirectos que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, El Estado Nacional podrá requerir a la Provincia la suspensión de la aplicación, respecto de EDELAP, de los resultados obtenidos del proceso de Estudio Integral de Condiciones Sustentables para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires.

En tal instancia, el Estado Nacional procederá a intimar a EDELAP a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento de EDELAP o de sus accionistas directos e indirectos respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el Estado Nacional notificará de esta circunstancia a la Provincia para que ésta denuncie el presente Acuerdo por causa imputable a EDELAP y proceda a la rescisión del Contrato de Concesión.

La rescisión del Contrato de Concesión no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor de EDELAP o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de EDELAP.

En el supuesto que, aun mediando la suspensión y el desistimiento previsto, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda de EDELAP o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al Contrato de Concesión, el Estado Nacional requerirá la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, El Estado Nacional notificará esta circunstancia a la Provincia para que ésta denuncie el presente Acuerdo por causa imputable a EDELAP y proceda a la rescisión del Contrato de Concesión, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de EDELAP o de sus accionistas directos e indirectos.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la empresa concesionaria.

Cláusula Novena - Responsabilidad de EDELAP ante compensaciones eventuales: En el supuesto que cualquier accionista directo e indirecto o ex accionista de EDELAP obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, nuestro país o del exterior, alguna medida que consistiera en una reparación, compensación o indemnización económica, fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al Contrato de Concesión, dicha decisión deberá ser afrontada a entero costo por EDELAP.

En tal supuesto, EDELAP no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna por parte del Concedente, aun mediando la rescisión del Contrato de Concesión. Todos los gastos y costos que deba asumir EDELAP en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

Cláusula Décima - Normas transitorias: En el supuesto de resultar necesario y a fin de amortiguar el impacto que pudieran tener los diferentes regímenes regulatorios (tasas, reglamento de servicio, mora de los usuarios, etc.), la Provincia de Buenos Aires se compromete a dictar las normas reglamentarias y regulatorias necesarias transitorias que atenúen tal impacto, así como también aquellas normas técnicas orientadas a solucionar las diferencias de dicho orden que pudieran presentarse, todas ellas fundadas en el marco regulatorio y reglamentos aplicables a las empresas de distribución eléctrica actualmente bajo jurisdicción provincial, todo ello en el marco del Estudio Integral de Condiciones Sustentables para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires.

Cláusula Décimo Primera: Vigencia: El presente acuerdo entrará en vigencia una vez ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo Provincial.

Una vez ratificado, será remitido a los Poderes Legislativo de ambas jurisdicciones para su conocimiento.

Cláusula Décimo Segunda: Auditoría: El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) efectuarán una auditoría de corte de la situación patrimonial y económico-financiera de la empresa, que refleje fehacientemente la situación de la compañía a la fecha de la firma del presente, quedando convenido que cualquier variación y/o diferencia posterior, deberá ser auditado por el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de Autoridad de Aplicación a través de los medios que estime conveniente.

La EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) renuncia expresamente a efectuar cualquier tipo de reclamo al ESTADO NACIONAL en el caso de existir algún tipo de obligación pendiente a favor de la misma.

En la Ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires a los 18 días del mes de marzo de 2011, a modo de conformidad se suscriben Tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1833/2011

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a la señora Presidenta de la República de Chile y comitiva durante su permanencia en la República.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO la Visita que efectuó al país la entonces señora Presidenta de la REPUBLICA DE CHILE, Da. Verónica Michelle BACHELET JERIA y comitiva el día 26 de febrero de 2010, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a la entonces señora Presidenta de la REPUBLICA DE CHILE, Da. Verónica Michelle BACHELET JERIA y comitiva durante su permanencia en la República, el día 26 de febrero de 2010.

Art. 2º — Atiéndanse los gastos derivados del presente Decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1831/2011

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 23.548/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1672 del 16 de noviembre de 2006, Nº 2245 del 30 de diciembre de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 1672/06 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la agente Da. Nayla GASSEUY como Analista Administrativa en un cargo Nivel C - Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA Decreto Nº 993/91 t.o. 1995) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 2245/10, por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 28 de julio de 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1672/06 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 2245/10, de la agente Da. Nayla GASSEUY (D.N.I. Nº 31.288.076) como Analista Administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08. La prórroga de designación se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 -JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1832/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General Técnico Administrativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 40332/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y Nº 413 del 7 de abril de 2011 y lo solicitado por la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 413/11 se dio por designada transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Da. Luciana PORTHE como Directora de Administración de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 29 de octubre de 2011, la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B - Grado 0, como Directora de Administración de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Doctora Da. Luciana PORTHE (D.N.I. Nº 22.954.848), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del convenio citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de octubre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1829/2011

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas de la Secretaría de Economía Social.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 410 del 12 de abril de 2006, la Resolución INAI Nº 289 del 6 de ju-

nio de 2011, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/2011, se determinaron los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos y las aplicaciones financieras y, por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal a que se refiere el Artículo 1º del Anexo al Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y se estimaron los recursos y fuentes de financiamiento correspondientes al Ejercicio 2011 (prórroga de la ley Nº 26.546, sus modificatorias y complementarias) con los ajustes a que se refiere el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y las disposiciones del Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que, mediante el Decreto Nº 410/06 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, por Resolución INAI Nº 289/11, se aprobó en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, una Coordinación de Gestión Interinstitucional.

Que, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentra vacante, el cargo de Coordinador de Gestión Interinstitucional, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso de que se trata se encuentran establecidas en el Capítulo III, Artículo 14, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la Sra. Mirta Noemí PULIDO, reúne los requisitos de idoneidad y/o experiencia necesarios para la cobertura del cargo mencionado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1 de octubre de 2011, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Sra. Mirta Noemí PULIDO, DNI Nº 17.191.357, en el cargo de Coordinadora de Gestión Interinstitucional del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Art. 2º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1830/2011

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº 2924/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada Ley.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1° de diciembre de 2008.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 4 de agosto de 2011, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo dispuesto, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Dr. Sergio Jorge GIMENEZ (DNI. Nº 11.214.818) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, del mencionado Instituto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 4 de agosto de 2011, al Dr. Sergio Jorge GIMENEZ (D.N.I. Nº 11.214.818), en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1828/2011

Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0009465/11 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2334 del 30 de diciembre de 2010 y 691 del 14 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 2334/08 se efectuaron las designaciones transitorias en cargos de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de los agentes que se detallan en el Anexo al presente decreto, prorrogadas por el Decreto Nº 691/10.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 691/10, razón por la cual la Intervención del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura de los cargos referidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 9 de febrero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, las designaciones transitorias efectuadas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 2334/08 y prorrogada por su similar Nº 691/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
ARDITI, Norma Victoria	05.889.009	C - 0	Asesora Legal	09/02/2011
FLORES, Mariela Jovita	22.163.997	C - 0	Asesora Proyecto Pueblos Originarios	09/02/2011
FISCARDI, Carolina Andrea	30.887.690	D - 0	Asistente Administrativa	09/02/2011
LAROTONDA, Walter Martín	31.235.699	D - 0	Asistente Administrativo	09/02/2011
MANCUSO, Lucía	30.202.111	D - 0	Asistente Administrativa	09/02/2011
PAJES, Carlos Nolberto	29.486.408	F - 0	Auxiliar Administrativo	09/02/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1836/2011

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0012025/11 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Intervención del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo referido, pero no posee el título requerido de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	D.N.I. Nº	Nivel y Grado	Función
MONTERO, Federico	27.677.124	C - 0	Asesor Técnico

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1837/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.393.625/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010, 361 del 25 de abril de 2011 y 555 del 30 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 3º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II de la citada medida, entre los cuales se encuentran los cargos de Investigador en Temas Laborales de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 361 del 25 de abril de 2011 y su rectificatoria N° 555 del 30 de mayo de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para SIETE (7) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Investigador en Temas Laborales de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, ocupando el primer lugar la Lic. Doña Lucila BALDI (M.I. Nº 27.355.474), el segundo lugar la Lic. Doña Paula Gabriela VIJODITZ (M.I.Nº 28.997.123), el tercer lugar la Lic. Doña María Mercedes CHIAPPE (M.I. Nº 24.560.510), el cuarto lugar la Lic. Doña Rosana Noemí PAZ (M.I. Nº 28.775.818), el quinto lugar el Lic. Don Julián Esteban LABIAGUERRE (M.I. Nº 26.921.385), el sexto lugar la Lic. Doña María Marta PREGONA (M.I. N° 23.906.440) y el séptimo lugar la Contadora Pública Nacional Doña Verónica del Carmen AXT (M.I. N° 26.733.036) conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta N° 14 del Comité de Selección Nº 15, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
BALDI, Lucila	27.355.474	Profesional	C	General	1	Investigador en Temas Laborales	Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales
VIJODITZ, Paula Gabriela	28.997.123	Profesional	C	General	1	Investigador en Temas Laborales	Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales
CHIAPPE, María Mercedes	24.560.510	Profesional	C	General	1	Investigador en Temas Laborales	Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales
PAZ, Rosana Noemí	28.775.818	Profesional	C	General	1	Investigador en Temas Laborales	Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales
LABIAGUERRE, Julián Esteban	26.921.385	Profesional	C	General	1	Investigador en Temas Laborales	Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales
PREGONA, María Marta	23.906.440	Profesional	C	General	1	Investigador en Temas Laborales	Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales
AXT, Verónica del Carmen	26.733.036	Profesional	C	General	1	Investigador en Temas Laborales	Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1835/2011

Danse por prorrogadas designaciones y apruébase una designación en la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1384/2010 del Registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1976 del 13 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1445 del 8 de octubre de 2009 y 2197 del 28 de diciembre de 2009 y la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 1445 del 8 de octubre de 2009 se designó con carácter transitorio, a partir del 1 de noviembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al agente D. Eduardo Daniel PIZZI (DNI Nº 17.298.932) en un cargo vacante y financiado Nivel D Grado 0 de la planta permanente de la Dirección Nacional del Observatorio Argentino de Drogas de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 2197 del 28 de diciembre de 2009 se dieron por prorrogadas, a partir del 28 de agosto de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los agentes de la mencionada Secretaría de Estado que se nominan en el Anexo I que forma parte integrante de la citada medida, dispuestas por el Decreto Nº 1976 del 13 de noviembre de 2008.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 2197 del 28 de diciembre de 2009 se dieron por prorrogadas, también a partir del 28 de agosto de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los agentes de la referida Secretaría de Estado que se nominan en el Anexo II que forma parte integrante de la citada medida, dispuestas por el Decreto Nº 1976 del 13 de noviembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por el artículo 7 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se determinó que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o asunción de dicha facultad por el Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de idéntico cuerpo normativo.

Que, en razón de no haberse concretado la convocatoria al proceso de selección para la cobertura de los cargos de que se trata, procede disponer la prórroga de las referidas designaciones, tomando en consideración la necesidad de contribuir al efectivo cumplimiento de las acciones asignadas a las dependencias que integran la mencionada Secretaría de Estado.

Que la prórroga de las designaciones aludidas no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, por haber cumplimentado oportunamente sus disposiciones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 19 de mayo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, las designaciones transitorias de los agentes de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se nominan en el Anexo I que forma parte integrante de esta medida, dispuestas por el Decreto Nº 1976 del 13 de noviembre de 2008 y prorrogadas por su similar Nº 2197 del 28 de diciembre de 2009, de conformidad con los niveles y grados escalafonarios, unidades organizativas de revista y funciones que en cada caso se indican.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 19 de mayo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, las designaciones transitorias de los agentes de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se nominan en el Anexo II que forma parte integrante de esta medida, dispuestas por el Decreto Nº 1976 del 13 de noviembre de 2008 y prorrogadas por su similar Nº 2197 del 28 de diciembre de 2009, de conformidad con los niveles y grados escalafonarios, unidades organizativas de revista y funciones que en cada caso se indican y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Dase por prorrogada a partir del 27 de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria del agente que se nomina en el Anexo III que forma parte integrante de esta medida, de conformidad con el nivel y grado escalafonarios, unidad organizativa de revista y funciones que se indican.

Art. 4º — Desígnase con carácter transitorio, a partir del día 1 del mes siguiente al de la fecha del presente decreto, en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en las Unidades Organizativas, Niveles, Grados y con las Funciones que en cada caso se indican, al personal nominado en el Anexo IV que integra la presente medida, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 5º — Los cargos involucrados en los artículos 1º a 4º de esta medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de vigencia indicada en cada uno de los artículos precedentes.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el presente ejercicio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

UNIDAD SECRETARIO			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
WOOD, Esteban Alejandro	25.024.851	B - 0	Responsable Comunicación Institucional
ARCA RIVERO, Maricel Anabel	26.855.711	D - 0	Asistente Administrativa de Ceremonial

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
BAVOSA, Carlos Basilio	7.605.156	B - 0	Responsable Auditor Contable
MENDICOA, Jorgelina Eugenia	23.587.185	B - 0	Responsable Auditor Legal

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, PREVENCION Y ASISTENCIA			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
MARTINEZ CARABUS, Ana Valeria	24.065.449	B - 0	Responsable Registro Nacional de Instituciones
ROMAO, Eduardo Nicolás	30.402.854	D - 0	Asistente Administrativo Unidad Secretaría Privada

DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION Y CAPACITACION			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
FAILLACE, María Claudia	6.520.429	B - 0	Coordinador del Programa de Prevención en el Ámbito Laboral
GAGNI, Marina	11.411.030	B - 0	Coordinador del Programa de Prevención Comunitaria
GARCIA ZACARIAS, Nicolás	26.717.420	B - 0	Coordinador del Programa de Promoción y Participación Juvenil
TROTTA, Jorge Alberto	22.861.450	B - 0	Responsable Evaluación de Subsidios Institucionales

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
AIDAR, Norma Estela	14.433.923	B - 0	Auditora de Instituciones Prestadoras de Asistencia a Drogadependientes
CORDOBA, Estela Isabel	17.343.141	B - 0	Coordinador Programa Auditoría
D'ANGELO, Marina Estela	21.439.533	B - 0	Coordinador Programa Grupos de Contención y Orientación a Familiares y Amigos
LUASES GARCIA, Anabel Cecilia	22.650.321	B - 0	Coordinador Programa Seguimiento Post Alta y Reinserción Socio-Laboral
MAROLLA, Valeria Eva	25.678.038	B - 0	Coordinador Programa Redes Asistenciales Provinciales
PEREZ VILA, Agustina	27.934.682	B - 0	Coordinador Programa Seguimiento Odontológico
SOTO, Mónica Graciela	12.176.815	B - 0	Coordinadora Servicio de Orientación Telefónica
BARRETO CHAVES, Sergio Daniel	21.030.360	C - 0	Responsable Apoyo Técnico Programa Redes Asistenciales Provinciales

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y PRECURSORES QUIMICOS			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
FIGLIOLA, Graciela Mabel	24.229.389	B - 0	Responsable Grupo de Control Desvío de Precursores Químicos
FERREYRA, Francisco Fernando	17.408.122	C - 0	Responsable Apoyo Técnico de Capacitación Fuerzas de Seguridad y Policiales
SUAREZ, Sabrina Elizabeth	22.518.474	D - 0	Asistente Administrativa Unidad Dirección Nacional

DIRECCION DE EVALUACION Y ANALISIS TECNICO DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
BRUNI, Karina del Carmen	25.284.137	D - 0	Asistente Administrativa Unidad Dirección

DIRECCION NACIONAL DEL OBSERVATORIO ARGENTINO DE DROGAS			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
AHUMADA, Graciela	18.274.484	B - 0	Coordinadora de Investigaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
DE BELLA, Gabriel	14.407.703	B - 0	Coordinador de Infraestructura y Servicios
FRATI, Germán Martín	17.695.803	D - 0	Conductor de Automotores
SALCITO, Fernando Jacinto	17.521.099	D - 0	Conductor de Automotores
TORTOLINI, Griselda Elizabeth	25.915.004	D - 0	Asistente Administrativa de Secretaría Privada

DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
PONZONE, Ana María	11.122.748	B - 0	Jefe Departamento
CAMALLI, Sabrina Vanesa	29.555.517	D - 0	Asistente Administrativa
CARRILLO, Gustavo Pablo	16.232.803	D - 0	Asistente Administrativo de Contrataciones
GOMEZ, Sergio Alvaro	18.848.893	D - 0	Asistente Administrativo de Contrataciones
SRUR, Marcela Lorena	18.126.523	D - 0	Asistente Administrativa de Contrataciones

DIRECCION DE GESTION DE PERSONAL Y ORGANIZACION			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
TORNADORE, Verónica Miriam	17.786.997	B - 0	Coordinadora de Gestión Técnico-Administrativa y Capacitación
CONCHESO, Daniela Andrea	31.380.096	D - 0	Asistente Administrativa Area Asistencia
RICCI, Analía Beatriz	14.991.604	D - 0	Asistente Administrativa Area Legajos

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
SUEZ, Darío Daniel	23.256.062	B - 0	Asesor Legal Especializado Área Jurídicos

ANEXO II

UNIDAD SECRETARIO			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
SANCHEZ, Mercedes Beatriz	14.738.466	B - 0	Coordinadora Secretaría Privada Unidad Secretario
CASTEL, María de Lourdes	16.941.069	C - 0	Responsable de Ceremonial y Protocolo
HERRERA, Gladys Leonor	25.345.213	C - 0	Responsable Apoyo Administrativo Unidad Secretaría Privada

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, PREVENCION Y ASISTENCIA			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
CASTRO, Nerina Gisela	30.505.191	C - 0	Responsable Apoyo Administrativo Unidad de Capacitación de Post Grados

DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION Y CAPACITACION			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
ALVAREZ, María Florencia	29.708.232	B - 0	Responsable Comunicación Institucional
BIANCHI, Daniela Vanesa	30.862.444	C - 0	Responsable Apoyo Técnico Programa de Promoción y Participación Juvenil
GONZALEZ, Bernardo Aníbal	23.705.583	C - 0	Asistente Administrativo Unidad Dirección Nacional
VARELA, Oscar Andrés	12.088.146	C - 0	Responsable Apoyo Técnico Programa de Prevención en Ámbito Escolar

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
BONA, Alejandra Gabriela	17.657.860	C - 0	Responsable Secretaría Privada

DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
ALFONSO, Luciana Antonela	29.233.133	B - 0	Coordinadora Gestión Técnico Administrativa Unidad Dirección
ANNESE, María del Carmen	20.364.691	C - 0	Responsable Mesa de Entradas de Delegaciones
BUSTAMANTE, Silvia Noemí	22.810.248	C - 0	Responsable Mesa de Entradas de Interior
FERRARI, Norma Nélida	12.936.793	C - 0	Responsable Mesa de Entradas Registral
PRIETO, Gonzalo Ezequiel	31.234.407	C - 0	Responsable Base de Datos

DIRECCION DE EVALUACION Y ANALISIS TECNICO DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
RODRIGUEZ, Patricio Ernesto	28.997.248	C - 0	Responsable Carga Base de Datos
SOUTO ZABALETA, Javier Luis	20.493.828	C - 0	Responsable Administración Base de Estadísticas por Infracción Ley Nº 23.737
ZINNI, Federico Ariel	31.453.707	C - 0	Responsable Gestión Técnico Administrativa Unidad Dirección

DIRECCION NACIONAL DEL OBSERVATORIO ARGENTINO DE DROGAS			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
CICCIA, Mariana	27.202.969	B - 0	Responsable de Estudios y Análisis Especiales
MARIN, Lucía Mabel	28.490.906	C - 0	Responsable de Apoyo Técnico
WAHNISH ALENDE, María Virginia	16.891.405	C - 0	Responsable Secretaría Privada Unidad Dirección Nacional

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
FERNANDEZ, Gustavo Gabriel	17.488.255	C - 0	Coordinador de Seguridad

DIRECCION DE PRESUPUESTO Y FINANZAS			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
TUCCI, Donato Jenaro	18.563.713	B - 0	Coordinador de Tesorería
SILEO, Adrián Carlos	29.479.777	C - 0	Responsable Movimiento de Fondos y Registros Contables

DIRECCION DE CONTABILIDAD			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
CARRIZO, Anabel Nilda	23.523.243	C - 0	Responsable Rendición de Cuentas
MANGIERI, Félix Héctor	25.477.113	C - 0	Responsable Registro de Subsidios
ROJAS, Liliana Mirta	13.859.514	C - 0	Responsable Registro de Ejecución Presupuestaria

DEPARTAMENTO PATRIMONIO Y SUMINISTROS			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
PENNA, Mónica Claudia	16.945.309	B - 0	Jefe Departamento
SALDIVAR, José Elías	20.982.915	C - 0	Responsable de Control Patrimonial

DIRECCION DE GESTION DE PERSONAL Y ORGANIZACION			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
ARIAS, Edith Esther	13.737.444	C - 0	Responsable Secretaría Privada
RAMIREZ, Saúl Daniel	30.201.498	C - 0	Responsable Administración de Legajos

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
MARTINO, Maximiliano Ariel	31.604.458	C - 0	Responsable Apoyo Técnico - Administrativo Unidad Dirección
ROUCO, Liliana Noemí	12.159.322	C - 0	Responsable Apoyo Técnico - Administrativo Unidad Dirección

DEPARTAMENTO DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
AGUILERA, María Ana	16.973.994	C - 0	Responsable Mesa de Entradas
GIACCIO, María Julia	29.558.450	C - 0	Responsable de Protocolizaciones
GODOY, María Emilia	28.706.640	C - 0	Responsable Despacho y Trámite Documentación Administrativa

ANEXO III

DIRECCION NACIONAL DEL OBSERVATORIO ARGENTINO DE DROGAS			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
PIZZI, Eduardo Daniel	17.298.932	D - 0	Asistente de Informática

ANEXO IV

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS			
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
KADIC, Mirta Amelia	11.077.263	B - 0	Asesor Legal Especializado en Investigaciones Administrativas
PETTIGREW, Sol María	30.495.017	D - 0	Asistente Administrativa Unidad Dirección

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1834/2011

Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Estonia.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº 49.218/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 497 de fecha 27 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Roberto Daniel PIERINI.

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE ESTONIA concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ESTONIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Roberto Daniel PIERINI (D.N.I. Nº 13.524.589), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1206/2011

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 23378/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, las Resoluciones JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011 y Nº 737 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Olga Noemí MOREYRA, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11 y su modificatoria Resolución JGM Nº 737/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de julio de 2011 se le han asignado a la agente mencionada, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2011 en la función de Asistente Administrativa, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decre-

to Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, con efectos al 1º de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la agente Da. Olga Noemí MOREYRA (D.N.I. Nº 17.479.623), para desempeñar funciones de Asistente Administrativa en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la citada Secretaría, equiparada al Nivel D - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011 y su modificatoria Resolución JGM Nº 737 del 30 de agosto de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1207/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Técnico Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 16708/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Luciana Alejandra PERLO PEREYRA de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de mayo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Luciana Alejandra PERLO PEREYRA (D.N.I. Nº 26.843.942), para desempeñar funciones de Analista Administrativa en la COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1210/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría Para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 20535/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de la consultora Da. Agustina PANIZZA, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Dirección.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2011, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de mayo de 2011 y hasta el 31 de julio de 2011 el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la consultora Da. Agustina PANIZZA (D.N.I. Nº 28.505.202) para desempeñar funciones de Consultor - Rango I en la DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO ($ 8.925.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1211/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 18963/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Magalí TAURIAN de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Magalí TAURIAN (D.N.I. Nº 33.814.313), para desempeñar funciones de Asesora en la DIRECCION DE BOSQUES de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD perteneciente a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1212/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 25838/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Lucía Magalí ROZENBERG de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Lucía Magalí ROZENBERG (D.N.I. Nº 31.752.840), para desempeñar funciones de Coordinadora de Procuración Judicial en la DELEGACION LEGAL de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1213/2011

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Dirección Nacional de Articulación Institucional de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 23387/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, las Resoluciones JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011 y Nº 737 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación de la adenda suscripta, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Sebastián Javier RIOJA, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11 y su modificatoria Resolución JGM Nº 737/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de julio de 2011 se le han asignado al agente mencionado funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Na-

cional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2011 en la función de Asistente Administrativo, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, con efectos al 1º de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el agente D. Sebastián Javier RIOJA (D.N.I. Nº 27.513.116), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en la DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011 y su modificatoria Resolución JGM Nº 737 del 30 de agosto de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1203/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0178086/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013493

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LUBERRIAGA	ERNESTO PEDRO	DNI 16918546	B3	01/06/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1204/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0184861/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE

LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B del referido escalafón el requisito de título universitario y experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito de experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación, establecido en el Artículo 14, inciso b) del Anexo del Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001178 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE GANADERIA

Código de Control: 0000013512

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BILLONI	SABRINA LORELEY	DNI 28859230	B0	01/06/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1183/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0269919/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la citada SUBSECRETARIA LEGAL.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha sido exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A - Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000245 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Código de Control: 0000014182

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MANZI	SANDRA EVELIN	DNI 28169738	A2	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1205/2011

Dase por aprobada la Licitación Pública Nº 45/2011 para la adquisición de una vacuna pediátrica. Adjudicación.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-9.660/11-0 del MINISTERIO DE SALUD, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 502 de fecha 3 de mayo de 2011 se incorporó al PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES, con carácter gratuito y obligatorio, la inmunización con la vacuna conjugada para neumococo a todos los niños y niñas hasta el año de edad, integrándose la misma al CALENDARIO NACIONAL DE INMUNIZACIONES.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1210 de fecha 12 de agosto de 2011, se autorizó el llamado a Licitación Pública para la adquisición de la mencionada vacuna y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo forma parte integrante de la citada Resolución.

Que con fecha 16 de agosto de 2011 el Departamento de Compras del MINISTERIO DE SALUD emitió la Circular Modificatoria Nº 1.

Que con fecha 20 de septiembre de 2011, se procedió al acto de apertura de la única oferta presentada en la referida Licitación Pública Nº 45/2011 por las firmas PFIZER S.R.L., LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A. y WYETH S.A.

Que analizada la oferta y producidos los informes técnicos pertinentes, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD emitió el Acta de Evaluación Nº 1 de fecha 5 de octubre de 2011, recomendando la adjudicación a la única firma oferente por ajustarse a lo solicitado según informes técnicos.

Que no se efectuaron impugnaciones a la citada Acta de Evaluación.

Que mediante nota SIGEN Nº 4229/2011 la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, informó sobre la imposibilidad de suministrar un precio testigo en cualquiera de las modalidades establecidas en la Resolución SIGEN Nº 122/10.

Que las firmas mencionadas formalizaron el Consorcio de Cooperación PFIZER —ELEA— CONSORCIO DE COOPERACION de acuerdo al compromiso presentado oportunamente en su oferta.

Que en orden a lo antes expuesto resulta procedente aprobar lo actuado y adjudicar la Licitación Pública Nº 45/2011 a las firmas LABORATORIO PFIZER S.R.L., ELEA S.A.C.I.F. y A. y WYETH S.A., que conforman PFIZER —ELEA— CONSORCIO DE COOPERACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35 inciso c) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 y el Anexo al referido artículo 35.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nº 45/2011 del MINISTERIO DE SALUD llevada a cabo para la adquisición de la vacuna pediátrica antineumocócica conjugada, en jeringa prellenada y/o vial monodosis y/o multidosis con jeringa correspondiente.

Art. 2º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 45/2011 del MINISTERIO DE SALUD a las firmas PFIZER S.R.L., LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A. y WYETH S.A., que conforman PFIZER —ELEA— CONSORCIO DE COOPERACION por un total de DIEZ MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL (10.850.000) dosis, equivalente a PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 672.700.000), extendiéndose la vigencia del contrato hasta agotar dicha cantidad máxima o cumplidos CINCO (5) años contados a partir de notificada la Orden de Compra, lo que suceda primero.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo al Presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Servicio Administrativo Financiero 310, Programa 20, IPP 252, de los ejercicios económicos financieros correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios del MINISTERIO DE SALUD a emitir la respectiva Orden de Compra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1208/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02:000521/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y Nº 1 del 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a las personas que se detallan en el Anexo I adjunto al presente.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes de financiamiento correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente del Ejercicio 2011.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 —AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL—, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde las fechas que en cada caso se consignan hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
BULACIO	NELSON ARIEL	DNI	23.721.205	C	0	1º de enero de 2011
DIAZ	RUBEN DARIO	DNI	33.099.976	D	0	1º de enero de 2011
PUCCIONI	GUILLERMO GUSTAVO	DNI	23.721.446	C	0	1º de enero de 2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1209/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0009204/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y Nº 1 del 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a las personas que se detallan en el Anexo I adjunto a la presente.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes de financiamiento correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente del Ejercicio 2011.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 —AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL—, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde las fechas que en cada caso se consignan hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
BOSIO	MIGUEL ANGEL	DNI	12.872.301	D	0	24 DE JULIO DE 2011
GIANNINI	MATIAS ALBERTO	DNI	35.113.183	D	0	7 DE AGOSTO DE 2011
RACO	MARTIN IGNACIO	DNI	35.630.305	D	0	15 DE JULIO DE 2011
VEGA	EZEQUIEL NAHUEL	DNI	32.092.873	D	0	8 DE JULIO DE 2011

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1202/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº 11396/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Fernando Andrés NAPOLI (DNI Nº 26.386.284) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor NAPOLI no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor NAPOLI.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

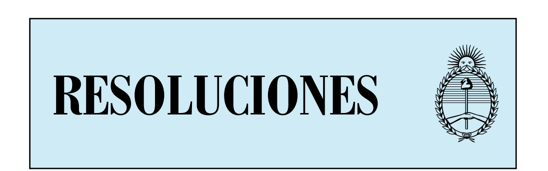
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Fernando Andrés NAPOLI (DNI Nº 26.386.284), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 1659/2011

Apruébase el cronograma que fija los períodos en los cuales deberán formularse las solicitudes de planificación de previsiones técnicas correspondientes a la banda de UHF.

Bs. As., 7/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1422/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 1465-AFSCA/11 se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán los llamados a concurso público para la adjudicación a personas físicas o personas de existencia ideal comerciales y sin fines de lucro, de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, con categorías H, I, J y K (cfr. Decreto Nº 835/11), a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión, cuya infraestructura de transmisión digital y gestión del multiplex se realizará en forma individual o conjunta con otros licenciatarios, a través de sí o por terceros autorizados al efecto, de acuerdo a la cantidad de licencias adjudicadas y la disponibilidad de espectro verificada.

Que dichos reglamentos fueron dictados merced a las legítimas expectativas de aquellos que solicitan accesibilidad en las condiciones de acceso a las licencias del servicio de que se trata y de los que pretenden la regularización de sus respectivos servicios operativos.

Que las presentaciones formuladas al amparo de la Resolución Nº 3-AFSCA/09 permiten inferir que los servicios operativos cuya regularización habrá de procurarse se encuentran distribuidos en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, a fin de procurar un mejor ordenamiento de los procesos de convocatoria a concurso, evitando el dispendio de la actividad y recursos del Estado, corresponde organizar la forma en la que se encauzará la demanda.

Que los artículos 32 de la Ley Nº 26.522 y del Decreto Nº 1225/10 prevén la posibilidad de que los interesados soliciten la planificación de localizaciones radioeléctricas no previstas y el consiguiente llamado a concurso en los supuestos en que aquélla fuera técnicamente factible, acordando facultades a este organismo a tal efecto.

Que, consecuentemente, y a fin de garantizar la debida satisfacción de la demanda, en la forma en la que la misma se articula, corresponde establecer el procedimiento a través del cual se convocará a concurso público para la adjudicación de licencias del servicio de televisión abierta digital.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma, que como Anexo I integra la presente, que fija los períodos en los cuales deberán formularse las solicitudes de planificación de previsiones técnicas correspondientes a la banda de UHF, para el llamado a concurso público para la adjudicación a personas físicas y a personas de existencia ideal comerciales y sin fines de lucro, de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a ser regidos por los pliegos aprobados a través de la Resolución Nº 1465-AFSCA/11.

Art. 2º — Establécese que las solicitudes a que refiere el artículo que antecede deberán formalizarse a través de la presentación de la "PLANILLA DE SOLICITUD DE PLANIFICACION DE PREVISION TECNICA (UHF)", que como Anexo II integra la presente.

Art. 3º — Las presentaciones a que refiere el artículo que antecede deberán realizarse en la sede de esta AUTORIDAD FEDERAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9:00 horas y de 17:00 horas, o en las Delegaciones del Interior del país, dentro del horario de 10:00 a 13:00 horas.

Art. 4º — Dentro de los TREINTA (30) días de concluidos cada uno de los períodos a que refiere el cronograma aprobado por el artículo 1º de la presente, esta AUTORIDAD FEDERAL dictará el acto administrativo llamando a concurso público, respecto de aquellas previsiones técnicas cuya planificación resultara técnicamente factible, previa intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 5º — Establécese que quién hubiere efectuado una presentación al amparo del artículo 1º de la presente y notificado de la convocatoria a concurso público no participare del mismo, no podrá requerir la apertura de un nuevo concurso por el término de DOS (2) años contados a partir de la última solicitud.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

PERIODO	EMPLAZAMIENTO DE LA LOCALIZACION PETICIONADA
15 AL 28/02/2012	TIERRA DEL FUEGO, SANTA CRUZ, CHUBUT, RIO NEGRO, NEUQUEN, LA PAMPA, SANTA FE, ENTRE RIOS, CORRIENTES, CHACO, MISIONES
1º AL 15/03/2012	MENDOZA, SAN JUAN, SAN LUIS, LA RIOJA, CATAMARCA, SALTA, JUJUY, TUCUMAN, FORMOSA, SANTIAGO DEL ESTERO
16 AL 31/03/2012	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, BUENOS AIRES, CORDOBA

ANEXO II

"PLANILLA DE SOLICITUD DE PLANIFICACION DE PREVISION TECNICA (UHF)"			
SOLICITANTE (Nombre y apellido / Razón Social)			
PERSONERIA	En caso que el solicitante comparezca a través de representante legal o apoderado deberá adjuntarse copia del instrumento que acredite tal carácter.		
DOMICILIO REAL / LEGAL			
CALLE Y Nº	LOCALIDAD	PROVINCIA	
DOMICILIO CONSTITUIDO EN C.A.B.A.			
TELEFONOS DE CONTACTO	CORREO ELECTRONICO		
CARACTERISTICAS DE LA PREVISION TECNICA SOLICITADA EN LA BANDA DE UHF			
LOCALIDAD		PROVINCIA	
ANTECEDENTES DE OPERATIVIDAD			
PRESENTACION AL ORDENAMIENTO CFR. RES. 3-AFSCA/09	Actuación Nº -AFSCA/11		
OTROS ANTECEDENTES			

____
FIRMA DEL PRESENTANTE CERTIFICACION NOTARIAL

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 1465/2011

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá los llamados a concurso público para la adjudicación a personas físicas o personas de existencia ideal comerciales, de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente N° 1422/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.522 aprobó el nuevo marco normativo de los servicios de comunicación audiovisual, y asumió como objeto específico, además de la regulación de los servicios a que refiere, el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (cfr. artículo 1° del plexo normativo citado).

Que su artículo 32 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público abierto y permanente.

Que, por su parte, el artículo 32 de la reglamentación de la Ley N° 26.522, aprobada por Decreto N° 1225/10, faculta a esta AUTORIDAD FEDERAL a llamar y sustanciar la totalidad de los citados concursos públicos, correspondiendo, según las características del servicio y poblacionales del área a servir, la adjudicación de la licencia por acto administrativo a ser dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL o por el DIRECTORIO de aquélla, según sea el caso.

Que, así también, el marco normativo al que nos venimos refiriendo acuerda facultades para resolver las características de los llamados a concurso, teniendo en consideración la disponibilidad de espectro y la incorporación de nuevas tecnologías.

Que, para ello el artículo 12, inciso j) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que compete a este Organismo elaborar y aprobar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirán los procedimientos de adjudicación de licencias.

Que a través del dictado del Decreto N° 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), que consiste en el conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la aplicación de la tecnología digital a la transmisión de la televisión terrestre permite una mayor eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico, a través de la incorporación de un mayor número de servicios en una misma frecuencia radioeléctrica, con una mejor calidad de imagen y sonido.

Que permitir el ingreso de nuevos prestadores del servicio de televisión abierta digital cumple acabadamente con el objetivo de procurar el acceso democrático y plural a los medios de comunicación, encomendado por la Ley N° 26.522.

Que resulta responsabilidad de esta AUTORIDAD FEDERAL instrumentar los medios que permitan que la mejor oferta cultural defina el nuevo escenario de prestadores, facilitando, a tal efecto, el acceso a las licencias de los servicios de que se trata y procurando que a través de procesos de colaboración entre los futuros licenciatarios y autorizados, se morigere el costo derivado de la implementación de las nuevas tecnologías.

Que, en tales antecedentes, este Organismo considera conveniente la instrumentación de concursos públicos para la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, con categorías H, I, J y K, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión, cuya infraestructura de transmisión digital y gestión del multiplex se realice bajo la modalidad propuesta por el licenciatario y aprobada por esta AUTORIDAD FEDERAL, que podrá prever la instalación de una planta transmisora para él mismo en forma individual o conjunta con otros licenciatarios, a través de sí o por terceros autorizados al efecto, de acuerdo a la cantidad de licencias adjudicadas.

Que así también, y en función de numerosas solicitudes recibidas en tal sentido, se ha previsto que los futuros licenciatarios que se hayan adscripto al régimen de la Resolución N° 3-AFSCA/09 podrán continuar sus transmisiones con tecnología analógica, con los parámetros técnicos que oportunamente hubieren declarado, sin exceder la cobertura de la categoría del servicio correspondiente a la licencia objeto de concurso público, hasta el inicio de las emisiones con modulación digital o la fecha prevista al efecto.

Que en el mismo orden, la instrumentación de los concursos públicos con la modalidad que se proyecta, aprovechará los beneficios derivados de las políticas de gobierno promotoras de la masificación y universalización de la disponibilidad de receptores de señales digitales.

Que al efecto, se han elaborado los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que establecerán la forma de acreditar los requisitos que la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10 prevén para acceder a las licencias del servicio de comunicación audiovisual de que se trata.

Que, a tal fin, se han tenido en consideración los elementos de admisibilidad definidos por los artículos 24, 25, 26, 28, 30, 31, 35 y concordantes de la Ley N° 26.522 y de calificación, contenidos en los artículos 12, inciso 7 de la reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10; y 36 de la Ley N° 26.522.

Que el artículo 33 de la citada ley establece que los pliegos serán elaborados teniendo en cuenta características diferenciadas, según se trate de pliegos para la adjudicación de licencias a personas jurídicas, sean éstas con o sin fines de lucro, circunstancia ésta que también deberá ser tenida en cuenta conforme su artículo 35.

Que en el mismo sentido, el artículo 33 de su reglamentación, aprobada por Decreto N° 1225/10 determina que esta AUTORIDAD FEDERAL fijará para cada concurso el valor de los pliegos atendiendo a la tipología del servicio a prestar en función de sus características técnicas y de si se trata de emisoras con o sin fines de lucro.

Que, por su parte, el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo dispuesto por el artículo 15, inciso b) de la Ley N° 26.522, proponiendo pautas para la elaboración de los pliegos.

Que consecuentemente corresponde el dictado del acto por el cual se aprueben los pliegos que regirán los concursos públicos a convocarse, con las características arriba explicitadas.

Que, así también, y en atención a la eventualidad de pedidos de aclaratoria efectuados por los interesados, respecto de las previsiones de los pliegos que la presente aprueba, resulta conveniente fijar los plazos para la presentación de dichos pedidos —con la finalidad de preservar el orden de los procedimientos y el cumplimiento de los plazos que se fijen— y la modalidad con la que los mismos deben ser satisfechos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente, a través de la suscripción de la correspondiente ACTA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 7) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I integra la presente, que regirá los llamados a concurso público para la adjudicación a personas físicas o personas de existencia ideal comerciales, de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, con categorías H, I, J y K (cfr. Decreto N° 835/11), a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión, cuya infraestructura de transmisión digital y gestión del multiplex se realizará en forma individual o conjunta con otros licenciatarios, a través de sí o por terceros autorizados al efecto, de acuerdo a la cantidad de licencias adjudicadas y la disponibilidad de espectro verificada.

Art. 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo II integra la presente, que regirá los llamados a concurso público para la adjudicación a personas de existencia ideal no comerciales, de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, con categorías H, I, J y K (cfr. Decreto N° 835/11), a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión, cuya infraestructura de transmisión digital y gestión del multiplex se realizará en forma individual o conjunta con otros licenciatarios, a través de sí o por terceros autorizados al efecto, de acuerdo a la cantidad de licencias adjudicadas y la disponibilidad de espectro verificada.

Art. 3° — Los valores de los pliegos que regirán los concursos referidos en los artículos que anteceden serán determinados en la respectiva resolución de convocatoria, de conformidad con las características diferenciales de cada uno de los concursos públicos que se convoquen.

Art. 4° — Establécese que los pedidos de aclaratoria a los Pliegos de Bases y Condiciones, aprobados por los artículos 1° y 2° de la presente, podrán ser efectuados por aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten haberlos adquirido. Dichos pedidos de aclaratoria deberán ser presentados con una antelación no menor a los VEINTE (20) días hábiles a la fecha de apertura al concurso, para el cual dicho pliego hubiese sido adquirido.

Art. 5° — Delégase en el Presidente del DIRECTORIO el dictado de los actos administrativos por los cuales se aprueben las CIRCULARES ACLARATORIAS de los pliegos de bases y condiciones aprobados por los artículos 1° y 2° de la presente.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA CONCURSOS PUBLICOS PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL DE TV ABIERTA DIGITAL DE BAJA POTENCIA PARA PERSONAS FISICAS O JURIDICAS CON FINES DE LUCRO

—INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISION PROPIA O COMPARTIDA—

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO DEL CONCURSO

ARTICULO 1º.- El presente concurso público se efectúa con arreglo a los requisitos y condiciones establecidas por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, los Decretos Nº 1148/09, Nº 364/10 y Nº 835/11 y las condiciones detalladas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (en adelante el Pliego).

ARTICULO 2º.- El concurso tiene por objeto la adjudicación a personas físicas o personas de existencia ideal con fines de lucro de una licencia para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T con categorías H, I, J y K, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión cuyas particularidades están determinadas en la resolución de convocatoria.

La instalación de la infraestructura de transmisión digital y la gestión del multiplex se realizará bajo la modalidad propuesta por el licenciatario y aprobada por esta AUTORIDAD FEDERAL, que podrá prever la instalación de una planta transmisora conjunta con otros licenciatarios, de acuerdo a la cantidad de licencias adjudicadas.

De compartir un mismo múltiple digital, la ubicación dentro del mismo de cada una de las señales será determinada por el lugar ocupado en el orden de mérito. Así también, y cualquiera sea la modalidad de instalación de planta transmisora adoptada, corresponderá al primero en el orden de mérito, la asignación del segmento de la frecuencia destinado a la emisión de la misma señal a dispositivos portátiles, mediante el sistema ONE SEG.

Cuando se convoquen conjuntamente concursos públicos para el sector con y sin fin de lucro, el segmento destinado a la emisión de la señal a dispositivos portátiles, mediante el sistema ONE SEG, corresponderá al primero en orden de mérito con o sin fin de lucro, conforme se encuentre asignado en la resolución de convocatoria.

ARTICULO 3º.- La presentación de la oferta importa la aceptación en todos sus términos del presente Pliego y las normas vigentes. Cada oferta deberá estar referida a las localizaciones y áreas de servicio incluidas para la presente categoría en el llamado a concurso respectivo. Será desestimada, sin más trámite, cualquier propuesta condicionada.

El Pliego y la documentación que se presente deberá estar firmada en todas sus fojas.

No se admitirá la cesión de derechos sobre ofertas realizadas en el marco de los concursos para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual de TV digital abierta.

CAPITULO II

ADQUISICION DEL PLIEGO

ARTICULO 4º.- Adquisición del pliego:

4.1.- Constituye un requisito de admisibilidad, la adquisición del presente Pliego.

4.2.- El Pliego podrá retirarse en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha 765, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el Departamento Tesorería, en el horario de 10.00 a 13.00 horas y de 14.00 a 16.00 horas o en las Delegaciones del interior del país, dentro del horario de 10.00 a 13.00 horas con la Boleta de Depósito sellada por el banco y acompañada de una fotocopia de la misma.

Dicha Boleta se retirará previamente de la sede del Organismo (Departamento Tesorería) o en las Delegaciones del interior del país dentro de los horarios habilitados al efecto.

El depósito se efectuará en cualquier sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para la CUENTA recaudadora N° 53582/31, de la Sucursal Plaza de Mayo, orden AFSCA-2500/204-CUENTA RECAUDADORA FF12.

Si el depósito se realizara mediante cheque, el mismo deberá ser emitido a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y en el reverso indicarse: para ser depositado en la CUENTA N° 53582/31 orden AFSCA-2500/204-CUENTA RECAUDADORA FF12 sin endoso.

Serán rechazadas, sin más trámite, las ofertas en las cuales no exista identidad entre la persona adquirente y la oferente; o cuando no corresponda la oferta a la naturaleza del servicio a concursar; o cuando exista divergencia entre el monto abonado y el que resulte dable abonar conforme la localidad para la cual se presenta la oferta.

ARTICULO 5°.- A los efectos del presente pliego, se adoptan las definiciones relativas a la norma ISDB-T establecidos en el Decreto Nº 835/11.

TITULO II

CAPITULO I

PROPUESTAS

ARTICULO 6º.- La propuesta se compondrá de CUATRO (4) carpetas individualizadas como Original, foliadas correlativamente en el margen inferior derecho. La Carpeta N° 1 contendrá el aspecto Personal; la Carpeta N° 2 contendrá el aspecto Patrimonial; la Carpeta N° 3, la propuesta Comunicacional; y la Carpeta N° 4, el Aspecto Técnico, adjuntando, además, DOS (2) copias certificadas del original, individualizadas como duplicado y triplicado, respectivamente. Se determinará la cantidad de copias simples o certificadas adicionales que los oferentes deberán acompañar, de conformidad con las particularidades de la convocatoria.

Así también los oferentes acompañarán soporte magnético de sólo lectura (RO), tal como el CD ROM o el DVD ROM, conteniendo la Carpeta N° 3, Propuesta Comunicacional, escaneada en forma íntegra de la carpeta original, respetando el orden de la totalidad de los documentos; y la/s Planilla/s Nº 2 “Antecedentes Profesionales y Culturales”, que integren la oferta, junto con la documentación respaldatoria de ésta/s.

Las tapas y contratapas y las hojas interiores, deberán ser de formato normalizado A4 (IRAM).

La totalidad de las fojas de la oferta, incluyendo las del Pliego, deberán estar firmadas por la persona física o el representante legal de la persona jurídica oferente, quien deberá acreditar su condición con copia auténtica de los instrumentos pertinentes.

Cuando se trate de sociedades en formación, la misma será suscripta por la totalidad de los miembros que la integren conforme su instrumento constitutivo o bien por el apoderado que estos designen en forma unánime quien deberá acreditar su condición con copia auténtica de los instrumentos pertinentes.

En todos los casos en que se actúe a través de apoderados, se deben observar las previsiones del artículo 31, siguientes y concordantes de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

El contenido de la propuesta deberá observar el siguiente orden:

6.1.- La oferta deberá ser precedida de una nota de presentación con firma certificada, en la cual se constituya domicilio especial dentro del radio de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, conforme el artículo 19 de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). La nota deberá observar el formato del modelo contenido en el Anexo A del presente.

6.2.- En la parte interna de la tapa de la Carpeta N° 1 Original se adosarán dos sobres, sin foliar, que contendrán, el primero, la constancia de constitución de la garantía contemplada en el artículo 8° del presente Pliego y el original de la boleta de depósito bancaria que acredite la compra del pliego; el segundo, las Planillas B y C (de consulta pública durante el período de impugnación), debidamente completadas con firma certificada, correspondientes a las personas físicas oferentes y los apoderados y/o representantes de las personas jurídicas oferentes, respectivamente.

6.3.- Indice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva, conforme los aspectos enunciados en el primer párrafo del presente artículo.

6.4.- Un ejemplar del pliego debidamente firmado.

6.5.- El desarrollo de la propuesta.

ARTICULO 7º.- Las certificaciones de firmas que el pliego requiera podrán ser realizadas por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, legalizada por el colegio profesional respectivo; por autoridad judicial competente; por entidad bancaria; o por registro civil.

En todos los casos, cuando se adjunten fotocopias de documentos, éstas deben hallarse certificadas en las condiciones señaladas precedentemente.

En los casos en los que se acompañe documentación suscripta por profesional competente, deben acompañarse las pertinentes certificaciones expedidas por el respectivo colegio o consejo profesional.

La falta de observancia de las prescripciones del presente artículo importará tener por no constitutivo de la oferta el documento de que se trate.

Cuando no se establezca un plazo menor, la documentación requerida por el Pliego deberá tener una antigüedad no mayor a UN (1) año desde su expedición.

CAPITULO II

GARANTIA DE LA OFERTA

ARTICULO 8º.- Los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta cuyo importe será igual al valor del Pliego, en alguna de las siguientes formas:

8.1.- En efectivo, mediante depósito efectuado en la Cuenta Recaudadora abierta en la Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina, N° 53583/34 - AFSCA - 2500/204 - CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS, previo retiro de la boleta de depósito en la sede del Organismo —Departamento Tesorería— en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas o en las delegaciones del interior del país en el horario de 10:00 a 13:00 horas.

8.2.- Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha N° 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, sin vencimiento. Además deberá contener, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General N° 17047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación —Secretaría de Hacienda— una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión y división.

8.3.- Mediante Aval Bancario, cuyo beneficiario-asegurado será la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL sita en la calle Suipacha 765 de esta CABA (CUIT: 30-71158557-1).

ARTICULO 9°.- Se producirá la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, cuando el oferente no mantenga su propuesta hasta la publicación del acto administrativo que resuelva el concurso.

ARTICULO 10.- La garantía de mantenimiento de oferta, con excepción del supuesto previsto en el artículo que antecede, será devuelta por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación del acto administrativo que resuelva el concurso. Esta devolución se efectuará sin reajuste o indexación de ningún tipo, ni devengará interés alguno.

CAPITULO III

OFERENTES

ARTICULO 11.- Podrán ser oferentes las personas físicas o las personas de existencia ideal con fines de lucro regularmente constituidas o en formación y que se ajusten a la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 y a la Ley Nº 26.522.

I.- ASPECTO PERSONAL

ARTICULO 12.- Las personas físicas como oferentes y como socias de las personas de existencia ideal con fines de lucro, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los artículos 24, 25 y 26, de la Ley 26.522, deben:

a) Completar la Planilla Nº 1 de “Datos Personales”, con firma certificada en alguna de las formas previstas por el artículo 7°;

b) Presentar fotocopia certificada del documento de identidad;

c) Adjuntar Certificado de Antecedentes Penales extendido por el Registro Nacional de Reincidencia;

d) Completar la Planilla Nº 2 “Antecedentes Profesionales y Culturales”, con firma certificada en alguna de las formas previstas por el artículo 7°. Los estudios cursados y los antecedentes profesionales y culturales invocados, deberán probarse con documentación respaldatoria debidamente certificada;

e) Completar la Planilla Nº 3: “Declaración Jurada de Inhabilidades o Incompatibilidades”, con firma certificada en alguna de las formas previstas por el artículo 7°.

II.- ASPECTO SOCIETARIO

ARTICULO 13.- Las personas jurídicas, al momento de la presentación de la solicitud deberán:

a) las sociedades constituidas, acreditar su condición regular de la forma prescripta por las leyes que regulan la materia y presentar copia certificada del estatuto o del contrato social debidamente inscripto, copia del Libro de Registro de Accionistas y Acta de designación de Autoridades;

b) las sociedades en formación, acta constitutiva y copia certificada del estatuto o del contrato social suscripto por la totalidad de los socios.

c) Las personas jurídicas comerciales, como oferentes o como integrantes de una sociedad comercial deberán acompañar la Planilla Nº 4 “Nómina de Socios y Participación Societaria”, con firma certificada.

ARTICULO 14.- Las personas jurídicas sin fines de lucro, como integrantes de una sociedad comercial oferente deberán acompañar la Planilla Nº 5 —con firma certificada—, y, en el supuesto de comprometer aportes de capital, la documentación prescripta en el Aspecto Patrimonial de las Personas Jurídicas integrante del pliego aprobado para regir los concursos públicos para la adjudicación de licencias a personas de existencia ideal sin fines de lucro, con la modalidad prevista en el presente.

III.- ASPECTO PATRIMONIAL

1. De las Personas Físicas

ARTICULO 15.- Las personas físicas como oferentes individuales; o como socias de una comercial en formación oferente; o como socias de una sociedad comercial regularmente constituida, en este último caso únicamente, en tanto hayan comprometido la realización de aportes de capital, deben:

15.1.- Completar la Planilla Nº 6 “Manifestación Patrimonial”, con firma certificada en alguna de las formas previstas por el artículo 7°;

15.2.1.- Acreditar la capacidad patrimonial suficiente, entendiéndose por tal aquellos patrimonios netos computables cuyos valores sean, al menos, de UNA (1) vez el monto total que se comprometen a aportar, conforme a lo prescripto por el artículo 17 del Pliego. A los efectos de acreditarla, se deberá acompañar un Certificado de Capacidad Patrimonial, suscripto por Contador Público, adjuntando certificación expedida por el respectivo Colegio Profesional, en el que deberá indicarse que ha aplicado normas de auditoría que permitan constatar lo manifestado en la Planilla Nº 6, del que surja un patrimonio neto cuyo valor sea equivalente a UNA (1) vez el monto total de la inversión.

El oferente podrá demostrar poseer un crédito preaprobado por una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, respecto del cual no se le exigirá la cuantificación indicada en el apartado precedente en la proporción de la inversión que se asegure dicho crédito.

Para el caso de aportes irrevocables se exigirá a los socios aportantes la acreditación de un Patrimonio Neto computable, cuyo valor equivalga a UNA (1) vez el monto total que se comprometen a aportar conforme lo prescripto en el Acta de Asamblea o Reunión de Socios.

15.2.2.- A fin de poder demostrar el origen de los fondos (art. 24, inciso d) de la Ley N° 26.522) el Certificado de Capacidad Patrimonial deberá contener, además, informe sobre ingresos y sobre impuestos correspondientes a los dos últimos años y un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y el criterio de valuación utilizado en cada caso.

15.2.3.- En el supuesto de ser la persona física licenciataria o permisionaria o estar presentada en el Registro establecido por el Decreto N° 904/10, a los fines de acreditar el cumplimiento del artículo 24, inciso g) de la Ley N° 26.522, el Certificado de Capacidad Patrimonial deberá contener la información de donde surja que no es deudor moroso de obligaciones previsionales, sindicales, de seguridad social o de entidades gestoras de derecho (SADAIC, ARGENTORES, AADI CAPIF). En su caso, y de corresponder, la AFSCA podrá solicitar a las entidades recaudadoras información adicional respecto de los extremos certificados por el profesional actuante.

15.3.- En el caso de que en la Planilla N° 6 se hubieren consignado bienes afectados a la sociedad conyugal o bienes propios del interesado que constituyan sede del hogar conyugal, se deberá acompañar el asentimiento previsto en el artículo 1277 del Código Civil y la copia certificada de acta de matrimonio.

La firma donde conste el referido asentimiento deberá ser certificada. Su omisión implicará el descuento de la totalidad del valor de los bienes en cuestión.

15.4.- A los efectos de computar la capacidad patrimonial, el profesional interviniente no deberá computar: a) los bienes gravados con derechos reales de hipoteca —cuando se encuentre afectado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del inmueble— o afectado por alguna medida precautoria; b) los bienes muebles afectados con garantía prendaria —cuando se encuentre comprometido más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del bien— o respecto de los cuales exista alguna medida precautoria; c) los bienes afectados con derecho real de usufructo; d) los bienes afectados como bien de familia.

Los bienes gravados con prenda o hipoteca —con excepción de los casos previstos en el párrafo precedente— deberán computarse por su valor, con deducción del gravamen.

15.5.- Presentar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o la Constancia de la Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL), según corresponda.

15.6.- Presentar Certificado Fiscal expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o en su defecto Certificado de Exención emitido por el citado Organismo.

15.7. De corresponder, constancia de que no adeuda el gravamen a los servicios de radiodifusión (Ley N° 22.285) y de comunicación audiovisual (Ley N° 26.522) o de su exención, extendida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

15.8.- De corresponder, constancia expedida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL de que no adeuda multas impuestas por infracción a la Ley Nº 22.285 y a la Ley Nº 26.522.

2. PERSONAS JURIDICAS

ARTICULO 16.- Las personas jurídicas regularmente constituidas como oferentes, o como integrantes de una sociedad comercial en formación, o como socias de una sociedad regularmente constituida oferente, en este último caso únicamente en tanto hayan comprometido realización de aportes de capital, deben presentar:

16.1.- Un Certificado de Capacidad Patrimonial, suscripto por Contador Público, adjuntando certificación expedida por el respectivo Colegio Profesional, en el que deberá indicarse que ha aplicado normas de auditoría, del que surja un patrimonio neto cuyo valor sea equivalente a UNA (1) vez el monto total de la inversión.

16.2.- A fin de poder demostrar el origen de los fondos (art. 25, inciso g) de la Ley N° 26.522) el Certificado de Capacidad Patrimonial deberá contener, además, informe sobre ingresos y sobre impuestos correspondientes a los dos últimos años y un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y el criterio de valuación utilizado en cada caso.

16.2.1.- Para el caso de que el o los integrantes de la sociedad comercial oferente tomen el compromiso de efectuar un aporte irrevocable a favor de la sociedad oferente, se debe acompañar Acta de Asamblea o Reunión de Socios en la que conste el compromiso de aporte irrevocable asumido, la aceptación social del mismo, el modo y los plazos en que se efectuará dicho aporte. El compromiso podrá supeditarse a la adjudicación de la licencia que se solicita a favor del oferente. La efectivización del aporte debe ajustarse al plazo establecido en el artículo 38 del presente Pliego.

Las firmas insertas en el Acta de Asamblea o Reunión de Socios deben estar debidamente certificadas.

16.2.2.- Para el caso en que la oferente demuestre poseer un crédito preaprobado de una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no se le exigirá la cuantificación indicada en el artículo 16, en la proporción de la inversión que se asegure con dicho crédito.

16.3.- Para el caso de aportes irrevocables se exigirá a los socios aportantes la acreditación de un Patrimonio Neto computable, cuyo valor equivalga a UNA (1) vez el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo prescripto por el artículo 17 del pliego.

16.4.- Presentar la constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

16.5.- Certificación notarial o contable que acredite la tenencia de las acciones y/o cuotas partes de cada uno de los accionistas y/o socios de las sociedades comerciales.

16.6.- Presentar Certificado Fiscal expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o en su defecto, Certificado de Exención emitido por el citado Organismo.

16.7.- En el supuesto de ser la persona jurídica licenciataria o permisionaria o estar presentada en el Registro establecido por el Decreto 904/2010 deberá presentar, a los fines de acreditar el cumplimiento del artículo 25, inciso f) de la Ley N° 26.522, las siguientes certificaciones otorgadas con una antigüedad no mayor a los SESENTA (60) días corridos de la fecha de su presentación:

a) Certificaciones extendidas por las entidades gestoras de derechos (SADAIC, ARGENTORES, AADI CAPIF) de las que surja la inexistencia de deudas. Dicha certificación deberá ser requerida por el oferente conforme el modelo de requerimiento que como Anexo D integra la presente. El requerimiento podrá ser formulado a través de CARTA DOCUMENTO con idéntico contenido al fijado en dicho modelo.

b) Certificación correspondientes a trabajadores de la persona jurídica incluidos en convenios o estatutos colectivos de trabajo, extendidos por los sindicatos con personería gremial que regulan la actividad incluyendo sus obras sociales, de la que surja la inexistencia de deudas. Dicha certificación deberá ser requerida por el oferente conforme el modelo de requerimiento que como Anexo D integra la presente. El requerimiento podrá ser formulado a través de CARTA DOCUMENTO con idéntico contenido al fijado en dicho modelo.

c) En caso de no contar con la certificación extendida por las entidades citadas en los puntos que anteceden, constancia de recepción por parte de dicha entidad de la solicitud de certificación y un informe suscripto por Contador Público con la firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, manifestando que no registra deudas.

En el caso de que el oferente no cuente con las certificaciones de libre deuda y haya realizado la presentación en las condiciones señaladas precedentemente, abierto el concurso, las entidades que registren deudas por parte de los oferentes deberán comunicarlo a esta Autoridad en el plazo de VEINTE (20) días hábiles. En caso de silencio, se tendrá por cumplida la exigencia de la norma.

De corresponder, deberá presentarse certificación suscripta por Contador Público con su firma certificada por el Colegio Profesional respectivo de la que surja que no está alcanzado por estas obligaciones.

d) Constancia de que no adeuda el gravamen a los servicios de radiodifusión (Ley N° 22.285) y de comunicación audiovisual (Ley N° 26.522) o de su exención, extendida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

e) Constancia expedida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL de que no adeuda multas impuestas por infracción a la Ley Nº 22.285 y a la Ley Nº 26.522.

CAPITULO IV

INVERSIONES

ARTICULO 17.- Los oferentes deben consignar en su presentación el importe total que se comprometen a aportar para hacer frente a la inversión, detallando la forma en que se efectuarán los aportes hasta integrar el total comprometido. Dichos recursos o las inversiones necesarias para su disponibilidad deberán ser valorizadas o suscriptas por el/los profesional/es en la materia con intervención del colegio respectivo, según las respectivas incumbencias. Deberán adjuntar como mínimo:

a) un resumen valorizado por ítems que comprenderá el equipamiento técnico, material operativo, equipamiento mobiliario y la infraestructura necesaria para la producción de contenidos que deberá tener la estación (ej.: Inmuebles disponibles o a ser reformado o adquirido, metros cuadrados destinados para el funcionamiento, estudios de grabación y/o de salida al aire, islas de edición y posproducción, dependencias destinadas a la administración y servicios técnicos, detallando material operativo y equipamiento mobiliario).

b) Los costos de transporte de los contenidos deberán incluirse en el resumen valorizado, de corresponder.

c) Así también, deberán incorporarse los costos asociados a la adquisición de programas de terceros y coproducidos.

d) El resumen valorizado deberá prever en forma obligatoria un estudio de emisión para la salida al aire en directo.

e) En caso de optarse por la locación de infraestructura de producción o posproducción de terceros, deberá presentarse la documentación que así lo acredite.

Para el caso de contar con instalaciones propias aptas para el desarrollo de la actividad su valor patrimonial será incorporado en el rubro inversiones como aporte al proyecto de inversión.

Al resumen valorizado deberán incorporarse los costos de arrendamiento o locación y los previstos por el inciso c) por el término de SIES (6) meses, al menos, de todos aquellos ítems de inversión que no sean propios.

El proyecto de inversión propuesto o las condiciones ofrecidas deberán ser razonables para la prestación del servicio, de conformidad con el anteproyecto técnico presentado y la propuesta comunicacional.

Los bienes declarados quedarán sujetos al régimen dispuesto por el artículo 43 de la Ley Nº 26.522 (Bienes afectados).

CAPITULO V

ASPECTO TECNICO

ARTICULO 18.- Los oferentes deben presentar un Anteproyecto Técnico consistente con la inversión proyectada, firmado en todas y cada una de sus hojas por un profesional en la materia y adjuntar el correspondiente Certificado de Encomienda, extendido por el ente de control de la matrícula que corresponda o universidades nacionales con convenios de reciprocidad con éste o con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

ARTICULO 19.- El Anteproyecto Técnico explicitará la forma en que se implementará la producción de la señal y describirá la infraestructura y los medios técnicos involucrados, así como su valuación, a los fines de verificar su coherencia con el plan de inversión. El mismo deberá contener la siguiente documentación e información:

a) Certificado de Encomienda Profesional, extendido por el ente de control de la matrícula que corresponda o universidades nacionales con convenios de reciprocidad con éste o con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

b) Memoria descriptiva del proyecto, en general, especificando la ubicación del control central y de los estudios, detallando la forma de interconexión entre ellos.

c) Completar para cada uno de los programas de producción propia:

- Infraestructura necesaria para la generación de la señal (en piso o exteriores).

- Diagrama en bloque.

- Listado valorizado del equipamiento involucrado en la producción (sistemas de audio, video, iluminación, alimentación eléctrica, etc.).

- Listado valorizado del equipamiento de posproducción.

- Especificaciones técnicas de los principales equipos a utilizar.

CAPITULO VI

PROPUESTA COMUNICACIONAL

ARTICULO 20.- La Carpeta N° 3 “Propuesta Comunicacional” deberá incluir una Propuesta de Contenidos Audiovisuales que se adecue al universo socio cultural del área estimada de servicio de modo inclusivo, atendiendo a elementos identitarios locales, el federalismo y el enriquecimiento cultural, la educación formal y no formal, la accesibilidad de personas con capacidades diferentes y demás aspectos contemplados en el artículo 3º de la Ley Nº 26.522. La propuesta comunicacional podrá ser generalista - integral o temática.

La propuesta deberá enmarcarse en las disposiciones respecto de la producción de la programación, establecidas en el artículo 65 de la Ley N° 26.522.

Deberá fundamentarse la propuesta de Contenidos Audiovisuales teniendo en cuenta en su perfil de programación la incorporación de contenidos en su relación con las audiencias y el universo sociocultural así como la relación con los servicios a la comunidad.

En la confección de la propuesta comunicacional deberán señalarse aquellos aspectos que satisfacen los siguientes criterios contenidos en el artículo 34 de la Ley N° 26.522:

a) Las garantías para la expresión libre y pluralista de ideas y opiniones en los servicios de comunicación audiovisual cuya responsabilidad editorial y de contenidos vaya a ser asumida por el adjudicatario;

b) La satisfacción de los intereses y necesidades de los potenciales usuarios del servicio de comunicación audiovisual, teniendo en cuenta el ámbito de cobertura del servicio, las características del servicio;

c) El impulso, en su caso, al desarrollo de la Sociedad de la Información que aportará el servicio mediante la inclusión de servicios conexos, servicios adicionales interactivos y otras prestaciones asociadas;

d) La prestación de facilidades adicionales a las legalmente exigibles para asegurar el acceso al servicio de personas discapacitadas o con especiales necesidades;

e) El aporte al desarrollo de la industria de contenidos;

f) El desarrollo de determinados contenidos de interés social;

g) Propuesta de programas de capacitación de los trabajadores.

ARTICULO 21.- MARCO GENERAL DE LA PROPUESTA COMUNICACIONAL: La Carpeta de la Propuesta Comunicacional deberá responder ordenadamente a los siguientes requerimientos:

a) Propuesta comunicacional: Objetivos de la emisora. Relación con el universo sociocultural al cual se dirige.

b) Adecuación a los criterios definidos en el articulo 34 de la Ley N° 26.522 y su decreto reglamentario.

c) Descripción de la Audiencia.

d) Breve descripción de la zona, señalando la cantidad de habitantes.

Las firmas contenidas en la documentación integrante del MARCO GENERAL deberán encontrarse certificadas en alguna de las formas previstas por el artículo 7°.

ARTICULO 22.- Los oferentes deberán presentar la DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION, a través de la presentación de PLANILLAS Nº 7 (GRILLA) y Nº 9 (DESCRIPCION), debidamente certificadas. En la misma se describirán los datos de transmisión, el perfil de audiencia al que se dirige, la modalidad de programación y los contenidos del programa.

Unicamente para los programas de producción propia deberá completarse el Plan Integral de Producción que integra la PLANILLA N° 9. Caso contrario, el programa no se considerará como constitutivo de la propuesta de programación.

ARTICULO 23.- Los oferentes deberán presentar la Planilla N° 8 ORIGEN Y PERFIL DE LA PROGRAMACION —con certificación de firmas— en la que señalarán los programas de origen nacional, los de producción local y los perfiles de contenidos prioritarios: informativo, educativo, cultural, infantil y ficción.

ARTICULO 24.- ANTECEDENTES y ARRAIGO: Los oferentes deberán presentar antecedentes y documentación que acredite trayectoria en relación con los medios de comunicación y la cultura. Asimismo incorporarán documentos que acrediten el conocimiento y la relación con la comunidad. Se aceptarán la presentación de reconocimientos, cartas, notas que denoten lo realizado por el oferente en relación a la comunidad de emplazamiento.

La inscripción en el censo convocado por la Resolución Nº 3/AFSCA/09 será considerada como elemento para la evaluación de los antecedentes en la actividad.

TITULO III

Del Procedimiento

CAPITULO I

APERTURA E IMPUGNACION

ARTICULO 25.- La propuesta deberá ser presentada en un paquete cerrado con la inscripción “CONCURSOS PUBLICOS PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL DE TV ABIERTA DIGITAL DE BAJA POTENCIA - SECTOR CON FIN DE LUCRO - INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISION PROPIA O COMPARTIDA”, en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha N° 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en las oficinas, fecha y hora establecidas en el cronograma fijado para la apertura del concurso con una antelación no mayor a las DOS (2) horas de aquélla. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

ARTICULO 26.- Cumplido lo previsto en el artículo anterior, se procederá a la apertura de las propuestas, en acto público, ante el ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION o profesional notarial delegado, quien certificará lo actuado y se labrará acta en la que se hará constar las propuestas recibidas, indicándose la persona jurídica oferente, identificándose su apoderado y representante legal, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudiesen formularse. El acta será firmada por el funcionario que presida el acto y los asistentes que así lo deseen. No se aceptarán impugnaciones a dicho acto, con excepción de las referidas a su desarrollo y al cumplimiento de las formalidades extrínsecas de la presentación de las ofertas.

ARTICULO 27.- Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas presentadas, retirar las fotocopias correspondientes dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles computados a partir del día siguiente al del acto de apertura; vencido dicho plazo, y dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes, podrán formular las impugnaciones que consideren pertinentes. Vencido dicho plazo y dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes, los oferentes deberán comparecer a la sede de la AFSCA, con el objeto de notificarse de las impugnaciones que se hubieren formulado a sus respectivas propuestas. Vencido este último, contarán con CINCO (5) días hábiles para contestar el traslado de las impugnaciones pertinentes.

ARTICULO 28.- Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del AFSCA, sita en la calle Suipacha N° 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 29.- Las impugnaciones deberán ser presentadas con las firmas debidamente certificadas y en tantas copias como oferentes hubiera. Las impugnaciones deberán ser redactadas de forma tal que permitan individualizar el aspecto al que refieren, la deficiencia que verifica y el respaldo documental si lo hubiere, evitando referencias genéricas o múltiples. Así también, deberá acompañarse un soporte magnético del escrito de impugnación y las respuestas que se formulen a las mismas, en extensión .doc.

ARTICULO 30.- Las impugnaciones serán resueltas por las áreas que sean competentes conjuntamente con el informe de admisibilidad de la propuesta.

CAPITULO II

De la Admisión y Evaluación

ARTICULO 31.- La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual a través de la intervención de cada una de las áreas competentes, procederá al análisis de las carpetas 1, 2 y 4, y en cada una de ellas deberá expedirse sobre la admisibilidad de las ofertas.

Producidos los informes previstos en el artículo anterior, el área de evaluación de las propuestas comunicacionales determinará la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

ARTICULO 32.- El área de evaluación de las propuestas comunicacionales evaluará las ofertas declaradas admisibles.

Para la evaluación de la propuesta considerará el siguiente sistema de puntuación:

1) MARCO GENERAL DE LA PROPUESTA COMUNICACIONAL:		15
- Propuesta comunicacional - Audiencia - Perfil de la Población	10	
- Adecuación a los criterios del artículo 34 - Programas capacitación de trabajadores	5	
2) GRILLA Y DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION (PLANILLA Nº 8 y Nº 10)		30
3) ORIGEN Y PERFIL DE LA PROGRAMACION (PLANILLA N° 9)		25
- Presencia de Contenidos Prioritarios - Ficción	10	
4) ANTECEDENTES Y ARRAIGO		25
5) ADECUACION AL UNIVERSO SOCIO CULTURAL		5

Efectuada la puntuación correspondiente, el área de evaluación emitirá un informe, teniendo en cuenta los elementos de valoración de las ofertas definidos en el artículo que antecede.

ARTICULO 33.- El Jurado, constituido en los términos del artículo 15, inciso j) de la Ley Nº 26.522, realizará un informe sobre la base del arraigo y la propuesta comunicacional (conforme el artículo 28 de la Ley Nº 26.522), respecto de aquellas propuestas que resulten admisibles y con informe favorable del área de evaluación de las propuestas comunicacionales

ARTICULO 34.- Una vez analizados y evaluados por las áreas competentes todos los requisitos y aspectos exigidos por los artículos precedentes y habiendo realizado el informe elaborado por el Jurado, la COMISION DE PREADJUDICACION del ámbito de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se expedirá respecto de las impugnaciones presentadas por los oferentes, de la admisibilidad de las ofertas y emitirá un informe estableciendo un orden de mérito en función del conjunto de antecedentes y propuestas, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad y de valoración que a continuación se describen:

- ELEMENTOS DE ADMISIBILIDAD:

a) Cumplir los requisitos del aspecto personal y societario.

b) Cumplir los requerimientos de los artículos 15, 16 y 17, relativos al ASPECTO PATRIMONIAL.

c) Cumplimentar los requerimientos técnicos (Capítulo V).

d) Acreditar la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

- ELEMENTOS DE VALORACION:

a) La propuesta comunicacional y de programación, con ajuste a lo previsto por la Ley N° 26.522, su decreto reglamentario y el presente pliego.

ARTICULO 35.- Concluido dicho procedimiento se remitirá lo actuado y sus conclusiones al Directorio del AFSCA, para que proceda al dictado del acto administrativo disponiendo la adjudicación de la licencia; o rechazando las ofertas presentadas y declarando fracasado el respectivo concurso. Será de aplicación lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

TITULO IV

De los Adjudicatarios

CAPITULO I

ARTICULO 36.- Dentro del plazo de UN (1) año de publicado el acto administrativo de adjudicación de las licencias, los servicios adjudicados deberán estar instalados y en condiciones de emitir con modulación digital, con el estándar ISDB-T, con excepción de los supuestos previstos en los artículos 38 y 41. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el término de SEIS (6) meses, por causa fundada en fuerza mayor.

ARTICULO 37.- PROPUESTA DE INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO: En el supuesto de que en el marco de un mismo concurso público se hubiere adjudicado más de una licencia, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de publicado el acto administrativo por el cual se resuelve el concurso, se deberá presentar:

a) Convenio suscripto por la totalidad de los licenciatarios por el cual se acuerde la modalidad bajo la cual se montará la planta transmisora para emitir las señales de cada uno de ellos en un único canal digital; y la forma en que se efectuará la multiplexación y transmisión de sus respectivas programaciones a través de las señales digitales integrantes del multiplex. Dicha modalidad podrá consistir en la contratación de un tercero, siempre que este ultimo cuente con la debida autorización de esta Autoridad Federal al efecto, o la elección de uno, varios o todos los licenciatarios para la realización de una o todas las tareas, en forma individual o conjunta, según corresponda; o

b) Convenio que no incluya a la totalidad de los licenciatarios, por el cual se acuerde la modalidad bajo la cual se montará la planta transmisora para emitir las señales de cada uno de ellos en un

único canal digital; y la forma en que se efectuará la multiplexación y transmisión de sus respectivas programaciones a través de los canales digitales integrantes del multiplex. Dicha modalidad podrá consistir en la elección de uno, varios o todos los licenciatarios para la realización de una o todas las tareas, en forma individual o conjunta, según corresponda; o

c) Propuesta de instalación de planta transmisora propia.

Con excepción del supuesto regulado en el artículo 41, la infraestructura de transmisión propuesta no podrá ser la integrante de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL, cuya implementación corresponde a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA —ARSAT—.

Adicionalmente, en todos los casos, deberá presentarse el anteproyecto técnico por planta transmisora, ajustado a las especificaciones definidas por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y la documentación técnica final correspondiente al anteproyecto técnico constitutivo de la oferta. Así también, cuando en un mismo múltiple se incorporen menos de cuatro señales digitales, los licenciatarios deberán informar el precio a abonarse en concepto de CANON por la prestación del servicio de multiplexación y transmisión por parte de terceros licenciatarios o autorizados, entrantes al multiplex y la estructura de costos que lo justifica.

ARTICULO 38.- En el supuesto previsto en el inciso a) del artículo que antecede, los licenciatarios podrán proponer una fecha de inicio de emisiones más allá del plazo previsto en el artículo 36, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42.

ARTICULO 39.- Los convenios a que refiere el artículo 37 deberán:

a) Estar firmados por los licenciatarios, con las formalidades indicadas en el artículo 7°.

b) Individualizar quién/quienes llevarán a cabo las tareas de montaje de la planta transmisora, multiplexación y transmisión de las señales, a través del canal digital integrante del multiplex y demás tareas asociadas a la transmisión de contenidos, indicando respecto de ellas las responsabilidades que asuma cada uno de los licenciatarios.

c) Definir la redistribución de los derechos y obligaciones de cada uno de los licenciatarios, para el supuesto de que uno de los licenciatarios pierda su condición de tal.

d) No contener cláusulas de exclusividad o exclusión, o modalidad discriminatoria de futuros licenciatarios, ni acordar privilegios especiales.

ARTICULO 40.- Durante el plazo que transcurra entre la adjudicación de la licencia y el inicio de emisiones digitales o la fecha prevista al efecto, los licenciatarios que hubieren dado cumplimiento a la Resolución N° 3-AFSCA/09 podrán continuar con las emisiones analógicas del servicio censado, con sujeción a las condiciones establecidas en dicha resolución, sin exceder los parámetros declarados ni el área de cobertura que corresponda la categoría del servicio de la licencia objeto de concurso. La AUTORIDAD FEDERAL podrá disponer la modificación de dichos parámetros.

ARTICULO 41.- LICENCIATARIO UNICO: Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de publicado el acto administrativo de adjudicación y en el supuesto de que sólo uno de los oferentes resulte licenciatario podrá proponer la instalación de una planta transmisora propia o bien acompañar convenio suscripto con un tercero siempre que este último cuente con la debida autorización de esta Autoridad Federal al efecto, por el cual la señal sea incorporada a un múltiple preexistente. En el primer supuesto, deberá observar lo dispuesto por el último párrafo del artículo 37 y valerse de las prerrogativas que acuerdan el artículo 38 y, en caso de encontrarse censado, el artículo 40. En el segundo supuesto, deberá observar las prescripciones de los artículos 36, 37, incisos a) o b) y 39.

ARTICULO 42.- En los supuestos previstos por el artículo 38 y 41, la AUTORIDAD FEDERAL podrá anticipar la fecha de migración propuesta por el licenciatario o fijar una distinta como producto del análisis de la disponibilidad de espectro, compatibilidad con otros servicios, aprovechamiento de infraestructura disponible o como consecuencia de la disposición general de la finalización del período de transición a la tecnología digital, a nivel nacional, regional o local, conforme se disponga.

ARTICULO 43.- Cumplido el plazo previsto en el artículo 36 —salvo previa autorización de inicio de emisiones regulares— comenzará a computarse el término de la licencia.

ARTICULO 44.- La falta de presentación de la propuesta a que refieren los artículos 37 y 41, en los plazos fijados al efecto, acarreará la caducidad de la licencia.

CAPITULO II

ANCHO DE BANDA DISPONIBLE

ARTICULO 45.- En los casos en que como producto de la implementación de cualquiera de las propuestas formuladas por los licenciatarios al amparo del capítulo que antecede, resultare disponible ancho de banda disponible para la incorporación de señales digitales adicionales en el mismo multiplex, el AFSCA podrá convocar a concurso público para la adjudicación de licencias u otorgar autorizaciones correspondientes al servicio de que se trata, bajo la modalidad “INFRAESTRUCTURA DE TERCEROS”, en cuyo caso, el gestor del multiplex percibirá el importe del canon a que refiere el artículo 37, in fine.

CAPITULO III

ESCASEZ DE ESPECTRO RADIOELECTRICO

ARTICULO 46.- En los casos que la AUTORIDAD FEDERAL determine que, desde el punto de vista radioeléctrico, en una localidad dada se verifica escasez, podrá disponer que la infraestructura de transmisión se implemente a través de un acuerdo a suscribirse por la totalidad de los licenciatarios o a que su señal digital sea transmitida a través de infraestructura de terceros preexistentes siempre que estos últimos cuenten con la debida autorización de esta Autoridad Federal al efecto. La adquisición del presente pliego importa el consentimiento de la facultad reservada por el AFSCA, en el sentido indicado.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 47.- Para quien resulte adjudicatario, la garantía de mantenimiento de oferta será sustituida por la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto administrativo de adjudicación, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma correspondiente a la inversión comprometida la que será efectivizada dentro de los QUINCE (15) días de notificado dicho acto, en alguna de las modalidades previstas por el artículo 8º del pliego. Dicha garantía deberá ser mantenida hasta que la AUTORIDAD FEDERAL dicte el acto administrativo que autorice el inicio de emisiones regulares. Dentro de los TREINTA (30) días de notificado dicho acto se procederá a la devolución de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 48.- La pérdida de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto de adjudicación, se producirá si el adjudicatario no cumpliere con cualquiera de las obligaciones establecidas en el Título IV.

ARTICULO 49.- Quienes resulten adjudicatarios de una licencia estarán obligados a:

a) Constituir dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquél, establecidas por el artículo 47 del Pliego.

b) Constituir la sociedad, en el caso de tratarse de sociedades comerciales en formación, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, debiendo presentarse la documentación que acredite dicho extremo dentro del mismo plazo, con copia de la documentación probatoria debidamente certificada. La sociedad deberá estar conformada por los integrantes evaluados, con idéntica participación y capital social indicado en la evaluación.

c) Acreditar, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la efectivización de los aportes que se hubieran comprometido a efectuar.

d) Acreditar dentro de los CIENTO OCHENTA (180 días) el otorgamiento del financiamiento al que refiere el artículo 15, apartado 2 y el artículo 16, apartado 2.2 del presente pliego. Si el crédito no fuese otorgado deberá acreditarse la capacidad patrimonial conforme lo establecido en el capítulo correspondiente.

e) Mantener el perfil de la Propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta comunicacional será considerado incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en el presente artículo, así como la pérdida de vigencia del convenio que se celebre en los términos del artículo 37 y/o 41, siempre que sea imputable al licenciatario, importará la caducidad del acto de adjudicación.

CAPITULO II

NUEVAS TECNOLOGIAS

ARTICULO 50.- Las personas físicas o jurídicas que resulten adjudicatarias de una licencia en los términos del presente pliego podrán solicitar a esta AUTORIDAD FEDERAL, autorización para que la programación correspondiente a su licencia, sea transmitida en ALTA DEFINICION (HD). Esta AUTORIDAD FEDERAL ponderará a los efectos de acordar la autorización solicitada la disponibilidad de espectro radioeléctrico. Quedarán en cabeza del licenciatario los costos adicionales que dicho cambio de modalidad importe para sí y para terceros.

Los licenciatarios que hayan cumplido lo establecido por la Resolución Nº 3-AFSCA/09 podrán continuar sus transmisiones con tecnología analógica, con los parámetros técnicos que oportunamente hubieren declarado, sin exceder la cobertura de la categoría del servicio correspondiente a la licencia objeto de concurso público, hasta el inicio de las emisiones con modulación digital o la fecha prevista al efecto.

ANEXO A

MODELO DE NOTA DE PRESENTACION

Sr. Presidente del Directorio de la
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL:

La presente documenta la oferta correspondiente a ______________________, a fin de ocurrir al concurso público convocado por Resolución Nº_____________-AFSCA/__, con el objeto de adjudicar una licencia para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, con definición estándar, en la banda de UHF, en la localidad de _____, provincia de ____.

A los efectos del presente concurso se constituye domicilio en la calle ___, Nº __, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y se denuncia el real / legal en la calle ___, de la localidad de ____, provincia de ___.

Así también, se comunican los siguientes datos de contacto:

- Teléfono:
- Teléfono celular:
- Correo electrónico:

Saludo a usted atentamente.

Firma del oferente/representante legal/apoderado

Certificación

ANEXO B

DE CONSULTA PUBLICA DURANTE EL PERIODO DE IMPUGNACION

PERSONA FISICA OFERENTE

OBJETO DEL CONCURSO	
LOCALIDAD DE CONCURSO	
PROVINCIA DE CONCURSO	
NOMBRE Y APELLIDO	
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº	
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO CONSTITUIDO	
MONTO DE LA INVERSION	

Firma del oferente/representante legal/apoderado

Certificación

ANEXO C

DE CONSULTA PUBLICA DURANTE EL PERIODO DE IMPUGNACION

PERSONA JURIDICA COMERCIAL OFERENTE

OBJETO DEL CONCURSO	
LOCALIDAD DE CONCURSO	
PROVINCIA DE CONCURSO	
RAZON SOCIAL	
SEDE SOCIAL	
Nº INSCRIPCION ANTE ORGANISMO COMPETENTE.	
DOMICILIO CONSTITUIDO	
ORGANO DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION	
NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
MONTO DE LA INVERSION	

Firma del oferente/representante legal/apoderado

Certificación

ANEXO D

MODELO DE REQUERIMIENTO A ENTIDADES GESTORAS DE DERECHOS Y SINDICATOS:

Sres. ___________________________

Domicilio: ---------------------------------------

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de interesado en ocurrir como oferente al concurso público convocado por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, por Resolución Nº _____-AFSCA/___, para la adjudicación de una licencia para _____________, en la localidad de ___________, provincia de _________.

Así las cosas, en orden a lo prescripto por el artículo 24, inciso g) y 25, inciso f) de la Ley Nº 26.522, se solicita a esa entidad extender una certificación de inexistencia de deuda exigible a fin de ser presentada al concurso referido. Dicha certificación deberá ser remitida al domicilio sito en la calle ___________, de la localidad de ____________, provincia de ________.

A tal efecto, y de conformidad con el pliego de bases y condiciones que rige el citado procedimiento de selección, esa entidad contará con un plazo de VEINTE (20) días hábiles computados a partir del día __________ (CONSIGNAR FECHA DE APERTURA) para informar la existencia de deuda exigible a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Cumplido dicho plazo, se tendrá por cumplida la exigencia del pliego sobre el particular.

Saludo a usted atentamente.

Firma del oferente/representante legal/apoderado

Certificación

PLANILLA Nº 1

DATOS PERSONALES

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

APELLIDOS		FECHA	
NOMBRES			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
TIPO Y Nº		EXPEDIDO POR	
PASAPORTE		NACION	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO			
CIUDAD		PROVINCIA Y/O ESTADO:	
PAIS		NACIONALIDAD	
FECHA:		FECHA DE NATURALIZACION	
PAIS DE RESIDENCIA DE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS			
DATOS FAMILIARES			
PADRE		DOC. IDENT.:	
MADRE		DOC.IDENT.:	
CONYUGE		DOC.IDENT.:	

DOMICILIO ACTUAL		
CALLE Y NUMERO	CIUDAD	PAIS
DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES		

……………………… ………………………
Firma Certificación

Nota: Indicar entre paréntesis el número de folio cuando se incorpora documentación respaldatoria.

PLANILLA Nº 2

ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

APELLIDOS		Folio Nº
NOMBRES		
ESTUDIOS REALIZADOS Y TITULOS OBTENIDOS		
ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES O SOCIALES		
ACTIVIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL		
ACTIVIDAD EN SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL		
OTRAS ACTIVIDADES O ANTECEDENTES		
LUGAR Y FECHA:		

……………………… ………………………
Firma Certificación

PLANILLA Nº 3

DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

A LOS FINES DE LA OBTENCION DE UNA LICENCIA DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION, DECLARO BAJO JURAMENTO, POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 24, incisos a), b) c) f), h) e i) y 45 y 46 DE LA LEY Nº 26.522
LUGAR Y FECHA:………………………………………………………………………………………
ACLARACION DE LA FIRMA:……………………………………………………………………………
FIRMA:……………………………………………………………………………………………………
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:…………………………………………………………………………
La firma de la presente declaración deberá ser certificada en alguna de las formas establecidas en el artículo 7º del Pliego

PLANILLA Nº 4

NOMINA DE SOCIOS Y PARTICIPACION SOCIETARIA (SOCIEDADES COMERCIALES)

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescrito por el art. 293 del CODIGO PENAL.

NOMBRE DEL SOCIO O DE LA RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE LA PARTICIPACION SOCIAL	CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE INTEGRADO	APORTES IRREVOCABLES			FOLIO Nº
			CANTIDAD	COMPOSICION	PLAZO	
TOTALES						

……………………….
Firma

……………………….
CERTIFICACION

PLANILLA Nº 5

NOMINA DE INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescrito por el art. 293 del CODIGO PENAL.

RAZON SOCIAL:		
NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION		
NOMBRE	Nº DOCUMENTO	FOLIO Nº
NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE FISCALIZACION		
NOMBRE	Nº DOCUMENTO	FOLIO Nº

……………………….
Firma

……………………….
CERTIFICACION

PLANILLA Nº 6
MANIFESTACION PATRIMONIAL AL:

Los datos suministrados en la presente tiene valor de Declaración Jurada del Postulante y su falseamiento será sancionado de acuerdo al Código Penal de la República Argentina.

APELLIDO
NOMBRES
ESTADO CIVIL

CONCEPTO			VALUACION ACTUALIZADA $	% Partic.
BIENES REGISTRABLES	Título Prop. Nº	Cert. Dom. Fecha		
MENOS DEUDAS RELACIONADAS A DICHOS BIENES				
ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES SOCIALES				
DEPOSITOS BANCARIOS (Cta. Cte.; Caja de Ahorro, Plazo Fijo)				
OTROS BIENES				
OTROS PASIVOS				
PATRIMONIO NETO				
TOTAL DE LA PROPUESTA TOTAL DEL APORTE DEL DECLARANTE PORCENTAJE DEL DECLARANTE EN LA PROPUESTA				

Asimismo declaro bajo juramento que los bienes cuyos datos se han suministrado precedentemente, se encuentran sin restricciones que puedan afectar su libre disponibilidad

Firma Certificación

PLANILLA Nº 7

GRILLA DE PROGRAMACION

LOCALIDAD		SERVICIO					
PROVINCIA		SOLICITANTE					
GRILLA DE PROGRAMACION							
HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
Cantidad de horas							
TOTAL HORAS POR SEMANA TIPO							

……………………… Firma ……………………… Certificación

PLANILLA Nº 8

ORIGEN Y PERFIL DE LA PROGRAMACION

LOCALIDAD		CATEGORIA		
PROVINCIA		OFERENTE		
NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS SEMANALES	NACIONAL	LOCAL	PERFIL

……………………… Firma ……………………… Certificación

PLANILLA Nº 9

DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		OFERENTE	
NOMBRE DEL PROGRAMA		DIA Y HORA DE TRANSMISION	
AUDIENCIA		CARACTERISTICA DE CONTENIDO	
MODALIDAD DE PRODUCCION		PRODUCTORA	
Plan Integral de Producción (exclusivo para los programas de producción propia)	Característica de Producción	Medios Materiales	Medios Personales

……………………… ………………………
Firma Certificación

INSTRUCTIVO

Instructivo Pliego de TV ABIERTA

Las propuestas podrán ser generalistas - integrales o temáticas. Las propuestas temáticas, a diferencia de una señal de servicios de comunicación audiovisual por suscripción, se caracterizan por contar con una variedad de géneros con relación al eje, dando posibilidad de diferentes aproximaciones (p. Ej. Con un eje deportivo, deportivo-informativo, deportivo-infantil) debiendo, asimismo, cubrir el porcentaje de informativo, con noticias generales de orden local, regional, nacional e internacional, como así también el aspecto comunitario.

La Carpeta Nº 3: PROPUESTA COMUNICACIONAL debe constar de los siguientes elementos de evaluación y análisis, que conformarán el MARCO GENERAL DE LA PROPUESTA COMUNICACIONAL (Ref. art. 21):

a) Propuesta comunicacional: Objetivos de la emisora. Relación con el universo sociocultural al cual se dirige: La propuesta comunicacional deberá responder a los lineamientos generales planteados en el artículo 20. Para ello el oferente deberá explicitar los objetivos específicos de la emisora, vale decir, aquello que se propone alcanzar a través de la selección de contenidos, espacios y géneros que componen su programación.

Asimismo se espera que los mismos guarden relación con el lugar de emplazamiento de la emisora, universo sociocultural, o sea, a la composición de la población, a sus características sociales y culturales.

b) Adecuación a los criterios definidos por el artículo 34 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación: En la confección de la propuesta comunicacional deberán señalarse aquellos aspectos que satisfacen los criterios contenidos en el artículo 34 de la Ley Nº 26.522, haciendo especial hincapié en los programas de capacitación de los trabajadores.

c) Descripción de la audiencia. Si bien la propuesta comunicacional tiene en cuenta las características propias del medio en el cual se realiza, de modo especial los oferentes deben determinar la audiencia tipo, o sea, el perfil del teleespectador al que se dirige, de acuerdo a la programación propuesta.

d) Breve descripción de la zona, señalando la cantidad de habitantes: Los oferentes deberán presentar una breve descripción del lugar de emplazamiento de la emisora en la que conste la cantidad de habitantes y algunas características poblacionales; por ejemplo, la actividad económica principal como así también, atractivos turísticos, deportivos o culturales de la zona.

La fundamentación de la propuesta comunicacional, sea ésta integral o temática, debe ser, en los términos del artículo 34 de la Ley Nº 26.522, lo más exhaustiva posible.

Ref. artículo 22: Los oferentes deberán presentar la DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION, a través de la presentación de PLANILLAS Nº 7 (GRILLA) y Nº 9 (DESCRIPCION).

En la Planilla Nº 7 los oferentes plasmarán la grilla semanal, en la que se consigna nombre del programa y franja horaria del mismo.

En la Planilla Nº 9 los oferentes completarán la DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION, para cada programa. En la misma se señalará el horario de transmisión propuesto y el tipo de audiencia a la que se dirige el programa.

En el espacio establecido para tal fin se describirán brevemente los contenidos propios del programa.

Finalmente, deberá señalar la modalidad de producción, ya sea ésta: PROPIA, COPRODUCIDA (con una productora VINCULADA o con una productora INDEPENDIENTE) o ADQUIRIDA (de una productora VINCULADA o INDEPENDIENTE).

Con relación a las modalidades de producción de la programación, —para los que resultan de admisibilidad los porcentajes establecidos en la Ley Nº 26.522—, se considerarán:

a) COPRODUCCION:

- Definida en el art. 4º de la Ley Nº 26.522.

- Requerimientos: Para los casos de coproducción los oferentes deberán explicitar cómo se da esta realización conjunta teniendo en cuenta bienes, servicios, personal, capital aportado, el equipo técnico y artístico. Las productoras independientes o vinculadas involucradas deberán estar inscriptas en el Registro abierto por Decreto Nº 904/10, reglamentado por Resolución Nº 175-AFSCA/10.

- Aquellos programas coproducidos con una productora independiente serán computados como propios en un 40% y aquellos coproducidos con una productora vinculada, en un 30%.

b) ADQUIRIDA:

- Respecto a la modalidad “adquirida” se señala que se considerarán los proyectos comunicacionales aun cuando no esté definida la productora independiente que los lleve adelante. En este caso se espera que el oferente presente el proyecto, la justificación de por qué este programa será adquirido y si tuviera el nombre o el perfil general de la probable productora involucrada. Se subraya que una vez otorgada la licencia el licenciatario debe presentar el nombre de la productora registrada que llevará a cabo el proyecto aprobado, en caso de no haberla consignado, dentro del plazo establecido en el pliego para la presentación de la documentación técnica que acredite la instalación de la infraestructura y equipamiento propuestos para la generación de contenido y su transporte.

Para los casos que la producción sea propia, los oferentes deberán presentar un breve “Plan Integral de Producción”, en el cual especifique:

- Las características generales de la producción (estudio o exteriores / en vivo o grabado).

- Medios materiales de producción: Recursos para la realización del programa (cantidad de estudios, cámaras, decorados, móviles, recursos de audio, recursos de edición y postproducción, etc.).

- Medios personales de producción: Personas involucradas.

Los recursos descriptos en este punto deberán guardar relación con los consignados en el anteproyecto técnico.

Con respecto al perfil de los programas (Ref. Planilla 8) los géneros informativo, educativo-cultural, infantil y ficción son considerados prioritarios en todas las modalidades de producción, debiendo observar en todos los casos, como mínimo las cuotas obligatorias establecidas por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10 (ej. Tres horas diarias destinadas a contenidos especialmente dedicados a niños, niñas y adolescentes cuya producción sea realizada por productoras nacionales, en un porcentaje no inferior a un CINCUENTA (50%) por ciento, distribuidas equitativamente en dos medias jornadas de transmisión (cfr. Artículo 68 del reglamento aprobado por Decreto Nº 1225/10 y Resolución Nº 474-AFSCA/10).

Los contenidos prioritarios producidos de forma local serán ponderados con mayor puntaje.

Ejemplo:

Si se presenta el programa Amaneciendo como un noticiero de producción propia destinado a la población de la zona, que se emite todos los días de 7 a 8 horas, se deberá completar también el Plan de Producción Integral, según el siguiente modelo:

Plan integral de Producción (exclusivo para los programas de producción propia)	CARACTERISTICA DE PRODUCCION	MEDIOS MATERIALES	MEDIOS PERSONALES
	Estudio y exteriores en vivo	3 cámaras (1 fija) 3 micrófonos 1 móvil sobre carril 1 móvil con conexión satelital 2 direccionales 1 corbatero	Periodista en el piso Movilero 1 asistente de producción 1 productor

Ref. artículo 23:

Los oferentes deberán completar la Planilla Nº 8: ORIGEN Y PERFIL DE LA PROGRAMACION. En la misma se deberá indicar el nombre del programa, la cantidad de horas de transmisión semanal, en el caso de ser de producción NACIONAL, indicar con una X en la columna correspondiente; del mismo modo, hacerlo para los casos cuyo origen de la producción sea de carácter LOCAL sea ésta propia (coproducida en forma vinculada o independiente) o adquirida (vinculada o independiente).

Finalmente, deberá indicar el perfil general del programa que se encuadre en la siguiente clasificación: INFORMATIVO, EDUCATIVO-CULTURAL, INFANTIL o FICCION. El resto de los programas que no tengan estos perfiles se dejarán en blanco.

Ejemplo:

NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS SEMANALES	NACIONAL	LOCAL	PERFIL
AMANECIENDO COSQUIN	10 hs.	X	X	INFORMATIVO
CHIQUILINES	6 hs.	X	-	INFANTIL
TOP DEPORTIVO	4 hs.	X	X	-

El programa Amaneciendo Cosquín se transmite de lunes a viernes, de 7 a 9 horas, la producción se realiza en más de un 60% en COSQUIN y su perfil es informativo.

El programa Chiquilines se transmite de lunes a sábados de 10 a 11 horas, la producción es propia, pero no se realiza en COSQUIN y el perfil es infantil.

El programa Top Deportivo se transmite los domingos de 13 a 17 horas, la producción es independiente pero realizada en más de un 60% en el lugar y al ser de perfil deportivo deja libre la columna dedicada a perfiles prioritarios.

Ref. artículo 24:

Los oferentes deberán presentar antecedentes y documentación que acredite trayectoria en relación con los medios de comunicación y la cultura. Se solicita documentación relacionada con la actividad del o los oferentes en medios de comunicación audiovisual. Por ejemplo: certificados de servicio, menciones, premios, etc.

Además de los antecedentes vinculados a la trayectoria en los medios de los oferentes o los socios de los oferentes, se consideran a los efectos de su evaluación, los antecedentes acompañados correspondientes a personas que ocupen lugares relevantes en el proyecto comunicacional presentado.

Asimismo, incorporarán documentos que acrediten el conocimiento y la relación con la comunidad. Se solicita que si la entidad oferente tiene trayectoria en gestión social, proyectos realizados en diferentes lugares, emprendimientos, servicios concretos comunitarios, pueda demostrarlo a través de documentación.

Como así también, se especifique si a través de los medios de comunicación los oferentes tienen relación con la comunidad; para esto, se incorpora la presentación de reconocimientos, cartas, notas que denoten lo realizado por la emisora (en el caso que ya existiera) con relación a la comunidad de emplazamiento de la misma.

La inscripción en el censo convocado por la Resolución Nº 3-AFSCA/09 será considerada como elemento para la evaluación de los antecedentes en la actividad. A tal efecto deberá acompañarse copia de la presentación a través de la cual se formalizó la adscripción al citado régimen.

Ref. artículo 31:

El área de evaluación de la propuesta comunicacional para la adjudicación de licencias de servicios de comunicación audiovisual verificará el cumplimiento de los requisitos expuestos en los artículos 20 a 24. Es decir, que estén presentadas de forma correcta cada una de las planillas y las descripciones prescriptas. A partir de tal verificación se expedirá sobre la admisibilidad de la oferta.

Del análisis de dicha documentación se determinará la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10.

Ref. artículo 32:

La evaluación de la Propuesta Comunicacional se realizará a partir del análisis de los siguientes aspectos:

1) Propuesta comunicacional con sus respectivas planillas.

2) Marco General de la propuesta comunicacional; grilla y descripción de la programación; origen y perfil de la programación; antecedentes; adecuación al universo sociocultural.

Será obligación del licenciatario mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el plazo de vigencia de la licencia, que incluye los lineamientos generales y los géneros propuestos que la integran.

ANEXO II

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA CONCURSOS PUBLICOS PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL DE TV ABIERTA DIGITAL DE BAJA POTENCIA PARA PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO

—INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISION PROPIA O COMPARTIDA—

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO DEL CONCURSO

ARTICULO 1º - El presente concurso público se efectúa con arreglo a los requisitos y condiciones establecidas por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, los Decretos Nº 1148/09, 364/10 y 835/11 y las condiciones detalladas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (en adelante el Pliego).

ARTICULO 2º - El concurso tiene por objeto la adjudicación a personas de existencia ideal sin fines de lucro de una licencia para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T con categorías H, I, J y K, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión cuyas particularidades están determinadas en la resolución de convocatoria.

La instalación de la infraestructura de transmisión digital y la gestión del multiplex se realizará bajo la modalidad propuesta por el licenciatario y aprobada por esta AUTORIDAD FEDERAL, que podrá prever la instalación de una planta transmisora para el licenciatario en forma individual o conjunta con otros licenciatarios, a través de sí o por terceros, de acuerdo a la cantidad de licencias adjudicadas.

Los licenciatarios que hayan cumplido lo establecido por la Resolución Nº 3-AFSCA/09 podrán continuar sus transmisiones con tecnología analógica, con los parámetros técnicos que oportunamente hubieren declarado, sin exceder la cobertura de la categoría del servicio correspondiente a la licencia objeto de concurso público, hasta el inicio de las emisiones con modulación digital o la fecha prevista al efecto.

De compartir un mismo múltiple digital, la ubicación dentro del mismo de cada una de las señales será determinada por el lugar ocupado en el orden de mérito. Así también, y cualquiera sea la modalidad de instalación de planta transmisora adoptada, corresponderá al primero en el orden de mérito, la asignación del segmento de la frecuencia destinado a la emisión de la misma señal a dispositivos portátiles, mediante el sistema ONE SEG.

Cuando se convoquen conjuntamente concursos públicos para el sector con y sin fin de lucro, el segmento destinado a la emisión de la señal a dispositivos portátiles, mediante el sistema ONE SEG, corresponderá al primero en orden de mérito con o sin fin de lucro, conforme se encuentre asignado en la resolución de convocatoria.

ARTICULO 3º - La presentación de la oferta importa la aceptación en todos sus términos del presente Pliego y las normas vigentes. Cada oferta deberá estar referida a las localizaciones y áreas de servicio incluidas para la presente categoría en el llamado a concurso respectivo. Será desestimada, sin más trámite, cualquier propuesta condicionada.

El Pliego y la documentación que se presente deberá estar firmada en todas sus fojas.

No se admitirá la cesión de derechos sobre ofertas realizadas en el marco de los concursos para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual de TV digital abierta.

CAPITULO II

ADQUISICION DEL PLIEGO

ARTICULO 4º - Adquisición del pliego:

4.1.- Constituye un requisito de admisibilidad, la adquisición del presente Pliego.

4.2.- El Pliego podrá retirarse en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha 765, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el Departamento Tesorería, en el horario de 10.00 a 13.00 horas y de 14.00 a 16.00 horas o en las Delegaciones del interior del país, dentro del horario de 10.00 a 13.00 horas con la Boleta de Depósito sellada por el banco y acompañada de una fotocopia de la misma.

Dicha Boleta se retirará previamente de la sede del Organismo (Departamento Tesorería) o en las Delegaciones del interior del país dentro de los horarios habilitados al efecto.

El depósito se efectuará en cualquier sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para la CUENTA recaudadora Nº 53582/31, de la Sucursal Plaza de Mayo, orden AFSCA-2500/204-CUENTA RECAUDADORA FF12.

Si el depósito se realizara mediante cheque, el mismo deberá ser emitido a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y en el reverso indicarse: para ser depositado en la CUENTA Nº 53582/31 orden AFSCA-2500/204-CUENTA RECAUDADORA FF12 sin endoso.

Serán rechazadas, sin más trámite, las ofertas en las cuales no exista identidad entre la persona adquirente, la oferente o cuando no corresponda la oferta a la naturaleza del servicio a concursar o cuando exista divergencia entre el monto abonado y el que resulte dable abonar conforme la localidad para la cual se presenta la oferta.

ARTICULO 5º - A los efectos del presente pliego, se adoptan las definiciones relativas a la norma ISDB-T establecidos en el Decreto Nº 835/11

TITULO II

CAPITULO I

PROPUESTAS

ARTICULO 6º - La propuesta se compondrá de CUATRO (4) carpetas individualizadas como Original, foliadas correlativamente en el margen inferior derecho. La Carpeta Nº 1 contendrá el aspecto Personal; la Carpeta Nº 2 contendrá el aspecto Patrimonial; la Carpeta Nº 3, la propuesta Comunicacional; y la Carpeta Nº 4, el Aspecto Técnico, adjuntando, además, DOS (2) copias certificadas del original, individualizadas como duplicado y triplicado, respectivamente. Se determinará la cantidad de copias simples o certificadas adicionales que los oferentes deberán acompañar, de conformidad con las particularidades de la convocatoria.

Así también los oferentes acompañarán soporte magnético de sólo lectura (RO), tal como el CD ROM o el DVD ROM, conteniendo la Carpeta Nº 3, Propuesta Comunicacional, escaneada en forma íntegra de la carpeta original, respetando el orden de la totalidad de los documentos.

Las tapas y contratapas y las hojas interiores deberán ser de formato normalizado A4 (IRAM).

La totalidad de las fojas de la oferta, incluyendo las del Pliego, deberán estar firmadas por la persona física o el representante legal de la persona jurídica oferente, quien deberá acreditar su condición con copia auténtica de los instrumentos pertinentes.

En todos los casos en que se actúe a través de apoderados, se deben observar las previsiones del artículo 31, siguientes y concordantes de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

El contenido de la propuesta deberá observar el siguiente orden:

6.1.- La oferta deberá ser precedida de una nota de presentación con firma certificada, en la cual se constituya domicilio especial dentro del radio de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, conforme el artículo 19 de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). La nota deberá observar el formato del modelo contenido en el Anexo A del presente.

6.2.- En la parte interna de la tapa de la Carpeta Nº 1 Original se adosarán dos sobres, sin foliar, que contendrán, el primero, la constancia de constitución de la garantía contemplada en el artículo 8º del presente Pliego y el original de la boleta de depósito bancaria que acredite la compra del pliego; el segundo, la Planilla B (de consulta pública durante el período de impugnación), debidamente completada con firma certificada, correspondiente a la persona jurídica oferente, suscripta por sus representantes legales y/o apoderados.

6.3.- Indice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva, conforme los aspectos enunciados en el primer párrafo del presente artículo.

6.4.- Un ejemplar del pliego debidamente firmado.

6.5.- El desarrollo de la propuesta.

ARTICULO 7º - Las certificaciones de firmas que el pliego requiera podrán ser realizadas por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, legalizada por el colegio profesional respectivo; por autoridad judicial competente; por entidad bancaria; o por registro civil.

En todos los casos, cuando se adjunten fotocopias de documentos, éstas deben hallarse certificadas en las condiciones señaladas precedentemente.

En los casos en los que se acompañe documentación suscripta por profesional competente, deben acompañarse las pertinentes certificaciones expedidas por el respectivo colegio o consejo profesional.

La falta de observancia de las prescripciones del presente artículo importará tener por no constitutivo de la oferta el documento de que se trate.

Cuando no se establezca un plazo menor, la documentación requerida por el Pliego deberá tener una antigüedad no mayor a UN (1) año desde su expedición.

CAPITULO II

GARANTIA DE LA OFERTA

ARTICULO 8º - Los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta cuyo importe será igual al valor del Pliego, en alguna de las siguientes formas:

8.1.- En efectivo, mediante depósito efectuado en la Cuenta Recaudadora abierta en la Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina, Nº 53583/34 - AFSCA - 2500/204 - CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS, previo retiro de la boleta de depósito en la sede del Organismo —Departamento Tesorería — en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas o en las delegaciones del interior del país en el horario de 10:00 a 13:00 horas.

8.2.- Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, sin vencimiento. Además deberá contener, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 17.047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación —Secretaría de Hacienda— una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión y división.

8.3.- Mediante Aval Bancario, cuyo beneficiario-asegurado será la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL sita en la calle Suipacha 765 de esta CABA (CUIT: 30-71158557-1).

ARTICULO 9º - Se producirá la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, cuando el oferente no mantenga su propuesta hasta la publicación del acto administrativo que resuelva el concurso.

ARTICULO 10 - La garantía de mantenimiento de oferta, con excepción del supuesto previsto en el artículo que antecede, será devuelta por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación del acto administrativo que resuelva el concurso. Esta devolución se efectuará sin reajuste o indexación de ningún tipo, ni devengará interés alguno.

CAPITULO III

OFERENTES

ARTICULO 11 - Podrán ser oferentes las personas de existencia ideal sin fines de lucro regularmente constituidas.

I.- ASPECTO PERSONAL

ARTICULO 12 - Las personas físicas como integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas de existencia ideal sin fines de lucro, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los artículos 24, inciso h) y 25, inciso e) de la Ley Nº 26.522 deben:

a) Completar la Planilla Nº 1 “Declaración Jurada de los Integrantes de los Organos de Administración y Fiscalización de Personas de Existencia Ideal Sin Fines de Lucro”, con firma certificada en alguna de las formas previstas por el artículo 7°;

II.- ASPECTO RELACIONADO A LA PERSONERIA JURIDICA

ARTICULO 13.- Las personas de existencia ideal sin fines de lucro deben adjuntar:

a) Copia certificada del estatuto o del contrato social debidamente inscripto y Acta de designación de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización;

b) Planilla N° 2 “Nómina de Integrantes de los Organos de Administración y Fiscalización” con firma certificada en alguna de las formas previstas por el artículo 7°.

III.- ASPECTO PATRIMONIAL

1. De las Personas de Existencia Ideal

ARTICULO 14.- Las personas de existencia ideal sin fines de lucro deben presentar:

14.1.- Un Certificado de Capacidad Patrimonial, suscripto por Contador Público, adjuntando certificación expedida por el respectivo Colegio Profesional, en el que deberá indicarse que ha aplicado normas de auditoría, del que surja un patrimonio neto cuyo valor sea equivalente a UNA (1) vez el monto total de la inversión.

14.2.- A fin de poder demostrar el origen de los fondos (art. 25, inciso g) de la Ley N° 26.522) el Certificado de Capacidad Patrimonial deberá contener, además, informe sobre ingresos y sobre impuestos correspondientes a los dos últimos años y un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y el criterio de valuación utilizado en cada caso.

14.2.1.- Para el caso de que el o los integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización tomen el compromiso de efectuar inversiones a título personal se debe acompañar Acta Social en la que conste el compromiso de inversión irrevocable asumido, la aceptación social del mismo, el modo y los plazos en que se efectuará dicho aporte. El compromiso podrá supeditarse a la adjudicación de la licencia que se solicita a favor del oferente. La efectivización del aporte debe ajustarse al plazo establecido en el artículo 37 del presente Pliego.

Las firmas insertas en el Acta de Asamblea o Reunión de Socios deben estar debidamente certificadas.

14.2.2.- Para el caso en que la oferente demuestre poseer un crédito preaprobado de una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no se le exigirá la cuantificación indicada en el artículo 16, en la proporción de la inversión que se asegure con dicho crédito.

14.3.- Presentar la constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

14.4.- Presentar Certificado Fiscal expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o en su defecto, Certificado de Exención emitido por el citado Organismo.

14.5.- El Certificado de Capacidad Patrimonial deberá contener la información de donde surja que no es deudor moroso de obligaciones previsionales, sindicales, de seguridad social o de entidades gestoras de derecho (SADAIC, ARGENTORES, AADI CAPIF). En su caso, y de corresponder, la AFSCA podrá solicitar a las entidades recaudadoras información adicional respecto de los extremos certificados por el profesional actuante.

14.6.- En el supuesto de ser la persona jurídica licenciataria o permisionaria o reconocida o estar presentada en el Registro establecido por el Decreto 904/2010 deberá presentar, a los fines de acreditar el cumplimiento del artículo 25, inciso f) de la Ley N° 26.522, las siguientes certificaciones otorgadas con una antigüedad no mayor a los SESENTA (60) días corridos de la fecha de su presentación:

a) Certificaciones extendidas por las entidades gestoras de derechos (SADAIC, ARGENTORES, AADI CAPIF) de las que surja la inexistencia de deudas. Dicha certificación deberá ser requerida por el oferente conforme el modelo de requerimiento que como Anexo D integra la presente. El requerimiento podrá ser formulado a través de CARTA DOCUMENTO con idéntico contenido al fijado en dicho modelo.

b) Certificación correspondientes a trabajadores de la persona jurídica incluidos en convenios o estatutos colectivos de trabajo, extendidos por los sindicatos con personería gremial que regulan la actividad incluyendo sus obras sociales, de la que surja la inexistencia de deudas. Dicha certificación deberá ser requerida por el oferente conforme el modelo de requerimiento que como Anexo D integra la presente. El requerimiento podrá ser formulado a través de CARTA DOCUMENTO con idéntico contenido al fijado en dicho modelo.

c) En caso de no contar con la certificación extendida por las entidades citadas en los puntos que anteceden, constancia de recepción por parte de dicha entidad de la solicitud de certificación y un informe suscripto por Contador Público con la firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, manifestando que no registra deudas.

En el caso de que el oferente no cuente con las certificaciones de libre deuda y haya realizado la presentación en las condiciones señaladas precedentemente, abierto el concurso, las entidades que registren deudas por parte de los oferentes deberán comunicarlo a esta Autoridad en el plazo de VEINTE (20) días hábiles. En caso de silencio, se tendrá por cumplida la exigencia de la norma.

De corresponder, deberá presentarse certificación suscripta por Contador Público con su firma certificada por el Colegio Profesional respectivo de la que surja que no está alcanzado por estas obligaciones.

d) Constancia de que no adeuda el gravamen a los servicios de radiodifusión (Ley N° 22.285) y de comunicación audiovisual (Ley N° 26.522) o de su exención, extendida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

e) Constancia expedida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL de que no adeuda multas impuestas por infracción a la Ley Nº 22.285 y a la Ley Nº 26.522.

2.- Personas Físicas

ARTICULO 15.- Las personas físicas como integrantes de los órganos de administración y fiscalización, en tanto comprometan la realización de inversiones a título personal, deberán:

15.1.- Completar la Planilla Nº 3 “Manifestación Patrimonial”, con firma certificada en alguna de las formas previstas por el artículo 7°;

15.2.1.- Acreditar la capacidad patrimonial suficiente, entendiéndose por tal aquellos patrimonios netos computables cuyos valores sean, al menos, de UNA (1) vez el monto total que se comprometen a aportar, conforme a lo prescripto por el artículo 16 del Pliego. A los efectos de acreditarla, se deberá acompañar un Certificado de Capacidad Patrimonial, suscripto por Contador Público, adjuntando certificación expedida por el respectivo Colegio Profesional, en el que deberá indicarse que ha aplicado normas de auditoría que permitan constatar lo manifestado en la Planilla Nº 3, del que surja un patrimonio neto cuyo valor sea equivalente a UNA (1) vez el monto total de la inversión.

El oferente podrá demostrar poseer un crédito preaprobado por una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, respecto del cual no se le exigirá la cuantificación indicada en el apartado precedente en la proporción de la inversión que se asegure dicho crédito.

15.2.2.- A fin de poder demostrar el origen de los fondos (art. 24, inciso d) de la Ley N° 26.522) el Certificado de Capacidad Patrimonial deberá contener, además, informe sobre ingresos y sobre impuestos correspondientes a los dos últimos años y un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y el criterio de valuación utilizado en cada caso.

15.2.3.- En el supuesto de ser la persona física licenciataria o permisionaria o estar presentada en el Registro establecido por el Decreto N° 904/10, a los fines de acreditar el cumplimiento del artículo 24, inciso g) de la Ley N° 26.522, el Certificado de Capacidad Patrimonial deberá contener la información de donde surja que no es deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales, de seguridad social o de entidades gestoras de derecho (SADAIC, ARGENTORES, AADI CAPIF). En su caso, y de corresponder, la AFSCA podrá solicitar a las entidades recaudadoras información adicional respecto de los extremos certificados por el profesional actuante.

15.3.- En el caso de que en la Planilla N° 6 se hubieren consignado bienes afectados a la sociedad conyugal o bienes propios del interesado que constituyan sede del hogar conyugal, se deberá acompañar el asentimiento previsto en el artículo 1277 del Código Civil y la copia certificada de acta de matrimonio.

La firma donde conste el referido asentimiento deberá ser certificada. Su omisión implicará el descuento de la totalidad del valor de los bienes en cuestión.

15.4.- A los efectos de computar la capacidad patrimonial, el profesional interviniente no deberá computar: a) los bienes gravados con derechos reales de hipoteca —cuando se encuentre afectado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del inmueble— o afectado por alguna medida precautoria; b) los bienes muebles afectados con garantía prendaria —cuando se encuentre comprometido más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del bien— o respecto de los cuales exista alguna medida precautoria; c) los bienes afectados con derecho real de usufructo; d) los bienes afectados como bien de familia.

Los bienes gravados con prenda o hipoteca —con excepción de los casos previstos en el párrafo precedente— deberán computarse por su valor, con deducción del gravamen.

15.5.- Presentar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o la Constancia de la Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL), según corresponda.

CAPITULO IV

INVERSIONES

ARTICULO 16.- Los oferentes deben consignar en su presentación el importe total que se comprometen a aportar para hacer frente a la inversión, detallando la forma en que se efectuarán los aportes hasta integrar el total comprometido. Dichos recursos o las inversiones necesarias para su disponibilidad deberán ser valorizadas o suscriptas por el/los profesionales en la materia con intervención del colegio respectivo, según las respectivas incumbencias. Deberán adjuntar, como mínimo:

a) un resumen valorizado por ítems que comprenderá el equipamiento técnico, material operativo, equipamiento mobiliario y la infraestructura necesaria para la producción de contenidos que deberá tener la estación (ej. Inmuebles disponibles o a ser reformado o adquirido, metros cuadrados destinados para el funcionamiento, estudios de grabación y/o de salida al aire, islas de edición y posproducción, dependencias destinadas a la administración y servicios técnicos, detallando material operativo y equipamiento mobiliario).

b) Los costos de transporte de los contenidos deberán incluirse en el resumen valorizado, de corresponder.

c) Así también, deberán incorporarse los costos asociados a la adquisición de programas de terceros y coproducidos.

d) El resumen valorizado deberá prever en forma obligatoria, un estudio de emisión para la salida al aire en directo.

e) En caso de optarse por la locación de infraestructura de producción o posproducción de terceros, deberá presentarse la documentación que así lo acredite.

Para el caso de contar con instalaciones propias aptas para el desarrollo de la actividad su valor patrimonial será incorporado en el rubro inversiones como aporte al proyecto de inversión.

Al resumen valorizado deberán incorporarse los costos de arrendamiento o locación, y los previstos en el inciso c) por el término de SEIS (6) meses, al menos, de todos aquellos ítems de inversión que no sean propios.

El proyecto de inversión propuesto o las condiciones ofrecidas deberán ser razonables para la prestación del servicio, de conformidad con el anteproyecto técnico presentado y la propuesta comunicacional.

Los bienes declarados quedarán sujetos al régimen dispuesto por el artículo 43 de la Ley Nº 26.522 (Bienes afectados).

CAPITULO V

ASPECTO TECNICO

ARTICULO 17.- Los oferentes deben presentar un Anteproyecto Técnico consistente con la inversión proyectada, firmado en todas y cada una de sus hojas por un profesional en la materia y adjuntar el correspondiente Certificado de Encomienda, extendido por el ente de control de la matrícula que corresponda o universidades nacionales con convenios de reciprocidad con éste o con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

ARTICULO 18.- El Anteproyecto Técnico, explicitará la forma en que se implementará la producción de la señal y describirá la infraestructura y los medios técnicos involucrados, así como su valuación, a los fines de verificar su coherencia con el plan de inversión. El mismo deberá contener la siguiente documentación e información:

a) Certificado de Encomienda Profesional, extendido por el ente de control de la matrícula que corresponda o universidades nacionales con convenios de reciprocidad con éste o con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

b) Memoria descriptiva del proyecto, en general, especificando la ubicación del control central y de los estudios, detallando la forma de interconexión entre ellos.

c) Completar para cada uno de los programas de producción propia:

- Infraestructura necesaria para la generación de la señal (en piso o exteriores).

- Diagrama en bloque.

- Listado valorizado del equipamiento involucrado en la producción (sistemas de audio, video, iluminación, alimentación eléctrica, etc).

- Listado valorizado del equipamiento de posproducción.

- Especificaciones técnicas de los principales equipos a utilizar.

CAPITULO VI

PROPUESTA COMUNICACIONAL

ARTICULO 19.- La Carpeta N° 3 "Propuesta Comunicacional" deberá incluir una Propuesta de Contenidos Audiovisuales que se adecue al universo socio cultural del área estimada de servicio de modo inclusivo, atendiendo a elementos identitarios locales, el federalismo y el enriquecimiento cultural, la educación formal y no formal, la accesibilidad de personas con capacidades diferentes y demás aspectos contemplados en el artículo 3º de la Ley Nº 26.522. La propuesta comunicacional podrá ser generalista – integral o temática.

La propuesta deberá enmarcarse en las disposiciones respecto a la producción de la programación, establecidas en el artículo 65 de la Ley N° 26.522.

Deberá fundamentarse la propuesta de Contenidos Audiovisuales teniendo en cuenta en su perfil de programación la incorporación de contenidos en su relación con las audiencias y el universo sociocultural así como la relación con los servicios a la comunidad.

Así también, deberá explicitarse la relación de la propuesta constitutiva de la oferta con los fines/objeto de la entidad oferente, debiendo dichas propuestas tener en cuenta en su perfil de programación, la incorporación de contenidos en orden al bien de la comunidad, los servicios y los espacios dedicados a la educación formal y no formal.

En la confección de la propuesta comunicacional deberán señalarse aquellos aspectos que satisfacen los siguientes criterios contenidos en el artículo 34 de la Ley N° 26.522:

a) Las garantías para la expresión libre y pluralista de ideas y opiniones en los servicios de comunicación audiovisual cuya responsabilidad editorial y de contenidos vaya a ser asumida por el adjudicatario;

b) La satisfacción de los intereses y necesidades de los potenciales usuarios del servicio de comunicación audiovisual, teniendo en cuenta el ámbito de cobertura del servicio, las características del servicio.

c) El impulso, en su caso, al desarrollo de la Sociedad de la Información que aportará el servicio mediante la inclusión de servicios conexos, servicios adicionales interactivos y otras prestaciones asociadas;

d) La prestación de facilidades adicionales a las legalmente exigibles para asegurar el acceso al servicio de personas discapacitadas o con especiales necesidades;

e) El aporte al desarrollo de la industria de contenidos;

f) El desarrollo de determinados contenidos de interés social;

g) Propuesta de programas de capacitación de los trabajadores.

ARTICULO 20.- MARCO GENERAL DE LA PROPUESTA COMUNICACIONAL: La Carpeta de la Propuesta Comunicacional deberá responder ordenadamente a los siguientes requerimientos:

a) Propuesta comunicacional: Objetivos de la emisora. Relación con el universo socio cultural al cual se dirige.

b) Adecuación a los criterios definidos en el articulo 34 de la Ley N° 26.522 y su decreto reglamentario.

c) Descripción de la Audiencia.

d) Breve descripción de la zona, señalando la cantidad de habitantes.

Las firmas contenidas en la documentación integrante del MARCO GENERAL deberán encontrarse certificadas en alguna de las formas previstas por el artículo 7°.

ARTICULO 21.- Los oferentes deberán presentar la DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION, a través de la presentación de PLANILLAS Nº 7 (GRILLA) y Nº 9 (DESCRIPCION), debidamente certificadas. En la misma se describirán los datos de transmisión, el perfil de audiencia al que se dirige, la modalidad de programación y los contenidos del programa.

Unicamente para los programas de producción propia deberá completarse el Plan Integral de Producción que integra la PLANILLA N° 9. Caso contrario, el programa no se considerará como constitutivo de la propuesta de programación.

ARTICULO 22.- Los oferentes deberán presentar la Planilla N° 8 ORIGEN Y PERFIL DE LA PROGRAMACION —con certificación de firmas— en la que señalarán los programas de origen nacional, los de producción local y los perfiles de contenidos prioritarios: informativo, educativo, cultural, infantil y ficción.

ARTICULO 23.- ANTECEDENTES y ARRAIGO: Los oferentes deberán presentar antecedentes y documentación que acredite trayectoria en relación con los medios de comunicación y la cultura, Asimismo incorporarán documentos que acrediten el conocimiento y la relación con la comunidad. Se aceptarán la presentación de reconocimientos, cartas, notas que denoten lo realizado por el oferente en relación a la comunidad de emplazamiento.

La inscripción en el censo convocado por la Resolución Nº 3/AFSCA/09 será considerada como elemento para la evaluación de los antecedentes en la actividad.

TITULO III

Del Procedimiento

CAPITULO I

APERTURA E IMPUGNACION

ARTICULO 24.- La propuesta deberá ser presentada en un paquete cerrado con la inscripción "CONCURSOS PUBLICOS PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL DE TV ABIERTA DIGITAL DE BAJA POTENCIA - SECTOR SIN FIN DE LUCRO -INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISION PROPIA O COMPARTIDA", en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha N° 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en las oficinas, fecha y hora establecidas en el cronograma fijado para la apertura del concurso con una antelación no mayor a las DOS (2) horas de aquélla. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

ARTICULO 25.- Cumplido lo previsto en el artículo anterior, se procederá a la apertura de las propuestas, en acto público, ante el ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION o profesional notarial delegado, quien certificará lo actuado y se labrará acta en la que se hará constar las propuestas recibidas, indicándose la persona jurídica oferente, identificándose su apoderado y representante legal, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudiesen formularse. El acta será firmada por el funcionario que presida el acto y los asistentes que así lo deseen. No se aceptarán impugnaciones a dicho acto, con excepción de las referidas a su desarrollo y al cumplimiento de las formalidades extrínsecas de la presentación de las ofertas.

ARTICULO 26.- Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas presentadas, retirar las fotocopias correspondientes dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles computados a partir del día siguiente al del acto de apertura; vencido dicho plazo, y dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes, podrán formular las impugnaciones que consideren pertinentes. Vencido dicho plazo y dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes, los oferentes deberán comparecer a la sede de la AFSCA, con el objeto de notificarse de las impugnaciones que se hubieren formulado a sus respectivas propuestas. Vencido este último, contarán con CINCO (5) días hábiles para contestar el traslado de las impugnaciones pertinentes.

ARTICULO 27.- Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del AFSCA, sita en la calle Suipacha N° 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 28.- Las impugnaciones deberán ser presentadas con las firmas debidamente certificadas y en tantas copias como oferentes hubiera. Las impugnaciones deberán ser redactadas

de forma tal que permitan individualizar el aspecto al que refieren, la deficiencia que verifica y el respaldo documental si lo hubiere, evitando referencias genéricas o múltiples. Así también, deberá acompañarse un soporte magnético del escrito de impugnación y las respuestas que se formulen a las mismas, en extensión .doc.

ARTICULO 29.- Las impugnaciones serán resueltas por las áreas que sean competentes conjuntamente con el informe de admisibilidad de la propuesta.

CAPITULO II

De la Admisión y Evaluación

ARTICULO 30.- La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual a través de la intervención de cada una de las áreas competentes, procederá al análisis de las carpetas 1, 2 y 4, y en cada una de ellas deberá expedirse sobre la admisibilidad de las ofertas.

Producidos los informes previstos en el artículo anterior, el área de evaluación de las propuestas comunicacionales determinará la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

ARTICULO 31.- El área de evaluación de las propuestas comunicacionales evaluará las ofertas declaradas admisibles.

Para la evaluación de la propuesta considerará el siguiente sistema de puntuación:

1) MARCO GENERAL DE LA PROPUESTA COMUNICACIONAL:	15	
- Propuesta comunicacional - Audiencia - Perfil de la Población	10	
- Adecuación a los criterios del artículo 34 - Programas capacitación de trabajadores	5	
2) GRILLA Y DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION (PLANILLA Nº 8 y Nº 10)		30
3) ORIGEN Y PERFIL DE LA PROGRAMACION (PLANILLA N° 9)		25
- Presencia de Contenidos Prioritarios - Ficción	10	
4) ANTECEDENTES Y ARRAIGO		25
5) ADECUACION AL UNIVERSO SOCIO CULTURAL		5

Efectuada la puntuación correspondiente, el área de evaluación emitirá un informe, teniendo en cuenta los elementos de valoración de las ofertas definidos en el artículo que antecede.

ARTICULO 32.- El Jurado, constituido en los términos del artículo 15, inciso j) de la Ley Nº 26.522 realizará un informe sobre la base del arraigo y la propuesta comunicacional (conforme el artículo 28 de la Ley Nº 26.522), respecto de aquéllas propuestas que resulten admisibles y con informe favorable del área de evaluación de las propuestas comunicacionales.

ARTICULO 33.- Una vez analizados y evaluados por las áreas competentes todos los requisitos y aspectos exigidos por los artículos precedentes y habiendo realizado el informe elaborado por el Jurado, la COMISION DE PREADJUDICACION del ámbito de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se expedirá respecto de las impugnaciones presentadas por los oferentes, de la admisibilidad de las ofertas y emitirá un informe estableciendo un orden de mérito en función del conjunto de antecedentes y propuestas, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad y de valoración que a continuación se describen:

- ELEMENTOS DE ADMISIBILIDAD:

a) Cumplir los requisitos del aspecto personal y societario.

b) Cumplir los requerimientos de los artículos 15, 16 y 17, relativos al ASPECTO PATRIMONIAL.

c) Cumplimentar los requerimientos técnicos (Capítulo V).

d) Acreditar la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

- ELEMENTOS DE VALORACION:

a) La propuesta comunicacional y de programación, con ajuste a lo previsto por la Ley N° 26.522, su decreto reglamentario y el presente pliego.

ARTICULO 34.- Concluido dicho procedimiento se remitirá lo actuado y sus conclusiones al Directorio del AFSCA, para que proceda al dictado del acto administrativo disponiendo la adjudicación de la licencia; o rechazando las ofertas presentadas y declarando fracasado el respectivo concurso. Será de aplicación lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

TITULO IV

De los Adjudicatarios

CAPITULO I

ARTICULO 35.- Dentro del plazo de UN (1) año de publicado el acto administrativo de adjudicación de las licencias, los servicios adjudicados deberán estar instalados y en condiciones de emitir con modulación digital, con el estándar ISDB-T, con excepción de los supuestos previstos en los artículos 37 y 40. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el término de SEIS (6) meses, por causa fundada en fuerza mayor.

ARTICULO 36.- PROPUESTA DE INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO: En el supuesto de que en el marco de un mismo concurso público se hubiere adjudicado más de una licencia, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de publicado el acto administrativo por el cual se resuelve el concurso, se deberá presentar:

a) Convenio suscripto por la totalidad de los licenciatarios por el cual se acuerde la modalidad bajo la cual se montará la planta transmisora para emitir las señales de cada uno de ellos en un único canal digital; y la forma en que se efectuará la multiplexación y transmisión de sus respectivas programaciones a través de las señales digitales integrantes del multiplex. Dicha modalidad podrá consistir en la contratación de un tercero siempre que éste último cuente con la debida autorización de esta AUTORIDAD FEDERAL al efecto, o la elección de uno, varios o todos los licenciatarios para la realización de una o todas las tareas, en forma individual o conjunta, según corresponda; o

b) Convenio que no incluya a la totalidad de los licenciatarios, por el cual se acuerde la modalidad bajo la cual se montará la planta transmisora para emitir las señales de cada uno de ellos en un único canal digital; y la forma en que se efectuará la multiplexación y transmisión de sus respectivas programaciones a través de los canales digitales integrantes del multiplex. Dicha modalidad podrá consistir en la elección de uno, varios o todos los licenciatarios para la realización de una o todas las tareas, en forma individual o conjunta, según corresponda; o

c) Propuesta de instalación de planta transmisora propia.

Con excepción del supuesto regulado en el artículo 41, la infraestructura de transmisión propuesta no podrá ser la integrante de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL, cuya implementación corresponde a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA —ARSAT—.

Adicionalmente, en todos los casos, deberá presentarse el anteproyecto técnico por planta transmisora, ajustado a las especificaciones definidas por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y la documentación técnica final correspondiente al anteproyecto técnico constitutivo de la oferta. Así también, cuando en un mismo múltiple se incorporen menos de cuatro señales digitales, los licenciatarios deberán informar el precio a abonarse en concepto de CANON por la prestación del servicio de multiplexación y transmisión por parte de terceros licenciatarios o autorizados, entrantes al multiplex y la estructura de costos que lo justifica.

ARTICULO 37.- En el supuesto previsto en el inciso a) del artículo que antecede, los licenciatarios podrán proponer una fecha de inicio de emisiones más allá del plazo previsto en el artículo 35, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41.

ARTICULO 38.- Los convenios a que refiere el artículo 36 deberán:

a) Estar firmados por los licenciatarios, con las formalidades indicadas en el artículo 7°.

b) Individualizar quién/quienes llevarán a cabo las tareas de montaje de la planta transmisora, multiplexación y transmisión de las señales, a través del canal digital integrante del multiplex y demás tareas asociadas a la transmisión de contenidos, indicando respecto de ellas las responsabilidades que asuma cada uno de los licenciatarios.

c) Definir la redistribución de los derechos y obligaciones de cada uno de los licenciatarios, para el supuesto de que uno de los licenciatarios pierda su condición de tal.

d) No contener cláusulas de exclusividad o exclusión o modalidad discriminatoria de futuros licenciatarios ni acordar privilegios especiales.

ARTICULO 39.- Durante el plazo que transcurra entre la adjudicación de la licencia y el inicio de emisiones digitales o la fecha prevista al efecto, los licenciatarios que hubieren dado cumplimiento a la Resolución N° 3-AFSCA/09, podrán continuar con las emisiones analógicas del servicio censado, con sujeción a las condiciones establecidas en dicha resolución, sin exceder los parámetros declarados ni el área de cobertura que corresponda la categoría del servicio de la licencia objeto de concurso. La AUTORIDAD FEDERAL podrá disponer la modificación de dichos parámetros.

ARTICULO 40.- LICENCIATARIO UNICO: Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de publicado el acto administrativo de adjudicación y en el supuesto de que sólo uno de los oferentes resulte licenciatario, podrá proponer la instalación de una planta transmisora propia o bien acompañar convenio suscripto con un tercero simpre y cuando este último cuente con la debida autorización de esta AUTORIDAD FEDERAL al efecto, por el cual la señal sea incorporada a un múltiple preexistente. En el primer supuesto, deberá observar lo dispuesto por el último párrafo del artículo 36 y valerse de las prerrogativas que acuerdan el artículo 37 y, en caso de encontrarse censado, el artículo 39. En el segundo supuesto, deberá observar las prescripciones de los artículos 35, 36, incisos a) o b) y 38.

ARTICULO 41.- En los supuestos previstos por el artículo 37 y 40, la AUTORIDAD FEDERAL podrá anticipar la fecha de migración propuesta por el licenciatario o fijar una distinta como producto del análisis de la disponibilidad de espectro, compatibilidad con otros servicios, aprovechamiento de infraestructura disponible o como consecuencia de la disposición general de la finalización del período de transición a la tecnología digital, a nivel nacional, regional o local, conforme se disponga.

ARTICULO 42.- Cumplido el plazo previsto en el artículo 35 —salvo previa autorización de inicio de emisiones regulares— comenzará a computarse el término de la licencia.

ARTICULO 43.- La falta de presentación de la propuesta a que refieren los artículos 36 y 40, en los plazos fijados al efecto, acarreará la caducidad de la licencia.

CAPITULO II

ANCHO DE BANDA DISPONIBLE

ARTICULO 44.- En los casos en que como producto de la implementación de cualquiera de las propuestas formuladas por los licenciatarios al amparo del capítulo que antecede, resultare disponible ancho de banda disponible para la incorporación de señales digitales adicionales en el mismo multiplex, el AFSCA podrá convocar a concurso público para la adjudicación de licencias u otorgar autorizaciones correspondientes al servicio de que se trata, bajo la modalidad "INFRAESTRUCTURA DE TERCEROS", en cuyo caso, el gestor del multiplex percibirá el importe del canon a que refiere el artículo 36, *in fine.*

CAPITULO III

ESCASEZ DE ESPECTRO RADIOELECTRICO

ARTICULO 45.- En los casos que la AUTORIDAD FEDERAL determine que, desde el punto de vista radioeléctrico, en una localidad dada se verifica escasez, podrá disponer que la infraestructura de transmisión se implemente a través de un acuerdo a suscribirse por la totalidad de los licenciatarios o a que su señal digital sea transmitida a través de infraestructura de terceros preexistentes siempre que estos últimos cuente con la debida autorización de esta AUTORIDAD FEDERAL al efecto. La adquisición del presente pliego importa el consentimiento de la facultad reservada por el AFSCA, en el sentido indicado.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 46.- Para quien resulte adjudicatario, la garantía de mantenimiento de oferta será sustituida por la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto administrativo de adjudicación, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma correspondiente a la inversión comprometida la que será efectivizada dentro de los QUINCE (15) días de notificado dicho acto y en alguna de las modalidades previstas en el artículo 8°. Dicha garantía deberá ser mantenida hasta que la AUTORIDAD FEDERAL dicte el acto administrativo que autorice el inicio de emisiones regulares. Dentro de los TREINTA (30) días de notificado dicho acto se procederá a la devolución de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 47.- La pérdida de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto de adjudicación, se producirá si el adjudicatario no cumpliere con cualquiera de las obligaciones establecidas en el Título IV.

ARTICULO 48.- Quienes resulten adjudicatarios de una licencia estarán obligados a:

a) Constituir dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquél, establecidas por el artículo 46 del Pliego.

b) Acreditar, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la efectivización de las inversiones que se hubieran comprometido a efectuar los integrantes de los órganos de administración y fiscalización.

c) Acreditar dentro de los CIENTO OCHENTA (180 dias) el otorgamiento del financiamiento al que refiere el artículo 15, apartado 2 y el artículo 16, apartado 2.2 del presente pliego. Si el crédito no fuese otorgado deberá acreditarse la capacidad patrimonial conforme lo establecido en el capítulo correspondiente.

d) Mantener el perfil de la Propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta comunicacional será considerado incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en el presente artículo, así como la pérdida de vigencia del convenio que se celebre en los términos del artículo 36 y/o 42, siempre que sea imputable al licenciatario, importará la caducidad del acto de adjudicación.

CAPITULO II

NUEVAS TECNOLOGIAS

ARTICULO 49.- Las personas físicas o jurídicas que resulten adjudicatarias de una licencia en los términos del presente pliego podrán solicitar a esta AUTORIDAD FEDERAL, autorización para que la programación correspondiente a su licencia, sea transmitida en ALTA DEFINICION (HD). Esta AUTORIDAD FEDERAL ponderará a los efectos de acordar la autorización solicitada la disponibilidad de espectro radioeléctrico. Quedará en cabeza del licenciatario los costos adicionales que dicho cambio de modalidad importe para sí y para terceros.

ANEXO A

MODELO DE NOTA DE PRESENTACION

Sr. Presidente del Directorio de la

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL:

La presente documenta la oferta correspondiente a ______________________, a fin de presentarse al concurso público convocado por Resolución N°_____________-AFSCA/__, para la adjudicación de una licencia para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, con definición estándar, en la banda de UHF, en la localidad de _____, provincia de _________.

A los efectos del presente concurso se constituye domicilio en la calle _______________, N° ______, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y se denuncia el legal en la calle ______________, de la localidad de __________, provincia de _______________.

Así también, se comunican los siguientes datos de contacto:

- Teléfono:

- Teléfono celular:

- Correo electrónico:

Saludo a usted atentamente.

Firma del representante legal / apoderado de la persona jurídica no comercial oferente

Certificación

ANEXO B

DE CONSULTA PUBLICA DURANTE EL PERIODO DE IMPUGNACION

DE LA ENTIDAD OFERENTE.

OBJETO DEL CONCURSO	
LOCALIDAD DE CONCURSO	
PROVINCIA DE CONCURSO	
RAZON SOCIAL	
SEDE SOCIAL	
N° INSCRIPCION ANTE ORGANISMO COMPETENTE.	
DOMICILIO CONSTITUIDO	
ORGANO DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION	
NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
MONTO DE LA INVERSION	

Firma del representante legal / apoderado de la persona jurídica no comercial oferente

ANEXO C

MODELO DE REQUERIMIENTO A ENTIDADES GESTORAS DE DERECHOS Y SINDICATOS:

Sres. _________________________
Domicilio: ______________________

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de interesado en presentarse como oferente al concurso público convocado por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, por Resolución N°_____-AFSCA/__, para la adjudicación de una licencia, en la localidad de _____________, provincia de ___________.

En orden a lo prescripto por el artículo 25, inciso f) de la Ley N° 26.522, se solicita a esa entidad extender una certificación de inexistencia de deuda exigible a fin de ser presentada al concurso referido. Dicha certificación deberá ser remitida al domicilio sito en la calle __________, de la localidad de ________, provincia de ______________, respecto de quien pretende concurrir en carácter de oferente: SR / SRA / FIRMA: _________________________.

A tal efecto, y de conformidad con el pliego de bases y condiciones que rige el citado procedimiento de selección, esa entidad contará con un plazo de VEINTE (20) días hábiles computados a partir del día _____________ (CONSIGNAR FECHA DE APERTURA) para informar la existencia de deuda exigible a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha N° 765, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Cumplido dicho plazo, se tendrá por cumplida la exigencia del pliego sobre el particular.

Saludo a usted atentamente.

Firma del representante legal / apoderado de la persona jurídica sin fines de lucro oferente

PLANILLA Nº 1

DECLARACION JURADA ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO

A LOS FINES DE LA OBTENCION DE UNA LICENCIA DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION, DECLARO BAJO JURAMENTO, POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 24, inciso h) y 25, inciso b) DE LA LEY Nº 26.522.
LUGAR Y FECHA:..
ACLARACION DE LA FIRMA:..
FIRMA:..
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:..
La firma de la presente declaración deberá ser certificada en alguna de las formas establecidas en el articulo 7°del Pliego

PLANILLA Nº 2

NOMINA DE INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescrito por el CODIGO PENAL.

RAZON SOCIAL:		
NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION		
NOMBRE	**Nº DOCUMENTO**	**FOLIO Nº**

NOMINA DE INTEGRANTES DEL ORGANO DE FISCALIZACION

NOMBRE	Nº DOCUMENTO	FOLIO Nº

………………………… Firma

……………………………………………. CERTIFICACION

PLANILLA N° 3
MANIFESTACION PATRIMONIAL AL:

Los datos suministrados en la presente tiene valor de Declaración Jurada del Postulante y su falseamiento será sancionado de acuerdo al Código Penal de la República Argentina.

APELLIDO	
NOMBRES	
ESTADO CIVIL	

CONCEPTO			VALUACION ACTUALIZADA	%
			$	Partic.
BIENES REGISTRABLES	Título Prop. N°	Cert. Dom. Fecha		
MENOS DEUDAS RELACIONADAS A DICHOS BIENES				
ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES SOCIALES				
DEPOSITOS BANCARIOS (Cta. Cte.; Caja de Ahorro, Plazo Fijo)				
OTROS BIENES				
OTROS PASIVOS				
PATRIMONIO NETO				
TOTAL DE LA PROPUESTA TOTAL DEL APORTE DEL DECLARANTE PORCENTAJE DEL DECLARANTE EN LA PROPUESTA				

Asimismo declaro bajo juramento que los bienes cuyos datos se han suministrado precedentemente, se encuentran sin restricciones que puedan afectar su libre disponibilidad

Firma

Certificación por Escribano

PLANILLA Nº 4

GRILLA DE PROGRAMACION

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	

GRILLA DE PROGRAMACION

HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
Cantidad de horas							
TOTAL HORAS POR SEMANA TIPO							

Firma

Certificación

PLANILLA Nº 5

ORIGEN Y PERFIL DE LA PROGRAMACION

LOCALIDAD		**CATEGORIA**		
PROVINCIA		**OFERENTE**		
NOMBRE DEL PROGRAMA	**HORAS SEMANALES**	**NACIONAL**	**LOCAL**	**PERFIL**

Firma

Certificación

PLANILLA N° 6

DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		OFERENTE	
NOMBRE DEL PROGRAMA		DIA Y HORA DE TRANS-MISION	
AUDIENCIA		CARACTERISTICA DE CONTENIDO	
MODALIDAD DE PRODUC-CION		PRODUCTORA	
Plan Integral de Producción (exclusivo para los progra-mas de producción propia)	Característica de Producción	Medios Materiales	Medios Personales

Firma   Certificación

INSTRUCTIVO

Instructivo Pliego de TV ABIERTA

La Carpeta N° 3:

Las propuestas podrán ser generalistas- integrales o temáticas. Las propuestas temáticas, a diferencia de una señal de servicios de comunicación audiovisual por suscripción, se caracterizan por contar con una variedad de géneros con relación al eje, dando posibilidad de diferentes aproximaciones (p. Ej. Con un eje deportivo, deportivo-informativo, deportivo-infantil) debiendo, asimismo, cubrir el porcentaje de informativo, con noticias generales de orden local, regional, nacional e internacional, como así también el aspecto comunitario.

PROPUESTA COMUNICACIONAL, debe constar de los siguientes elementos de evaluación y análisis, que conformarán el MARCO GENERAL DE LA PROPUESTA COMUNICACIONAL (Ref. art. 20):

a) Propuesta comunicacional: Objetivos de la emisora. Relación con el universo socio cultural al cual se dirige: La propuesta comunicacional deberá responder a los lineamientos generales planteados en el artículo 19. Para ello el oferente deberá explicitar los objetivos específicos de la emisora, vale decir, aquello que se propone alcanzar a través de la selección de contenidos, espacios y géneros que componen su programación.

Asimismo se espera que los mismos guarden relación con el lugar de emplazamiento de la emisora, universo socio cultural, o sea, a la composición de la población, a sus características sociales y culturales.

b) Adecuación a los criterios definidos por el artículo 33 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación: En la confección de la propuesta comunicacional deberán señalarse aquellos aspectos que satisfacen los criterios contenidos en el artículo 33 de la Ley N° 26.522, haciendo especial hincapié en los programas de capacitación de los trabajadores.

c) Descripción de la audiencia. Si bien la propuesta comunicacional tiene en cuenta las características propias del medio en el cual se realiza, de modo especial los oferentes deben determinar la audiencia tipo, o sea, el perfil del teleespectador al que se dirige, de acuerdo a la programación propuesta.

d) Breve descripción de la zona, señalando la cantidad de habitantes: Los oferentes deberán presentar una breve descripción del lugar de emplazamiento de la emisora en la que conste la cantidad de habitantes y algunas características poblacionales; por ejemplo, la actividad económica principal como así también, atractivos turísticos, deportivos o culturales de la zona.

La fundamentación de la propuesta comunicacional, sea esta integral o temática, debe ser, en los términos del artículo 34 de la Ley N° 26.522, lo más exhaustiva posible.

Ref. artículo 22: Los oferentes deberán presentar la DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION, a través de la presentación de PLANILLAS N° 4 (GRILLA) y N° 6 (DESCRIPCION).

En la Planilla N° 4 los oferentes plasmarán la grilla semanal, en la que se consigna nombre del programa y franja horaria del mismo.

En la Planilla N° 6 los oferentes completarán la DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION, para cada programa. En la misma se señalará el horario de transmisión propuesto y el tipo de audiencia a la que se dirige el programa.

En el espacio establecido para tal fin se describirán brevemente los contenidos propios del programa.

Finalmente, deberá señalar la modalidad de producción, ya sea esta: PROPIA, COPRODUCIDA (con una productora VINCULADA o con una productora INDEPENDIENTE) o ADQUIRIDA (de una productora VINCULADA o INDEPENDIENTE).

Con relación a las modalidades de producción de la programación,—para los que resultan de admisibilidad los porcentajes establecidos en la Ley N° 26.522—, se considerarán:

a) COPRODUCCION:

- Definida en el art. 4º de la Ley Nº 26.522.

- Requerimientos: Para los casos de coproducción los oferentes deberán explicitar cómo se da esta realización conjunta teniendo en cuenta bienes, servicios, personal, capital aportado, el equipo técnico y artístico. Las productoras independientes o vinculadas involucradas deberán estar inscriptas en el Registro abierto por Decreto N° 904/10, reglamentado por Resolución N° 175-AFSCA/10.

- Aquellos programas coproducidos con una productora independiente serán computados como propios en un 40 % y aquellos coproducidos con una productora vinculada, en un 30%.

a) ADQUIRIDA:

- Respecto a la modalidad “adquirida” se señala que se considerarán los proyectos comunicacionales aún cuando no esté definida la productora independiente que los lleve adelante. En este caso se espera que el oferente presente el proyecto, la justificación de por qué este programa será adquirido y si tuviera el nombre o el perfil general de la probable productora involucrada. Se subraya que una vez otorgada la licencia el licenciatario, debe presentar el nombre de la productora registrada que llevará a cabo el proyecto aprobado, en caso de no haberla consignado, dentro del plazo establecido en el pliego para la presentación de la documentación técnica que acredite la instalación de la infraestructura y equipamiento propuestos par la generación de contenido y su transporte.

Para los casos que la producción sea propia, los oferentes deberán presentar un breve “Plan Integral de Producción”, en el cual especifique:

- Las características generales de la producción (estudio o exteriores / en vivo o grabado).

- Medios materiales de producción: Recursos para la realización del programa (cantidad de estudios, cámaras, decorados, móviles, recursos de audio, recursos de edición y postproducción, etc.).

- Medios personales de producción: Personas involucradas.

Los recursos descriptos en este punto deberán guardar relación con los consignados en el anteproyecto técnico.

Ejemplo:

Si se presenta el programa Amaneciendo como un noticiero de producción propia destinado a la población de la zona, que se emite todos los días de 7 a 8 horas, se deberá completar también el Plan de Producción Integral, según el siguiente modelo:

Plan integral de Producción (exclusivo para los programas de producción propia)	CARACTERISTICA DE PRODUCCION	MEDIOS MATERIALES	MEDIOS PERSONALES
	Estudio y exteriores en vivo	3 cámaras (1 fija) 3 micrófonos 1 móvil sobre carril 1 móvil con conexión satelital 2 direccionales 1 corbatero	Periodista en el piso Movilero 1 asistente de producción 1 productor

Ref. artículo 23:

Los oferentes deberán completar la Planilla N° 5: ORIGEN Y PERFIL DE LA PROGRAMACION.

En la misma se deberá indicar el nombre del programa, la cantidad de horas de transmisión semanal, en el caso de ser de producción NACIONAL, indicar con una X en la columna correspondiente; del mismo modo, hacerlo para los casos cuyo origen de la producción sea de carácter LOCAL sea esta propia (coproducida en forma vinculada o independiente) o adquirida (vinculada o independiente).

Finalmente, deberá indicar el perfil general del programa que se encuadre en la siguiente clasificación: INFORMATIVO, EDUCATIVO - CULTURAL, INFANTIL o FICCION. El resto de los programas que no tengan estos perfiles se dejarán en blanco.

Con respecto al perfil de los programas (Ref. Planilla 8) los géneros informativo, educativo-cultural, infantil y ficción son considerados prioritarios en todas las modalidades de producción, debiendo observar en todos los casos, como mínimo las cuotas obligatorias establecidas por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10 (ej. Tres horas diarias destinadas a contenidos especialmente dedicados a niños, niñas y adolescentes cuya producción sea realizada por productoras nacionales, en un porcentaje no inferior a un CINCUENTA (50%) por ciento, distribuidas equitativamente en dos medias jornadas de transmisión (cfr. Artículo 68 del reglamento aprobado por Decreto N° 1225/10 y Resolución N° 474-AFSCA/10).

Los contenidos prioritarios producidos de forma local, serán ponderados con mayor puntaje.

Ejemplo:

NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS SEMANALES	NACIONAL	LOCAL	PERFIL
AMANECIENDO COSQUIN	10 HS.	X	X	INFORMATIVO
CHIQUILINES	6 HS.	X	-	INFANTIL
TOP DEPORTIVO	4 HS.	X	X	-

El programa Amaneciendo Cosquín se transmite de lunes a viernes, de 7 a 9 horas, la producción se realiza en más de un 60% en COSQUIN y su perfil es informativo.

El programa Chiquilines se transmite de lunes a sábados de 10 a 11 horas, la producción es propia, pero no se realiza en COSQUIN y el perfil es infantil.

El programa Top Deportivo se transmite los domingos de 13 a 17 horas, la producción es independiente pero realizada en más de un 60% en el lugar y al ser de perfil deportivo deja libre la columna dedicada a perfiles prioritarios.

Ref. artículo 23:

Los oferentes deberán presentar antecedentes y documentación que acredite trayectoria en relación con los medios de comunicación y la cultura. Se solicita documentación relacionada con la actividad del o los oferentes en medios de comunicación audiovisual. Por ejemplo: certificados de servicio, menciones, premios, etc.

Además de los antecedentes vinculados a la trayectoria en los medios de los oferentes o los socios de los oferentes, se consideran a los efectos de su evaluación, los antecedentes acompañados correspondientes a personas que ocupen lugares relevantes en el proyecto comunicacional presentado.

Asimismo, incorporarán documentos que acrediten el conocimiento y la relación con la comunidad. Se solicita que si la entidad oferente tiene trayectoria en gestión social, proyecto realizados en diferentes lugares, emprendimientos, servicios concretos comunitarios, pueda demostrarlo a través de documentación.

Como así también, se especifique si a través de los medios de comunicación los oferentes tienen relación con la comunidad; para esto, se incorpora la presentación de reconocimientos, cartas, notas que denoten lo realizado por la emisora (en el caso que ya existiera) con relación a la comunidad de emplazamiento de la misma.

La inscripción en el censo convocado por la Resolución Nº 3-AFSCA/09 será considerada como elemento para la evaluación de los antecedentes en la actividad. A tal efecto deberá acompañarse copia de la presentación a través de la cual se formalizó la adscripción al citado régimen.

Ref. artículo 30:

El área de evaluación de la propuesta comunicacional para la adjudicación de licencias de servicios de comunicación audiovisual verificará el cumplimiento de los requisitos expuestos en los artículos 20 a 24. Es decir, que estén presentadas de forma correcta cada una de las planillas y las descripciones prescriptas. A partir de tal verificación se expedirá sobre la admisibilidad de la oferta.

Del análisis de dicha documentación se determinará la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

Ref. artículo 32:

La evaluación de la Propuesta Comunicacional se realizará a partir del análisis de los siguientes aspectos:

1) Propuesta comunicacional con sus respectivas planillas.

2) Marco General de la propuesta comunicacional; grilla y descripción de la programación; origen y perfil de la programación; antecedentes; adecuación al universo socio cultural.

Será obligación del licenciatario mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el plazo de vigencia de la licencia, que incluye los lineamientos generales y los géneros propuestos que la integran.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 819/2011

Condiciones Sanitarias para autorizar la Importación de Animales de Laboratorio con destino a investigación a la República Argentina.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0067857/2006 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 488 del 4 de junio de 2002 y 816 del 4 de octubre de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º, modificado por el Artículo 3º de su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010 que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las autoridades veterinarias de los países exportadores, para amparar el envío de animales de laboratorio con destino a investigación a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal, por intermedio de la Dirección de Normas Cuarentenarias, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del Organismo.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de animales de laboratorio con destino a investigación.

Que la mencionada Resolución SENASA Nº 816/02 faculta a la actual Dirección de Normas Cuarentenarias, dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA abrió un proceso de consulta pública nacional e internacional por el cual fueron publicados en la página web los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos que se propicia modificar, entre ellos el de animales de laboratorio con destino a investigación, no habiéndose recibido comentarios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, incisos e) y f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE ANIMALES DE LABORATORIO CON DESTINO A INVESTIGACION A LA REPUBLICA ARGENTINA.

Artículo 1º — Objeto: Se aprueban las exigencias sanitarias que deben cumplir los interesados que deseen importar animales de laboratorio con destino a investigación a la REPUBLICA ARGENTINA a través de sus puestos de frontera.

Art. 2º — Alcance: Los términos establecidos en la presente resolución y sus anexos son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de animales de laboratorio con destino a investigación. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dichos animales.

Art. 3º — Especies de animales pasibles de importación: Los animales alcanzados por los términos de esta norma son exclusivamente los ratones (*Mouse, Mus musculus*), las ratas (*Rat, Rattus norvegicus*), los cobayos (*Guinea pig, Cavia porcellus*) y los hámsteres (*Golden Hamster, Mesocricetus auratus*), quedando expresamente excluidas otras especies como peces, conejos, perros y gatos.

Art. 4º — Otras autoridades de aplicación: Las condiciones establecidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) para autorizar la importación de animales de laboratorio a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a investigación se corresponden con:

Inciso a) Aquellas fijadas al respecto por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, como autoridad competente en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio.

Inciso b) Aquellas fijadas al respecto —cuando proceda— por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), que es la autoridad competente en materia de aprobación de la reglamentación para bioterios de laboratorios elaboradores de especialidades medicinales y/o los laboratorios que realicen ensayos de control de calidad de especialidades medicinales, que utilicen animales de experimentación.

Inciso c) Aquellas fijadas al respecto —cuando proceda— por la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA), que es la autoridad competente en materia de requisitos técnicos y de bioseguridad que deben reunir los materiales genéticos obtenidos por procedimientos biotecnológicos (animales transgénicos).

Art. 5º — Pedidos de exención: Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes condiciones sanitarias y en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE ANIMALES DE LABORATORIO A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A INVESTIGACION”, establecido en el Anexo III de la presente resolución, debe ser presentado ante el SENASA por la autoridad veterinaria del país exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido. Estas exenciones sólo son otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

Art. 6º — Definiciones: Se establece el significado y alcance de los términos utilizados en la presente resolución:

Inciso a) Animales de laboratorio: Se refiere exclusivamente a los ratones, las ratas, los cobayos y los hámsteres destinados a ser utilizados en investigación. No alcanza otras especies (como conejos, peces, perros o gatos) ni aquellas consideradas como Animales de Laboratorio no Tradicionales —ALNT— (moluscos, ardillas o algunos marsupiales).

Inciso b) Autoridad Veterinaria: Servicio Veterinario Gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

Inciso c) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Autoridad Veterinaria del país exportador de los animales de laboratorio con destino a investigación, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso d) Establecimiento de Destino: Instalaciones con reconocimiento oficial ubicadas en la REPUBLICA ARGENTINA, para utilizar animales de laboratorio en proyectos con fines de investigación.

Inciso e) Establecimiento Proveedor: Instalaciones con reconocimiento oficial del país de procedencia, donde se crían y/o suministran animales de laboratorio. El mismo cuenta con un sistema de controles sanitarios regulares de aquellos agentes biológicos que pueden afectar a la especie y/o al hombre.

Inciso f) FELASA: Organización relacionada con la ciencia y tecnología de los animales de laboratorio, cuyas siglas significan Federation of European Laboratory Animal Science Associations.

Inciso g) Interesado: Institución, Organismo Investigador, sus representantes o la persona física responsable de los animales de laboratorio ante el SENASA.

Inciso h) Investigación: Ensayos o estudios diseñados para la ampliación del conocimiento científico, de desarrollo y fabricación de productos farmacéuticos y alimenticios, así como para la realización de pruebas para verificar la inocuidad, calidad y eficacia y seguridad de fármacos y otros productos y para otros fines de interés para la salud y bienestar del ser humano y los animales.

Inciso i) Jaula: Dispositivo de transporte que asegure el traslado de estos animales de laboratorio en condiciones óptimas y seguras. Sus características deben estar de acuerdo con las recomendaciones internacionales en lo referente a bienestar animal de manera de brindar espacio adecuado según especie y cantidad de animales, ventilación suficiente, ser antifuga, permitir el fácil acceso al alimento, y de construcción con material autoclavable o descartable.

Art. 7º — Aprobación de la solicitud de importación:

Inciso a) El interesado debe presentar la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE ANIMALES DE LABORATORIO CON DESTINO A INVESTIGACION” aprobada en el Anexo II de la presente resolución, debidamente conformada.

Inciso b) El formulario de la solicitud puede ser obtenido en la página web del SENASA. Dicha solicitud debe tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla, cuyos datos pueden obtenerse en las Direcciones de Centros Regionales del SENASA.

Inciso c) La solicitud de importación debe ser aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque de los animales en el país exportador, caso contrario no se permitirá su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 8º — Documentación de otros Organismos: El interesado debe acompañar a la presentación de la solicitud de importación del SENASA, para su aprobación, UN (1) ejemplar de las autorizaciones de importación otorgadas previamente por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través de la Dirección de Fauna Silvestre y, cuando corresponda, por la ANMAT y por la CONABIA.

Art. 9º — Vigencia: El SENASA otorga a la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE ANIMALES DE LABORATORIO CON DESTINO A INVESTIGACION” una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización. Dicha validez puede ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado, cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

OBLIGACIONES DEL INTERESADO.

Art. 10. — Aranceles: El interesado en importar animales de laboratorio a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a investigación debe abonar los aranceles correspondientes a la operatoria de importación, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

Art. 11. — Regulaciones de otros Organismos: El interesado debe cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, entre ellas, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. Estas exigencias deben ser cumplimentadas, tanto en forma previa al ingreso de los animales al país, como con posterioridad al mismo, con la debida diligencia y rapidez a fin de asegurar su bienestar y supervivencia.

Art. 12. — En el establecimiento de destino: Al ingreso de los animales al establecimiento de destino, el interesado debe tratar todo el material desechable que acompañe a los animales, de modo de evitar todo riesgo de propagación de enfermedades y de destinos de uso no autorizados, incluidas las cajas de transporte si no fueran de material autoclavable.

Art. 13. — El interesado debe comunicar en forma inmediata y de manera fehaciente al SENASA cualquier tipo de contingencia sanitaria que ocurra en el establecimiento de destino de alojamiento de los animales en la REPUBLICA ARGENTINA, que pudiera afectar la sanidad animal y/o la salud pública.

Art. 14. — El interesado debe conformar el formulario aprobado en el Anexo I de la presente resolución, en el que detalle el proyecto de investigación, sus responsables y en qué se involucrarán los animales importados.

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL.

Art. 15. — Requisitos: Los animales de laboratorio deben arribar al Puesto de Frontera en la REPUBLICA ARGENTINA acompañados y amparados por el ejemplar original del “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE ANIMALES DE LABORATORIO A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A INVESTIGACION”.

Art. 16. — Período de vigencia: El SENASA otorga a dicho certificado una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

Art. 17. — Idioma: Si el idioma del país exportador no fuera el español, el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE ANIMALES DE LABORATORIO A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A INVESTIGACION” debe estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso de que parte de este certificado o la totalidad del mismo, no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA debe presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

Art. 18. — Confección: El “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE ANIMALES DE LABORATORIO A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A INVESTIGACION” debe confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado en el Anexo III de la presente resolución, debe estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Autoridad Veterinaria del país exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Autoridad Veterinaria. El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

EMBARQUE Y TRANSPORTE A LA REPUBLICA ARGENTINA

Art. 19. — Condiciones:

Inciso a) Los animales de laboratorio deben trasladarse desde el país exportador alojados en dispositivos apropiados según las normas vigentes en la vía de transporte utilizada, en especial construidos de conformidad con las normas de la International Air Transport Association (IATA) sobre transporte aéreo internacional de animales vivos, que garanticen las condiciones de seguridad y bienestar apropiados.

Inciso b) El interesado es el responsable de las potenciales regulaciones fijadas por las autoridades competentes vigentes en los países de tránsito que existan en el itinerario del embarque de estos animales hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

ARRIBO A LA REPUBLICA ARGENTINA

Art. 20. — Comunicación de arribo. Requisitos. Plazo.

Inciso a) El interesado debe comunicar el arribo, de estos animales de laboratorio por medio fehaciente al SENASA destacado en el Puesto de Frontera de ingreso de los mismos a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles, conforme lo establecido en el Anexo I, apartado g), inciso 14) de la Resolución ex SENASA Nº 1354/94.

Inciso b) En el Puesto de Frontera de arribo el SENASA debe proceder a emitir el correspondiente Documento de Tránsito tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de dicho Servicio Nacional allí destacado. Este Documento de Tránsito ampara el traslado de los animales ingresados hasta el establecimiento de destino autorizado por el SENASA.

Inciso c) El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de animales de laboratorio con destino a investigación sin la correspondiente “SOLICITUD DE IMPORTACION DE ANIMALES DE LABORATORIO CON DESTINO A INVESTIGACION” debidamente aprobada o sin el amparo del “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE ANIMALES DE LABORATORIO A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A INVESTIGACION”, o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, da lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el artículo siguiente.

Art. 21. — Medidas Sanitarias: El SENASA puede disponer la reexpedición de los animales al país exportador; su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación o la aplicación de las medidas dispuestas en la Resolución SENASA Nº 488 del 4 de junio de 2002, que habilita, entre otros, el decomiso y/o sacrificio sanitario de los animales. En todos los casos, los gastos y pérdidas ocasionados corren por cuenta del interesado.

Art. 22. — Declaración Jurada — Información sobre el Proyecto de Investigación y sus Responsables. Se aprueba el formulario “DECLARACION JURADA — INFORMACION SOBRE EL PROYECTO DE INVESTIGACION Y SUS RESPONSABLES”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 23. — Solicitud de Importación de Animales de Laboratorio con destino a Investigación. Se aprueba el formulario “SOLICITUD DE IMPORTACION DE ANIMALES DE LABORATORIO CON DESTINO A INVESTIGACION”, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 24. — Certificado Veterinario Internacional para amparar la Importación de Animales de Laboratorio a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a Investigación. Se aprueba el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE ANIMALES DE LABORATORIO A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A INVESTIGACION”, que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 25. — Reemplazo: Los requisitos establecidos en la presente resolución reemplazan a los “Requisitos Sanitarios para la Importación de Ratones, Cobayos y Afines para uso en Laboratorio” establecidos oportunamente por la ex Dirección de Cuarentena Animal de este Servicio Nacional.

Art. 26. — Sanciones. Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieren corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 27. — Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título IV, Capítulo I, Sección 2ª del Indice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

Art. 28. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 29. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

"DECLARACION JURADA - INFORMACION SOBRE EL PROYECTO DE INVESTIGACION Y SUS RESPONSABLES" (Artículo 22)

Lugar y Fecha:…......................................

SEÑORES
SENASA
PRESENTE

Me dirijo a ustedes en mi carácter de Responsable ante el SENASA, con relación a la Norma de ese Servicio Nacional que regula el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de Animales de Laboratorio (Ratones, Ratas, Cobayos y Hámsteres) con destino a investigación, la cual declaro conocer en todos sus términos.

En este sentido, cumplo en informar a través de la presente que los animales de los que solicito la autorización de su ingreso al país, serán utilizados en un proyecto de investigación consistente en (describir someramente)
……………….………..
....
..................................…………………………………………………………………………........…..

En el mismo orden de ideas, declaro haber tramitado la debida intervención de la Dirección de Fauna Silvestre, de la ANMAT y de la CONABIA, acompañando por lo tanto un ejemplar de cada una de ellas a la Solicitud de Importación de Animales de Laboratorio con destino a Investigación.

Finalmente expreso que en el caso de producirse residuos como consecuencia de este trabajo de investigación, los mismos serán destruidos con mecanismos que aseguren la inactivación de cualquier agente biológico de características patógenas. Comprometiéndome a que, ante situación no prevista, daré inmediato aviso a ese Servicio Nacional.

Dejo constancia de que todo lo expuesto reviste carácter de DECLARACION JURADA.

Firma:

Aclaración:

Tipo y Número de Documento:

Institución, Organismo o Empresa:

Dirección, Teléfono, Fax y mail:

ANEXO II

SOLICITUD Nº

SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE ANIMALES DE LABORATORIO [1] CON DESTINO A INVESTIGACIÓN (Artículo 23)

[1] Se refiere exclusivamente a Ratones, Ratas, Cobayos y Hámsteres.

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente Solicitud de Importación son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la materia.

La presente Solicitud de Importación

- Debe ser presentada ante el SENASA por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.
- Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el Interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el Puesto de Frontera de arribo a la REPUBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.
- Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

IMPORTACIÓN

PAIS EXPORTADOR: ……………………………………………… FECHA APROXIMADA DEL ARRIBO: ………/…………/…………

PUNTO DE INGRESO HABILITADO POR SENASA: ……………………………………………………………………………………

DESCRIPCIÓN DEL EMBARQUE

Establecimiento Proveedor: ……………………………………………………………………………………………………

Cantidad, Género, Especies, otros:……………………………………………………………………………………………

INTERESADO

Nombre y Apellido: ………

Tipo y Nº documento: ……………………………………………… Tel/fax/mail: …………………………………………………

Ubicación del Establecimiento de Destino: ……………………………………………………………………………………

INTERVENCION DE OTROS ORGANISMOS DE LOS QUE ACOMPAÑO CONSTANCIA

Dirección de Fauna Silvestre ☐ ANMAT ☐ CONABIA ☐ (marcar lo que proceda)

Lugar:……………………………

Fecha:……………………………

Firma ……………………………………………

AUTORIZACIÓN SENASA
Validez TREINTA (30) días

Fecha de Autorización: …………………….. Cupón de Pago Nº ………………………………………………

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO DE DESTINO AUTORIZADO POR SENASA ADONDE DEBERAN ENVIARSE ESTOS ANIMALES DESDE EL PUESTO DE FRONTERA DE ARRIBO A LA REPÚBLICA ARGENTINA
……

Firma y Sello
Funcionario del SENASA

ANEXO III

Membrete de la Administración Veterinaria del País Exportador

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL (Artículo 24)
PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE ANIMALES DE LABORATORIO [1] CON DESTINO A INVESTIGACION A LA REPUBLICA ARGENTINA

CERTIFICADO Nº

I) DATOS GENERALES

AUTORIDAD VETERINARIA QUE EXPIDE ESTE CERTIFICADO:
………

País Exportador: ……………………………………………………………………………………

Nombre y dirección del expedidor: ……………………………………………………………………

Establecimiento Proveedor: …………………………………………………………………………
………

Nombre y dirección del destinatario en la REPUBLICA ARGENTINA: ………………………………
………

Establecimiento o Institución de Destino: ……………………………………………………………
………

DEL EMBARQUE DE LOS ANIMALES DE LABORATORIO [1]

Descripción (cantidad, especies, etc.): ………………………………………………………………
………
………

[1] Se refiere exclusivamente a Ratones, Ratas, Cobayos o Hámsteres.

II) DECLARACIÓN SANITARIA

El Veterinario Oficial de la Autoridad Veterinaria abajo firmante CERTIFICA respecto al embarque de los Animales de Laboratorio con destino a investigación, anteriormente descriptos, que:

1. Cumple con la totalidad de las Condiciones Sanitarias establecidas por el SENASA para autorizar su importación a la REPUBLICA ARGENTINA, en lo que corresponda a la certificación y garantías de competencia de esta Autoridad Veterinaria.

2. Provienen de un Establecimiento Proveedor que cuenta con reconocimiento oficial de la Autoridad Competente, quien acredita la calidad sanitaria de los Animales de Laboratorio a ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA en cuanto a la ausencia de endoparásitos y ectoparásitos, así como de cualquier agente microbiano que pudiera afectar a estas especies o al hombre.

3. El lecho para el transporte es de material absorbente, libre de sustancias químicas tóxicas capaces de dañar los animales y/o interferir en sus respuestas biológicas y ha sido esterilizado previo a su colocación en los dispositivos de transporte hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

4. Fueron inspeccionados por personal de esta Autoridad Veterinaria previo a su embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA, constatando la ausencia de evidencias de enfermedades infectocontagiosas y/o parasitarias propias de la especie, hallándose aptos para su traslado.

5. Serán transportados en contenedores que les aseguren condiciones óptimas y seguras de traslado, supervivencia y manipulación.

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION.

Emitido en ……………………........................ a los ..../.........../............
(lugar)

Sello oficial

....
Firma y aclaración del Veterinario Oficial
de la Autoridad Veterinaria

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 821/2011

Registro Nacional de Terapéutica Vegetal. Apruébase el Listado de Coadyuvantes de Formulación.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0036675/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los Decretos Nros. 3489 del 24 de marzo de 1958 y 5769 del 12 de mayo de 1959, las Resoluciones Nros. 1122 del 29 de diciembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 3489 de fecha 24 de marzo de 1958 regula la venta en todo el Territorio Nacional de productos químicos o biológicos, destinados al tratamiento y destrucción de los enemigos animales y vegetales de las plantas cultivadas o útiles, así como de los coadyuvantes de tales productos.

Que el Decreto Nº 5769 de fecha 12 de mayo de 1959, determina la creación del Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, en el que deben inscribirse las personas de existencia visible o ideal, que se dediquen a la comercialización de productos químicos o biológicos, destinados al tratamiento o destrucción de los enemigos animales o vegetales de las plantas cultivadas útiles, así como de coadyuvantes de tales productos y de sustancias de actividad hormonal para el control de plagas.

Que la Resolución Nº 1122 del 29 de diciembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, prohibió la fabricación, comercialización y uso de productos agroquímicos y agrobiológicos que contengan el colorante Rodamina B por su acción mutagénica y genotóxica en cultivos de células de mamíferos.

Que es competencia de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos la administración del Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, en cumplimiento de los términos establecidos por la Resolución Nº 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, que aprueba el Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Capítulo 2 “Consideraciones Generales” de la citada norma faculta a la autoridad competente, en este caso la mencionada Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, para establecer un listado de coadyuvantes de formulación, como son los solventes, emulsionantes, adhesivos, estabilizantes, colorantes y toda otra sustancia componente de la formulación.

Que se ha realizado una exhaustiva evaluación sobre los componentes de formulación que actualmente forman parte integrante de la composición de los productos formulados sujetos a inscripción en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

Que el Fenol es habitualmente utilizado como co-solvente en concentrados emulsionables de productos formulados en base a Dimetoato.

Que existen formulaciones que contienen hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de Fenol.

Que asimismo el uso de este producto como co-solvente de agroquímicos o como agregado en la formulación de algún otro producto, traería como consecuencia un efecto perjudicial para el medio ambiente y los seres humanos.

Que el Formaldehído, usado como conservante/estabilizante en suspensiones concentradas, está incluido en la Lista 1 de EPA (ingredientes más peligrosos) y está considerado como posible cancerígeno humano.

Que el mismo ha sido señalado como impureza relevante en la especificación de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO) para Glifosato del año 2001.

Que se ha demostrado que el uso de Dimetilformamida como solvente de formulaciones en casos de sobreexposición puede causar náuseas, vómitos, cólicos, daño hepático, presión arterial alta, dermatitis, y otros síntomas negativos a la salud humana.

Que la UNION EUROPEA prohibió el uso en acuicultura del colorante Verde de Malaquita como antiparasitario, bactericida y fungicida, atendiendo los resultados de distintos trabajos científicos que lo señalan como causante de mutagénesis, carcinogénesis y toxicidad respiratoria.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha cuestionado desde hace algunos años el uso de las mencionadas sustancias, en formulaciones tanto importadas como nacionales, indicándose su reemplazo por otros solventes menos riesgosos para la salud humana y animal.

Que la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROLIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Listado de Coadyuvantes de Formulación: Se aprueba el “LISTADO DE COADYUVANTES DE FORMULACION” no permitidos en las formulaciones de productos de uso agrícola, sujetos a inscripción en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, como son los solventes, emulsionantes, adhesivos, estabilizantes, colorantes y toda otra sustancia componente de formulación, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Anexo: Se aprueba el Anexo que forma parte de la presente resolución, por el cual se establece el “Listado de coadyuvantes de formulación, no permitidos en productos de uso agrícola sujetos a inscripción en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal”.

Art. 3º — Plazo: Se otorga a los titulares de productos formulados actualmente inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, que contengan los coadyuvantes listados en el Anexo de la presente, un plazo de UN (1) año partir de la entrada en vigencia de la misma, para reemplazar estas sustancias en su formulación.

Art. 4º — Incorporación: Se debe incorporar la presente resolución a la Parte Cuarta, Título I, Capítulo II, Sección 7º del Anexo I del Indice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria Nº 913 del 22 de diciembre de 2010, ambas del citado Servicio Nacional.

Art. 5º — Vigencia: La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Dé forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

LISTADO DE COADYUVANTES DE FORMULACION NO PERMITIDOS EN PRODUCTOS DE USO AGRICOLA SUJETOS A INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TERAPEUTICA VEGETAL.

COADYUVANTE	Nº CAS
•Fenol	108-95-02
•Formaldehído	50-00-0
•Dimetilformamida	68-12-2
•Rodamina B	81-88-9
•Verde de Malaquita	2437-29-8

Secretaría de Gabinete
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Conjunta 142/2011 y 405/2011

Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01-0382459/2011 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el Decreto Nº 196 de fecha 24 de febrero de 2011 y las Resoluciones MAGyP Nros. 69 de fecha 4 de marzo de 2010, y 936 de fecha 21 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución MAGyP Nº 69/10 se aprobaron las segundas aperturas y coordinaciones de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por el artículo 3º de la Resolución MAGyP Nº 936/11 se incorporaron a las planillas anexas al artículo 2º de la Resolución MAGyP Nº 69/10, las Coordinaciones de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la citada Jurisdicción solicita la incorporación al Nomenclador de cargos con Funciones Ejecutivas de las coordinaciones aprobadas, como así también al cargo de Subdirector General de Asuntos Jurídicos.

Que a fin de poner en funcionamiento la organización aprobada para las unidades dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA, relativa a los puestos de Coordinación y Subdirección, se hace necesario por el presente acto incorporar los cargos requeridos al Nomenclador de la Jurisdicción de referencia.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011 y el artículo 5º del Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS	
Coordinación de Despacho	IV
Coordinación de Mesa de Entradas y Notificaciones	IV
Coordinación de Información al Ciudadano	IV
DIRECCION DE INFORMATICA	
Coordinación de Seguridad Informática, Soporte y Capacitación a Usuarios	IV
Coordinación de Administración de Proyectos	IV
Coordinación de Infraestructura en Tecnologías de la Información	IV
Coordinación de Telecomunicaciones	IV
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	
Coordinación de Liquidación de Haberes	IV
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	
Subdirector General de Asuntos Jurídicos	II
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
Coordinación de Patrimonio y Suministros	IV
Dirección de Contabilidad y Finanzas	
Coordinación de Registraciones Contables	IV
Coordinación de Liquidaciones	IV
Dirección de Presupuesto y Seguimiento de Planes y Proyectos	
Coordinación de Programación y Evaluación Presupuestaria	IV
Coordinación de Ejecución Presupuestaria	IV
Dirección de Compras y Contrataciones	
Coordinación de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas	IV

Secretaría de Gabinete
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Conjunta 141/2011 y 404/2011

Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0049157/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) y el Decreto Nº 141 de fecha 9 de febrero de 2011 y la Resolución MJyDH Nº 621 del 6 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 141/11 se procedió a incorporar la DIRECCION DEL CENTRO DE ASISTENCIA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS “DR. FERNANDO ULLOA” en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por Resolución Nº 621/11 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se incorporaron a la mencionada Dirección DOS (2) Coordinaciones.

Que en virtud de lo antedicho, se hace necesario incorporar al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la jurisdicción, los cargos citados.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2/10, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/11 y por el artículo 5º del Decreto Nº 196/11.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS	
SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS	
DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD	
Dirección del Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa”	II
Coordinación de Atención a Víctimas del Terrorismo de Estado	IV
Coordinación de Asistencia a Víctimas de Graves Situaciones Traumáticas por Violaciones de sus Derechos Humanos	IV



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EXPOST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Diferencia de Derechos: U$S 67.684.38

PE	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det.en u$s	Método de Valoración
06001EC01056061E	Foodexport S.R.L.	Carbonell Mónica	Rusia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	10.368,00	11.197,44	8,00	10%	82,94	art. 748 inc. “a”
06001EC01083333G	Andrés Lagomarsino e Hijos S.A:	Mesuraco Eduardo	Brasil	01	1901,90,90,000B	Premezcla	40.700,00	43.780,00	7,57	5%	154,00	art. 748 inc. “a”
06001EC01002223S	Andrés Lagomarsino e Hijos S.A:	Mesuraco Eduardo	Brasil	01	1901,90,90,000B	Premezcla	39.424,00	43.780,00	11,05	5%	217,80	art. 748 inc. “a”
06001EC01017671X	Andrés Lagomarsino e Hijos S.A:	Mesuraco Eduardo	Brasil	01	1901,90,90,000B	Premezcla	38.324,00	43.780,00	14,24	5%	272,80	art. 748 inc. “a”
06001EC01010677H	Andrés Lagomarsino e Hijos S.A:	Mesuraco Eduardo	Brasil	01	1901,90,90,000B	Premezcla	39.424,00	43.780,00	11,05	5%	217,80	art. 748 inc. “a”
06001EC01011983X	Andrés Lagomarsino e Hijos S.A:	Mesuraco Eduardo	Brasil	01	1901,90,90,000B	Premezcla	38.324,00	43.780,00	14,24	5%	272,80	art. 748 inc. “a”
06001EC01061314B	Andrés Lagomarsino e Hijos S.A:	Mesuraco Eduardo	Brasil	01	1901,90,90,000B	Premezcla	40.700,00	43.780,00	7,57	5%	154,00	art. 748 inc. “a”
06001EC01101355B	Andrés Lagomarsino e Hijos S.A:	Mesuraco Eduardo	Brasil	01	1901,90,90,000B	Premezcla	40.700,00	43.780,00	7,57	5%	154,00	art. 748 inc. “a”
06001EC01024027B	Andrés Lagomarsino e Hijos S.A:	Mesuraco Eduardo	Brasil	01	1901,90,90,000B	Premezcla	61.050,00	65.670,00	7,57	5%	231,00	art. 748 inc. “a”
06001EC01035698R	Andrés Lagomarsino e Hijos S.A:	Mesuraco Eduardo	Brasil	01	1901,90,90,000B	Premezcla	61.050,00	65.670,00	7,57	5%	231,00	art. 748 inc. “a”
06001EC01017445H	Andrés Lagomarsino e Hijos S.A:	Mesuraco Eduardo	Brasil	01	1901,90,90,000B	Premezcla	45.364,00	48.400,00	6,70	5%	151,80	art. 748 inc. “a”
06001EC01010530S	Andrés Lagomarsino e Hijos S.A:	Mesuraco Eduardo	Brasil	01	1901,90,90,000B	Premezcla	45.364,00	48.400,00	6,70	5%	151,80	art. 748 inc. “a”
06001EC01078556R	Andrés Lagomarsino e Hijos S.A:	Mesuraco Eduardo	Brasil	01	1901,90,90,000B	Premezcla	72.600,00	77.000,00	6,06	5%	220,00	art. 748 inc. “a”
06001EC01071562H	Andrés Lagomarsino e Hijos S.A:	Mesuraco Eduardo	Brasil	01	1901,90,90,000B	Premezcla	72.600,00	77.000,00	6,06	5%	220,00	art. 748 inc. “a”
06001EC01116723G	Andrés Lagomarsino e Hijos S.A:	Mesuraco Eduardo	Brasil	01	1901,90,90,000B	Premezcla	117.150,00	133.650,00	14,08	10%	1.650,00	art. 748 inc. “a”
06001EC01002489J	Andrés Lagomarsino e Hijos S.A:	Mesuraco Eduardo	Brasil	01	1901,90,90,000B	Premezcla	42.900,00	53.460,00	24,62	5%	528,00	art. 748 inc. “a”
06001EC01029254X	Andrés Lagomarsino e Hijos S.A:	Mesuraco Eduardo	Brasil	01	1901,90,90,000B	Premezcla	66.330,00	80.190,00	21,00	5%	693,00	art. 748 inc. “a”
06001EC01026424E	Andrés Lagomarsino e Hijos S.A:	Mesuraco Eduardo	Brasil	01	1901,90,90,000B	Premezcla	44.220,00	53.460,00	20,90	5%	462,00	art. 748 inc. “a”
06001EC01066160F	Andrés Lagomarsino e Hijos S.A:	Mesuraco Eduardo	Brasil	01	1901,90,90,000B	Premezcla	70.620,00	80.190,00	13,55	5%	478,50	art. 748 inc. “a”
06001EC01037653K	Andrés Lagomarsino e Hijos S.A:	Mesuraco Eduardo	Brasil	01	1901,90,90,000B	Premezcla	110.550,00	133.650,00	20,90	5%	1.155,00	art. 748 inc. “a”
06001EC01012154W	Andrés Lagomarsino e Hijos S.A:	Mesuraco Eduardo	Brasil	01	1901,90,90,000B	Premezcla	42.900,00	53.460,00	24,61	5%	528,00	art. 748 inc. “a”
06001EC01090975Z	Andrés Lagomarsino e Hijos S.A:	Mesuraco Eduardo	Brasil	01	1901,90,90,000B	Premezcla	70.620,00	80.190,00	13,55	5%	478,50	art. 748 inc. “a”
06073EC01037319S	Compañía Cinematográfica S.A.	Ledo Fernando José	México	01	3706.10.00.900W	Películas cinematográficas	74.500,00	121.500,00	63,08	5%	2.350,00	art. 748 inc. a)
06001EC01112109A	Coop.de Provisión de Servicios para Recolectores	Bertino José Francisco	España	01	7204,41,00,000R	Scrap Ferroso	1.141,13	5.602,32	390,94	40%	1.784,48	Art. 748 inc. b)
06001EC01046764N	Connan Fruit S.A	Carbonell Mónica	Portugal	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	32,928,00	45,193,68	37,25	10%	1.226,57	art. 748 inc. “a”
06001EC01056745N	Trevisur S.A.	Carbonell Mónica	Rusia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	12,384,00	12,700,80	2,56	10%	31,68	art. 748 inc. “a”
06001EC01043949P	Trevisur S.A.	Carbonell Mónica	Rusia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	12,384,00	12,700,80	2,56	10%	31,68	art. 748 inc. “a”
06001EC03046425J	Olivares de Cuyo S.A.	Carbonell Mónica	Rusia	01	0806,10,00,920h	Uvas Frescas	14,265,60	17.385,60	21,87	10%	312,00	art. 748 inc. “a”
06001EC03033629L	Quillen Berries S.A.	Giannetti María	EE.UU.	01	0811,10,00,290W	Frutillas	17,981,56	22,070,36	22,74	5%	204,44	art. 748 inc. “a”
06001EC03010262W	Quillen Berries S.A.	Giannetti María	EE.UU.	01	0811,10,00,290W	Frutillas	13,111,28	16.046,88	22,39	5%	146,78	art. 748 inc. “a”
06001EC03013424C	Quillen Berries S.A.	Giannetti María	EE.UU.	01	0811,10,00,290W	Frutillas	13,829,05	28.028,58	102,67	5%	709,98	art. 748 inc. “a”
06001EC01137096M	Agrobel Fruits S.A	Bartolomé Juan	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	26,620,00	28,556,00	7,27	10%	193,60	art. 748 inc. “a”
06001EC01138730X	Agrobel Fruits S.A	Bartolomé Juan	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	13.310,00	14,278,00	7,27	10%	96,80	art. 748 inc. “a”
06001EC01136559P	Agrobel Fruits S.A	Bartolomé Juan	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	13,310,00	14,278,00	7,27	10%	96,80	art. 748 inc. “a”
06001EC01138732K	Agrobel Fruits S.A	Bartolomé Juan	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	13,310,00	14,278,00	7,27	10%	96,80	art. 748 inc. “a”
06001EC01138724L	Agrobel Fruits S.A	Bartolomé Juan	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	13,310,00	14,278,00	7,27	10%	96,80	art. 748 inc. “a”
06001EC01138761M	Agrobel Fruits S.A	Bartolomé Juan	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	13,310,00	14,278,00	7,27	10%	96,80	art. 748 inc. “a”
06001EC01137394N	Agrobel Fruits S.A	Bartolomé Juan	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	13.878,70	14.888,06	7,27	10%	100,93	art. 748 inc. “a”
06001EC01065549P	Roberto Salerno S.A.	Carbonell Mónica	Países Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	22.400,00	24.640,00	10,00	5%	112,00	art. 748 inc. “a”
06001EC01065549P	Roberto Salerno S.A.	Carbonell Mónica	Países Bajos	02	0805,10,00,910L	Naranjas Frescas	26.400,00	28.800,00	9,00	5%	120,00	art. 748 inc. “a”
06001EC07001844J	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	8.999,99	10.414,28	15,71	5%	70,71	art. 748 inc. “a”
06001EC07001850G	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	8.999,99	10.414,28	15,71	5%	70,71	art. 748 inc. “a”
06001EC07001853J	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	8.999,99	10.414,28	15,71	5%	70,71	art. 748 inc. “a”
06001EC07001856M	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	8.999,99	10.414,28	15,71	5%	70,71	art. 748 inc. “a”

PE	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det.en u$s	Método de Valoración
06001EC07001857N	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	8.999,99	10.414,28	15,71	5%	70,71	art. 748 inc. “a”
06001EC07001991M	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.177,58	11.108,56	21,04	5%	96,55	art. 748 inc. “a”
06001EC07001855L	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	8.999,99	10.414,28	15,71	5%	70,71	art. 748 inc. “a”
06001EC07002285J	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.361,89	10.971,42	5,90	5%	30,48	art. 748 inc. “a”
06001EC07002052B	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Bélgica	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	8.761,90	10.971,42	25,22	5%	110,48	art. 748 inc. “a”
06001EC07001848N	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	8.999,99	10.414,28	15,71	5%	70,71	art. 748 inc. “a”
06001EC07001843X	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Hong Kong	02	0805,50,00,910T	Limones Frescos	17.999,98	20.828,55	15,71	5%	141,43	art. 748 inc. “a”
06001EC07001808J	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Hong Kong	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	26.999,97	31.242,83	15,71	5%	212,14	art. 748 inc. “a”
06001EC07001852X	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	8.999,99	10.414,28	15,71	5%	70,71	art. 748 inc. “a”
06001EC07002080C	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.599,99	11.108,56	15,71	5%	75,43	art. 748 inc. “a”
06001EC07001846L	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	8.999,99	10.414,28	15,71	5%	70,71	art. 748 inc. “a”
06001EC07001463G	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	6.217,17	6.664,76	7,20	5%	22,38	art. 748 inc. “a”
06001EC07002178K	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Bélgica	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.285,70	11.108,56	8,00	5%	41,14	art. 748 inc. “a”
06001EC07002176X	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.285,70	11.108,56	8,00	5%	41,14	art. 748 inc. “a”
06001EC07002081D	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Bélgica	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.599,99	11.108,56	15,71	5%	75,43	art. 748 inc. “a”
06001EC07002079K	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Bélgica	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.599,99	11.108,56	15,71	5%	75,43	art. 748 inc. “a”
06001EC07001990L	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Bélgica	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.177,59	11.108,56	21,04	5%	96,55	art. 748 inc. “a”
06001EC07001989T	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Bélgica	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.188,56	11.108,56	20,90	5%	96,00	art. 748 inc. “a”
06001EC07001675L	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Bélgica	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.226,43	11.108,56	20,40	5%	94,11	art. 748 inc. “a”
06001EC07001673J	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Bélgica	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.226,43	11.108,56	20,40	5%	94,11	art. 748 inc. “a”
06001EC07001342C	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	25.351,22	33.325,68	31,46	5%	398,72	art. 748 inc. “a”
06001EC07001344E	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	17.832,27	22.217,12	24,59	5%	219,24	art. 748 inc. “a”
06001EC07001854K	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	8.999,99	10.414,28	15,71	5%	70,71	art. 748 inc. “a”
06001EC07001849Y	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	17.999,98	20.828,55	15,71	5%	141,43	art. 748 inc. “a”
06001EC07001826J	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	8.999,99	10.414,28	15,71	5%	70,71	art. 748 inc. “a”
06001EC07001807X	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	8.999,99	10.414,28	15,71	5%	70,71	art. 748 inc. “a”
06001EC07001809K	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	8.999,99	10.414,28	15,71	5%	70,71	art. 748 inc. “a”
06001EC07001806H	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	17.999,98	20.828,55	15,71	5%	141,43	art. 748 inc. “a”
06001EC07001377K	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	18.663,54	20.828,55	11,60	5%	108,25	art. 748 inc. “a”
06001EC07002106B	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Francia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	19.309,69	22.217,12	15,07	5%	145,37	art. 748 inc. “a”
06001EC07002109E	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Francia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	28.964,54	33.325,68	15,06	5%	218,06	art. 748 inc. “a”
06001EC07002286K	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Hong Kong	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	10.361,89	10.971,42	5,89	5%	30,48	art. 748 inc. “a”
06001EC07002045D	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Hong Kong	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	9.142,85	10.971,42	20,00	5%	91,43	art. 748 inc. “a”
06001EC07002049H	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Hong Kong	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	9.142,85	10.971,42	20,00	5%	91,43	art. 748 inc. “a”
06001EC07002053C	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Hong Kong	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	8.761,90	10.971,42	25,22	5%	110,48	art. 748 inc. “a”
06001EC07002044C	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Hong Kong	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	9.142,85	10.971,42	20,00	5%	91,43	art. 748 inc. “a”
06001EC07001339X	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	8.587,53	10.414,28	21,27	5%	91,34	art. 748 inc. “a”
06001EC07001343D	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	29.351,15	33.325,68	13,54	5%	198,73	art. 748 inc. “a”
06001EC070001358J	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Países Bajos	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.160,04	11.108,56	21,27	5%	97,43	art. 748 inc. “a”
06001EC07001376J	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.331,77	10.414,28	11,60	5%	54,13	art. 748 inc. “a”
06001EC07001403A	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Bélgica	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.167,59	10.965,68	7,85	5%	39,90	art. 748 inc. “a”
06001EC07001406D	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Bélgica	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.814,72	10.965,68	11,73	5%	57,55	art. 748 inc. “a”
06001EC07001650E	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Bélgica	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.479,65	11.108,56	6,00	5%	31,45	art. 748 inc. “a”
06001EC070001815H	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	17.999,98	20.828,55	15,71	5%	141,43	art. 748 inc. “a”
06001EC07001371E	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.331,76	10.414,28	11,60	5%	54,13	art. 748 inc. “a”
06001EC07001810C	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	13.064,10	15.138,38	15,88	5%	103,71	art. 748 inc. “a”
06001EC07001813F	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	11.879,70	13.755,99	15,79	5%	93,81	art. 748 inc. “a”
06001EC07001819L	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	5.082,08	5.892,94	15,96	5%	40,54	art. 748 inc. “a”
06001EC07001825X	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	18.706,04	21.666,61	15,83	5%	148,03	art. 748 inc. “a”
06001EC07001827K	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías Miguel	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	13.199,99	15.274,27	15,71	5%	103,71	art. 748 inc. “a”
06073EC03013829U	Blueberries S.A.	Carbonell Mónica	EE.UU.	01	0810,40,00,910G	Arándanos	92.509,78	111.114,78	20,11	10%	1.860,50	art. 748 inc. “a”
06073EC03017363R	Blueberries S.A.	Carbonell Mónica	EE.UU.	01	0810,40,00,910G	Arándanos	2.066,98	2.892,58	39,94	10%	82,56	art. 748 inc. “a”
06073EC03017362Z	Blueberries S.A.	Carbonell Mónica	EE.UU.	01	0810,40,00,910G	Arándanos	1.937,80	2.711,80	39,94	10%	77,40	art. 748 inc. “a”
06001EC03041994P	Blueberries S.A.	Carbonell Mónica	Países Bajos	01	0810,40,00,910G	Arándanos	42.801,07	81.340,07	90,04	10%	3.853,90	art. 748 inc. “a”

PE	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det.en u$s	Método de Valoración
06001EC03044848Z	Blueberries S.A.	Carbonell Mónica	Países Bajos	01	0810,40,00,910G	Arándanos	49.636,10	78.734,10	58,62	10%	2.909,80	art. 748 inc. "a"
06001EC01129597T	North Bay Argentiona S.a	Carbonell Mónica	Países Bajos	01	0810,40,00,910G	Arándanos	78.120,00	79.650,00	1,96	10%	153,00	art. 748 inc. "a"
06001EC01128792P	North Bay Argentina S.A	Carbonell Mónica	Países Bajos	01	0810,40,00,910G	Arándanos	77.982,00	79.987,50	2,57	10%	200,55	art. 748 inc. "a"
06001EC01133514D	North Bay Argentina S.A	Carbonell Mónica	Países Bajos	01	0810,40,00,910G	Arándanos	55.131,00	60.817,50	10,31	10%	568,65	art. 748 inc. "a"
06073EC03013804N	North Bay Argentina S.A	Carbonell Mónica	Canadá	01	0810,40,00,910G	Arándanos	10.044,58	19.111,78	90,27	10%	906,72	art. 748 inc. "a"
06073EC03013946U	North Bay Argentina S.A	Carbonell Mónica	EE.UU.	01	0810,40,00,910G	Arándanos	24.354,37	31.842,37	30,75	10%	748,80	art. 748 inc. "a"
06073EC03013875V	North Bay Argentina S.A	Carbonell Mónica	EE.UU.	01	0810,40,00,910G	Arándanos	24.107,00	31.595,00	31,06	10%	748,80	art. 748 inc. "a"
06073EC03013575S	North Bay Argentina S.A	Carbonell Mónica	EE.UU.	01	0810,40,00,910G	Arándanos	29.060,41	29.600,41	1,86	10%	54,00	art. 748 inc. "a"
06073EC03013574R	North Bay Argentina S.A	Carbonell Mónica	EE.UU.	01	0810,40,00,910G	Arándanos	35.607,77	36.267,77	1,85	10%	66,00	art. 748 inc. "a"
06001EC03031936K	Chajarí Citrus Importadora y Exportadora S.A.	Carbonell Mónica	Rusia	03	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	112.332,00	114.615,60	2,03	5%	114,18	art. 748 inc. "a"
06001EC01060990K	Chajarí Citrus Importadora y Exportadora S.A.	Carbonell Mónica	Rusia	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	11.200,00	12.688,20	13,29	5%	74,41	art. 748 inc. "a"
06001EC03031360B	Chajarí Citrus Importadora y Exportadora S.A.	Carbonell Mónica	P. Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	18.816,00	19.353,60	2,86	5%	26,88	art. 748 inc. "a"
06073EC03014360L	Blueberries S.A.	Carbonell Mónica	EE.UU.	01	0810,40,00,910G	Arándanos	17.506,90	18.136,90	3,60	10%	63,00	art. 748 inc. "a"
06001EC03045965R	Patagonian Fruits Trade S.A.	Carbonell Mónica	Reino Unido	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	13.581,31	17.025,81	25,36	10%	344,45	art. 748 inc. "a"
06001EC03046352X	Patagonian Fruits Trade S.A.	Carbonell Mónica	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	41.202,42	42.531,45	3,23	10%	132,90	art. 748 inc. "a"
06001EC03045185L	Patagonian Fruits Trade S.A.	Carbonell Mónica	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	97.200,13	98.196,49	1,03	10%	99,64	art. 748 inc. "a"
06001EC03046496R	Patagonian Fruits Trade S.A.	Carbonell Mónica	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	27.736,17	28.321,64	2,11	10%	58,55	art. 748 inc. "a"
06001EC03046349Y	Patagonian Fruits Trade S.A.	Carbonell Mónica	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	12.136,58	14.105,78	16,23	10%	196,92	art. 748 inc. "a"
06001EC03045976T	Patagonian Fruits Trade S.A.	Carbonell Mónica	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	25.272,13	31.304,22	23,87	10%	603,21	art. 748 inc. "a"
06001EC03046698V	Patagonian Fruits Trade S.A.	Carbonell Mónica	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	27.543,22	29.567,31	7,35	10%	202,41	art. 748 inc. "a"
06001EC03045910H	Patagonian Fruits Trade S.A.	Carbonell Mónica	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	24.827,49	28.834,69	15,71	10%	400,72	art. 748 inc. "a"
06001EC03045971Y	Patagonian Fruits Trade S.A.	Carbonell Mónica	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	31.408,69	46.889,61	49,29	10%	1.548,09	art. 748 inc. "a"
06001EC03046902J	Patagonian Fruits Trade S.A.	Carbonell Mónica	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	98.127,36	125.506,76	27,90	10%	2.737,94	art. 748 inc. "a"
06001EC01043439J	La moraleja S.A.	Lemos Matías	Alemania	01	2009,39,00,110T	Jugo de limón	36.035,96	40.039,96	11,11	5%	200,20	art. 748 inc. "a"
06001EC01023343B	Southern Seeds Production S.A.	Solari María	E.E.U.U	01	1005,10,00,000Q	Semilla de maíz	119.166,55	129.704,96	8,84	5%	526,92	art. 748 inc. "a"
06001EC03005643G	J. Felipe Ottaviano y Cia S.A	Patino Carlos	E.E.U.U	01	2401,10,90,000P	Tabaco	57.598,83	62.579,66	8,65	10%	498,08	art. 748 inc. "a"
06001EC01041214V	Ledesma S.A.A.I.	Bartolomé Juan	Uruguay	01	1701,99,00,000H	Azúcar	133.333,20	176.190,30	32,14	5%	2.142,86	art. 748 inc. "a"
06001EC01033741E	Fruteco S.A.	Fernández Esteban	Rusia	02	0808,20,10,920U	Peras Frescas	11.127,26	11.436,21	2,78	10%	30,89	art. 748 inc. "a"
06001EC01033732E	Fruteco S.A.	Fernández Esteban	Rusia	02	0808,20,10,920U	Peras Frescas	21.265,43	24.041,47	13,05	10%	277,60	art. 748 inc. "a"
06001EC01033733F	Fruteco S.A.	Fernández Esteban	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	29.794,52	33.249,66	11,60	10%	345,51	art. 748 inc. "a"
06001EC01038711G	Hierros S.A.	Benso Roberto	Portugal	01	0713,33,99,929G	Porotos	23.729,54	29.290,00	23,43	10%	556,05	Ley 21,453
06001EC01031818H	Coop. Tabacalera de Misiones Limitada	Fernández Ricardo	Países Bajos	01	2009,39,00,900H	Jugo de mandarina	21.047,60	27.238,07	29,41	5%	309,52	art. 748 inc. "a"
06001EC03012122T	Sin Fronteras S.A	Carbonell Mónica	Reino Unido	1 y 3	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	111.338,50	119.038,50	6,92	5%	385,00	art. 748 inc. "a"
06001EC01035119F	Sin Fronteras S.A	Carbonell Mónica	Países Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	94.080,00	101.920,00	8,33	5%	392,00	art. 748 inc. "a"
06001EC01073648Y	Pernod Ricard Argentina S.A.	Dillon Federico	Brasil	01	2204,10,10,000D	Champagne	215.999,78	233.999,77	8,33	5%	900,00	art. 748 inc. "a"
06001EC01074620F	Pernod Ricard Argentina S.A.	Dillon Federico	Brasil	01	2204,10,10,000D	Champagne	143.999,86	155.999,84	8,33	5%	600,00	art. 748 inc. "a"
06001EC01070575K	Pernod Ricard Argentina S.A.	Dillon Federico	Brasil	01	2204,10,10,000D	Champagne	215.999,78	233.999,77	8,33	5%	900,00	art. 748 inc. "a"
06001EC01054975Z	Productores Argentinos Integrados S.A.	Fernández Esteban	Dinamarca	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	17.011,35	20.727,25	21,84	10%	371,59	art. 748 inc. "a"
06001EC01059081J	Productores Argentinos Integrados S.A.	Fernández Esteban	Países Bajos	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	10.453,32	12.230,39	17,00	5%	88,85	art. 748 inc. "a"
06001EC01056693P	Productores Argentinos Integrados S.A.	Fernández Esteban	Países Bajos	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	11.909,32	12.638,06	6,12	5%	36,44	art. 748 inc. "a"
06001EC01059080X	Productores Argentinos Integrados S.A.	Fernández Esteban	Suecia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	43.303,14	46.095,59	6,45	10%	279,25	art. 748 inc. "a"
06001EC03029340G	Deutz Agco Motores SA	Vietri, Daniel Enrique	Brasil	01	8408.20.90.900J	Motores Diesel	80.186,17	90.239,17	12,54	5%	502,65	art. 748 inc. "e"
06001EC01056919Z	Tersys S.A.	Carabajal Hugo	Países Bajos	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	21.381,80	24.016,03	12,32	10%	263,42	art. 748 inc. "a"
06073EC03013942Z	Agroberries S.A.	Carbonell Mónica	E.E.U.U	01	0810,40,00,910G	Arándanos	15.752,92	23.000,48	46,01	10%	724,76	art. 748 inc. "a"
06073EC03014406M	Agroberries S.A.	Carbonell Mónica	Reino Unido	01	0810,40,00,910G	Arándanos	25.880,22	26.634,22	2,91	10%	75,40	art. 748 inc. "a"
06073EC03014464Z	Agroberries S.A.	Carbonell Mónica	Reino Unido	01	0810,40,00,910G	Arándanos	29.354,69	31.051,01	5,78	10%	169,63	art. 748 inc. "a"
06001EC03019113D	Expofrut SA	Carabajal Hugo	Bélgica	04	0805,10,00,910L	Naranjas Frescas	31.433,39	33.495,06	6,56	5%	103,08	art. 748 inc. "a"
06001EC03019113D	Expofrut SA	Carabajal Hugo	Bélgica	05	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	11.643,35	12.918,85	10,95	5%	63,78	art. 748 inc. "a"
06001EC03045922K	Expofrut SA	Carabajal Hugo	Países Bajos	01	0809,40,00,910C	Ciruelas	13.122,73	13.872,97	5,72	10%	75,02	art. 748 inc. "a"
06001EC01029900G	Promet SA	De la Mata Guillermo	España	01	0711,20,10,000Y	Aceitunas	120.685,59	133.508,43	10,63	5%	641,14	art. 748 inc. "a"
06001EC03046149M	Expofrut SA	Carabajal Hugo	Países Bajos	01	0809,40,00,910C	Ciruelas	13.087,83	13.834,56	5,70	10%	74,67	art. 748 inc. "a"
06001EC03046271X	Expofrut SA	Carabajal Hugo	Rusia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	96.197,86	128.350,35	33,42	10%	3.215,25	art. 748 inc. "a"
06001EC03003116W	Expofrut SA	Carabajal Hugo	Rusia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	72.180,19	85.298,63	18,17	10%	1.311,84	art. 748 inc. "a"
06001EC03048143X	Expofrut SA	Carabajal Hugo	Canadá	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	99.417,25	110.183,70	10,83	10%	1.076,65	art. 748 inc. "a"

PE	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det.en u$s	Método de Valoración
06001EC01050459J	Emelka S.A.	Mena María	Angola	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	24.261,52	28.865,42	18,98	10%	460,39	art. 748 inc. “a”
06001EC01034550D	Montever S.A.	Mena María	México	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	48.681,77	72.908,11	49,76	10%	2.422,63	art. 748 inc. “a”
06001EC01070358J	Inmobal Nutrer S.A.	Herrero Carlos	Uruguay	01	2309,90,40,000V	Preparaciones	14.046,53	17.440,00	24,16	5%	169,67	art. 748 inc. “a”
06001EC03045807K	Transmaritima Cruz del Sud S.A.	Mena María	P. Bajos	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	44.929,35	48.493,91	7,93	10%	356,46	art. 748 inc. “a”
06001EC01046169M	Transmaritima Cruz del Sud S.A.	Mena María	P. Bajos	02	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	44.929,35	48.493,91	7,93	10%	356,46	art. 748 inc. “a”
06001EC01041025V	Transmaritima Cruz del Sud S.A.	Mena María	P. Bajos	02	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	32.643,32	36.370,44	11,42	10%	372,71	art. 748 inc. “a”
06001EC01011223S	Finc.a Don Pepe S.R.L.	Carbonell Mónica	Países Bajos	01	0606,10,00,920H	Uvas Frescas	64.396,80	70.761,60	9,89	10%	636,48	art. 748 inc. “a”
06001EC01134742H	Finc.a Don Pepe S.R.L.	Carbonell Mónica	Países Bajos	01	0606,10,00,920H	Uvas Frescas	16.848,00	17.711,40	5,12	10%	86,34	art. 748 inc. “a”
06001EC01085501F	Finc.a Marilia S.A.	Toledo Maríano	México	01	0811,10,00,210V	Frutillas	54.315,20	56.791,47	4,56	5%	123,81	art. 748 inc. “a”
06001EC03023409G	Industrias Alimenticias Mendocinas S.A.	Fernández de la Torrre Daniel	Alemania	01	2008,92,10,110K	Frutas enlatadas	88.819,08	90.001,36	1,33	5%	59,11	art. 748 inc. “a”
06001EC03046804K	Givaudan Argentina S.A	Benítez Gustavo	Perú	01	2106,90,10,190G	Preparaciones	127.448,51	128.229,29	0,61	5%	39,08	art. 748 inc. “a”
06001EC03044016D	Givaudan Argentina S.A	Benítez Gustavo	Perú	01	2106,90,10,190G	Preparaciones	126.760,74	127.559,58	0,62	5%	39,94	art. 748 inc. “a”
06001EC03029479T	Givaudan Argentina S.A	Benítez Gustavo	Perú	01	2106,90,10,190G	Preparaciones	127.688,11	128.454,24	0,60	5%	38,30	art. 748 inc. “a”
06001EC01055683N	Expofrut SA	Carabajal Hugo	Noruega	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	17.952,66	19.082,63	6,29	10%	113,00	art. 748 inc. “a”
06001EC01056552J	Expofrut SA	Carabajal Hugo	Suecia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	15.666,12	16.449,43	5,00	10%	78,33	art. 748 inc. “a”
06001EC07001814G	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Ucrania	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	18.064,67	20.735,98	14,79	5%	133,57	Res 1866/05
06001EC07001915X	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Rumania	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.602,68	10.367,99	7,97	5%	38,27	Res 1866/05
06001EC07001876Y	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.166,19	10.285,70	12,21	5%	55,98	Res 1866/05
06001EC07001777Y	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Países Bajos	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	14.042,23	14.996,56	6,80	5%	47,72	Res 1866/05
06001EC07001905H	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Bélgica	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	1.920,54	2.221,71	15,68	5%	15,06	Res 1866/05
06001EC07001933X	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	72.920,01	84.898,46	16,43	5%	598,92	Res.Gral 1866/05
06001EC07002129G	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Ucrania	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.014,44	10.479,99	4,65	5%	23,28	Res.Gral 1866/05
06001EC07001987R	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	España	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	30.434,75	33.942,82	11,53	5%	175,40	Res.Gral 1866/05
06001EC07002116C	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	España	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	33.227,02	37.028,53	11,44	5%	190,08	Res.Gral 1866/05
06001EC07001985P	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	España	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	35.860,79	40.114,25	11,86	5%	212,67	Res.Gral 1866/05
06001EC07002022V	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Francia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	4.355,51	5.554,28	27,52	5%	59,94	Res.Gral 1866/05
06001EC07001937M	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	España	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	8.412,84	8.886,85	5,63	5%	23,70	Res.Gral 1866/05
06001EC07001937M	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	España	02	0805,50,00,910T	Limones Frescos	1.640,50	1.980,95	20,75	5%	17,02	Res.Gral 1866/05
06001EC07001929N	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	España	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	4.300,18	5.032,72	17,04	5%	36,63	Res.Gral 1866/05
06001EC07001929N	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	España	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	3.915,17	4.301,29	9,86	5%	19,31	Res.Gral 1866/05
06001EC07002182F	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	18.309,54	20.640,67	12,73	5%	116,56	Res.Gral 1866/05
06001EC07002182F	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Italia	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.890,43	10.133,32	2,46	5%	12,15	Res.Gral 1866/05
06001EC07002151B	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	17.400,31	18.514,27	6,40	5%	55,70	Res.Gral 1866/05
06001EC0702122W	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	España	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	7.992,79	9.252,70	15,76	5%	63,00	Res.Gral 1866/05
06001EC07001781J	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	23.751,81	26.129,22	10,00	5%	118,87	Res.Gral 1866/05
06001EC07001870X	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	España	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	8.171,01	9.904,75	21,22	5%	86,69	Res.Gral 1866/05
06001EC07001922G	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Italia	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	87.731,87	104.975,90	19,66	5%	862,20	Res.Gral 1866/05
06001EC07001908K	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Francia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	2.830,00	3.168,85	11,97	5%	16,94	Res.Gral 1866/05
06001EC07001913G	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	España	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	6.721,88	7.775,99	15,68	5%	52,71	Res.Gral 1866/05
06001EC07001780X	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	8.141,33	8.886,85	9,16	5%	37,28	Res.Gral 1866/05
06001EC07002396M	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	32.163,36	37.698,05	17,21	5%	276,73	Res.Gral 1866/05
06001EC07002167X	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	15.584,64	18.637,70	19,59	5%	152,65	Res.Gral 1866/05
06001EC07001917K	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	16.499,15	18.514,27	12,21	5%	100,76	Res.Gral 1866/05
06001EC07002391H	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	España	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	3.305,45	3.600,00	8,91	5%	14,73	Res.Gral 1866/05
06001EC07001799S	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	23.096,97	27.771,40	20,24	5%	233,72	Res.Gral 1866/05
06001EC07001906X	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	7.335,43	8.043,42	9,65	5%	35,40	Res.Gral 1866/05
06001EC07001920E	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	41.045,42	46.948,26	14,38	5%	295,14	Res.Gral 1866/05
06001EC01036119G	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	China	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	18.514,27	19.551,07	5,60	5%	51,84	Res.Gral 1866/05
06001EC01036119G	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	China	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	10.285,70	10.666,66	3,70	5%	19,05	Res.Gral 1866/05
06001EC01001242S	PB Leiner Argentina S.A	Pereyra Rubén	Colombia	01	0511.99.90.120G	Recorte Cuero	2.000,00	5.000,00	150,00	5%	150,00	art. 748 inc. “a”
06001EC07002005W	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	España	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	13.035,19	16.662,84	27,83	5%	181,38	Res.Gral 1866/05
El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable												

Ing. OMAR ALVAREZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) División Control Expost de Exportación, Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG-OAM).

e. 16/11/2011 Nº 150452/11 v. 16/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Disposición Nº 4/2011

Designación de Agentes Notificadores Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en Jurisdicción de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO, la Actuación SIGEA Nº 15240-222-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social solicita la designación de Agentes Notificadores en su Jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que Resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnese como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social, a los agentes detallados en planilla Anexo I.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO SANCHEZ, Director General, Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, Administración Federal de Ingresos Públicos.

ANEXO I

DISPOSICION 4/2011 (DG SESO)

ABATE MONICA	073826/84
ABDELNUR ALEJANDRO	072000/92
ABURGEILY DIEGO FEDERICO	073828/01
ACHA MARIELA ROMINA	073552/32
ACOSTA ZULMA ESTELA	072005/40
AGUILERA ANGEL	072010/09
AGUILERA FEDERICO	072011/12
AIDELMAN EDUARDO	072014/43
ALEGRE ANDREA	072017/84
ALFINI SANDRO LUIS	072020/16
ALVARENGA MAGDALENA	072025/64
ANSALDI DIENA, JUAN	072040/31
ANTICO JUAN JOSE	073551/28
ANTUNEZ LETICIA	072041/44
ARCORACE MARIANO	073840/37
ARCURI ANA MARIA	072048/20
ASAS AZUCENA MABEL	072056/10
AVILA ALEJANDRO	073842/54
BAJO GERARDO	072066/27
BALDONI FIORELLA	073847/12
BANGERT ADRIANA	072070/63
BANK FABIAN	072071/86
BANSI HORACIO	073555/63
BARNETCHE FLORENCIA	072075/21
BARRECA MARIA	072078/52
BASSINO CRISTINA	090091/09
BEATO GRACIELA	072082/07
BECCALUA RENE DARIO	073854/98
BECZKOWSKI HUGO VICTOR	072083/11
BENITEZ ELISA DELQUI	072087/55
BENITEZ GERMAN	072088/69
BERARDONE DIEGO	072089/83
BIRMAN CHRISTIAN	073860/51
BOFFA LORENA	073861/65
BOGGERO GERALDINE	072106/66
BONELLI AGUSTIN	023200/79
BOSCO MARIA	042295/32
BRAVO WALTER	040610/15
BRESCA LUIS MARCELO	072120/29
BUA CLAUDIA	072127/05
BUGANZA CARLOS	073868/40
BURCKWARDT SABRINA	073870/68
BURYM TERESA	073556/86
CABALLERO MARIA DEL CARMEN	072135/95
CACERES MOIX GUSTAVO	072141/57
CALVO PRADO MARIA FLORENCIA	072147/29
CAMPOS RAMIREZ JUAN	072152/88
CANABAL ALEJANDRO	073872/96
CANONICO ADRIANA	073873/09
CANTALE JESICA	073874/13
CANTELMO MARIA	072157/37
CARABAJAL SARA SUSANA	073880/86
CARATOZZOLO SARA	073881/99
CARBALLO DAVID	073882/03
CARBON INES BEATRIZ	073883/17
CARBONELL MARTA	073884/20
CARDOSO CECILIA	091174/39
CARPILOSCA BEATRIZ	072168/58
CASCALLARES MARIA SILVIA	072172/03
CASTAÑO SARA DEL ROSARIO	073890/93
CASTELETTI MARTA	090197/74
CASTELLANO SUSANA ADELMA	072177/51
CASTORIANO ANTONIA	072179/88
CASTRO ADRIANA VIVIANA	072180/83
CATALDI MICHELETTI ALEJANDRA	073893/24
CAVALLINI HILDA RAQUEL	072182/10
CECCOLI NORMA ESTELA	072184/38
CEJAS MARIA	072185/41
CHEDUFAU EMILIO	072192/98
CHUST HECTOR	041241/20
CICCONI LILIANA	073899/96
CINESE LILIANA INES	028428/64
CISNEROS CHANTAL	073903/31
COBAS SILVIA MARIA	072198/99
CONDOLEO SANDRA	073904/45
CORFIATI SABRINA	072208/07
CORONEL GABRIELA MARIANA	073907/86
CORRALES MENECES JULIA	091242/83
COSENTINO SILVIA	072213/56
COTLER EVA	072217/00
CREA JUANA RAQUEL	072219/28
CRESPO ALBERTO	037354/47
CUAN MYRIAM LUCIA	072222/50
CURA ELIZABETH	072225/90
DANZA CARLOS	073916/89
DE ABREU ADELINA	034571/14
DE FALCO HUGO CLAUDIO	026453/15
DE FRANCESCO HORACIO	072237/25
DE LA CAL MIGUEL	021894/66
DE LA MONEDA CATALA NELSON	072238/39
DE MARTINO ALICIA MARTA	072244/01
DE SORAIZ VERONICA	072247/32
DEL BELLO HORACIO	072250/64
DEL SOLAR OLINDA AMALIA	072251/88
DELGADO GRACIELA	072253/05
DELRIO ARTURO	072256/36
DEMATTIA SUSANA NOEMI	072257/40
DIEZ LAZARA MARIANO	072271/03
DOTRO FEDERICO	073928/14
DOZO MATILDE HAYDEE	072282/23
DRAGA CARMEN	072283/37
DUARTE LEIVA ARSENIA	072286/68
EPIFANIO DELIA	072295/62
ESCARIZ GUILLERMO	072297/99
ESCOBAR LUIS GUSTAVO	073656/99
ESPINILLO ALEJANDRA FABIANA	072299/16
ESPINOZA CARDOZO BENERANDA	072301/34
ESQUIVEL GRACIELA	073657/03
ETCHEVERRY JUAN JOSE	073660/35
EZQUIAGA FERNANDO	090321/57
FELEDER MARCELO	072314/83
FELIX ANA CAROLINA	073664/89
FERNANDEZ MARIELA PAULA	072319/31
FERNANDEZ MONICA GLADIS	073668/24
FERNANDEZ PABLO	072318/27
FERNANDEZ VANESA ALEJANDRA	073669/38
FERRADA MESA JESSICA	073670/42
FERRARO ADRIANA	072328/28
FIGUEROA DANIEL	072332/80
FLORES SILVIA	072340/60
FOTI VERONICA SILVIA	073676/14
FREIMAN CLAUDIO	072346/32
FRIAS LAURA	073679/45
GAGLIARDI MARCELO	072356/49
GALASSI NICOLASA	072359/80
GALLARDI ANA	073681/63
GARCIA ALDO	073684/04
GARCIA FANTIN GABRIELA	072371/16
GARGIULO DORA	072372/29
GENTILE SUSANA PATRICIA	072379/05
GHERTNER NORA SILVIA	072381/23
GIACHELLO SILVIA	072382/37
GOICOCHEA LA TORRE MARIA ISABEL	072391/30
GONZALEZ CLAUDIA	072404/88
GONZALEZ DANIEL MIGUEL	072403/65
GONZALEZ EDGARDO GUSTAVO	072402/51
GONZALEZ GRACIELA ESTRELLA	073699/60

GONZALEZ JOSE ENRIQUE	072408/23
GONZALEZ PATRICIA MARIEL	073701/98
GONZALEZ ZULMA MAGDALENA	072398/16
GORJON MARIA JOSE	072413/82
GRAIA MARIA VIRGINIA	072416/13
GRANATO MARIA ESTER	072418/30
GRAZIANO MARIA	072420/59
GRIMALDI SABRINA	073706/46
GROSSO MIGUEL	072425/17
GRZONA ORTIZ SOL	073708/63
GUEVARA EMILCE NORA	072430/66
GUIDI GRACIELA LILIANA	072431/89
HALASA EMILIA NOEMI	072434/10
HARO IRMA PATRICIA MONICA	073712/19
IACOBONI ELVIRA ANUNCIACION	072445/31
IGLESIAS LILIA	090455/47
IGLESIAS NADIA	072449/86
ISLA EDUARDO	072453/21
JIMENEZ ISMAEL	072458/89
JORVA GABRIELA NOEMI	072459/93
JUAREZ GRENAT PAULA	073776/27
JUNCOS LORENA	072462/25
KNOBEL RICARDO OSCAR	073780/63
KOHLER RICARDO ENRIQUE	072466/60
KRENZ GUILLERMO MARTIN	072469/00
LAURIA GUIDO	073789/65
LEDESMA ALICIA HAYDE	072490/30
LEDESMA ROMINA DEL CARMEN	072489/25
LENCE CARLOS	072493/61
LEQUIO ALICIA MARIA	073794/25
LEVINZON OLGA	073796/42
LIOI MARTA NOEMI	072498/29
LIZARRAGA LAURA	072504/92
LOCANETTO SILVIA	072508/36
LOFFREDA JUAN BAUTISTA	072510/54
LOMBARDI MARIA EVA	073802/15
LOPEZ LIDIA BEATRIZ	072515/12
LOPEZ RUBEN	072519/57
LOPEZ SUAREZ PURIFICACION	072520/62
LUCCHELLI MARIA	073809/90
LUCERO ADRIANA	072530/89
LUCKE SANDRA PATRICIA	072532/06
LUNA GRACIELA	026181/91
LUNGO EDUARDO HECTOR	072535/37
MAITINI MARIANELA	072545/44
MALTES JOSE ALBERTO	035198/82
MAMCHUR NATALIA LORENA	072550/04
MANCINI CLAUDIA	072551/17
MANGIONE CARLOS ALBERTO	073565/80
MARGALEF JUAN CARLOS	028815/68
MARINONI MARIA ALEJANDRA	091660/33
MAROCCHI JORGE	072564/55
MARQUETTI CRISTIAN ALEJANDRO	072565/69
MARTIN MONICA BEATRIZ	090570/26
MARTINA ADRIANA	072572/45
MARTINEZ MARIA CRISTINA	072582/53
MARTINEZ ROMINA	072577/04
MATARAZZO BEATRIZ	072586/07
MATELLANES MARIA	072587/11
MATHIEU CLAUDIA	072588/25
MATIAS LEONARDO	072589/38
MAZZA ROSSI SERGIO	029950/73
MAZZARO LORENA SOLEDAD	072591/56
MC NAMARA ISABEL TERESA	072594/97
MELO VERONICA ELIZABETH	072599/45
MENARDO ALEJANDRO	072600/50
MENCIA FAUSTINO	026253/99
MENDEL MARTA	072601/64
MERLOS GABRIELA	038124/90
MIGUEL MARCELA	072618/56
MIGUEZ VELEZ PABLO	072619/60
MINGRONE CARLOS ALBERTO	072621/98
MOLINA JORGE ALEJANDRO	072625/33
MONETTA JORGE	072626/47
MONTANARI SERGIO JUAN	072628/64
MONTANI GEORGINA MARIA	073793/11
MONTEGNA SILVIA IRIS	072631/06
MONTORO VICTORIA TERESA	072635/40
MOURATIAN MARCELO	072641/13
MUZZUPAPPA FABIANA ELIZABETH	072649/02
NAVARRE CECILIA NORA	072653/48
NAVEIRO LUCAS	073599/56
NESSI DANIEL OSVALDO	072657/92
O'BRIEN URSULA	072664/68
OLIVA JENNYFER	073608/50
ORTIZ GOMEZ GRACIELA	072676/03
ORTIZ SEBASTIAN	072675/99
OSPITALETCHE KARINA	073612/06
OVIEDO MONICA	072683/89
OZAN RAQUEL ELENA	072686/10
PACUAL ANALIA	072698/45

PALMIERI BEATRIZ NOEMI	072691/60
PALOPOLI ESTEFANIA	073620/96
PALOPOLI SILVANA	072692/83
PALUMBO MARTIN FERNANDO	072693/97
PANDULLO SABRINA	072694/00
PARDO LAURA	072696/28
PARDO AMALIA	023540/57
PASACHE MERCADO SONIA	073625/44
PASQUINELLI JUAN	072700/63
PAZ HORACIO RAMIRO	073627/61
PECI LEONARDO	072706/35
PECOCHE ESTEBAN	040819/34
PEÑA ANDRES FABIAN	072710/81
PEPE GRACIELA NOEMI	072711/94
PERALTA SANDRA VERÒNICA	073629/98
PEREZ DELIA	072719/83
PEREZ EZEQUIEL HERNAN	072721/01
PEREZ JAQUELINA	073632/20
PEREZ MARCELO ALBERTO	072723/29
PEREZ MARTINEZ CESAR GONZALO	073630/03
PEREZ RODRIGO PAULA ANDREA	073634/48
PICCINI SUSANA	073636/65
PINILLA ALBERTO JAIRO	072732/22
PINTOS ELIANA	072733/36
PIÑERO PATRICIA ELISABET	072735/53
PIOTTE NOEMI ELISABET	072736/67
PLAN BERNARDO	072740/12
PLASTINA SANDRA ELIZABETH	072741/26
POISSON MERCEDES	072742/30
PORCILE SILVIA	072747/98
PRANDO DIEGO	072754/64
PROIETTO SANDRA	072757/05
PRYJMACZUK RICARDO	072759/22
PUCCI SUSANA DEL CARMEN	072760/37
PULICHINO HAYDEE	072762/54
QUIROGA CASTILLO JUANA	072772/62
QUIROGA HORTENSIA	072769/30
QUIROGA JESSICA RAQUEL	072770/44
RABUFFETTI JORGE ALBERTO	073641/24
RAMALLO LILIANA MIRTA	072777/20
REGUEIRA GUSTAVO	073646/82
REYES CUBILLOS RODOLFO	073649/13
RICCIARDELLI FLAVIA	073650/28
ROCUANT TILLERIA ERNA MARIA	072802/04
RODRIGUEZ ALICIA MONICA	072807/52
RODRIGUEZ PATRICIA ELENA	072808/65
ROLDAN MARIA EUGENIA	073718/81
ROMEO PAOLA FABIANA	072815/42
ROMERO ANGELICA ANTONIA	072818/83
ROMERO MARIELA	072819/96
ROSSELLI MARIA CONSTANZA	072825/59
ROSSI LAURA CECILIA	073588/36
ROTA FEDERICO	073721/12
RUIZ CLAUDIA ROSA	073724/43
SAAVEDRA CLAUDIO ANTONIO	072835/66
SADER EUFEMIO JORGE LUIS	072838/07
SAINATO DIEGO	072840/26
SALERNO CYNTHIA LAURA	072847/01
SALGUERO SILVIA	072848/15
SALVAI MARCELO LUIS	072852/50
SALVATIERRA PATRICIA ALEJANDRA	073727/84
SANCHEZ PAYA LAURA	072861/54
SANCHEZ SUSANA	072855/91
SANDES DE LEON VICTOR	073572/56
SANTAMARIA SANDRA	073733/47
SANTORO ANDREA	072866/12
SANTORO MARTA LUCIANA	072868/39
SASLAVSKY GRACIELA	072871/61
SASTRE ESTEBAN	072872/85
SEGOVIA GLADYS MABEL	072884/19
SEGURA NORA	072885/23
SERIOLI LILIAN NOEMI	072887/40
SETTEMBRINO MARIANO	072890/82
SILVA MARCELA ALEJANDRA	072895/30
SILVEIRA JORGE LUIS	073742/41
SILVEIRA SILVIO OSCAR	033130/08
SMICUM NICOLAS LEANDRO	072899/85
SOMMELLA MAIRA	072902/17
SORIA JUAN MANUEL	072904/34
SOROKIN LAURA XIMENA	072906/51
SOTO HERRERA ELIZABETH	072910/07
SPERONI CLAUDIA ALEJANDRA	072915/55
STAMPONE DIEGO	072920/14
STRANGIS LUCAS	073750/31
STRUC MONICA ELENA	072927/99
TALLON SUSANA	073752/58
TARZI ROSA	072941/42
TEDESCO LORENA NATALIA	072943/60
TEIJO MARIELA	072944/83
TOBA PAZ MARIA BELEN	072951/50
TOLLAN HUMBERTO	072954/90

TOMKINSON SILVINA	072957/21
TOUE ISABEL	072963/94
TRIVILINI GUSTAVO ADRIAN	073758/20
URIARTE AGUIRREZABALA MARIA	072972/98
VALIENTE SEBASTIAN EZEQUIEL	072976/32
VALLEJOS RAMON SEBASTIAN	072977/46
VALVERDE MYRIAM	073762/65
VANNEY MAXIMILIANO	072979/63
VARELA GRACIELA	072981/92
VARGAS MAXIMILIANO	072983/19
VAZQUEZ FERNANDEZ MARIA LUZ	073544/42
VEGA MARIA DEL VALLE	072988/67
VENTRE SERGIO	073767/23
VENTURINI MONICA VALERIA	072993/26
VERA GABRIEL FERNANDO	072994/30
VICENTE JORGE OMAR	073719/94
VIDELA KARINA	073930/32
VIDELA ROSA	072999/98
VIEYTES MARIANO	073002/20
VILLAMONTE STELLA MARIS	073004/47
VISCIARELLI FERNANDA	073009/05
VIVANTE JULIETA	073011/23
VIVIANI CARLOS	073936/04
YACHELINI MARIA JULIA	073022/44
ZARAGOZA WALTER JAVIER	073025/85

e. 16/11/2011 Nº 150602/11 v. 16/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013, inc. "h" Código Aduanero).

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificada la presente los cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. de no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).— Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División Aduana de Posadas.

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número de LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
CHOLFO, MAURO JAVIER	D.N.I.	32.180.312	2032P/11	SC46-572/03	22.601,69
RAMIREZ, DANIEL	D.N.I.	21.621.641	1989M/11	SC46-1318/04	41.672,88
RAMIREZ, NICOLAS	D.N.I.	16.470.221	1987X/11	SC46-1318/04	41.672,88
RAMIREZ, SERGIO EUSEBIO	D.N.I.	25.774.548	1985X/11	SC46-1318/04	41.672,88
REIS, JUAN CARLOS	D.N.I.	20.476.454	1995J/11	SC46-1322/04	17.672,66
RODAS, FELIX EUSEBIO	D.N.I.	24.819.991	2008S/11	SC46-136/06	23.694,21
RODERO, GUILLERMO PATRICIO	D.N.I.	11.455.281	2009T/11	SC46-289/03	27.115,70
RODRIGUEZ de OLIVERA ALB	D.N.I.	5.540.555	2013Y/11	SC46-255/03	25.776,88
RODRIGUEZ, ANSELMO	D.N.I.	18.033.227	2010L/11	SC46-1321/04	18.137,73
RUIZ, CLAUDIA ANTONIA	D.N.I.	18.351.222	1996K/11	SC46-1322/04	17.672,66
RUIZ, NICOLAS	D.N.I.	37.221.380	2030N/11	SC46-572/03	22.601,69
SANCHEZ, ANTONIO	D.N.I.	20.777.898	1419H/09	SC46-1131/04	3.223,61
SANCHEZ, PABLO LUIS M.	D.N.I.	24.586.443	2099F/11	SC46-443/07	15.195,14
SILGORIA, MICAELA BEATRIZ	D.N.I.	25.065.109	2105Z/11	SC46-263/09	6.486,65
SILVERO, PABLO SEBASTIAN	D.N.I.	30.153.394	2031Y/11	SC 46-572/03	22.601,69
SOAREZ, WALTER RAMON	D.N.I.	27.492.349	1534D/07	SC46-72/06	7.972,67
SOAREZ, WALTER RAMON	D.N.I.	27.492.349	2106R/11	SC46-572/07	2.147,78
SOAREZ, WALTER RAMON	D.N.I.	27.492.349	2107S/11	SC46-630/07	2.747,31
SORICE, JUAN JOSE I.	D.N.I.	23.745.851	2108T/11	SC46-97/05	3.285,45
SOSA, JORGE GUSTAVO	D.N.I.	22.454.299	1988L/11	SC46-1318/04	41.672,88
SOTO, ABELIN,O ENRIQUE	D.N.I.	23.321.599	2110M/11	SC46-438/07	28.742,74
STELTER, HECTOR ORLANDO	D.N.I.	29.727.872	2113P/11	SC46-591/05	8.571,60
STRELAU, RAUL	D.N.I.	11.609.783	2114Z/11	SC46-457/05	14.940,96
VERA, GERMAN	D.N.I.	17.980.258	2198F/11	SC46-72/08	22.766,36
VERA, GERMAN	D.N.I.	17.980.258	2197E/11	SC46-41/07	27.696,42
ZADOROZNE, EUSTAQUIO E.	D.N.I.	7.581.361	2252T/11	SC46-483/03	16.920,93

e. 16/11/2011 Nº 150659/11 v. 16/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

ADUANA DE POSADAS

(Art. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603.)

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyas actuaciones más abajo se detallan, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto de ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador de la División Aduana de Posadas, Sita en Santa Fe 1862, Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

ACTUACIONES: DN46-1458/10, 272/3, 275/8, 277/K, 281/3, 282/1, 284/8, 1350/7, 1410/7, 1411/5, 1412/9, 1413/7, 1416/1, 1417/K, 1419/6, 1420/5, 1423/5, 1424/3, 1425/1, 1426/K, 1427/8, 1447/4, 1450/5, 1452/1, 1453/K, 1457/2, 1459/4, 1460/3, 1461/1, 1462/K, 1463/8, 1464/6, 1465/4, 1474/4, 1477/4, 1481/8, 1482/6 y 1485/6-2011.

Cantidad: 1558 - Mercaderías: BOLIGRAFOS, ALARMAS/AVISADORES, ACC. P/COMPUTADORAS, TINTAS P/IMPESORAS, COMPUTADORAS (NOTEBOOK), LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA, VIDEO JUEGOS, RADIO NAVEGADOR, MEMORYCARD (06), AMPLIFICADORES (CONSOLA), T.V. Y LCD COLOR, T.E. CELULARES VARIOS, JUGUETES, AUTOSTEREOS, PRENDAS DE VESTIR Y DE CAMAS VARIAS, ROPAS INTERIOR P/DAMAS, CALZADOS VARIOS, ACC. y PARTES DE TELEFONIA CELULAR, PORTACELULAR, ADAPTADORES, CALCULADORAS, HERRAMIENTAS VARIAS, MEDIAS P/DAMAS Y CABALLEROS, EQUIPOS COMUNICACIONES VHF, OJOTAS, TERMOS, CUBIERTOS DE COCINA, ROPAS DE AGRIGOS VARIAS, CUBIERTAS P/AUTOMOVILES, ART. DE PESCAS VARIAS, MONITORES PANTALLAS, OLLAS VS., AURICULARES.

TODOS DE INDUSTRIAS EXTRANJERAS.

PROPIETARIOS: DESCONOCIDOS - (SINDOID - N.N).

e. 16/11/2011 Nº 150657/11 v. 16/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

Se notifica a los interesados que abajo se detallan de las resoluciones de condena dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa y tributos que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 795 ss. y cc. Código Aduanero. Que conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los interesados deberán tener presente lo establecido en el artículo 1025 del Código Aduanero. Fdo. DANIEL GODOY ALLENDE, Administrador Aduana de Río Gallegos.

RESOL.	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	PENA ACCESORIA
198/2010	GORDILLO PABLO DAVID	29.253.687	$ 460,16	$ 199,64	-
36/2011	CARRASCO MIGUEL EDUARDO	10.146.298	$ 475,00	$ 412,16	-

e. 16/11/2011 Nº 150664/11 v. 16/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

Se notifica a los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracciones a los artículos 977/978 del Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, producir su defensa y ofrecer las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se hace saber de la aplicación de los artículos 1104 y 1001 del C.A., que se podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Hágase saber a los fines del pago de los importes en concepto de multa y tributos, que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, los que detallan más abajo, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que en los casos indicados se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo.: DANIEL GODOY ALLENDE, Administrador Aduana de Río Gallegos.

CAUSANTE	INFRAC.	D.N.I./C.I./RUT	MULTA	TRIBUTOS	PENA ACCESORIA
CHRESTIA VICENTE JUAN	977 C.A.	24825976	$ 823,91	-	COMISO
PARRAGA CHUMACERO HERNAN	977 C.A.	18874520	$ 7.194,37	-	COMISO
GALLEGUILLO ARIEL ORLANDO	977 C.A.	24283044	$ 4.897,45	-	COMISO
ALIVERA ARISPE	977 C.A.	94277477	$ 2.656,07	-	COMISO

e. 16/11/2011 Nº 150666/11 v. 16/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SAPLA 2

REF. NOTA N° /2011 (DV SAPLA)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio

urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Abog. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
12227-117-2011	OLVINO VILLANUEVA, SAMUEL RAUL (PAS. REP. DEL PERU Nº 5286068)	977	$ 1.753,75	$ 2.047,94

Abog. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2011 Nº 151389/11 v. 16/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA Nº 273

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

Se le hace saber a la firma SONIA SOSA (indocumentada) que en la Actuación Nº 10023-9556-2005 se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 8082/2010 de fecha 26/10/2010 que dispone lo siguiente: "...ARTICULO 1º: DESESTIMAR la presente denuncia respecto de dos baterias recargables con la descripción N282 de origen nacional, en los términos del art. 1090 inc. c) del Código Aduanero, disponiéndose la devolución de la misma siempre y cuando no se encontrare vencida, en cuyo caso deberá procederse a su destrucción... ARTICULO 2º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Detención y Secuestro de fecha 06/10/2004 (ver fs. 3/7), en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria, la presentación de los certificados correspondientes y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley Nº 22.415 o, si correspondiere, proceder de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 25.603. Asimismo, deberá procederse a la destrucción de aquella mercadería que resultare de importación prohibida o se encontrare vencida, de conformidad con lo manifestado en el antepenúltimo considerando." Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2011 Nº 151393/11 v. 16/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA Nº 274

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H) y 1101).

Se le hace saber a la firma JOSE LUIS BRUNO (C.U.I.T. Nº 20-23265262-5) que en la Actuación Nº 12040-116-2006 (Expediente EAAA Nº 603.276/1998) se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 7132/2007 de fecha 15/10/2007 que dispone lo siguiente: "... ARTICULO 1º: SOBRESEER al Sr. JOSE LUIS BRUNO (C.U.I.T. Nº 20-23265262-5) de la infracción prevista por el art. 947 del Código Aduanero en los términos del art. 1098 inc. a) del mismo texto legal...".- Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2011 Nº 151395/11 v. 16/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANERAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 266/11

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta Lote que más abajo se indica producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Abog. Carlos Cazzolato, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
12201-406-2008	EVER GERARDO RUIZ DIAZ (INDOCUMENTADO)	986/987	$ 2090,73.-	08001ALOT 0000609F

Abogada, SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2011 Nº 151399/11 v. 16/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 267/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución "... Artículo 1°: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a !a entrega de los ítems del Acta Lote" ... "en los términos de la citada Instrucción N° 02/07 a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo deberá tenerse en cuenta que para entregar la mercadería detallada en los ítems 1.1, 4.1, 6.1, y 7.1 el sumariado deberá aportar el Certificado de Seguridad del Juguete (Res. 163/05), para el ítem 5.1 el Certificado del producto, según Res.77/04 y para la mercadería comprendida en el ítem 2.1 dar cumplimiento al estampillado, tal como lo expresa la Resolución N° 2522/87, previo a proceder a la entrega de dichas mercaderías. Asimismo en el supuesto que no se acompañen dichos certificados se procederá, conforme la normativa establecida por la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415 o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo, en caso de corresponder deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota externa N° 57/07". — Fdo.: Abog. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
12066-310-2006	OSCAR ALBERTO SOTELO (DNI N° 24064351)	Acta Lote N° 06001ALOT0 00433B	6491/11

Abogada, SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (I), División Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2011 Nº 151400/11 v. 16/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

EDICTO Nº 268/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución"... Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería del Acta Lote Nº...... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07, es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415, o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo, en caso de corresponder deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota externa Nº 57/07". Fdo.: Abog. EDGARDO PAOLUCCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12039-1751-2005	JUAN CARLOS SORIA (DNI Nº 22.206.287)	Acta Lote Nº 147-0-2004	6618/11
12069-1746-2005	ALFREDO VICENTE GOMEZ (DNI Nº 22.463.226)	196-0-2004	6620/11

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2011 Nº 151401/11 v. 16/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

EDICTO Nº 269/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución "...Artículo 3º: Archivar la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 debiendo previo a la entrega de la mercadería correspondiente al Acta Lote" ... "presentar la intervención de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de acuerdo a las Leyes 2392 y 24.051 y el Certificado de Lealtad Comercial conforme lo normado en la Res. 92/98, por lo que deberá ser acompañado el Certificado Autorizante y cumplirse con las mencionadas intervenciones, en caso de no presentarse los mismos, se procederá a la destrucción de las mismas o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Deberá tenerse presente lo dispuesto en la Nota Externa Nº 57/07. Asimismo, deberá previamente proceder a la acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden o, en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415". — Fdo.: Abog. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12039-808-2005 12069-207-2006	PANDERSON S.A. (CUIT Nº 30-70700411-4)	Acta Lote Nº 06001ALOT000390G	6448/11

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2011 Nº 151402/11 v. 16/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 264/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución...” Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería del Acta Lote “....” en los términos de la citada Instrucción N° 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
12064-94-2006	HORACIO DANIEL GINCARELI (DNI N° 10.266.930)	Acta Lote N° 06001ALOT000024R	6490/11

Abogada, SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2011 Nº 151403/11 v. 16/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 265/2011

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta Lote que más abajo se indica producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. MARCELO MIGNONE, Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
12201-1016-2005	PEDRO RAFAEL MONTENEGRO (DNI: 12.312.904)	986/987	$ 18000	05001ALOT
	ROBERTO ANGEL REMEDIO (DNI: 13.855.909)			0000438C

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2011 Nº 151408/11 v. 16/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SAPLA 2

Ref. Nota Nº 270/2011

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Asimismo, téngase presente que en el caso de concurrir un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del Código Aduanero. Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe a cargo del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION
10023-8811-2005	WANG TANG CHI (CUIT Nº 20-92878273-6)	947

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2011 Nº 151420/11 v. 16/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA N° 271/2011

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable a cargo del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
13693-78-2007	MARIA SILVINA GOMEZ (CUIT N° 27-21529833-2)	986/987	$ 2.325,92	Mercadería integrante del Acta Lote 07001ALOT000282B

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2011 Nº 151423/11 v. 16/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 N° 262/2011

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería... en los términos de la citada Instrucción N° 02/2007, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415 o, si correspondiere, proceder de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 25.603...”. — Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA	RESOLUCION
12040-275-2006 (605.996/2001)	CORTES VALDEZ JACKELINE BISSET (Pas. N° 1366644)	Acta Contravencional N° 00103857 de fecha 09/05/2000	1803/2010
13693-136-2006	“SUBLIME” de SPADAFORA NICOLAS EZEQUIEL (CUIT N° 20-27216652-9)	Acta Lote N° 06001ALOT000805B	8858/2010
15184-1268-2009	DIONE MOUSSA (Pas. N° 10403679)	Acta Lote N° 09001ALOT000960G	5324/2011
13693-203-2009	AIFEN CHEN (CUIT N° 27-94058173-2)	Acta Lote N° 09001ALOT000276G	8812/2010
12039-1747-2005 (602.548/2004)	EFRAIN LEIVA CASTILLO (DNI Peruano N° 18.145.360)	Acta Lote N° 213/0/2004	6073/2011
13693-271-2009	ZAIAT AIDA (CUIT N° 23-04466792-4)	Acta Lote N° 09001ALOT000437F	7635/2010
12039-1754-2005 (602.554/2004)	PORFIDIA ERMELINDA WIRZ (DNI N° 17.974.191)	Acta Lote N° 157/0/2004	6072/2011

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2011 Nº 151428/11 v. 16/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 N° 261/2011

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería... en los términos de la citada Instrucción N° 02/2007, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415 o, si correspondiere, proceder de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 25.603....”- Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA	RESOLUCIÓN
12064-797-2005	JULIO CESAR CRABOLEDDA (DNI N° 93.493.715)	Acta Lote N° 05001ALOT000341S	4795/2010
12201-717-2006	FLORENCIO MAXIMO RODRIGUEZ (DNI N° 14.073.334)	Acta Lote N° 06001ALOT000581C	1674/2011
13693-191-2007	LEVY, LEONARDO ALBERTO (CUIT N° 20-22467706-6)	Acta Lote N° 07001ALOT000638G	9995/2010
12201-817-2006	JUAN DO SANTOS (DNI N° 20.306.237)	Acta Lote N° 06001ALOT000629F	1610/2011
12035-968-2006 (602.971/2002)	SERGIO NORMANDO ALIAGA (DNI N° 24.626.893)	Acta Lote N° 212/0/2002	2589/2011
12201-815-2006	JUAN CARLOS GOMEZ (DNI N° 12.972.675)	Acta Lote N° 06001ALOT000627D	1632/2011
13693-134-2010	ORLANDO, MARTIN ELIAS (CUIT N° 20-31896455-7)	Acta Lote N° 10001ALOT000315P	8755/2010
12201-641-2007	NDIAYE ABDOU (Pasaporte N° 10318894)	Acta Lote N° 07001ALOT000400Z	1535/2011
13693-295-2009	MONTENEGRO PATRICIA GRACIELA (CUIT N° 27-23701005-7)	Acta Lote N° 09001ALOT000473F	8909/2010

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2011 Nº 151431/11 v. 16/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA/2 N° 260/2011

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la siguiente Resolución ... "Artículo 1°: Archivar sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Punto IV de la Instrucción General N° 02/2007 (DGA)... Artículo 2°: Intimar al sumariado a que, dentro del plazo establecido a tal efecto, solicite destinación aduanera para la mercadería objeto del ilícito de autos, formulando el cargo por la obligación tributaria e intimando a su pago en caso de corresponder, bajo apercibimiento de proceder a la venta en pública subasta de la mercadería, en atención a lo normado en el art. 429 y concordantes del Código Aduanero, o, si correspondiere, proceder de a cuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 25.603...."

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ART.	ACTA	RESOLUCION
12181-2455-2006	ELDER SILVANA MUÑOZ CARRASCO (C.I. R.O.U. N° 3.288.010-3)	979 del CA	Acta Lote N° 06001ALOT000269F	9185/2010
12181-105-2008	LUIS ALBERTO GUILHERME CASTAÑEDA (CI ROU N° 4.031.909-1)	979 del CA	Acta Lote N° 08001ALOT000690F	9486/2010
12201-264-2007	DA SILVA BERTOLDI, JESSICA (CI ROU N° 4.227.595-2)	979 del CA	Acta Lote N° 07001ALOT000158D	9187/2010
12181-3341-2006	LUIS ANDRES RODRIGUEZ VALBEZ (CI ROU N° 3.232.989-4)	979 del CA	Acta Lote N° 06001ALOT000421S	9186/2011
12181-2824-2007	NIMBER JONATHAN ALVAREZ MAGALLANES (CI ROU N° 4.357.451-3)	979 del CA	Acta Lote N° 07001ALOT000333V	9230/2010
12181-4451-2006	RAQUEL MATILDE CAPELLINO ARENAS (CI ROU N° 4.262.097-7)	979 del CA	Acta Lote N° 06001 ALOT000587X	8668/2010
12040-113-2006	PARIENTE, RUBEN DARIO (PASAPORTE ARGENTINO N° 23.234.469)	977 del CA	Acta de Equipaje N° 01/02	848/2011

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2011 Nº 151433/11 v. 16/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA 2 N° 259/2011

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS	COMISO
12227-542-2009	TORRES NINA PRUDENCIA (Pasaporte N° 92691587)	977 del CA	$ 6.705,01	$ 6.241,53	-----------
12067-92-2005	LA TORRE, SALVADOR	947 del CA	A determinar	-----------	Mercadería integrante de la Solicitud Particular N° 30397W/05 (Guía Aérea N° 02360112124)
12201-349-2005	CRISTIAN MARTIN AZAN (DNI N° 20.272.444)	986 y 987 del CA	$ 1.542,14	-----------	Mercadería integrante del Acta Lote N° 194/0/2005
12201-349-2005	TRANSBER S.A. (CUIT N° 30-67718111-3)	991 del CA	$ 5.828.-	-----------	-----------
13693-286-2009	Y.W.F. S.R.L. (CUIT N° 30-71079271-9)	986/987 del CA	$ 2.994,54	-----------	Mercadería integrante del Acta Lote N° 09001ALOT000469K

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2011 Nº 151434/11 v. 16/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 N° 258/2011

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

Visto la incomparecencia del imputado/a a contestar la vista conferida y encontrándose debidamente notificado...DECLARESE REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION
13693-80-2007	BRANIFF S.A. (CUIT N° 30-70935248-9)	986/987
13693-82-2010	OFERTONCE S.R.L. (CUIT N° 30-70972731-8)	986/987

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2011 Nº 151450/11 v. 16/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 N° 259/2011

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la siguiente Resolución ... "Artículo 1°: Archivar sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Punto IV de la Instrucción General N° 02/2007 (DGA)... Artículo 2°: Intimar al sumariado a que, dentro del plazo establecido a tal efecto, solicite destinación aduanera para la mercadería objeto de autos. Asimismo, hágase saber que para la exportación de la mercadería deberá abonar los tributos que se liquiden....". — Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ART.	ACTA	RESOLUCION
13364-52-2009	MARCOS SANDBERG YAFE (C.I. R.O.U. N° 1.432.077-5)	979 del CA	Acta Lote N° 09001ALOT000413W	2596/2011
13364-38-2009	CLAUDIA CAROLINA BRITOS FRANCO (CI ROU N° 1.766.575-4)	979 del CA	Acta Lote N° 09001ALOT000220S	4632/2009

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2011 Nº 151454/11 v. 16/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SAPLA 2

Ref. Nota Nº 256/2011 (DV SAPLA)

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013, inc. h), y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Abog. MA. CARLOTA MARINI MERCADO, Jefe a/c Deleg. Ezeiza, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
12227-877-2007	DAWIS ALEXANDER ULLRICH CONSTANTINI (PAS. Nº C V 600263)	977	$ 11.916,61	$ 5.326,72

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2011 Nº 151457/11 v. 16/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 2/11/2011

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º y de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España Nº 144 de la ciudad de Orán (Salta). FDO.: MARIO C. ARGUELLO, Administrador A/C Aduana de Orán, Leg. 26.181-5. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26.179-3, AFIP, DGA, Orán.

DN76-11-4094/2, 2490/6, 2491/4, 2465/2, 2464/4, 3651/6, 3653/2, 3654/0, 3662/2, 3657/5, 2462/2, 2463/6, 4158/0, 4122/1, 2584/9, 2585/7, 2586/5, 2587/3, 2588/1, 4009/4, 2550/6, 2532/6, 40086, 4019/2, 4020/7, 4018/4, 2484/0, 3645/0, 2459/7, 2480/2, 2460/6, 2469/5, 2455/4, 2471/2, 2454/6, 2451/6, 2473/4, 2450/8, 3794/1, 3793/3, 3747/5, 2591/2, 2590/4, 4370/2, 4374/0, 4376/7, 4375/9, 4364/2, 4373/2, 4371/6, 4372/4, 3867/k, 3864/5, 3583/9, 3879/K, 359 0/2, 3581/2, 3582/0,

3584/7, 3874/3, 3588/K, 3587/1, 3589/3, 3592/9, 3594/5, 3593/73870/0, 3044/8, 3099/5, 3095/2, 3092/2, 3056/2, 384212, 3055/4, 3052/K, 384517, 304914, 3115/K, 3042/1, 3040/5, 2974/3, 3860/2, 3863/7, 3865/3, 3862/9, 3869/1, 3875/1, 3877/3, 36 25/4, 3861/0, 3859/3, 4057/4, 4046/2, 4045/4, 4028/2, 4065/6, 4048/4, 3757/3, 4053/6, 4051/K, 4049/2, 4050/1, 4036/4, 4054/4, 4052/8, 2477/7, 2474/2, 4056/6, 3317/2, 3319/4, 3318/6, 2536/4, 1739/7, 3656/7, 2481/6, 3644/2, 3265/4, 3260/8, 3226/4, 3245/2, 3243/6, 34 86/5, 3485/7, 3655/9, 2592/0, 4190/2, 4164/6, 4134/6, 4120/5, 3797/1, 3267/0, 2522/8, 3771/0, 3772/9, 3746/7, 4095/0, 3263/2, 2488/3, 3650/2, 3652/4, 4163/2, 4154/2, 3769/3, 3770/2, 3768/x, 2479/3, 2483/2, 1875/5, 3663/0, 4060/K, 3037/4, 2968/3, 2982/5, 2972/7, 28 23/6, 3868/3, 3866/1, 3622/4, 3513/6, 3621/6, 3617/2, 2203/5, 2519/2, 2527/4, 2524/4, 2523/6, 2518/4, 2517/6, 2515/4, 2512/K, 2511/1, 2509/4, 2508/6, 2409/6, 2411/3, 2395/9, 2404/K, 2401/5, 2396/7, 3750/6, 2570/2, 3758/1, 3474/0, 3470/2, 3482/2, 3374/2, 3774/5, 3808/9, 3806/2, 3776/1, 3775/3, 3751/4, 4184/2, 2604/6, 2529/0, 2442/6, 2428/4, 2432/8, 2435/2, 2423/8, 2424/6, 2422/K, 2427/6, 3352/4, 2414/8, 2415/6, 2416/4, 2418/9, 2420/3, 2421/1, 2407/4, 2452/4, 2453/2, 2457/0, 2467/9, 2444/2, 2438/2, 2440/K, 2811/6, 2951/2, 2 953/9, 2964/5, 2822/2, 2807/2, 2821/4, 3626/2, 3627/0, 2227/4, 2228/2, 1594/9, 1601/3, 1878/K, 2526/6, 2402/3, 2569/3, 2572/4, 3761/2, 3499/3, 2575/9, 2574/0, 2567/7, 3161/8, 3353/2, 3351/6, 2425/4, 2443/4, 2441/8, 2919/5, 2936/7, 3777/K, 3778/3, 3779/1, 3780/0, 3781/9, 3810/6, 3211/5, 07-1596, 10-4659, 2836/9, 3212/3, 3186/0, 3416/2, 1611/1, 1609/4, 1610/3, 1929/5, 3405/6, 3407/2, 3419/2, 2210/9, 3377/7, 3421/K, 3420/1, 3525/6, 2829/5, 3524/2, 2820/6, 3070/K, 3045/6, 3537/0, 2893/3, 3527/2, 3526/4, 3523/4, 3522/6, 3069/0, 3078/0, 3545/2, 3072/6, 3566/7, 3602/8, 3601/K, 3600/1, 3599/1, 3818/7, 2819/7, 2852/2, 3509/2, 2927/7, 2979/K, 2976/K, 2975/1, 2973/5, 2969/1, 2952/0, 2948/1, 2944/9, 2990/7, 2992/3, 2997/K, 3000/7, 2995/3, 2718/0, 2519/0, 3515/2, 2884/3, 2886/K, 3222/1, 3217/4, 3801/6, 4012/5, 4010/9, 3753/0, 4039/4, 2461/4, 3468/7, 2456/2, 3790/9, 3789/K, 3754/9, 3320/3, 3264/6, 3275/2, 3259/9, 4368/5, 4366/9, 2809/9, 2810/8, 3619/9, 36 20/8, 3640/4, 3618/0, 3510/1, 3512/8, 3511/K, 2506/4, 3629/7, 3630/6, 3517/4, 2223/1, 2199/5, 2164/4, 1894/3, 1591/4, 2265/6, 2261/8, 1604/8, 1637/2, 1622/8, 1871/2, 2520/1, 2510/3, 3302/3, 3299/1, 3379/3, 3365/2, 2400/7, 2399/1, 3756/5, 3755/7, 2573/2, 3762/0, 3760/4, 3752/2, 3475/9, 3478/3, 3476/7, 3484/9, 3495/5, 2578/3, 2576/7, 2566/9, 3355/4, 2431/K, 2433/6, 2434/4, 2426/2, 2417/2, 2419/4, 2478/5, 3301/5, 2430/1, 2439/0, 2458/9, 1910/8, 1900/K, 1892/7, 2513/8, 2507/2, 3763/9, 3483/0, 09-1242, 3035/8, 3039/6, 3038/2, 3036/6, 2965/3, 3624/6, 3303/1, 3494/7, 3496/3, 3361/4, 3304/K, 3305/8, 2499/K, 2503/K, 2217/6, 200 9/8, 2010/7, 1617/6, 2263/4, 2144/8, 1911/6, 2163/6, 2229/6, 2148/6, 2830/4, 2812/4, 2815/4, 2817/0, 2813/2, 2814/6, 2816/2, 1896/K, 09-2201, 09-2822, 09-3118, 09-2180, 09-2730, 09-2203, 2571/6, 1744/4, 3799/8, 3786/K, 3738/5, 2963/7, 3096/0, 2983/3, 3641/2, 3642/6, 3854/7, 2533/4, 3803/2, 4044/6, 4043/8, 4055/2, 4047/6, 4038/6, 3227/2, 3800/8, 3225/6, 3296/7, 3258/0, 2993/1, 2818/9, 2967/K, 3785/1, 2437/4, 2436/6, 2579/1, 3759/K, 3487/3, 3492/0, 3488/1, 3498/K, 2568/5, 3350/8, 3403/1, 3362/2, 3384/0, 3382/4, 3378/5, 2504/8, 2505/6, 1876/3, 1623/6, 1626/6, 3597/K, 3520/K, 3606/6, 3607/4, 3516/6, 3514/4, 3605/2, 3604/4, 3603/6, 3595/3, 3608/2, 3609/0, 3610/K, 3611/8, 3612/6, 3613/4, 3614/2, 3615/6, 3596/1, 2906/2, 3394/9, 2846/7, 3390/6, 3393/0, 3196/9, 3195/0, 3193/4, 3192/6, 3191/2, 3208/4, 3207/6, 3206/8.

e. 16/11/2011 Nº 149878/11 v. 16/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1665/2011

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº 2477-COMFER/09, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido formulado por la firma TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA - titular de las licencias de LT83 TV CANAL 3, LT2 RADIO GENERAL SAN MARTIN, ambas de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE y de LRH253 RADIO CATARATAS de la ciudad de PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES, tendiente a obtener la autorización del ingreso a esa sociedad, de los señores Mario Luis PIAZZA, Silvana Carolina PIAZZA, María Cecilia Juana PIAZZA y Carlos Ernesto PIAZZA.

Que el ingreso de las personas arriba nombradas se produce como consecuencia de la transferencia del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones registradas a nombre del socio fallecido Ernesto Juan DAUMAS y del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las acciones registradas a nombre del socio Ernesto Carlos DAUMAS.

Que en el juicio sucesorio del socio Ernesto Juan DAUMAS, fueron declarados herederos: su cónyuge, señora María Concepción MALDONADO BAYO y sus hijos, Jeannette Marie DAUMAS y Ernesto Carlos DAUMAS.

Que mediante partición extrajudicial se adjudicó a Jeannette Marie DAUMAS, ONCE (11) acciones clase “A” con derecho a CINCO (5) votos que pertenecieran al causante.

Que el 30 de agosto de 1993 don Ernesto Carlos DAUMAS, por documento privado, reconoció que tenía a su nombre TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (33.321.480) acciones clase “A” de TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA que pertenecían a su padre don Ernesto Juan DAUMAS de las cuales reconoció que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) pertenecían a su hermana Jeannette Marie DAUMAS.

Que el 19/8/03 la señora Jeannette Marie DAUMAS cedió gratuitamente a favor de sus hijos Mario Luis PIAZZA, Silvana Carolina PIAZZA, María Cecilia Juana PIAZZA y Carlos Ernesto PIAZZA la totalidad de las acciones que poseía en la firma licenciataria.

Que los ingresantes reúnen los requisitos personales que exige el artículo 24 de la Ley Nº 26.522.

Que la Dirección Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los 41 de la Ley Nº 26.522 y 41 de su reglamentación, aprobada por Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de los señores Mario Luis PIAZZA (DNI Nº 18.799.912), Silvana Carolina PIAZZA (DNI Nº 13.509.202), María Cecilia Juana PIAZZA (DNI Nº 13.958.056) y Carlos Ernesto PIAZZA (DNI Nº 17.228.753) a la firma TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA - titular de las licencias de LT83 TV CANAL 3, LT2 RADIO GENERAL SAN MARTÍN, ambas de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE y de LRH253 RADIO CATARATAS de la ciudad de PUERTO IGUAZÚ, provincia de MISIONES-.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/11/2011 Nº 150560/11 v. 16/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1666/2011

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº 2653-COMFER/09 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud efectuada con motivo del fallecimiento del señor Daniel Armando FERRER, titular de una licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva “LRI 960”, de la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución Nº 1011-COMFER/02, a fin de autorizar la transferencia a favor del señor Eduardo Fabián DARGUIBEL.

Que en los autos caratulados “FERRER, Daniel Armando s/Sucesión Ab Intestato”, tramitada por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 2 del Departamento Judicial de Necochea, fueron declarados como herederos universales del causante, sus hijos Serafina FERRER y José María FERRER.

Que con fecha 23 de junio de 2010 se realizó el Contrato de Transferencia de los Derechos y Acciones de la licencia arriba indicada, entre los herederos mencionados a favor del señor Eduardo Fabián DARGUIBEL.

Que el cesionario reúne los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 51 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia correspondiente a una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva “LRI 960”, de la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada al señor Daniel Armando FERRER por Resolución Nº 1011-COMFER/02, a favor del señor Eduardo Fabián DARGUIBEL (D.N.I. Nº 17.215.914), atento a lo manifestado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/11/2011 Nº 150563/11 v. 16/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1672/2011

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente Nº 744-AFSCA/11 y,

CONSIDERANDO:

Que en los presentes obrados tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución Nº 405 COMFER/02 al señor Alberto Damián GRIMAYLO COSSON en la localidad de GENERAL PAZ, provincia de CORDOBA, a favor de la señora Claudia Beatriz VIDAL.

Que la documentación presentada para tramitar la transferencia peticionada, es insuficiente.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta se intimó al licenciatario por Notas Nº 664 AFSCA (DGALN/CLT) 11 y Nº 1244 AFSCA (DGALN/CLT) 11 para que remitiera la documentación faltante, las cuales no fueron respondidas.

Que habiendo vencido el plazo otorgado el interesado no contestó ni presentó documentación alguna, lo cual imposibilita la evaluación de la persona propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido de solicitud de transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución Nº 405 COMFER/02 al señor Alberto Damián GRIMAYLO COSSON en la localidad de GENERAL PAZ, provincia de CORDOBA a favor de la señora Claudia Beatriz VIDAL (M.I. Nº 24.429.475) atento los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/11/2011 Nº 150564/11 v. 16/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1674/2011

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente Nº 546-COMFER/87

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido formulado por la firma TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA —titular de las licencias de LT83 TV CANAL 3, LT2 RADIO GENERAL SAN MARTIN, ambas de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE y de LRH253 RADIO CATARATAS de la ciudad de PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES— tendiente a obtener la autorización del ingreso a esa sociedad del señor Horacio Julio ESPAÑA SONVICO, ello como consecuencia del fallecimiento del socio Alberto ESPAÑA.

Que en los autos sucesorios de Don Alberto ESPAÑA, que tramitaran por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, fueron declarados como sus únicos y universales herederos su cónyuge supérstite Margarita SONVICO de ESPAÑA y sus hijos Jorge Alberto, Martha Rita y Horacio Julio ESPAÑA SONVICO.

Que con fecha 9 de abril de 1987 los tres herederos nombrados en primer término vendieron al señor Horacio Julio ESPAÑA SONVICO la totalidad de las acciones que les correspondieran por herencia del extinto esposo y padre, respectivamente.

Que el ingresante reúne los requisitos personales que exige el artículo 24 de la Ley Nº 26.522.

Que la Dirección de Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los 41 de la Ley N° 26.522 y 41 de su reglamentación, aprobada por Decreto N° 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso del señor Horacio Julio ESPAÑA SONVICO (M.I. Nº 6.057.876) a la firma TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, titular de las licencias de LT83 TV CANAL 3, LT2 RADIO GENERAL SAN MARTIN, ambas de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE y de LRH253 RADIO CATARATAS de la ciudad de PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/11/2011 Nº 150567/11 v. 16/11/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 390/2011

Acta Nº 1177

Expediente ENRE Nº 30.652/2009

Bs. As., 9/11/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” por apartamiento del plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el Artículo 4, inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en SESENTA (60) casos, a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto C.2 del Informe Técnico de fojas 331/342; con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (200 kWh), TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kWh) u OCHOCIENTOS KILOVATIOS HORA (800 kWh) por cada módulo de atraso de acuerdo con el detalle que se efectúa en el campo “Módulos” que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 2.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” por apartamiento a la obligación de resolver los reclamos formulados por los usuarios dentro del plazo previsto en el Artículo 4, inciso j), apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso, al que se refiere el ítem II del cuadro del punto C.2) del Informe Técnico de fojas 331/342, con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) por encontrarse el usuario encuadrado en la Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 3.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” por apartamiento a la obligación de notificar los reclamos formulados por los usuarios dentro del plazo previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en VEINTIUN (21) casos, a los que se refiere el ítem III del cuadro del punto C.2) del Informe Técnico de fojas 331/342, con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO KILOVATIOS HORA (25 kWh) ó CUARENTA KILOVATIOS HORA (40 kWh) por cada módulo de atraso, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo “Módulos” que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 4.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” por apartamiento a la prohibición de suspender el suministro de usuarios con reclamos pendientes de Resolución, previsto en el Artículo 4, inciso j), apartado III del Reglamento de Suministro, verificado en VEINTISIETE (27) casos, a los que se refiere el ítem IV del cuadro del punto C.2) del Informe Técnico de fojas 331/342; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) o MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1500 kWh), según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 5.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” por apartamiento a la obligación de entregar el aviso previo a la suspensión del suministro, previsto en el Artículo 5, inciso b), del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso, al que se refiere el ítem V del cuadro del punto C.2 del Informe Técnico de fojas 331/342; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh), por encuadrarse el usuario en la Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” por apartamiento a la obligación de entregar la factura a los usuarios, previsto en el Artículo 5, inciso b), apartado III del Reglamento de Suministro, verificado en TREINTA Y NUEVE (39) casos, a los que se refiere el ítem VI del cuadro del punto C.2 del Informe Técnico de fojas 331/342; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh), MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1500 kWh) o CUATRO MIL KILOVATIOS HORA (4000 kWh) según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 7.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en NUEVE (9) casos, a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto C.3) del Informe Técnico de fojas 331/342; con los importes que resultan de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, indicados en el campo “Multa”. 8.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” por incumplimiento de lo establecido en las Nota ENRE Nº 36.758, en los ARTICULOS 3 y 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 16, 18 y observaciones del Anexo a la mencionada Resolución, en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el Artículo 25, incisos a), x) e y) del referido Contrato; con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOCE KILOVATIOS HORA (282.012 kWh), calculada como se detalla en el punto C.1) del Informe Técnico de fojas 331/342, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 9.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición trimestral que se determinan en los ARTICULOS 1 a 7 de este acto deberán ser calculados por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” ratificada mediante Decreto PEN Nº 1957/2006 y, por lo tanto, incrementadas según la variación que registre la remuneración, producto de los aumentos y ajustes otorgados. La Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto. 10.- Los importes resultantes de lo dispuesto en el ARTICULO 9 deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 11.- La acreditación de los importes a que se refiere el ARTICULO 10 deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 390/2011” 12.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 10, la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa y/o reintegros a los usuarios, y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 13.- Para el caso de usuarios dados de baja durante o después del período controlado, “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 14.- El importe de la multa establecida en el ARTICULO 8 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 15.- La “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO 14, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 16.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” con copia del Informe Técnico de fojas 331/341 (que incluye el soporte informático de foja 342), y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administra-

tivos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la cuenta recaudadora de terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 16/11/2011 Nº 150642/11 v. 16/11/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 391/2011

ACTA N° 1177

Expediente ENRE N° 31.059/2009

Bs. As., 9/11/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” por apartamiento del plazo para rehabilitar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los DOSCIENTOS SIETE (207) casos a los que se refiere el ítem 1 del cuadro del punto C-3 del Informe Técnico de fojas 144/156; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.4 del citado Subanexo 4, indicado en el campo “Multa” que se incluye en la tabla donde se describen los casos. 2.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los MIL VEINTIOCHO (1028) casos a los que se refiere el ítem 2 del cuadro del punto C-3 del Informe Técnico de fojas 144/156; con los importes que resultan de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, indicado en el campo “Multa” que se incluye en la tabla donde se describen los casos. 3.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” por apartamiento del plazo para resolver los Reclamos de los usuarios, previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, verificado en los CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (437) casos a los que se refiere el ítem 3 del cuadro del punto C-3 del Informe Técnico de fojas 144/156; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.3 del citado Subanexo 4, indicado en el campo “Multa” que se incluye en la tabla donde se describen los casos. 4.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, por apartamiento a la obligación de resolver los Reclamos de los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso al que se refiere el ítem 1 del cuadro del punto C4 del Informe Técnico de fojas 144/156; con una multa en pesos equivalente a DOS MIL KILOVATIOS HORA (2.000 kWh) por encuadrarse el usuario en la Tarifa 2. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046. 5.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, por apartamiento a la obligación de dar adecuado tratamiento a los Reclamos de los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I) del Reglamento de Suministro, verificado en los CUATRO (4) casos a los que se refiere el ítem 2 del cuadro del punto C-4 del Informe Técnico de fojas 144/156; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh), por encuadrarse los usuarios en la Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046. 6.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, por apartamiento del plazo para la respuesta de Reclamos formulados por usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en TRECIENTOS NUEVE (309) casos a los que se refiere el ítem 3 del cuadro del punto C-4 del Informe Técnico de foja 144/156; con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO KILOVATIOS HORA (25 kWh), CUARENTA KILOVATIOS HORA (40 kWh) o CIEN KILOVATIOS HORA (100 kWh), por cada módulo de atraso de acuerdo con el detalle que se efectúa en el campo “Módulos” que se incluye en las tablas donde se describen los casos, según se encuadren los usuarios en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046. 7.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, por apartamiento a la obligación de entregar el aviso previo a la suspensión del suministro a los usuarios, previsto en el Artículo 6, inciso a) del Reglamento de Suministro, verificado en los DIECISEIS (16) casos a los que se refiere el ítem 4 del cuadro del punto C-4 del Informe Técnico de fojas 144/156; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) o MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 kWh), según se encuadren los usuarios en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046. 8.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, por apartamiento a la prohibición de suspender el suministro de usuarios con Reclamos pendientes de Resolución, previsto en el Artículo 4, inciso j), apartado III del Reglamento de Suministro, verificado en los NOVENTA (90) casos a los que se refiere el ítem 5 del cuadro del punto C-4 del Informe Técnico de fojas 144/156; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) ó MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 kWh), según se encuadren los usuarios en la Tarifa 1 Residencial ó Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046. 9.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, por apartamiento del plazo para la Resolución de los Reclamos, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I) del Reglamento de Suministro, verificado en VEINTIDOS (22) casos a los que se refiere el ítem 6 del cuadro del punto C-4 del Informe Técnico de fojas 144/156; con una multa en pesos equivalente a QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (500 kWh), SETECIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA (750 kWh) o DOS MIL KILOVATIOS HORA (2.000 kWh), por encuadrarse los usuarios en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046. 10.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, por apartamiento a la obligación de satisfacer toda demanda de nuevo suministro, prevista en el Artículo 25 inciso b) del Contrato de Concesión, verificado en los DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (293) casos a los que se refiere el ítem 7 del cuadro del punto C-4 del Informe Técnico de fojas 144/156; con una multa en pesos calculada en los términos de lo previsto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, equivalente a la que define dicho Contrato en los casos de demoras en las conexiones -aunque sin los topes que allí se fijan-, conforme a lo indicado en el campo “Multa” que se incluye en la tabla que contiene el detalle de los casos. 11.- Ordenar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, la restitución de los importes percibidos indebidamente, en cada uno de los TREINTA Y SIETE (37) casos a los que se refiere el cuadro del punto C-5 del Informe Técnico de fojas 144/156; incluyendo su incidencia impositiva, en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 24.240. 12.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, por incumplimiento de lo establecido en la Notas ENRE N° 25.909 y 36.757, en el Artículo 10 de la Resolución ENRE N° 82/2002, en los Artículos 2, 4 y 5 de la Resolución ENRE N° 2/1998, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y observaciones del Anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1, 4.3, 4.4, 5.5.3.1 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión y en el Artículo 25 incisos a), b), x) e y) del referido Contrato, con una multa en pesos equivalente a CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (5.746.645 kWh), calculada como se detalla en el punto C-2 del Informe Técnico de fojas 144/156, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046. 13.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 4 inciso g) del Reglamento de Suministro, con una multa en pesos equivalente a TREINTA MIL KILOVATIOS HORA (30.000 kWh), determinada en función de lo que surge del punto C-6 del Informe Técnico de fojas 144/156, conforme a lo previsto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046. 14.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) de su Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a CINCUENTA MIL KILOVATIOS HORA (50.000 kWh), determinada en función de lo que surge del punto C-1 del Informe Técnico de fojas 144/156, conforme a lo previsto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046. 15.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición trimestral que se determinan en los ARTICULOS 1 a 10 de este acto, deberán ser calculados por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en su Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo suscripta por LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, ratificada mediante Decreto PEN N° 1959/2006 y, por lo tanto, incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados. La Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto. 16.- Los importes resultantes de lo dispuesto en el ARTICULO 15 y los reintegros del ARTICULO 11 de este acto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 17.- La acreditación de los importes a que se refiere el ARTICULO 16 deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE N° 391/2011”. 18.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 16, la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa y/o reintegros a los usuarios, y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 19.- Para el caso de usuarios dados de baja -durante o después del período controlado-, la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 20.- Los importes de las multas establecidas en los ARTICULOS 12, 13 y 14 de la presente Resolución deberán ser depositados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la Cuenta Corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 21.- La “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO 20, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 22.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” con copia del Informe Técnico de fojas 144/155 (que incluye el soporte informático de fojas 156), y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (ARTICULO 12 de la Ley N° 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la cuenta recaudadora de terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 16/11/2011 Nº 150647/11 v. 16/11/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 385/2011

ACTA Nº 1177

Expediente ENRE Nº 32.789/2010

Bs. As., 9/11/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor presentada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" a requerimiento de la "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES", consistente en la provisión, instalación y puesta en servicio de UNA (1) celda de 13,2 kV en la ET BELLA VISTA provincia de CORRIENTES, de propiedad de la transportista, con el equipamiento de medición, protección y puesta a tierra. 2.- Disponer que "TRANSNEA S.A." y "DPEC" deberán firmar una Addenda al Convenio de Conexión existente entre ambas en la E.T. BELLA VISTA. 3.- Disponer que "TRANSNEA S.A." y "DPEC" deberán firmar un contrato COM en el que la "DPEC" asumirá el papel de Comitente, y en el que se fijarán las condiciones en que se realizará la obra de ampliación, así como se establecerá que la operación y mantenimiento del nuevo equipamiento quedará a cargo de la transportista. 4.- Notificar a "DPEC", a "TRANSNEA S.A.", y a CAMMESA. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 16/11/2011 Nº 150652/11 v. 16/11/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 386/2011

ACTA Nº 1177

Expediente ENRE Nº 34.395/2011

Bs. As., 9/11/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor presentada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" a requerimiento de la "EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA", consistente en la instalación de UN (1) nuevo punto de conexión en 13,2 kV denominado "Amberes", en la ET VILLA QUINTEROS, provincia de TUCUMAN, de propiedad de la transportista. 2.- Disponer que "TRANSNOA S.A." y "EDET S.A." deberán firmar una Addenda al Convenio de Conexión existente entre ambas empresas en la E.T. VILLA QUINTEROS. 3.- Disponer que "TRANSNOA S.A." y "EDET S.A." deberán firmar un contrato COM en el que la Distribuidora asumirá el papel de Comitente, y en el que se fijarán las condiciones en que se realizará la obra de ampliación, así como se establecerá que la operación y mantenimiento del nuevo equipamiento quedará a cargo de la transportista. 4.- Notificar a la "EDET S.A.", a "TRANSNOA S.A.", a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN (EPRET). Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 16/11/2011 Nº 150653/11 v. 16/11/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 388/2011

ACTA Nº 1177

Expediente ENRE Nº 27.681/2008

Bs. As., 9/11/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Reemplazar en el ARTICULO 1 de la Resolución ENRE Nº 310/2010 donde dice: "Aprobar la Ampliación Menor solicitada por "EDEA S.A.", a través de "TRANSBA S.A.", consistente en la instalación de un nuevo transformador 132/34,5/13,8 kV – 15/10/15 MVA y la instalación de un seccionamiento longitudinal de barras de 33 kV, en la Estación Transformadora LAS ARMAS, propiedad de la transportista troncal", deberá decir: "Aprobar la Ampliación Menor solicitada por "EDEA S.A.", a través de "TRANSBA S.A.", consistente en la instalación de UN (1) nuevo transformador 132/34,5/13,8 kV - 15/10/15 MVA, la instalación de UN (1) campo completo de acoplamiento transversal de barras en 132 kV (con su correspondiente equipamiento de maniobra y protecciones) y la instalación de UN (1) seccionamiento longitudinal de barras de 33 kV, en la Estación Transformadora LAS ARMAS, propiedad de la transportista troncal.". 2.- Notificar a "TRANSBA S.A.", a "EDEA S.A.", a CAMMESA, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor) y al OCEBA. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 16/11/2011 Nº 150654/11 v. 16/11/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 387/2011

ACTA Nº 1177

Expediente ENRE Nº 32.821/2010

Bs. As., 9/11/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación de la Capacidad de Transporte solicitada por "EDEA S.A." a través de "TRANSBA S.A.", consistente en la instalación de UNA (1) nueva celda de salida en 13,2 KV en la E.T. MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES, de propiedad de la transportista. 2.- "TRANSBA S.A." y "EDEA S.A." deberán firmar un contrato COM para la realización de la Ampliación, y el Convenio de Conexión donde se establecerá que la operación y mantenimiento de los nuevos equipos quedará bajo la responsabilidad de "TRANSBA S.A.". 3.- "TRANSBA S.A." y "EDEA S.A." deberán dar cumplimiento a la Ley Nº 25.551 y el Decreto PEN Nº 1600/2002 - Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado "Compre Trabajo Argentino". En caso de corresponder el llamado a Licitación, la publicación de la misma deberá constar en el sitio de Internet www.argentinacompra.gov.ar. 4.- Notificar a "TRANSBA S.A.", a "EDEA S.A.", al ORGANISMO DE CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) y a CAMMESA. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 16/11/2011 Nº 150655/11 v. 16/11/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3439/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el expediente Nº 5528 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa LG EXPRESS S.A. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería.

Que mediante la Resolución SC Nº 3123/97 se aprobó el "LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES" en el que, bajo el título "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION", se reglamentaron las citadas condiciones.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, establece que: *"La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes."*

Que la Resolución CNC Nº 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la inscripción de los prestadores en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que a través de los procedimientos adoptados por la Gerencia de Servicios Postales en el marco de lo dispuesto por la mentada Resolución, se han otorgado en los últimos años, varias inscripciones en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a empresas cuyo objeto exclusivo es la prestación de servicios calificados como "MENSAJERIA URBANA".

Que ahora bien, en la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aun incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que atento a las particularidades de la actividad en trato y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de correo tradicional, resultó conveniente el dictado de la Resolución CNC Nº 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, la cual estableció la creación de un Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada en el considerando que antecede, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA de las de correo tradicional, sobre la información concretamente proporcionada por L.G. EXPRESS S.A. esta Comisión Nacional evaluará la correspondencia de servicio ofertado, área de cobertura y medios disponibles para disponer lo que corresponda en orden a la inscripción peticionada.

Que en fecha 25 de mayo de 2011 la empresa L.G. EXPRESS S.A. solicitó su inscripción ante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a fin que se le otorgara la calidad de prestador postal.

Que en materia de servicios la empresa L.G. EXPRESS S.A. ha declarado mediante el Formulario RNPSP 006, obrante a fojas 14, la realización del servicio de MENSAJERIA URBANA ULTRARRAPIDA.

Que, en lo que hace a la estructura de recursos humanos, se declara una dotación de QUINCE (15) empleados en relación de dependencia (fojas 19) destacándose a fojas 171 mediante Formulario RNPSP 008 b), una disponibilidad de medios sustancialmente compatibles con el tipo de servicios que declara prestar al contar con ONCE (11) motocicletas y DOS (2) bicicletas y UN (1) INMUEBLE para cubrir CAPITAL FEDERAL de manera total y GRAN BUENOS AIRES.

Que el plan de servicio, según se observó a fojas 57/58, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que, en efecto, es adecuado concluir como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos han sido oportunamente cumplimentados.

Que, consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que, así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa L.G. EXPRESS S.A. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CAPITAL FEDERAL en forma total y GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa L.G. EXPRESS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de julio de 2012.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la empresa L.G. EXPRESS S.A. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número VEINTICUATRO (24), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y de la Resolución CNC Nº 604/2011.

ARTICULO 2º — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CAPITAL FEDERAL en forma total y GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en él o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3º — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa L.G. EXPRESS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de julio de 2012.

ARTICULO 5º — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2º de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6º — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/11/2011 Nº 150660/11 v. 16/11/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 158/2011

Bs. As., 10/11/2011

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto N° 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, las Resoluciones del Directorio Nros. 103/11 y 140/11 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que el Decreto N° 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a este organismo de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución N° 103/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna N° 04/11 para desempeñar funciones de "Coordinador de Inspecciones y Evaluaciones en Centrales Nucleares" en la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Senior B, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que por Resolución del Directorio N° 140/11 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden al señor Reinaldo VALLE CEPERO conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 28 y 31 de octubre de 2011.

Que transcurrido el plazo establecido en el Artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente N° 04/11 "Coordinador de Inspecciones y Evaluaciones en Centrales Nucleares" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Designar al señor Reinaldo VALLE CEPERO en la categoría Senior B de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Coordinador de Inspecciones y Evaluaciones en Centrales Nucleares, de acuerdo con el Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 158/11


Autoridad Regulatoria Nuclear
Presidencia de la Nación Argentina

BÚSQUEDA INTERNA PP N° 04/11
COORDINADOR DE INSPECCIONES Y EVALUACIONES EN CENTRALES

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

1. VALLE CEPERO, Reinaldo

e. 16/11/2011 Nº 150603/11 v. 16/11/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 159/2011

Bs. As., 10/11/2011

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Decisión Administrativa Nº 260 del 13 de mayo de 2011, las Resoluciones del Directorio Nros 104/11 y 141/11 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Decisión Administrativa Nº 260/11 se exceptuó a este Organismo de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 104/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 05/11 para desempeñar funciones de "Inspector de Reactores de Investigación y Conjuntos Críticos" en la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi-Senior I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que por Resolución del Directorio Nº 141/11 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden al LICENCIADO Luis Alcides BARRIOS conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 28 y 31 de octubre de 2011.

Que transcurrido el plazo establecido en el Artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

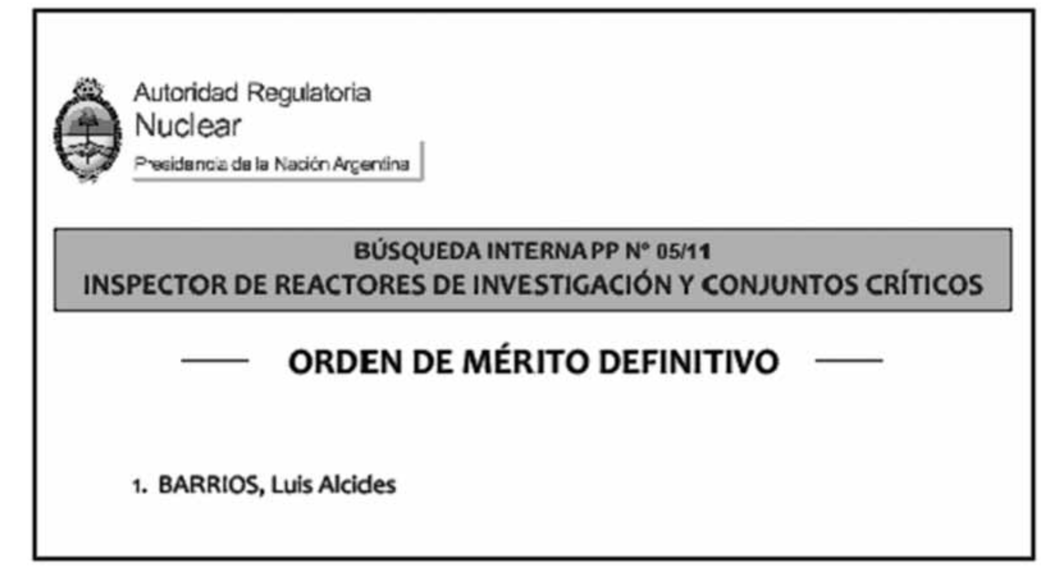
ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 05/11 "Inspector de Reactores de Investigación y Conjuntos Críticos" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar al LICENCIADO Luis Alcides BARRIOS en la categoría Semi-Senior I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Inspector de Reactores de Investigación y Conjuntos Críticos, de acuerdo con el Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 159 /11


Autoridad Regulatoria Nuclear
Presidencia de la Nación Argentina

BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 05/11
INSPECTOR DE REACTORES DE INVESTIGACIÓN Y CONJUNTOS CRÍTICOS

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

1. BARRIOS, Luis Alcides

e. 16/11/2011 Nº 150613/11 v. 16/11/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 160/2011

Bs. As., 10/11/2011

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nos 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Decisión Administrativa Nº 260 del 13 de mayo de 2011, las Resoluciones del Directorio Nº 105/11 y 142/11 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Decisión Administrativa Nº 260/11 se exceptuó a este organismo de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución Nº 105/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 06/11 para desempeñar funciones de "Inspector en Instrumentación y Control de Centrales Nucleares" en la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi-Senior I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que por Resolución del Directorio Nº 142/11 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden al INGENIERO Diego DE HIJES conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 28 y 31 de octubre de 2011.

Que transcurrido el plazo establecido en el Artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 06/11 "Inspector en Instrumentación y Control de Centrales Nucleares" que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar al INGENIERO Diego DE HIJES en la categoría Semi-Senior I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Inspector en Instrumentación y Control de Centrales Nucleares, de acuerdo con el Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 160/11


Autoridad Regulatoria Nuclear
Presidencia de la Nación Argentina

BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 06/11
INSPECTOR EN INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL DE CENTRALES

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

1. DE HIJES, Diego

e. 16/11/2011 Nº 150623/11 v. 16/11/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 161/2011

Bs. As., 10/11/2011

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Decisión Administrativa Nº 260 del 13 de mayo de 2011, las Resoluciones del Directorio Nros 106/11 y 143/11 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Decisión Administrativa Nº 260/11 se exceptuó a este Organismo de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 106/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 07/11 para desempeñar funciones de “Asistente Técnico en Gestión de Documentación Regulatoria” en la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que por Resolución del Directorio Nº 143/11 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden al señor Juan Manuel CASTRO CONDE conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 28 y 31 de octubre de 2011.

Que transcurrido el plazo establecido en el Artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

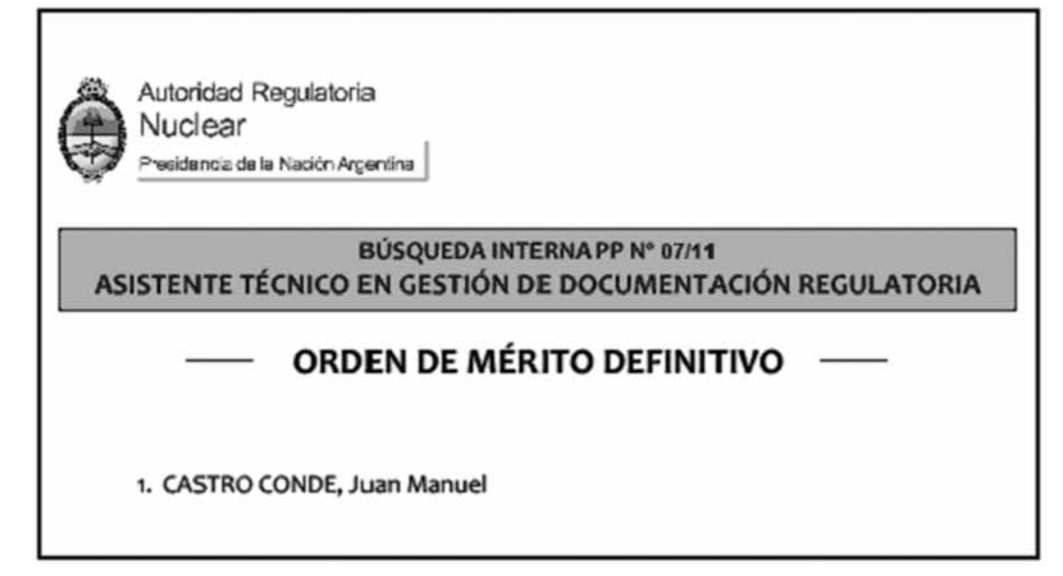
ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 07/11 “Asistente Técnico en Gestión de Documentación Regulatoria” que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar al señor Juan Manuel CASTRO CONDE en la categoría Administrativo I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Asistente Técnico en Gestión de Documentación Regulatoria, de acuerdo con el Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva “ad referendum” de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 161/11


Autoridad Regulatoria Nuclear
Presidencia de la Nación Argentina

BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 07/11
ASISTENTE TÉCNICO EN GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN REGULATORIA

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

1. CASTRO CONDE, Juan Manuel

e. 16/11/2011 Nº 150625/11 v. 16/11/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 162/2011

Bs. As., 10/11/2011

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Decisión Administrativa Nº 260 del 13 de mayo de 2011, las Resoluciones del Directorio Nº 107/11 y 144/11 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Decisión Administrativa Nº 260/11 se exceptuó a este organismo de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución Nº 107/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 08/11 para desempeñar funciones de “Asistente de Desarrollo de Recursos Humanos” en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que por Resolución del Directorio Nº 144/11 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la LICENCIADA María Belén ELMIGER conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 28 y 31 de octubre de 2011.

Que transcurrido el plazo establecido en el Artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

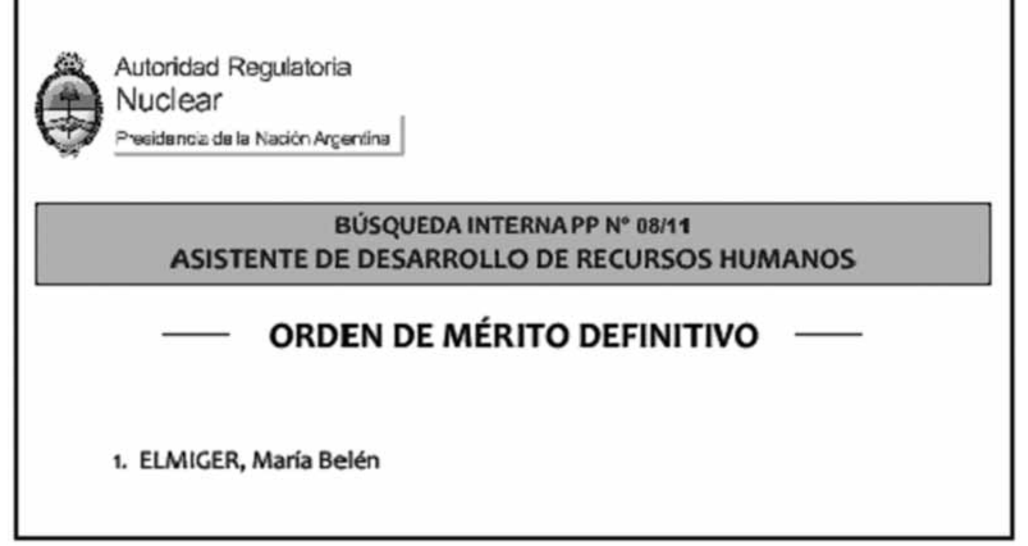
ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 08/11 “Asistente de Desarrollo de Recursos Humanos” que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar a la LICENCIADA María Belén ELMIGER en la categoría Administrativo I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Asistente de Desarrollo de Recursos Humanos, de acuerdo con el Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva “ad-referendum” de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 162/11


Autoridad Regulatoria Nuclear
Presidencia de la Nación Argentina

BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 08/11
ASISTENTE DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

1. ELMIGER, María Belén

e. 16/11/2011 Nº 150630/11 v. 16/11/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 163/2011

Bs. As., 10/11/2011

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Decisión Administrativa Nº 260 del 13 de mayo de 2011, las Resoluciones del Directorio Nros 108/11 y 145/11 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Decisión Administrativa Nº 260/11 se exceptuó a este Organismo de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 108/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 09/11 para desempeñar funciones de “Asistente Técnico de Laboratorio” en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que por Resolución del Directorio Nº 145/11 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la señora Stella Maris MANCINA conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 28 y 31 de octubre de 2011.

Que transcurrido el plazo establecido en el Artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 09/11 “Asistente Técnico de Laboratorio” que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar a la señora Stella Maris MANCINA en la categoría Administrativo I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Asistente Técnico de Laboratorio, de acuerdo con el Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva “ad referendum” de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 163/11



BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 09/11
ASISTENTE TÉCNICO DE LABORATORIO

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

1. MANCINA, Stella Maris

e. 16/11/2011 Nº 150633/11 v. 16/11/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 164/2011

Bs. As., 10/11/2011

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros. 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Decisión Administrativa Nº 260 del 13 de mayo de 2011, las Resoluciones del Directorio Nros. 109/11 y 146/11 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Decisión Administrativa Nº 260/11 se exceptuó a este organismo de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución Nº 109/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 10/11 para desempeñar funciones de “Analista en Evaluación de Dosis por Irradiación Externa” en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi–Senior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que por Resolución del Directorio Nº 146/11 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden al LICENCIADO Adrian Pablo DISCACCIATTI conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 28 y 31 de octubre de 2011.

Que transcurrido el plazo establecido en el Artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 10/11 “Analista en Evaluación de Dosis por Irradiación Externa” que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar al LICENCIADO Adrian Pablo DISCACCIATTI en la categoría Semi–Senior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Analista en Evaluación de Dosis por Irradiación Externa, de acuerdo con el Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva “ad-referendum” de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 164/11



BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 10/11
ANALISTA EN EVALUACIÓN DE DOSIS POR IRRADIACIÓN EXTERNA

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

1. DISCACCIATTI, Adrián Pablo

e. 16/11/2011 Nº 150637/11 v. 16/11/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 155/2011

Bs. As., 10/11/2011

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Decisión Administrativa Nº 260 del 13 de mayo de 2011, las Resoluciones del Directorio Nros 100/11 y 137/11 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Decisión Administrativa Nº 260/11 se exceptuó a este Organismo de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 100/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 1/11 para desempeñar funciones de “Soporte Técnico Informático” en la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que por Resolución del Directorio Nº 137/11 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden al señor Daniel Cristian KADDOUR conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 28 y 31 de octubre de 2011.

Que transcurrido el plazo establecido en el Artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 1/11 “Soporte Técnico Informático” que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar al señor Daniel Cristian KADDOUR en la categoría Administrativo I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Soporte Técnico Informático, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva “ad referendum” de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 155/11


Autoridad Regulatoria
Nuclear
Presidencia de la Nación Argentina

BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 01/11
SOPORTE TÉCNICO INFORMÁTICO

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

1. KADDOUR, Daniel Cristian

e. 16/11/2011 Nº 150582/11 v. 16/11/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 156/2011

Bs. As., 10/11/2011

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nos 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Decisión Administrativa Nº 260 del 13 de mayo de 2011, las Resoluciones del Directorio Nº 101/11 y 138/11 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN, a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Decisión Administrativa Nº 260/11 se exceptuó a este organismo de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución Nº 101/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 02/11 para desempeñar funciones de “Técnico Presupuestario” en la UNIDAD PLANIFICACION Y PROSPECTIVA.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que mediante Resolución del Directorio Nº 138/11 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la señorita Marisol Soledad RODRIGUEZ conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 28 y 31 de octubre de 2011.

Que transcurrido el plazo establecido en el Artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 02/11 “Técnico Presupuestario” que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar a la señorita Marisol Soledad RODRIGUEZ en la categoría Administrativo I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Técnico Presupuestario, de acuerdo con el Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva “ad-referendum” de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 156/11


Autoridad Regulatoria
Nuclear
Presidencia de la Nación Argentina

BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 02/11
TECNICO PRESUPUESTARIO

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

1. RODRIGUEZ, Marisol Soledad

e. 16/11/2011 Nº 150594/11 v. 16/11/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 157/2011

Bs. As., 10/11/2011

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Decisión Administrativa Nº 260 del 13 de mayo de 2011, las Resoluciones del Directorio Nros 102/11 y 139/11 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) estará sometido al Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Decisión Administrativa Nº 260/11 se exceptuó a este Organismo de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que el Directorio instruyó, mediante Resolución Nº 102/11, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 03/11 para desempeñar funciones de "Analista en Gammagrafia Industrial" en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi-Senior I, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que por Resolución del Directorio Nº 139/11 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la LICENCIADA Marcela Gisela ERMACORA conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 28 y 31 de octubre de 2011.

Que transcurrido el plazo establecido en el Artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 03/11 "Analista en Gammagrafia Industrial" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar a la LICENCIADA Marcela Gisela ERMACORA en la categoría Semi-Senior I de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Analista en Gammagrafia Industrial, de acuerdo con el Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 157/11



BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 03/11
ANALISTA EN GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

1. ERMACORA, Marcela Gisela

e. 16/11/2011 Nº 150598/11 v. 16/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.196. 06/10/2011. Ref.: Valores presentes de títulos públicos y Préstamos Garantizados. Septiembre de 2011.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores presentes que en anexo se acompañan con el objeto de su utilización según los criterios de valuación previstos en las normas sobre "Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina".

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados", se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas a/c. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TITULOS PUBLICOS Y PRESTAMOS GARANTIZADOS AL 30.9.11	Anexo a la Com. "B" 10.196

Cód. SICEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	73,87
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos (RO13)	87,12
610	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la PAR step up 2003 - v2038 - dólares (PARY)	165,00
611	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares - (DICY)	428,50
614	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -8.2800% - dólares - (DICA)	430,00
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos (CUAP)	53,00
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25.798- v20140501- 5%- pesos	81,84
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% - pesos (NO20)	152,14
644	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) - v 20130404 (AA13)	103,07
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 275pbs.Vto. 2014 (AE14)	98,50
651	Bono de la Nación Arg. en pesos badlar priv + 325 p.b. Vto.2016 (BONAR BADLAR + 325 pbs PESOS 2016) - v 20160318 (AM16)	87,83
653	Pagaré de la Nación Arg. en pesos badlar priv + 300 p.b. Vto.2015 - v 20150910 (AS15)	119,50
654	Bonos de la Provincia de Córdoba "BONCOR" 2017- v20171127- 12.0000%- dólares (CO17)	433,00
655	Bonos de Consolidación- octava serie - v20221004- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR15)	63,96
656	Bonos de Consolidación- séptima serie- v20160104- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR14)	82,89
658	Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - s5 -v20140315 - Badlar privados -pesos- (PRE0)	92,38
660	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares - (DIY0)	424,50
662	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -5.8300% - pesos - (DIP0)	125,58
668	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY0)	157,00
669	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY5)	157,00
670	Bonos de la Rep. Argentina PAA0 a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAA0)	151,10
671	Bonos de la Rep. Argentina a la par en pesos step up 2038 (PAP0)	41,36
674	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con descuento en dólares estadounidenses 8,28% 2033 (DIY5)	424,50
677	Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses Capitalizable diez por ciento (10%) 2040	483,15
679	Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2013 - v20130430 - 2% sobre ajuste CER- pesos (UA13)	181,69
3020	Bonte 03 Capitalizing 7% 2011 (COD. 10 - 3)	644,73
3025	Bonte 04 Capitalizing 7% 2011 (COD. 12 - 3)	644,73
3028	Bonte 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 13 - 3)	644,73
3031	Bonte 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 14 - 3)	644,73
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	180,56
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	179,82
3040	RA $ 07 Capitalizing 7% 2011 (COD. 20 - 3)	181,90
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	364,15
3049	GL 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 29 - 3)	644,73
3052	GL 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 30 - 3)	644,73
3053	GL 08 Fijo (COD. 31 - 1) -v20111219-	399,52

Cód. SICEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
3054	GL 08 Flot (COD. 31 - 2) -v20111219-	397,89
3055	GL 08 Capitalizing 7% 2011 (COD. 31 - 3)	644,73
3057	GL 09 Fijo (COD. 33 - 1) -v20120407-	394,34
3058	GL 09 Flot (COD. 33 - 2) -v20120407-	392,73
3059	GL 09 Capitalizing 7% 2011 (COD. 33 - 3)	644,73
3060	GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) -v20130315-	369,71
3061	GL 10 Flot (COD. 34 - 2) -v20130315-	368,20
3062	GL 10 Capitalizíng 7% 2011 (COD. 34 - 3)	644,73
3063	GL 12 Fijo (COD. 35 - 1) -v20120221-	397,18
3064	GL 12 Flot (COD. 35 - 2) -v20120221-	395,56
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615-	277,67
3066	GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615-	276,54
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130-	239,53
3068	GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130-	238,55
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	289,34
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	288,15
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	207,11
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	206,27
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	195,93
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	195,13
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	180,50
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	179,78
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	181,42
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	180,68
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	178,83
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619-	222,49
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	221,58
3084	Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1)	85,14
3086	Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1)	66,10
3088	Hidro Flot (COD. 53 - 2) -v20111202-	397,87
3091	Pre 6 USD Flot (COD. 56 - 2)	445,09
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	369,35
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	346,58
3106	RA $ Capitalizing 8% 2011 (COD. 32 - 3)	644,73

e. 16/11/2011 Nº 149113/11 v. 16/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5222. 06/09/2011. Ref.: Circular CONAU 1-954. Función de Custodia de Títulos representativos de las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS). Informe especial del auditor externo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en Anexo a la presente, el modelo de Informe Especial del Auditor Externo que, de acuerdo con las disposiciones emitidas a través de la Comunicación “A” 5183 (punto 3.1.8), debe ser presentado a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de finalizado cada trimestre por aquellas entidades cuyas custodias de los activos del FGS superen en cinco veces la responsabilidad patrimonial computable al cierre de dicho período.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO

Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 16/11/2011 Nº 148311/11 v. 16/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.187. 28/09/2011. Ref.: Circulares RUNOR 1 y LISOL 1, OPASI 2 - Cuentas Corrientes y Especiales abiertas en el BCRA en pesos y en moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informar la actualización al 23 de septiembre de 2011 de las nóminas de números de las cuentas corrientes y especiales en pesos y en moneda extranjera abiertas en este Banco Central y de los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias, en reemplazo de aquellas divulgadas en la Comunicación “B” 10.058.

En el CUADRO I se incluye la numeración de las cuentas corrientes y especiales en pesos de Bancos, Compañías Financieras, Cajas de Crédito, Casas de Cambio, Agencias de Cambio, Cámaras Electrónicas de Compensación, Caja de Valores y Mercados y Otros, según texto ordenado de la Circular RUNOR -1, Cap. I, Punto 2.2.

El CUADRO II muestra las Cuentas a la Vista en Dólares Estadounidenses y Euros, abiertas según lo implementado en la Comunicación “A” 3682 Circular OPASI 2 - 312 y LISOL 1 - 386, Nuevas Cuentas Corrientes, Caja de Ahorro y otras cuentas a la vista (Decreto 905/02, Art. 26) y Comunicación “B” 9103 —Operaciones con dólares billetes—.

Por último en el CUADRO III se informan los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DEL REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — JULIO CESAR PANDO, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

B.C.R.A.	CUADRO I CUENTAS CORRIENTES Y ESPECIALES EN PESOS	Anexo a la Com. “B” 10187

Nro. Cta.	BANCOS
005	THE ROYAL BANK OF SCOTLAND N.V.
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.
016	CITIBANK N.A.
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.
027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	BANCO PATAGONIA S.A.
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
046	BANCO DO BRASIL S.A.
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
072	BANCO SANTANDER RIO S.A.
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
198	BANCO DE VALORES S.A.
247	BANCO ROELA S.A.
254	BANCO MARIVA S.A.
259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
266	BNP PARIBAS
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
277	BANCO SAENZ S.A.
281	BANCO MERIDIAN S.A.
285	BANCO MACRO S.A.
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
299	BANCO COMAFI S.A.
300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
301	BANCO PIANO S.A.
303	BANCO FINANSUR S.A.
305	BANCO JULIO S.A.
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
310	BANCO DEL SOL S.A.
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
312	M.B.A. LAZARD BANCO DE INVERSIONES S.A.
315	BANCO DE FORMOSA S.A.
319	BANCO CMF S.A.
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
322	BANCO INDUSTRIAL S.A.
325	DEUTSCHE BANK S.A.
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
339	RCI BANQUE
340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
341	BANCO MASVENTAS S.A.
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
389	BANCO COLUMBIA S.A.

Nro. Cta.	COMPAÑIAS FINANCIERAS
44059	FORD CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44068	METROPOLIS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44077	COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44088	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44090	CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44092	FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44093	GPAT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44094	MERCEDES-BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44095	ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44096	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44098	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44099	TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
45056	MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
45072	MULTIFINANZAS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.

Nro. Cta.	CAJAS DE CREDITO
64085	CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA
65203	CAJA DE CREDITO “CUENCA” COOPERATIVA LIMITADA

Nro. Cta.	CASAS DE CAMBIO
91344	TRANSCAMBIO S.A.
91345	ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91346	MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
91347	TRANSATLANTICA S.A.
91348	SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91349	DAVATUR S.A.
91350	EVES S.A.
91351	MAZZA HERMANOS SAC.
91352	GARCIA NAVARRO Y CIA. S.A.
91353	GIOVINAZZO S.A.
91355	CAMBIO AMERICA S.A.C. Y T
91356	CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S.A.
91360	CAMBIOS TRADE TRAVEL S.A.
91363	DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
91367	MAXICAMBIO S.A.
91368	ITALTUR S.A.
91370	CAMBIOS NORTE S.A.
91372	FOREXCAMBIO S.A.
91373	MAXINTA S.A.C.T. Y BOLSA
91375	PASAMAR S.A.
91376	PUENTE HNOS. S.A.
91377	ARPENTA CAMBIOS S.A.
91378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T.
91399	CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
91400	TOURFE S.A.
91406	CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y COMPAÑIA. S.A.
91407	EL DORADO S.A.
91409	LA MONETA CAMBIO S.A.
91412	CASA DE CAMBIO MAGUITUR S.A.
91414	CAMBIO SANTIAGO S.A.
91417	OLANO Y COMPAÑIA. S.A.
91418	BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO, VIAJES INTERNACIONALES
91423	UNICAM CAMBIO, TURISMO Y BOLSA
91424	CASH S.A.
91426	BICA, CAMBIO Y TURISMO S.A.
91617	CASA DE CAMBIO LOS TILOS S.A.

Nro. Cta.	AGENCIAS DE CAMBIO
91190	INTEGRACION AUSTRAL S.A.
91191	CAMBIO PLATINUM S.A.
91354	DINAR S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91357	CAMBIO FRANCISCO VACCARO S.A.
91358	THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
91359	LIBRES CAMBIO S.A.
91362	CAMBIO TOPAZ S.R.L.
91364	CAMBIO ESTELAR S.R L.
91366	CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
91369	AGENCIA DE CAMBIO GOMEZ S.R.L.
91402	FENIX TOURS S.A.
91404	ANDINA INTERNACIONAL CAMBIO Y TURISMO S.A.
91408	SUDAMERICA S.R.L.
91410	COIN VIAJES Y CAMBIOS S.A.
91411	GLOBAL EXCHANGE S.A.
91413	CAMBIO AVENIDA S.R.L.
91415	ARGECAM S.R.L.
91419	PARIS CAMBIO AGENCIA DE CAMBIO TURISMO S.A.
91420	LUIS BERNARDO LOPETEGUI S.R.L.
91421	CARBATUR VIAJES S.R.L.
91427	VALUAR AGENCIA DE CAMBIO
91428	CAMBIO EXPRESS S.A. AGENCIA DE CAMBIO
91429	CAMBIOS LINKS S.R.L.

Nro. Cta.	CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION
91201	INTERBANKING FOREX MAE $
91384	COELSA COMPENSACION ELECTRONICA S.A. - CUENTA CORRIENTE EN $
91388	INTERBANKING S.A. - CUENTA CORRIENTE EN $
91389	INTERBANKING S.A. - OPERACIONES CON EL MAE
91390	COELSA COMPENSACION COMUNICACION “A” 3004
91392	INTERBANKING - GARANTIAS COMUNICACION “A” 3004
91393	PROVINCANJE CAMARA ELECTRONICA - CUENTA CORRIENTE EN $
91394	COELSA - TRANSFERENCIAS PAGOS DE SUELDOS

Nro. Cta.	CAJAS DE VALORES
901	CAJA DE VALORES S.A.

Nro. Cta.	MERCADOS Y OTROS
380	MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES - CUENTA CORRIENTE EN $
22101	OCT - MAE - MTM
22102	OCT - MAE GARANTIA
22103	ARGENTINA CLEARING HOUSE S.A.
22104	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO - ROFEX

B.C.R.A.	CUADRO II CUENTAS A LA VISTA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES	Anexo a la Com. “B” 10.187

Nro. Cta.	BANCOS
80005	THE ROYAL BANK OF SCOTLAND N.V.
80007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
80011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
80014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
80015	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.
80016	CITIBANK N.A.
80017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
80018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
80020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.
80027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
80029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
80034	BANCO PATAGONIA S.A.
80044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
80045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
80046	BANCO DO BRASIL S.A.
80060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
80065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
80072	BANCO SANTANDER RIO S.A.
80083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
80086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
80093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
80094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
80097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
80147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
80150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
80165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
80191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
80198	BANCO DE VALORES S.A.
80247	BANCO ROELA S.A.
80254	BANCO MARIVA S.A.
80259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.
80262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
80266	BNP PARIBAS
80268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
80269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
80277	BANCO SAENZ S.A.
80281	BANCO MERIDIAN S.A.
80285	BANCO MACRO S.A.
80295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
80299	BANCO COMAFI S.A.
80300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
80301	BANCO PIANO S.A.
80303	BANCO FINANSUR S.A.
80305	BANCO JULIO S.A.
80306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
80309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
80310	BANCO DEL SOL S.A.
80311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
80312	M.B.A. LAZARD BANCO DE INVERSIONES S.A.
80315	BANCO DE FORMOSA S.A.
80319	BANCO CMF S.A.
80321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
80322	BANCO INDUSTRIAL S.A.
80325	DEUTSCHE BANK S.A.
80330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
80331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
80332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
80336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
80338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
80339	RCI BANQUE
80340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
80341	BANCO MASVENTAS S.A.
80386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
80389	BANCO COLUMBIA S.A.

Nro. Cta.	COMPAÑIAS FINANCIERAS
80459	FORD CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80468	METROPOLIS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80477	COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
80488	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80490	CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80492	FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80493	GPAT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80494	MERCEDES-BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
80495	ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80496	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80498	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80499	TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
80556	MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA
80572	MULTIFINANZAS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.

Nro. Cta.	CAJAS DE CREDITO
80603	CAJA DE CREDITO “CUENCA” COOPERATIVA LIMITADA
80685	CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA

Nro. Cta.	CASAS DE CAMBIO
92344	TRANSCAMBIO S.A.
92345	ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
92346	MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
92347	TRANSATLANTICA S.A.
92348	SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
92351	MAZZA HERMANOS SAC.
92352	GARCIA NAVARRO Y CIA S.A.
92353	GIOVINAZZO S.A.
92355	CAMBIO AMERICA S.A.C. Y T.
92356	CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S.A.
92363	DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
92367	MAXICAMBIO S.A.
92373	MAXINTA S.A.C.T. Y BOLSA
92375	PASAMAR S.A.
92376	PUENTE HNOS. S.A.
92378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T.
92399	CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
92400	TOURFE S.A.
92406	CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y COMPAÑIA S.A.
92409	LA MONETA CAMBIO S.A.
92418	BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO, VIAJES INTERNACIONALES

Nro. Cta.	AGENCIAS DE CAMBIO
92091	CAMBIO PLATINUM S.A.
92358	THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
92362	CAMBIO TOPAZ S.R.L.
92364	CAMBIO ESTELAR S.R.L.
92366	CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
92421	CARBATUR VIAJES S.R.L.
92427	VALUAR AGENCIA DE CAMBIO

Nro. Cta.	CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION
80038	INTERBANKING S.A. - CUENTA A LA VISTA EN u$s
80384	COELSA COMPENSACION ELECTRONICA S.A. - CUENTA A LA VISTA EN u$s
80393	PROVINCANJE CAMARA ELECTRONICA - CUENTA A LA VISTA EN u$s
91202	INTERBANKING FOREX MAE u$s
95389	INTERBANKING S.A. OPERACIONES CON EL MAE EN u$s

Nro. Cta.	CAJAS DE VALORES
80901	CAJA DE VALORES S.A.

Nro. Cta.	MERCADOS Y OTROS
80102	MAE CUENTA GARANTIA
80380	MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES - CTA. A LA VISTA EN DOLARES
82104	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO -ROFEX

B.C.R.A.	CUADRO II CUENTAS A LA VISTA EN EUROS	Anexo a la Com. “B” 10.187

Nro. Cta.	BANCOS
10014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
10150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
11005	THE BOYAL BANK OF SCOTLAND N.V.
11007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
11011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
11016	CITIBANK N.A.
11017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
11018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
11027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
11029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
11034	BANCO PATAGONIA S.A.
11044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
11065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
11072	BANCO SANTANDER RIO S.A.
11086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
11093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
11094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
11147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
11191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
11247	BANCO ROELA S.A.
11254	BANCO MARIVA S.A.
11259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.
11266	BNP PARIBAS
11281	BANCO MERIDIAN S.A.
11285	BANCO MACRO S.A.
11299	BANCO COMAFI S.A.
11300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
11301	BANCO PIANO S.A.
11303	BANCO FINANSUR S.A.
11305	BANCO JULIO S.A.
11311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
11315	BANCO DE FORMOSA S.A.
11319	BANCO CMF S.A.
11322	BANCO INDUSTRIAL S.A.
11325	DEUTSCHE BANK S.A.
11330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
11338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
11389	BANCO COLUMBIA S.A.
12165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)

Nro. Cta.	CAJAS DE VALORES
11901	CAJA DE VALORES S.A.

B.C.R.A.	CUADRO III CODIGOS DE TRES DIGITOS	Anexo a la Com. “B” 10.187

Cta. Cte. N°	Código N°	COMPAÑIAS FINANCIERAS
44059	405	FORD CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44068	406	METROPOLIS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44077	408	COMPAÑIA. FINANCIERA. ARGENTINA S.A.
44088	437	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44090	438	CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44092	440	FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44093	441	GPAT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44094	442	MERCEDES-BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44095	443	ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44096	444	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44098	445	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44099	446	TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
45056	413	MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
45072	415	MULTIFINANZAS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.

Cta. Cte. N°	Código N°	CAJAS DE CREDITO
64085	428	CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA
65203	434	CAJA DE CREDITO “CUENCA” COOPERATIVA LIMITADA

e. 16/11/2011 Nº 148313/11 v. 16/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.181, 19/9/2011. Ref.: MEP - Medio Electrónico de Pagos. DL8 - Canje de Valores - Deshabilitación de operatoria.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del día 20/09/2011 se deshabilitará la operatoria DL8 - Canje de Valores debido a que las operaciones que se venían cursando por este concepto cuentan, a la fecha, con operatorias específicas habilitadas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

e. 16/11/2011 Nº 148314/11 v. 16/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.184. 21/09/2011. Ref.: ABN AMRO Bank N.V. Cambio de su denominación social por The Royal Bank of Scotland N.V.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que ABN AMRO Bank N.V modificó su denominación social por The Royal Bank of Scotland N.V.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones. — GUILLERMO F. TRILLO, Gerente Principal de Autorizaciones y Control.

e. 16/11/2011 Nº 148315/11 v. 16/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.175. 12/09/2011. Ref.: GE Compañía Financiera S.A. Cambio de su denominación social por Cordial Compañía Financiera S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que GE Compañía Financiera S.A. modificó su denominación social por Cordial Compañía Financiera S.A.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones. — GUILLERMO F. TRILLO, Gerente Principal de Autorizaciones y Control.

e. 16/11/2011 Nº 148318/11 v. 16/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.194. 05/10/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10193, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 119 días hasta la suma de $VN 300.332.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 546 días hasta la suma de $VN 300.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 728 días hasta la suma de $VN 250.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 546 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 250.000.000.- en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 728 días de plazo original y 728 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 150.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1092 días de plazo original y 1050 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 100.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 16/11/2011 Nº 148252/11 v. 16/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.183. 21/09/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10182, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 112 días hasta la suma de $VN 199.857.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 189 días de plazo original y 182 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 152.025.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 721 días de plazo original y 707 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 105.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 16/11/2011 Nº 148257/11 v. 16/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5226. 16/09/2011. Ref.: Circular OPRAC 1 - 658. Gestión crediticia. Financiamiento a microemprendedores. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"-Sustituir el acápite ii) del inciso a) del punto 1.1.3.4. de la Sección 1. de las normas sobre "Gestión crediticia" por el siguiente:

"ii) Límite individual.

El capital adeudado en ningún momento podrá superar los $ 30.000 por cliente. En caso de que el cliente ya cuente con un crédito otorgado según lo previsto en el punto 1.1.3.3., inciso a), el capital residual adeudado por ambos tipos de financiaciones no podrá superar el precitado límite."

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre "Gestión crediticia". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	GESTION CREDITICIA
	Sección 1. Requisitos para el otorgamiento de financiaciones.

1.1.3.4. Préstamos para microemprendedores y financiaciones a Instituciones de Micro-crédito.

a) Préstamos para microemprendedores.

Se entienden como tales los préstamos con destino a personas físicas de bajos recursos para atender necesidades vinculadas con la actividad productiva, comercial y de servicios, capacitación para microemprendedores y financiaciones destinadas al mejoramiento de la vivienda única y de habitación familiar, en los que se utilicen metodologías específicas para la evaluación previa, otorgamiento y seguimiento de la asistencia financiera en orden a lo contemplado en el acápite v) de este punto.

Complementariamente y en la medida que cuenten con margen disponible de financiación dentro de esta clase de crédito, se podrá otorgar al microemprendedor créditos para la adquisición de bienes o servicios para consumo.

i) Prestatarios.

Personas físicas o grupos asociativos de personas físicas que desarrollen actividades por cuenta propia, no vinculadas a la entidad financiera.

Los prestatarios que hayan recibido asistencia financiera bajo esta modalidad no podrán acceder a las financiaciones de monto reducido a que se refiere el punto 1.1.3.3., inciso a).

ii) Límite individual.

El capital adeudado en ningún momento podrá superar los $ 30.000 por cliente. En caso de que el cliente ya cuente con un crédito otorgado según lo previsto en el punto 1.1.3.3., inciso a), el capital residual adeudado por ambos tipos de financiaciones no podrá superar el precitado límite.

iii) Límite global para financiaciones.

30% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.

5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda, respecto del total de financiaciones en las que la periodicidad de alguna/s de las cuotas sea superior a 90 días o cuente con períodos de gracia superiores a ese plazo.

El total de financiaciones otorgadas bajo las modalidades establecidas en los puntos 1.1.3.3., inciso a), —sin superar el límite específico de 10%— y 1.1.3.4., inciso a), no podrá superar el citado límite de 30%.

iv) Periodicidad de la cuota.

En función de los ciclos económicos que correspondan a la actividad desarrollada por el cliente.

Versión: 8a.	COMUNICACION “A” 5226	Vigencia: 16/09/2011	Página 6

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “GESTION CREDITICIA”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.1.		“A” 3051						
	1.1.2.		“A” 2729			3.	3.4.1.		Según Com. “A” 2950, 4972 (punto 2.) y 5093.
	1.1.3.1.		“A” 49		I.		3.1.		
			“A” 2729			3.	3.4.2.	2º	Según Com. “A” 2950.
			“A” 2729			3.	3.4.2.	8º	Según Com. “A” 2950 y 3051.
			“A”4972				2.		
			“A” 3051						
	1.1.3.2.	i)	“A” 2729			3.	3.4.2.	3º	Según Com. “A” 2950 y 3051.
		ii)	“A” 2729			3.	3.4.2.	4º y 5º	Según Com. “A” 2950 y 5093.
		iii)	“A” 2729			3.	3.4.2.	7º	Según Com. “A” 2950.
		iv)	“A” 2729			3.	3.4.3.		Según Com. “A” 2950.
	1.1.3.3.	a)	“A” 3142				1.		Según Com. “A” 3182, 4325 (punto 3.), 4556, 4559, 4891 (punto 1.) y 4972 (punto 2.).
		b)	“A” 4325				3.		Según Com. “A” 4559, 4572, 4637, 4891 (punto 1.) y 4972 (punto 2.).
	1.1.3.4.		“A” 4891				2.		Según Com. “A” 5226.
	1.1.4.		“A” 2729			3.	3.4.4.		Según Com. “A” 2950.
	1.1.5.		“A” 2729			3.	3.4.5.		Según Com. “A” 2950.
	1.2.1.		“A” 3051						
	1.2.1.1.		“B” 5464						
	1.2.1.2.		“B” 5464						
	1.2.2.		“B” 5464					Ult.	
	1.2.3.		“B” 5664						Según Com. “A” 3051.
	1.2.4.		“C” 18820						Según Com. “B” 8833 y 9063.
	1.2.5.		“C” 18820						Según Com. “B” 9063.
	1.3.		“A” 2860			1.	1.1.1.		Según Com. “A” 3051.
	1.4.1.	1º	“A” 2573				1.	1º	Según Com. “A” 3051.
		2º	“A” 2573				1.	5º	
		3º	“A” 2573				1.	6º	
	1.4.2.		“A” 2573				1.	2º	Según Com. “A” 3051 y 4522.
	1.4.3.	1º	“A” 2573				1.	3º	Según Com. “A” 3051.
		2º	“A” 2573				1.	4º	
	1.4.4.		“A” 2573				1.	7º	
	1.4.5.	1º	“A” 2573				1.	8º	
		2º	“A” 3051						
		3º	“A” 4972				2.		
		4º	“A” 4972				2.		

e. 16/11/2011 Nº 148282/11 v. 16/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.192. 03/10/2011. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia. Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14.290	Anexo a la Com. “B” 10.192

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres- ponden los valores de las series	Com. “A” 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Com. “A” 1828 Punto 3 Ley 23.370 Base 1.4.91	Com. “A” 1828 Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Com. “A” 1828 Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14.290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20110901	80.5400	493.8166	90546.8124	7872.1061	451.4092	20110901	0.02	0.59
20110902	80.5412	493.9154	90622.0138	7876.1133	451.5265	20110902	0.02	0.65
20110903	80.5424	494.0142	90697.2776	7880.1225	451.6347	20110905	0.02	0.68
20110904	80.5436	494.1130	90772.6039	7884.1337	451.7429	20110906	0.02	0.62
20110905	80.5448	494.2118	90847.9927	7888.1469	451.8511	20110907	0.02	0.62
20110906	80.5460	494.3106	90923.4440	7892.1622	451.9703	20110908	0.02	0.61
20110907	80.5472	494.4094	90998.9579	7896.1795	452.0950	20110909	0.02	0.63
20110908	80.5484	494.5083	91074.5344	7900.1988	452.2088	20110912	0.02	0.64
20110909	80.5496	494.6072	91150.1736	7904.2201	452.3226	20110913	0.02	0.66
20110910	80.5508	494.7061	91225.8756	7908.2434	452.4346	20110914	0.02	0.69
20110911	80.5520	494.8050	91301.6404	7912.2688	452.5466	20110915	0.02	0.65
20110912	80.5532	494.9039	91377.4681	7916.2962	452.6586	20110916	0.02	0.68
20110913	80.5544	495.0028	91453.3587	7920.3256	452.7743	20110919	0.02	0.72
20110914	80.5556	495.1018	91529.3122	7924.3570	452.8919	20110920	0.02	0.63
20110915	80.5568	495.2008	91605.3287	7928.3905	453.0131	20110921	0.02	0.60
20110916	80.5580	495.2998	91681.4083	7932.4260	453.1399	20110922	0.02	0.69
20110917	80.5592	495.3988	91757.5510	7936.4635	453.2594	20110923	0.02	0.59
20110918	80.5604	495.4978	91833.7569	7940.5030	453.3789	20110926	0.02	0.68
20110919	80.5616	495.5968	91910.0260	7944.5446	453.4984	20110927	0.02	0.67
20110920	80.5628	495.6959	91986.3584	7948.5882	453.6234	20110928	0.02	0.66
20110921	80.5640	495.7950	92062.7541	7952.6338	453.7558	20110929	0.02	0.70
20110922	80.5652	495.8941	92139.2132	7956.6815	453.8717	20110930	0.02	0.71
20110923	80.5664	495.9932	92215.7357	7960.7312	453.9822			
20110924	80.5676	496.0923	92292.3217	7964.7829	454.1092			
20110925	80.5688	496.1914	92368.9712	7968.8367	454.2362			
20110926	80.5700	496.2906	92445.6843	7972.8925	454.3633			
20110927	80.5712	496.3898	92522.4611	7976.9504	454.4720			
20110928	80.5724	496.4890	92599.3016	7981.0103	454.5973			
20110929	80.5736	496.5882	92676.2058	7985.0722	454.7208			
20110930	80.5748	496.6874	92753.1738	7989.1362	454.8425			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Series de tasas de interés - Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 16/11/2011 Nº 148298/11 v. 16/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.191. 03/10/2011. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre “Efectivo mínimo”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre “Efectivo mínimo” (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
2011	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en% n.a.
Sep.	13.08

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Badlar_priv”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 16/11/2011 Nº 148299/11 v. 16/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.193, 03/10/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros. El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”)

ANEXO

e. 16/11/2011 Nº 148302/11 v. 16/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.190. 03/10/2011. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER”. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Octubre de 2011.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante octubre de 2011 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante octubre de 2011 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0010.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en septiembre de 2011 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” en la determinación del “VAN^{aj}_{rp}”, conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, es de 11,4 % anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para octubre de 2011 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas a/c. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. OCTUBRE DE 2011	Anexo a la Com. “B” 10.190

Especie	Volatilidad diaria	Zona “md”	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0110	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0120	3	si
Títulos Discount denominados en pesos (DICP)	0,0200	2	si
Títulos Par denominados en dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0315	4	no
Títulos Par denominados en pesos (PARP)	0,0290	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0215	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley argentina (TVPA)	0,0245	4	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0240	4	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 4a. Serie al 2% (PR12)	0,0115	1	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0180	2	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0155	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0090	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2013 (AS13D)	0,0320	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0140	4	si
Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0145	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2017 (AA17D)	0,0190	4	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0075	1	si
Bonos del Gobierno Nacional en pesos al 10,5% vto. 2012 (AJ12P)	0,0180	1	no
Bonos de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 300 pb vto. 2015 (AS15P)	0,0070	1	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York Canje 2010 (TVY0)	0,0300	4	no
Bonos Internacionales Globales de la R. A. en dólares al 8,75% Vto. 2017 (GJ17D)	0,0155	4	no
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 02.11.11 (L02N1)	0,0020	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 04.04.12 (L04A2)	0,0020	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 09.11.11 (BV11L)	0,0020	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 16.11.11 (BN11L)	0,0020	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 23.11.11 (BW11L)	0,0020	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 14.12.11 (BD11L)	0,0020	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 28.12.11 (BR11L)	0,0020	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 18.01.12 (B112L)	0,0020	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.02.12 (B212L)	0,0020	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 29.02.12 (N29F2)	0,0020	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 14.03.12 (B312L)	0,0020	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.05.13 (BY13L)	0,0020	1	n. a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones	
	Volatilidad diaria
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0195
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0250
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0290
Banco Macro (BMA)	0,0245
Banco Patagonia (BPAT)	0,0200
Celulosa Argentina (CELU)	0,0265
Central Puerto (CEPU2)	0,0245
Comercial del Plata (COME)	0,0360
Edenor (EDN)	0,0250
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0270
Inversora Juramento (INVJ)	0,0110
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0210
Ledesma (LEDE)	0,0220
Mirgor (MIRG)	0,0250
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0240
Pampa Energía (PAMP)	0,0200
Petrobras Energía (PESA)	0,0195
Petróleo Brasileiro -Petrobrás (APBR)	0,0195
Siderar (ERAR)	0,0225
Telecom Argentina (TECO2)	0,0205
Tenaris (TS)	0,0220
Transener (TRAN)	0,0245
Transportadora de Gas del Norte (TGNO4)	0,0295
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0240
YPF (YPFD)	0,0205

e. 16/11/2011 Nº 148303/11 v. 16/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5524. 9/9/2011. Ref.: Circular SiNAP 1-28. Sistema Nacional de Pagos. Truncamiento de cheques y transmisión de imágenes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha dispuesto modificar el monto de los cheques truncados sin envío de imagen, a partir del próximo 30 de septiembre de 2011.

En ese sentido, a partir de esa fecha, las entidades depositarias de cheques deberán retener los documentos y transmitir la correspondiente información electrónica a la Cámara de Compensación cuando su importe sea menor o igual a $ 10.000.- (diez mil pesos). Para los cheques superiores al monto fijado, las entidades depositarias deberán retener los documentos y transmitir, adicionalmente al registro electrónico, la imagen del frente y dorso de los mismos.

Asimismo, las entidades depositarias, independientemente del monto, deberán enviar la imagen del frente y dorso de la totalidad de los otros documentos compensables.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes. — BENIGNO A. VELEZ, Gerente General.

e. 16/11/2011 Nº 148306/11 v. 16/11/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 812/2011

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0441528/2011 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 75 del 9 de enero de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, estableció el Sistema Nacional de Seguimiento y Control de

la Comercialización y Uso de Productos Veterinarios conteniendo principio activo Ketamina en su formulación.

Que la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos ha firmado convenios de Colaboración Recíproca con los Colegios y Consejos Profesionales de Médicos Veterinarios con el objeto de implementar diversas medidas de contralor del mencionado sistema.

Que sin perjuicio de dichas medidas, resulta necesario reforzar los mecanismos de control de la comercialización de los productos veterinarios que contengan el citado principio activo en su formulación, hasta tanto se encuentre operativo el nuevo sistema informático desarrollado a tales efectos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las personas físicas o jurídicas, titulares de certificados de uso y comercialización de Productos Veterinarios conteniendo principio activo Ketamina en su formulación, deberán remitir mensualmente por correo electrónico al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el resumen de sus ventas de acuerdo con la planilla que como Anexo, forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Los Colegios y Consejos Profesionales de Médicos Veterinarios deberán remitir mensualmente por correo electrónico al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el resumen de los datos de comercialización de Productos Veterinarios conteniendo principio activo Ketamina en su formulación de acuerdo con los formularios emitidos a sus profesionales matriculados y recibidos por estas Entidades de acuerdo con la planilla que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — La información a que hacen referencia los artículos precedentes deberá ser enviada a la dirección de correo electrónico resolución75@senasa.gov.ar antes del día DIEZ (10) de cada mes, incluyendo la información correspondiente al mes calendario inmediatamente anterior.

ARTICULO 4º — Cada Profesional Veterinario no podrá adquirir, cada mes, más de CINCO (5) Formularios Oficiales de los establecidos por la Resolución Nº 75 del 9 de enero de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en su Anexo I, emitidos por los Colegios y Consejos Profesionales de Médicos Veterinarios. Cada Formulario no podrá respaldar la comercialización de más de CINCO (5) unidades de producto, independientemente del volumen de la presentación.

ARTICULO 5º — Los profesionales veterinarios o entidades que requieran ser exceptuadas de los límites establecidos en el artículo precedente, deberán solicitar y justificar tal excepción, por escrito, ante el Colegio o Consejo Profesional que corresponda a su jurisdicción.

ARTICULO 6º — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

ARTICULO 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO

LABORATORIO O ENTIDAD COLEGIADA

MES Y AÑO

VENDEDOR			COMPRADOR					
NOMBRE	LABORATORIO	DISTRIBUIDOR	NOMBRE	MATICULA	DISTRIBUIDOR	VETERINARIO	CANTIDAD	FORMULARIO

e. 16/11/2011 Nº 149635/11 v. 16/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1928/2011

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-11180/11-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones recayó la Resolución Ministerial Nº 1480 de fecha 13 de septiembre de 2011 mediante la cual se aprobó la "GUIA PARA INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS" que, como, Anexo I, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que en el Octavo Considerando y en los artículos 1º, 3º, 4 º y 6º de la citada Resolución se deslizó un error al consignar el nombre de la Guía dado que el nombre correcto es: "GUIA PARA INVESTIGACIONES EN SALUD HUMANA", por lo que se hace necesario el dictado del acto administrativo modificatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifíquese en el Octavo Considerando y los Artículos 1º, 3º, 4 º y 6º de la Resolución Ministerial Nº 1480 de fecha 13 de septiembre de 2011, lo siguiente: donde dice, …"GUIA PARA INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS"..., debe decir: …"GUIA PARA INVESTIGACIONES EN SALUD HUMANA"....

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 16/11/2011 Nº 150440/11 v. 16/11/2011

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El ENTE REGULADOR DE AGUA DE AGUA Y SANEAMIENTO notifica, conforme lo establecido en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1881/91), a los titulares de los Reclamos formulados ante el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) que se consignan en el siguiente listado, del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1146 dictado con fecha 3/8/11, en el Expediente Nº 15822-06, que dispuso en su Artículo 1º: "Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2064 de fecha 15 de diciembre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 232 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS)."

Reclamo Nº	Usuario
46978	José M. Diez
49855	J y R Mágicos S.A.
50267	Carlos Nievas
50373	EMBA
50590	Natalio Sosa
50616	Aída Otero
50651	Juan Sánchez Cruces
50827	Baluarte S.A. (AUSA)
49644	Beatriz Herrera
51686	Néstor J. Laucirica
52475	Clara Bulacios
57155	Jorge Giurovica
56635	Codevi SRL
49523	Enrique Luvini
50856	Abril Medica
50881	María Beviacqua
54099	José de Simone
50937	Miguel González
48915	Rosa Muchenik
49328	Martha Zelaya
49501	Silvana Paganini
53036	Juan Cepeda
53575	Juan C. Penazzato
54169	Carlos Ambadjian
52712	Luis Fusco

Según el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) contra el acto que se le notifica puede interponer ACLARATORIA (5 días, art. 102). Según lo establecido por el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) se le hace saber que la resolución del recurso de reconsideración previsto por el artículo 100 de dicho cuerpo normativo, agota la vía administrativa y deja abierta la instancia judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 16/11/2011 Nº 150316/11 v. 16/11/2011

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, a los 22 días del mes de septiembre de 2011... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: aplicar a la abogada Nelly del Valle Vásquez (T° 43 F° 136) la sanción de suspensión por el término de 30 (treinta) días en el ejercicio profesional (art 45, inc. d), de la Ley 23.187), de conformidad con la sentencia dictada en el expediente N° 22.611 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: "...Buenos Aires, 08 de octubre de 2009... RESUELVE: imponer a la abogada Nelly del Valle Vásquez (T° 43 F° 136), cuyos demás datos personales obran en autos, conforme lo prescribe el art. 45, inc. d), la sanción de suspensión por el

término de treinta (30) días en el ejercicio de la profesión, la que deberá computarse a partir del día hábil número treinta (30) en que la sentencia quede firme... Fdo.: DR. CARLOS ALBERTO SCHIAVO; DR. JOSE MASSONI VICEPRESIDENTE 2°; DR. RICARDO AUGUSTO NISSEN; DRA. OFELIA ROSENKRANZ VICEPRESIDENTE 1°; DRA. DELIA HAYDEE MARILUIS PRESIDENTE".

CAUSA N° 5.119/2010 "VASQUEZ, Nelly del Valle c/ CPACF (Expte. 22.611/08)

"...En Buenos Aires, 7 de de abril de 2011... SE RESUELVE: rechazar el recurso de apelación y confirmar el pronunciamiento de fojas 67/69. Con costas a la recurrente vencida, por no existir razones para apartarse del principio general de la derrota (art. 68 del CPCCN)... Fdo.: Guillermo F. TREACY; Pablo GALLEGOS FEDRIANI; Walter LARA CORREA Secretario de Cámara".

La abogada quedó notificada el 25.8.2011, la sanción impuesta se encuentra firme desde el 5.5.2011, y el período de suspensión va desde el 01.01.2012 hasta el 31.1.2012.

Fdo.: BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 16/11/2011 Nº 150302/11 v. 16/11/2011

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 22 días del mes de septiembre de 2011... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: aplicar a la abogada Nelly del Valle Vásquez (T° 43 F° 136) la sanción de suspensión por el término de 15 (quince) días en el ejercicio profesional, (art. 45 inc. d) de la Ley 23.187), de conformidad con la sentencia dictada en el expediente N° 23.407 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: "...Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diez... RESUELVE: 1) imponer a la matriculada Nelly del Valle Vásquez (T° 43 F° 136), la sanción disciplinaria prevista en el art. 45 inc. d) de la Ley 23.187, consistente en SUSPENSION por el término de 15 (quince) días en el ejercicio profesional... Fdo. DR. OSVALDO ZAMPINI, VICEPRESIDENTE 2°, Sala III - Tribunal de Disciplina; DR. JUAN MANUEL GARAY, Sala III - Tribunal de Disciplina; DR. ALVARO E. J. F. PEREZ DE CASTRO, Sala III - Tribunal de Disciplina; DRA. ADRIANA OLGA DONATO, Sala III - Tribunal de Disciplina; DR. PATRICIO ASENSIO VIVES, Sala III - Tribunal de Disciplina".

CAUSA N° 21.105/2010 "VASQUEZ, Nelly del Valle c/CPACF (Expte. 23.407/08).

"...En Buenos Aires, 7 de diciembre de 2010... SE RESUELVE: declarar desierto el recurso de apelación interpuesto, con costas (art. 68 C.P.C.C.). Fdo. SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ; JORGE EDUARDO MORAN; LUIS M. MARQUEZ". La abogada quedó notificada el 25.08.2011, la sanción impuesta se encuentra firme desde el 01.02.2011, y el período de suspensión va desde el 17.12.2011 hasta el 31.12.2011.

Fdo.: BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 16/11/2011 Nº 150310/11 v. 16/11/2011

—ACLARACION—

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

En la edición Nº 32.262 de fecha 25 de octubre de 2011, se deslizó el siguiente error por parte de este organismo:

DONDE DICE: "Se llama a concurso en el marco del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) mediante Convocatoria Extraordinaria por el Sistema de Selección General, en el que podrá participar toda persona que reúna los requisitos mínimos exigidos para cubrir los siguientes cargos de la planta permanente (la remuneración consignada es la vigente al 1 de septiembre de 2011)".

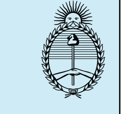
DEBE DECIR: "Se llama a concurso en el marco del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) mediante Convocatoria Extraordinaria por el Sistema de Selección General, en el que podrá participar personal de planta permanente, no permanente, planta transitoria y contratada bajo la modalidad aprobada por el Artículo 9º del anexo a la Ley 24.164 del Sistema Nacional de Empleo Público".

DONDE DICE: "Presentación Electrónica: desde el 10 de noviembre de 2011 estará disponible el Sistema de Inscripción Electrónica en la página Web de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (http://www.seguridadvial.gov.ar). En él deberá cargarse la totalidad de los datos solicitados. Presentación Impresa: desde el 21 de noviembre de 2011 hasta el 5 de diciembre de 2011, en el horario de 10:30 a 16:30 horas en AU. Bs. As - La Plata, Km. 31,5, Ramal Gutiérrez, Hudson (CP 1885)".

DEBE DECIR: "Presentación Electrónica y Documental: desde el 15 de noviembre de 2011 hasta el 29 de noviembre de 2011 estará disponible el Sistema de Inscripción Electrónica en la página Web de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (http://www.seguridadvial.gov.ar). En él deberá cargarse la totalidad de los datos solicitados y efectuar la presentación de la documentación solicitada para el/los cargos a concursar en el horario de 10:30 a 16:30 horas en AU. Bs. As - La Plata, Km. 31,5, Ramal Gutiérrez, Hudson (CP 1885)".

e. 16/11/2011 Nº 152412/11 v. 16/11/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 8/11/2011

No existiendo constancia en nuestros registros de que se haya dado cumplimiento a las obligaciones correspondientes al impuesto, concepto y período que se detalla al pie, se lo intima para que dentro del plazo de quince (15) días de notificado de la presente, regularice su situación efectuando el pago omitido con más los intereses resarcitorios sobre intereses resarcitorios capitalizables que corresponda.

MIGUELIZ RUBEN MARCELO (20-14959001-4)

Impuesto a las Ganancias Período fiscal 2004

Intereses resarcitorios adeudados al 14/10/2011: $ 1642,40.-

Intereses sobre intereses resarcitorios capitalizables adeudados al 14/10/2011: $ 717,73.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 15/11/2011 Nº 150595/11 v. 21/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 2/11/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Resolución General Nº 1856 respecto del plan de facilidades de pagos que la misma estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima al contribuyente detallado en el cuadro, a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Caducidad PFP Resolución General Nº 1856

REFATEX SH — CUIT Nº 30662479337

Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 200012 al 200402	$ 491,62	
Ganancias Pers. Fisicas	Interes Resarc.	Períodos 200012 al 200402	$ 1.049,11	liq. al 26/9/2011

BUSCH JORGE Y BONGSIGNORE ANA SH — CUIT Nº 30696263848

I.V.A.	Capital	Períodos 200201 al 200402	$ 313,78	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 200201 al 200402	$ 665,54	liq. al 20/9/2011

COOP DE PROV DE SERV PARA RECOLEC DEL TREN BLANCO — CUIT Nº 30708819901

I.V.A.	Capital	Períodos 200408	$ 2.857,01	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 200408	$ 4.825,26	liq. al 21/10/2011

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 15/11/2011 Nº 150590/11 v. 21/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 1/11/2011

En razón de no haber ingresado las obligaciones correspondientes al impuesto a las Ganancias y al impuesto sobre los Bienes Personales, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CANIEVSKY HECTOR RAUL (CUIT: 20-10108983-6)

Ganancias deducción improcedente de anticipos

Ganancias Período Fiscal 2004/00

Capital adeudado: $ 3453,71.-

Intereses adeudados al 29/08/2011: $ 5291,08.-

LIBENDINSKY MARCOS RAUL (CUIT: 20-08418077-8)

Bienes Personales deducción improcedente de anticipos

Bienes Personales Período Fiscal 2004/00

Capital adeudado: $ 1548.49.-

Intereses adeudados al 29/8/2011: $ 2369,69.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 15/11/2011 Nº 150591/11 v. 21/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a la FUNDACION CHACO EN PROGRESO, que en el Expediente Nº 2361.00.0-COMFER/06 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0579/AFSCA/11 de fecha 15/06/11, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Adjudícase a la FUNDACION CHACO EN PROGRESO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que operará en el Canal 292, frecuencia 106.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRQ345, de la localidad de RIVADAVIA, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º.- Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo III integra la Resolución Nº SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($ 5490.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º.- Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

Fdo.: Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/11/2011 Nº 148945/11 v. 16/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 26/10/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Resolución General N° 1856 respecto al plan de facilidades de pagos que la misma estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima al contribuyente detallado en el cuadro, a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Caducidad PFP Resolución General N° 1856

GUANANJA MIGUEL ANGEL	CUIT N° 20069850473			
Ganancias Pers. Físicas	Capital	Períodos 2001 al 2002	$ 3.220,16	
Ganancias Pers. Físicas	Interés Resarc.	Períodos 2001 al 2002	$ 7.124,12	liq al 09/05/2011
I.V.A.	Capital	Períodos 2001-01 al 2003-12	$ 16.329,34	
I.V.A.	Interés Resarc.	Periodos 2001-01 al 2003-12	$ 38.497,99	liq al 09/05/2011

DREOS ROBERTO BERARDO	CUIT N° 20081047082			
Ganancias Pers. Físicas	Capital	Períodos 1992 al 1994 y 2000	$ 3.721,40	
Ganancias Pers. Físicas	Interés Resarc.	Períodos 03-2003 al 02-2004	$ 18.080,66	liq al 16/05/2011

RODRIGUEZ DAVID FRANCISCO	CUIT N° 20285876177			
I.V.A.	Capital	Períodos 2003-10 al 2004-02	$ 1.754,22	
I.V.A.	Interés Resarc.	Períodos 2003-10 al 2004-02	$ 3.192,04	liq al 22/08/2011

SANCHEZ JOSE	CUIT N° 20924410532			
Ganancias Pers. Físicas	Capital	Períodos 1998 al 2003	$ 4.241,61	
Ganancias Pers. Físicas	Interés Resarc.	Períodos 1998 al 2003	$ 14.925,98	liq al 22/08/2011
Bienes Personales	Capital	Períodos 2000 al 2003	$ 1.696,74	
Bienes Personales	Interés Resarc.	Períodos 2000 al 2003	$ 4.564,16	liq al 22/08/2011

VERSARI ANA CARINA	CUIT N° 27219573273			
Ganancias Pers. Físicas	Capital	Períodos 1997 al 1999	$ 1.303,73	
Ganancias Pers. Físicas	Interés Resarc.	Períodos 1997 al 1999	$ 4.759,86	liq al 15/09/2011

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 15/11/2011 Nº 146621/11 v. 21/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 28/10/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Resolución General N° 896/2000 respecto al plan de facilidades de pagos que la misma estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

PALLARES MIGUEL ALEJANDRO (CUIT: 20-20062258-9)

Caducidad P.F.P. de la Resolución General N° 896/2000.

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS

Saldo adeudado al 28/09/2011 $ 27.516,56.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e.15/11/2011 N° 146627/11 v. 21/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EL LENGUE S.A. (CUIT 30-70745210-9) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100499/10, Sumario Nº 4640, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/11/2011 Nº 148305/11 v. 18/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General Nº 594/2011

Creación de la Oficina de Coordinación de Políticas de Derechos Humanos, Memoria, Verdad y Justicia.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO las actuaciones que tramitan por Expediente Nº 1383/11 caratulado "ACCESO A INFORMACION. SECRETARIA DDHH ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA", y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2003, el Estado Argentino asumió el compromiso de luchar contra la impunidad y reconstruir la MEMORIA, la VERDAD y la JUSTICIA frente al terrorismo de Estado y las graves, masivas y sistemáticas violaciones a Derechos Humanos cometidas por el gobierno de facto.

Que en la construcción de una política de Estado en esta materia, se dictó el Decreto Nº 1259/2003, que creó el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, con la finalidad de analizar, clasificar, digitalizar y archivar información, testimonios, y todo documento relacionado al quebrantamiento del orden constitucional, la violación a los derechos humanos por parte del Estado Argentino y, las diferentes respuestas que social e institucionalmente se han ensayado frente a estas violaciones.

Que el artículo 6º del decreto citado establece que "...los organismos integrantes de la administración centralizada y descentralizada del PODER EJECUTIVO NACIONAL, incluyendo las Fuerzas Armadas y de Seguridad deberán enviar a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, con destino al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, de oficio y en forma global, las informaciones, testimonios y documentos relacionados con la materia de este decreto conforme a las normas legales en vigencia...".

Que como parte de esta misma política de Estado, en el año 2010 se dictó el Decreto Nº 4 que relevó la clasificación de seguridad a toda la información y documentación vinculada con el accionar de las FUERZAS ARMADAS durante el período comprendido entre los años 1976 y 1983.

Que estas dos decisiones son pilares esenciales del esfuerzo permanente del Estado Argentino para evitar que se perpetúe la impunidad.

Que a partir de la sanción de la Ley 25.779, que declaró la nulidad de las leyes 23.492 y 23.521 y la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad", se procedió a la reapertura de las causas por violación a derechos humanos y la investigación del accionar de las FUERZAS ARMADAS durante el gobierno de facto.

Que en este aspecto, es muy importante destacar que el golpe militar contó también con la activa participación de sectores civiles, que tomaron parte en la comisión de delitos de lesa humani-

dad, no sólo en la apropiación de menores, sino también en otro tipo de hechos criminales que aún exigen mayor investigación.

Que durante el terrorismo de Estado, los organismos rectores del sistema financiero estuvieron bajo intervención de personal civil designado por la Junta Militar, al inicio del gobierno de facto y, en tal carácter participaron de los mismos hechos.

Que, asimismo el equipo económico de la dictadura militar también estuvo conducido por sectores civiles que tomaron decisiones y ejecutaron acciones, cuyas consecuencias generaron graves daños para la economía nacional y el conjunto del pueblo argentino.

Que el proceso democrático y la consolidación del Estado de Derecho plantean como exigencia permanente la investigación de las diferentes dimensiones y actores involucrados con el terrorismo de Estado, como parte del compromiso histórico que el Estado ha asumido con la MEMORIA, la VERDAD y la JUSTICIA.

Que ello, también forma parte de las obligaciones asumidas en materia de derechos humanos frente al conjunto de la sociedad, que tiene el derecho inalienable a conocer el pasado histórico de su país.

Que en virtud de estas consideraciones, la firma del Convenio Marco para el Fortalecimiento de Políticas de Derechos Humanos, Memoria, Verdad y Justicia en el Mercado de Capitales, representa un paso más, en los esfuerzos que el Estado Argentino viene adoptando desde el año 2003, por la reconstrucción histórica de la MEMORIA, la VERDAD y la búsqueda permanente de JUSTICIA.

Que el Convenio Marco referido viene así a instrumentar también una política clara en materia de acceso a la información razón por la cual es necesario acompañar el mismo de la creación de una unidad específica para canalizar los pedidos.

Que por otro lado, la instrumentación de esta unidad permitirá dotar al convenio referido de la mayor agilidad y vitalidad posible en miras al cumplimiento de los propósitos y fines que hacen al desarrollo e investigación de todos los temas relacionados con esta materia.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar como artículos 5º, 6º, 7º y 8º del Capítulo XXXII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) los siguientes:

"XXXII.3 **OFICINA DE COORDINACION DE POLITICAS DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA.**

ARTICULO 5º.- Créase la Oficina de Coordinación de Políticas de Derechos Humanos, Memoria, Verdad y Justicia, dependiente del Directorio de la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 6º.- La Oficina de Coordinación de Políticas de Derechos Humanos, Memoria, Verdad y Justicia, tendrá las siguientes funciones:

a. Organizar y mantener actualizados los archivos y documentación relacionada sobre la actuación de la CNV durante el período comprendido entre marzo 1976 y el año 1983.

b. Dar trámite a los requerimientos de información que sobre dicha documentación, sean canalizados por organismos públicos, organismos de derechos humanos, autoridades del Poder Judicial y del Ministerio de Público de la Nación.

c. Prestar colaboración activa dentro de las competencias específicas, en la consolidación de la política del Gobierno Nacional de lucha por la memoria, la verdad y contra la impunidad por las graves violaciones a los Derechos Humanos.

d. Promover políticas y acciones orientadas a crear una cultura de respeto de los derechos humanos dentro de la institución y el mercado de capitales.

e. Promover acciones orientadas a la reconstrucción de la memoria histórica, la verdad y la justicia con relación a la intervención de funcionarios a cargo de la CNV durante el período comprendido entre los años 1976 y 1983.

f. Desarrollar actividades de capacitación continua y permanente, sea mediante el asesoramiento requerido y/o la promoción de actividades de diversa índole orientadas a este fin.

g. Desarrollar investigaciones orientadas a medir los impactos y consecuencias económicas, políticas y sociales ocasionadas por las políticas económicas desplegada durante el gobierno de facto para el mercado de capitales.

h. Promover, evaluar y desarrollar investigaciones sobre economía, política y derechos humanos.

i. Brindar asesoramiento al directorio en aquellos temas que puedan tener implicancias sobre la vigencia de los derechos humanos.

ARTICULO 7º.- La Oficina de Coordinación de Políticas de Derechos Humanos, Memoria, Verdad y Justicia, estará integrada por un Coordinador de Políticas de Derechos Humanos y personal de apoyo técnico, quienes deberán contar con antecedentes en la defensa, respeto y promoción de los derechos humanos.

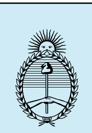
ARTICULO 8º.- La Oficina de Coordinación de Derechos Humanos, Memoria, Verdad y Justicia, deberá elaborar un plan de trabajo anual que deberá ser aprobado por el Directorio de la CNV al inicio de cada año."

ARTICULO 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página de Internet de la Comisión sita en www.cnv.gob.ar y archívese. — Dr. HECTOR O. HELMAN, Director. — HERNAN FARDI, Vicepresidente. — ALEJANDRO VANOLI, Presidente.

e. 15/11/2011 Nº 149890/11 v. 16/11/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 959/2011

Registros Nº 1097/2011 y Nº 1098/2011

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.438.214/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/13 y 14/16 del Expediente Nº 1.438.214/11, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por el sector sindical, y DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados Acuerdos los agentes negociadores convienen condiciones laborales, con vigencia a partir del 1º de enero de 2011.

Que el ámbito territorial y personal de los acuerdos de marras se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto de lo pactado corresponde hacer saber a la partes, que la homologación de los mismos lo es sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por el sector sindical, y DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, obrante a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.438.214/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por el sector sindical, y DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.438.214/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 11/13 y 14/16 del Expediente Nº 1.438.214/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 223/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.438.214/11

Buenos Aires, 17 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 959/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 11/13 y 14/16 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1097/11 y 1098/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

SATSAID-DIRECTV ARGENTINA SA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de marzo de 2011, se reúnen en la sede del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (el “SATSAID”), sita en la calle Quintino Bocayuva 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los señores Gustavo BELLINGERI, DNI 14.905.329, Secretario Gremial del Consejo Directivo Nacional, y los miembros de la Comisión Interna, Virginia Noemí Rey, DNI 27.536.646; y Nadia Carolina Paez Dieser, DNI 31.929.094.

En representación de la Empresa, Directv Argentina SA (en adelante, indistintamente, la “Empresa” o “DTV”) lo hace la señora Verónica Rodríguez Barguiela, DNI 22.645.116, Directora de Recursos Humanos y el Sr. Claudio Javier Iacaruso, DNI 18.410.994, Gerente de Administración, Liquidación y Relaciones Laborales, ambos con el asesoramiento de la Dra. Ana Carolina Piatti.

Ambas partes han llegado al acuerdo convencional que a continuación se detalla, articulado con el Acuerdo de Empresa suscrito el 26 de julio de 2007 y homologado por Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Nº 790 del 17 de julio de 2008, y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 223/75.

Artículo 1º — Ambito de aplicación:

El presente acuerdo será de aplicación a los trabajadores de la Empresa, que se desempeñen como administrativos ADSL, y que se encuentren bajo el ámbito de representación personal del SATSAID, en todo el territorio nacional.

Artículo 2º — Vigencia:

Las normas establecidas en el presente acuerdo tendrán vigencia desde el 1º de enero de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 14.250.

Artículo 3º — Articulación:

Todo aquello que no fuera contemplado en el presente acuerdo, se regirá —a partir de su entrada en vigencia y para el futuro por el Acuerdo de Empresa suscripto el 26 de julio de 2007 y homologado por resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Nº 790 del 17 de julio de 2008. Para aquello que no estuviera contemplado en este acuerdo ni en el Acuerdo de Empresa firmado el 26 de julio de 2007 se aplicará, en subsidio, la Convención Colectiva de Trabajo Nº 223/75 o aquella norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 4º — Descripción de funciones:

5.1- Administrativo ADSL:

Sus funciones son: registración de ventas y paquetizaciones de canales propios en portales de las Telcos y DirecTV; responder reclamos de registración de ventas de la Compañía e informar cualquier anomalía que surgiera del manejo de los sistemas.

Artículo 5º — Jornada de Trabajo:

Para el personal comprendido en el presente acuerdo, la jornada normal de trabajo, será de 7 horas 45 Minutos diarios de lunes a jueves, y 7 horas 30 minutos los días viernes, es decir 38,5 horas semanales de labor.

Artículo 6º — Horas Extras - Francos - Feriados

Se consideran horas extras, todas aquellas que excedan la jornada diaria normal de trabajo estipulada por el presente Acuerdo.

Todas las horas trabajadas a continuación de la jornada diaria establecida en el artículo anterior, se liquidarán como horas extras con un 50% de recargo.

Todas las horas trabajadas en días francos, feriados y días no laborables pagos, se liquidarán como horas extras, con un 100% de recargo y se otorgará además, su correspondiente franco compensatorio. A los efectos de determinar el valor de cada hora extra se procederá de la siguiente forma: (i) se tomará como base de cálculo el salario básico mensual y el complemento por antigüedad (la “Base de Cálculo”); (ii) el valor de cada hora se obtendrá de dividir la Base de Cálculo, por el factor 160. El resultado de esta división será multiplicado por 1,5 para determinar el valor de cada hora extra con el 50% de recargo o por 2 para obtener el valor de cada hora extra con el 100% de recargo.

Artículo 7º — Régimen de horas extras acordadas

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º del presente acuerdo, el personal que acepte y preste su conformidad por escrito —conforme al “Anexo A” que consta de una foja, y que a modo de ejemplo se adjunta a este acuerdo formando parte integrante del mismo— deberá cumplir el régimen de horas extras acordadas conforme a las siguientes pautas:

El tiempo de labor del personal administrativo de ADSL, será de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes. El tiempo de labor en exceso a la jornada laboral citada, será considerado horas suplementarias, las que serán liquidadas en forma fija y mensual por la Empresa bajo el rubro “Horas Extras Acordadas” del recibo de haberes.

El rubro “Horas Extras Acordadas” se liquidará teniendo en cuenta la cantidad de 6,5 horas extraordinarias liquidadas con un 50% de recargo en forma mensual.

Artículo 8º — Carácter Permanente:

Una vez aceptado el régimen de Horas Extras Acordadas establecido en el artículo anterior, será obligación del trabajador cumplir el mismo. La Empresa abonará a dicho personal en forma fija y mensual las “Horas Extras Acordadas” en forma permanente, aun cuando Directv Argentina SA no exigiera la prestación de trabajo efectivo por encima de la jornada convencional.

Las horas suplementarias trabajadas en exceso al régimen previsto en el artículo 8º, se calcularán conforme a lo establecido en el artículo 6º del presente acuerdo, y liquidándose bajo el concepto “Horas Extras Excedentes” al 50% y/o al 100% según corresponda.

Artículo 9º — Categoría:

Los trabajadores incluidos en este Acuerdo, es decir, Administrativos de ventas ADSL, serán categorizados en las categorías salariales nros. 9, 8 ó 7 del CCT 223/75 según corresponda en cada caso, teniendo en cuenta la antigüedad que detenten en la Empresa a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, 1º de enero de 2011.

Los Administrativos de Ventas ADSL se regirán para su régimen de asensos por lo establecido en el CCT 223/75.

Artículo 10. — Condiciones Salariales:

Las condiciones salariales del personal comprendido en el presente Acuerdo, se regirán conforme a la escala salarial prevista en el CCT 223/75 para las categorías 9, 8 y 7 referidas en el Artículo 9º del presente.

Artículo 11. — Condiciones Salariales-Vuelco:

Todos los conceptos salariales abonados por la Empresa con anterioridad a la firma del presente Acuerdo (sueldo básico, presentismo, puntualidad, a cuenta de futuros aumentos, adicional Empresa, premios, incentivos) serán integrados y compensados en su totalidad a los institutos convencionales (básicos y adicionales convencionales) que comenzarán a regir a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo conforme al CCT 223/75 según lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 12. — Licencia Especial:

Las partes acuerdan reemplazar la licencia establecida en el artículo 63 del CCT 223/75 por el otorgamiento a todo el personal comprendido en este Acuerdo de 6 (seis) días al año, no acumulativos, con goce de sueldo. Dicha licencia podrá gozarse a razón de hasta un día por mes calendario, deberá solicitarse con una antelación mínina de 72 horas y estará limitada al otorgamiento simultáneo de hasta el 2,5% de la dotación de personal de cada grupo de trabajo, operando este límite por orden de solicitud.

Artículo 13. — Homologación:

Ambas partes convienen en presentar este Acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas en forma conjunta y/o separada para su presentación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO A

Modelo de aceptación del régimen de Horas Extras Acordadas

Personal administrativo de ventas ADSL

Buenos Aires, [ ] de [ ] de 2011.

Señor [ ]
Presente.

De mi consideración:

1) Le notifico que el personal administrativo de ventas ADSL tiene una jornada de labor de 38.5 hs. horas semanales, con una jornada diaria de 7:45 horas de lunes a Jueves y Viernes de 7 horas, 30 minutos.

2) El tiempo de labor del personal administrativo de ADSL, será de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes. A tal fin, en caso de aceptar, deberá Ud. cumplir un régimen de Horas Extras Acordadas, conforme a las siguientes pautas:

(i) el tiempo de trabajo en exceso de la jornada establecida en el apartado 1) será considerado horas suplementarias y serán liquidadas en el recibo de haberes en forma fija y mensual bajo el concepto “Horas Extras Acordadas”. El rubro “Horas Extras Acordadas” se liquidará teniendo en cuenta la cantidad de 6,5 horas extraordinarias liquidadas con un 50% de recargo.

(ii) Las horas suplementarias trabajadas en exceso al régimen de 6,5 Horas Extras Acordadas, se calcularán bajo el concepto “Horas Extras Excedentes” y se abonarán al 50% y/o al 100% según corresponda.

Sin otro motivo, lo saludos a Ud. atentamente

Por Directv Argentina SA

Buenos Aires, [ ] de [ ] de 2011. Por la presente acepto y presto conformidad para cumplir el régimen de Horas Extras Acordadas conforme las pautas arriban detalladas.

Firma
Aclaración
DNI

ACUERDO

SATSAID-DIRECTV ARGENTINA SA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de marzo de 2011, se reúnen en la sede del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (el “SATSAID”), sita en la calle Quintino Bocayuva 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los señores Gustavo BELLINGERI, DNI 14.905.329, Secretario Gremial del Consejo Directivo Nacional y los miembros de la Comisión Interna, Virginia Noemí Rey, DNI 27.536.646 y Nadia Carolina Paez Dieser, DNI 31.929.094.

En representación de la Empresa, Directv Argentina SA (en adelante, indistintamente, la “Empresa” o “DTV”) lo hace la señora Verónica L. Rodríguez Barguiela, DNI 22.645.116, Directora de Recursos Humanos y el Sr. Claudio Javier Iacaruso, DNI 18.410.994, Gerente de Administración, Liquidación y Relaciones Laborales, ambos con el asesoramiento de la Dra. Ana Carolina Piatti.

Ambas partes han llegado al acuerdo convencional que a continuación se detalla, articulado con el Acuerdo de Empresa suscrito el 26 de julio de 2007 y homologado por Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Nº 790 del 17 de julio de 2008 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 223/75.

Artículo 1º — Ambito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a los trabajadores de la Empresa, que se desempeñen como administrativos de stock, administrativos de distribución, operador de churn involuntario, que se encuentran bajo el ámbito de representación personal del SATSAID, en todo el territorio nacional.

Artículo 2º — Vigencia:

Las normas establecidas en el presente acuerdo tendrán vigencia desde el 1º de enero de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 14.250.

Artículo 3º — Articulación:

Todo aquello que no fuera contemplado en el presente acuerdo, se regirá —a partir de su entrada en vigencia y para el futuro— por el Acuerdo de Empresa suscripto el 26 de julio de 2007 y homologado por resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Nº 790 del 17 de julio de 2008. Para aquello que no estuviera contemplado en este acuerdo ni en el Acuerdo de Empresa firmado el 26 de julio de 2007 se aplicará, en subsidio, la Convención Colectiva de Trabajo Nº 223/75 o aquella norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 4º — Descripción de funciones:

4.1- Administrativo de Stock:

Sus funciones son: realizar trimestralmente el inventario físico de los bienes de uso de la compañía; conciliar la información del inventario físico en los sistemas IBS, SSI y SAD; actualizar mensualmente el reporte de conciliación de los artículos seriados en el sistema de stock interno; relevar y conciliar el inventario permanente (movimientos diarios de mercadería) en los sistemas IBS, SSI y SAD; atender y resolver consultas referidas a stock de otras áreas de la compañía; y realizar el seguimiento y la depuración de links vacíos en Argentina.

4.2- Administrativo de Distribución:

Sus funciones son analizar el stock disponible de materiales de los puntos de distribución a través del sistema informático; analizar los trabajos pendientes de los puntos de distribución; seguir semanalmente el stock de los depósitos regionales, evaluando su disponibilidad y volumen de distribución para su posterior abastecimiento; cargar diariamente en el sistema las transferencias de materiales a depósitos regionales; realizar el seguimiento de los pedidos de entrega en tránsito y su cumplimiento en tiempo y forma; gestionar el envío de solicitudes especiales por correo postal; brindar atención y soporte al instalador en forma permanente a través del correo electrónico y la atención telefónica; coordinar la entrega de la mercadería nacional e importada en los depósitos; Controlar la cantidad y calidad de los materiales entregados al operador logístico; realizar el envío, seguimiento y control de materiales especiales a través de las órdenes de trabajo asignadas por instalaciones; y controlar el stock del depósito interno de la compañía y actualizar la base de datos de stock.

4.3- Operador de churn involuntario:

Sus funciones son realizar la gestión de recupero de mora a clientes con facturas impagas. Atender llamados telefónicos Inbound y realizar llamados Outbound a clientes que registren facturas impagas incentivando y asesorando al cliente a que regularice su situación de pagos pendientes. Estimular a los clientes desconectados por falta de pago a reconectar el servicio.

Artículo 5º — Jornada de Trabajo:

Para el personal comprendido en este Acuerdo se establece la siguiente jornada de labor:

- Administrativo de distribución y administrativo de stock: La jornada normal de trabajo, será de 7 horas 45 minutos diarios de lunes a jueves, y 7 horas 30 minutos los días viernes, es decir 38,5 horas semanales de labor.

- Operador de churn involuntario: Se aplicará la jornada trabajo prevista en el acuerdo Empresa, suscripto el 26 de julio de 2007 y homologado por resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Nº 790 del 17 de julio de 2008.

Artículo 6º — Horas Extras- Francos-Feriados:

Se consideran horas extras, todas aquellas que excedan la jornada diaria normal de trabajo estipulada por el presente Acuerdo.

Todas las horas trabajadas a continuación de la jornada diaria establecida en el artículo anterior, se liquidarán como horas extras con un 50% de recargo.

Todas las horas trabajadas en días francos, feriados, se liquidarán como horas extras, con un 100% de recargo y se otorgará además, su correspondiente franco compensatorio. A los efectos de determinar el valor de cada hora extra se procederá de la siguiente forma: (i) se tomará como base de cálculo el salario básico mensual y el complemento por antigüedad (la “Base de Cálculo”): (ii) el valor de cada hora se obtendrá de dividir la Base de Cálculo, por el factor 160. El resultado de esta división será multiplicado por 1,5 para determinar el valor de cada hora extra con el 50% de recargo o por 2 para obtener el valor de cada hora extra con el 100% de recargo.

Artículo 7º — Régimen de horas extras acordadas para el personal “Administrativo de distribución” y “Administrativo de stock”.

El tiempo de labor del personal “Administrativo de distribución” y “Administrativo de stock”, será de nueve (9) horas dianas de lunes a viernes. El tiempo de labor en exceso a la jornada laboral citada, será considerado horas suplementarias, las que serán liquidadas en forma fija y mensual por la Empresa bajo el rubro “Horas Extras Acordadas” del recibo de haberes.

El rubro “Horas Extras Acordadas” se liquidará teniendo en cuenta la cantidad de 28 horas extraordinarias liquidadas con un 50% de recargo en forma mensual.

Artículo 8º — Carácter Permanente de Horas Extras Acordadas respecto al personal “Administrativo de distribución” y “Administrativo de stock”

Una vez aceptado el régimen de Horas Extras Acordadas establecido en el artículo anterior para el personal “Administrativo de distribución” y “Administrativo de stock”, será obligación del trabajador cumplir el mismo. La Empresa abonará a dicho personal en forma fija y mensual las “Horas Extras Acordadas” en forma permanente, aún cuando Directv Argentina SA no exigiera la prestación de trabajo efectivo por encima de la jornada convencional.

Las horas suplementarias trabajadas en exceso por el personal “Administrativo de distribución” y “Administrativo de stock” al régimen previsto en el artículo 7º, se calcularán conforme a lo establecido en el artículo 6º del presente acuerdo, y liquidándose bajo el concepto “Horas Extras Excedentes” al 50% y/o al 100% según corresponda.

Artículo 9º — Categorías:

Los trabajadores incluidos en este Acuerdo, es decir, Administrativos de Stock, Distribución, Operador de churn involuntario, serán categorizados en las categorías salariales nros. 9, 8 ó 7 del

CCT 223/75 según corresponda en cada caso, teniendo en cuenta la antigüedad que detenten en la Empresa a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, 1º de enero de 2011.

Los Operadores de churn involuntario se regirán por el régimen de asensos descripto en el Acuerdo Articulado SATSAID / DIREC TV de fecha 26 de julio de 2007.

Los Administrativos de Stock, y de Distribución se regirán para su régimen de asensos por lo establecido en el CCT 223/75.

Artículo 10. — Condiciones Salariales:

Las condiciones salariales del personal comprendido en el presente Acuerdo, se regirán conforme a la escala salarial prevista en el CCT 223/75 para las categorías 9, 8 y 7 referidas en el Artículo 9º del presente.

Artículo 11. — Condiciones Salariales-Vuelco:

Todos los conceptos salariales abonados por la Empresa con anterioridad a la firma del presente Acuerdo (sueldo básico, presentismo, puntualidad, a cuenta de futuros aumentos, adicional Empresa, premios, incentivos) serán integrados y compensados en su totalidad a los institutos convencionales (básicos y adicionales convencionales) que comenzarán a regir a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo conforme al CCT 223/75 según lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 12. — Licencia Especial:

Las partes acuerdan reemplazar la licencia establecida en el art. 63 del CCT 223/75 por el otorgamiento a todo el personal comprendido en este Acuerdo de 6 (seis) días al año, no acumulativos, con goce de sueldo. Dicha licencia podrá gozarse a razón de hasta un día por mes calendario, deberá solicitarse con una antelación mínina de 72 horas y estará limitada al otorgamiento simultáneo de hasta el 2,5% de la dotación de personal de cada grupo de trabajo, operando este límite por orden de solicitud.

Artículo 13. — Homologación:

Ambas partes convienen en presentar este Acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas en forma conjunta y/o separada para su presentación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1252/2011

Registro Nº 1349/2011

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.460.951/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron actualizar los valores del viático del Artículo Nº 30 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”, de acuerdo con las modalidades establecidas en el Articulo Nº 40 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 203/93.

Que se deja asentado que el Convenio Colectivo de Trabajo referido ut supra fue suscripto por las partes aquí celebrantes, así como también por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.).

Que en relación con ello el acuerdo en cuestión será de aplicación para el personal representado por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.S.A.), comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1º de julio de 2011.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.460.951/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.460.951/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.460.951/11

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1252/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1349/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de 2011, se reúnen, por una parte, los Sres. José Magno, Eduardo García Beaumont, Oscar García y Luis Solari, en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICO TELEFONICOS ARGENTINOS (en adelante F.O.P.S.T.T.A.), y por la otra parte, los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A. (en adelante la EMPRESA), quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Actualizar los valores del Viático del art. 30 del CCT 497/02, de acuerdo con las localidades establecidas en el art. 40 del CCT 203/93 (cuyo régimen fue prorrogado mediante Acta Complementaría del 10/09/1998). Estos valores quedarán fijados según el siguiente detalle:

Localidades	Desayuno ($)	Almuerzo ($)	Cena ($)	Alojamiento ($)	Gastos Menores ($)	Total Viático Diario ($)
Antártida	34	142	142	352	47	717
Inc. a)	27	114	114	282	38	575
Inc. b)	20	85	85	211	28	429
Inc. c)	20	85	85	211	28	429
Inc. d)	17	71	71	176	24	359
Sin Zona Desfavorable	14	57	57	141	19	288

SEGUNDO: Este acuerdo regirá a partir del 1 de julio de 2011, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1251/2011

Registro Nº 1347/2011

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.412.676/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23 del Expediente Nº 1.412.676/10 obra el Acuerdo celebrado la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS (ASE) y MEDIFE ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, ratificado a fojas 24 y 43, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1136/10 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo, cuya homologación se persigue en el presente trámite, suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el Acuerdo de fojas 23 los agentes negociadores convienen beneficios salariales con vigencia a partir del mes de enero de 2011.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con alcance de representación de las entidades empresarias signatarias, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, conforme lo dispuesto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS (ASE) y MEDIFE ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, que luce a fojas 23 del Expediente Nº 1.412.676/10, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1136/10 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 23 del Expediente Nº 1.412.676/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1136/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.412.676/10

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1251/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1347/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expte. Nº 1.367.068/2010

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen en la sede de UTEDYC, los/as señores/as Carlos BONJOUR —Secretario General—, Jorge Rubén RAMOS —Secretario Gremial— y Marcel CARRETERO —Subsecretaria Gremial—, con la participación de María Eugenia ROMERO —Delegada de personal de MEDIFE—, Fabián Agustín ENRIQUE y Patricia MENDOZA —Delegados de Personal de ASE—, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Luis GINZO, en representación de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por una parte, y los/as señores/as Orlando CALDERONE —Gerente Corporativo— de Recursos Humanos, Hugo Alberto RIZZUTO —Apoderado MEDIFE Asociación Civil— con el patrocinio letrado de la Dra. Nadia Mariana COSMA, todos ellos en representación de la parte empleadora integrada por OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS —ASE— y MEDIFE Asociación Civil.

Siendo las 11 horas se da inicio a la reunión pactada para el día de la fecha y ambas representaciones luego de un intercambio de opiniones y de información de común acuerdo expresan:

PRIMERO: Otorgar durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011 el pago de una suma fija de naturaleza no remunerativa a la totalidad del personal que de ellas dependen, conforme a la escala que a continuación se establece.

SUPERVISOR 1era.	$ 344,39
SUPERVISOR 2da.	$ 318,86
ADMINISTRATIVO 1era.	$ 291,06
ADMINISTRATIVO 2da.	$ 262,36
VENTAS 1era.	$ 320,24
VENTAS 2da.	$ 232,27
VENTAS 3era.	$ 214,09
MAESTRANZA 1era.	$ 261,00
MAESTRANZA 2da.	$ 248,68

Queda aclarado que la suma establecida no sirva de base de cálculo para los adicionales convencionales.

SEGUNDO: Incorporar a partir del 1º de abril de 2011, la suma fija de naturaleza no remunerativa establecida para cada categoría en el artículo primero, a los salarios básicos convencionales vigentes al mes de abril de 2010, los que quedarán conformados según la escala que a continuación se establece:

SUPERVISOR 1era.	$ 3.931,78
SUPERVISOR 2da.	$ 3.640,27
ADMINISTRATIVO 1era.	$ 3.322,92
MINISTRATIVO 2da.	$ 2.995,27
VENTAS 1era.	$ 3.656,09
VENTAS 2da.	$ 2.651,80
VENTAS 3era.	$ 2.444,23
MAESTRANZA 1era.	$ 2.979,80
MAESTRANZA 2da.	$ 2.837,90

TERCERO: Las partes acuerdan reunirse durante el mes de marzo de 2011 a fin de dar comienzo a la discusión de la pauta salarial 2011, la que con independencia de la fecha de su determinación cobrará vigencia a partir de los salarios de abril de 2011.

No siendo para más, a las 12,30 horas de la fecha antes indicada, previa lectura y ratificación del acuerdo alcanzado, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, para constancia, quedando cualquiera de las representaciones autorizada para la presentación del presente acuerdo por ante la autoridad administrativa laboral nacional para su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1250/2011

Registro Nº 1348/2011

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.456.301/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/17 del Expediente Nº 1.456.301/11 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen, sustancialmente, la nueva escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97 que regula la actividad del Seguro de Vida y Retiro, del que son sus suscriptores, que se encuentra detallada en el Anexo que forma parte del mismo,

Que la vigencia de lo acordado es a partir del 1 de agosto de 2011 hasta el 31 de julio de 2012.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes signatarios,

Que en relación a lo pactado en artículo quinto del acuerdo de marras, se hace saber a las partes que la homologación que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno de derecho de lo previsto en la Ley Nº 23.660 y articulo 92 ter párrafo 4º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en materia de determinación de la base de cálculo de aportes de los trabajadores con destino a la Obra Social, la cual resulta ajena a la disponibilidad colectiva.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, corresponde se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA), glosado a fojas 14/17 del Expediente Nº 1.456.301/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 14/17 del Expediente Nº 1.456.301/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.456.301/11

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1250/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1348/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de julio de 2011, entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA representado en este acto por el Sr. Raúl A. Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y Cdor. Miguel Angel Méndez, L.E. Nº 7.620.502 en su carácter de Secretario de Organización, con el patrocinio letrado de la Dra. Aleli Natalia Prevignano Tº 85, Fº 856 (C.P.A.C.F.) constituyendo domicilio en Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad, por la parte gremial y, por la parte empresaria, y en representación de ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA), su Presidente Sr. Gabriel Chaufan, DNI Nº 17.839.437, el Lic. Alejandro Massa, DNI Nº 8.402.335, en su carácter de Director Ejecutivo, y los Dres. Daniel Funes de Rioja, Tº 15 Fº 874 (C.P.A.C.F.) y Ernesto F. Argüello Bavio, Tº 13 Fº 168 (C.P.A.C.F.), quienes constituyen domicilio en Carlos Pellegrini 125 Piso 4º Depto. “A” de esta Ciudad, plasman el siguiente ACUERDO CONVENCIONAL articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97, homologado mediante Resolución de fecha 3-1-97.

PRIMERO: Las partes proceden a acordar una nueva escala salarial del convenio colectivo de trabajo Nº 283/97 para la actividad del Seguro de Vida y Retiro, tal como surge de las escalas salariales plasmadas en el Anexo “A” y que es parte integrante del presente acuerdo.

Con relación a dichos salarios, las partes expresamente pactan que los sueldos mínimos conformados acordados para los Grupos Inicial y Comercialización, no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

SEGUNDO: El presente acuerdo tiene vigencia entre el 1/8/2011 y hasta el 31/7/2012.

TERCERO: ALMUERZO Y REFRIGERIO: Las partes de común acuerdo convienen fijar los nuevos valores remuneratorios del almuerzo y del refrigerio conforme los valores y vigencias establecidos en el Anexo “A”.

CUARTO: Las nuevas escalas salariales pactadas y que surgen del Anexo “A” absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado antes de ahora, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento de cualquier naturaleza individual o pluriindividual otorgado por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo entre el 1/1/2010 y el 31/7/2011.

QUINTO: Las partes ratifican la vigencia de lo establecido en el punto cuarto del acta salarial de fecha 11 de diciembre de 2009 referido al cálculo del aporte a OSSEG del personal que se desempeña en el Area Comercial, el cual se transcribe “Ambas partes de mutuo acuerdo dejan establecido que con relación al personal que se desempeña en el área comercial, llámese agentes comerciales y/o promotores y/o telemarketers, la base de cálculo del aporte a la OSSEG será el monto resultante de la suma de las retribuciones fijas y variables incluyendo en caso de pluriempleo todos los aportes que hayan sido derivados a esa misma Obra Social. Dicha base de cálculo nunca podrá ser inferior al aporte sobre el monto remunerativo del Grupo Inicial correspondiente al área administrativa”.

SEXTO: Las partes acuerdan que, a partir del mes de octubre de 2011, sus representantes volverán a reunirse con el fin de tratar la viabilidad de establecer una bonificación por permanencia.

SEPTIMO: Las partes acuerdan la paz social como condición indispensable para el logro de los objetivos comunes, respetando el presente convenio, así como los mecanismos legales de soluciones de conflictos, para la dilucidación de los diferendos que puedan suscitarse, sin recurrir recíprocamente a medidas de acción directa.

OCTAVO: Las partes de común acuerdo se comprometen a presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de que se proceda a su debida y urgente HOMOLOGACION.

ANEXO A

ESCALA SALARIAL 1/8/2011-31/7/2012 - CCT 283/1997

	1/8/2011	1/10/2011
Area Administrativa		
Grupo Inicial	$ 2.988,00	$ 3.212,10
Auxiliar Administrativo	$ 4.032,00	$ 4.334,40
Auxiliar Administrativo Senior	$ 4.323,60	$ 4.647,87
Analista	$ 4.836,00	$ 5.198,70
Area Comercial		
Agentes Comerciales/ Promotores/Telemarketers	$ 2.160,00	$ 2.322,00
Almuerzo	$ 40,98	$ 44,05
Refrigerio	$ 20,52	$ 22,06

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1249/2011

Registro Nº 1350/2011

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.418.368/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/26 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte gremial y la empresa MC CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, a fojas 54, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1º de diciembre de 2010 hasta el 30 de junio de 2011.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 658/04 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte gremial y la empresa MC CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 24/26 del Expediente Nº 1.418.368/10, ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, a fojas 54, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 24/26 del Expediente Nº 1.418.368/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 658/04 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.418.368/10

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1249/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/26 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1350/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Balcarce, a los 29 días del mes de noviembre de 2010, se reúnen los señores Marcos Lamorte, Pablo Aelo, Leandro Dimuro, Walter Villarreal, Martín Capra y Ezequiel Goya, en representacón del Personal de McCAIN ARGENTINA S.A., el señor Marcelo Wagner, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y los señores Mario Fallesen y Claudio Ribero, en representación de la empresa McCAIN ARGENTINA S.A., quienes manifiestan:

1. Que, después de un profundo análisis de las distintas posiciones expuestas por las partes, y entendiendo que el acuerdo arribado satisface los intereses de sus representadas, han acordado una nueva escala salarial para todo el personal comprendido en el CCTE 658/04 “E”, con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2010 que contempla, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 198/2008, reglamentario de la Ley 26.341, la incorporación a los salarios básicos de cada categoría de las sumas que venían liquidándose en el concepto “Ley 26.341”.

2. Que, el presente tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2011, período durante el cual las partes se comprometen a tener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de paz social.

ANEXO I

1º/10/2010 Planilla de retribuciones básicas CCTE 658/04 “E”	
Area producción y mantenimiento	
A	18.00
B	19.34
C	20.40
D	22.36
E	24.62
E1	26.64
1/2 OFICIAL	24.39
OFICIAL	35.56
Líder	42.21
Personal administrativo y mensual	
A	3565.00
B	4017.00
C	4076.00
D	4274.00
E	4573.00
F	4889.00
Supervisores	
Producción	6237.00
Cámara de frío	5639.00
Campo	5858.00
Mantenimiento	6937.00

Por movimiento de bolsa	0.54

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose las partes a su presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de solicitar la correspondiente homologación.

Expte. Nº 1.418.368/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de 2010, siendo las 14.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte, y en representación de Mc CAIN ARGENTINA S.A., el Sr. Claudio RIBERO, con la asistencia letrada del Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, apoderado, y por la otra, en representación del SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el Sr. Domingo WAGNER de Comisión Directiva y los delegados Martín CAPRA, Luciano GOYA, Marcos LAMORTE, Leandro DIMURO y Walter VILLARREAL.

Declarado abierto el acto por la actuante y luego de amplias tratativas que se han venido llevando a cabo en este Ministerio y en ámbito privado, las partes manifiestan que han alcanzado un acuerdo, que soluciona el conflicto entre las partes, conforme al acuerdo adjunto y los siguientes términos:

Establecer una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA y por lo tanto de carácter no remuneratorio, habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (art. 6, Ley 24.241) que será abonada a los cinco días de la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que absorbe y reemplaza la gratificación anual que en forma unilateral abonaba la empresa.

El monto de la misma será el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones netas, normales y habituales del último semestre del año 2010.

Se establece una garantía mínima de $ 2800 (pesos dos mil ochocientos) este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, por lo cual no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para el pago de adicionales ni para las futuras negociaciones salariales. No obstante lo antedicho, la empresa abonará una contribución de $ 50 por trabajador comprendido en el presente acuerdo con fines sociales al Sindicato de la Alimentación.

La presente Gratificación se otorga bajo la expresa condición de que será eventualmente a cuenta y compensable con cualquier Premio, Prima, Gratificación de carácter remunerativo o no, que se otorgare como consecuencia de una norma legal o convencional en materia de premios anuales o participación en las ganancias cualquiera que fuere su origen o denominación.

En el caso de que no se admitiera normativamente la absorción de la Gratificación otorgada, caducará la misma, sin perjuicio de reconocerse el premio o gratificación prevista en la norma e integrarse la eventual diferencia que pudiera corresponder.

Las partes se comprometen a reunirse en el primer trimestre del 2011, a los efectos de analizar la instrumentación de la gratificación o Premio Anual, sus condiciones y modalidades.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que no siendo para más, se cierra el acto a las 16 hs. labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1247/2011

Registro Nº 1332/2011

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.441.352/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.441.352/11 obra el Acuerdo Salarial celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen un incremento salarial a partir del 1 de marzo de 2011, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75, que regula la actividad, en los valores y condiciones estipulados en el mismo.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a los efectos de dar trámite con lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las partes negociadoras quedan intimadas, en los términos de ley, a presentar la escala salarial resultante del acuerdo que por este acto se homologa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Salarial celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) y la empresa MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.441.352/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.441.352/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, una vez cumplimentado el recaudo de adjunción de la escala salarial requerida, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.441.352/11

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1247/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1332/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1441352/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo del 2011, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA, asistida por el Lic. Sebastián KOUTSOVITIS; en representación de la SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), con domicilio en Pasco Nº 148, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace la señora Adriana COSTA DE ARGUIBEL (DNI 13.120.191), en calidad de Secretaria Gremial Seccional Buenos Aires; y en representación de MANAGEMENT COMPANY S.A., con domicilio en Sarmiento Nº 767 Piso 2 “F” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace el Señor José Avelino SALGADO FERNANDEZ (D.N.I 93.471.874) en calidad de apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, esta procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes de común acuerdo manifiestan que:

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar nuevas pautas salariales las cuales tendrán vigencia a partir del día 1º del mes de marzo del corriente año 2011 independientemente de su homologación, y será de aplicación para todo el personal que desarrolla sus tareas en la empresa y se encuentra convencionado por el CCT 143/75.

SEGUNDA: Las partes han convenido para el mes de marzo de 2011 un adicional no remunerativo mensual de 7,5% (SIETE Y MEDIO POR CIENTO) sobre el salario básico de febrero, el cual se incorporará con carácter remunerativo a los básicos en el mes de junio de 2011.

TERCERA: Para el mes de junio de 2011, se conviene un adicional no remunerativo mensual de 7,5% (SIETE Y MEDIO POR CIENTO), calculado sobre el salario del mes de febrero de 2011, que se incorporará como remunerativo al salario básico en el mes de septiembre de 2011.

CUARTA: Para el mes de septiembre de 2011, se conviene un adicional no remunerativo del 7,5% mensual (SIETE Y MEDIO POR CIENTO), calculado sobre el salario básico del mes de febrero del 2011, que se incorporará al salario básico del mes de diciembre de 2011.

QUINTA: Para el mes de diciembre de 2011, se conviene un adicional no remunerativo del 7,5% mensual (SIETE Y MEDIO POR CIENTO), calculado sobre el salario básico del mes de febrero del 2011, que se incorporará al salario básico del mes de enero de 2012.

SEXTA: Los adicionales de convenio serán incrementados en los meses de junio 2011, setiembre 2011, diciembre 2011 y enero 2012 en la misma proporción que se incorporarán los adicionales no remunerativos a los salarios básicos.

SEPTIMA: Se solicita la Homologación del presente acuerdo salarial ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En este estado y no siendo para más, a las 16:45 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1246/2011

Registro Nº 1331/2011

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.441.348/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 11 del Expediente Nº 1.441.348/11 obra el Acuerdo Salarial celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa FRAN SALTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen un incremento salarial a partir del 1 de marzo de 2011, para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75, que regula la actividad, en los valores y condiciones estipulados en el mismo.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a los efectos de dar trámite con lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las partes negociadoras quedan intimadas, en los términos de ley, a presentar la escala salarial resultante del acuerdo que por este acto se homologa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Salarial celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) y la empresa FRAN SALTA SOCIEDAD ANONIMA, glosado a foja 11 del Expediente Nº 1.441.348/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 11 del Expediente Nº 1.441.348/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, una vez cumplimentado el recaudo de adjunción de la escala salarial requerida, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.441.348/11

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1246/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1331/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero del año 2011, ENTRE el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), representado en este acto por Juan José CARDOSO y ADRIANA COSTA DE ARQUIBEL, en su carácter de Secretario General y Secretaria Gremial de la Seccional Buenos Aires y la empresa FRAN SALTA S.A. representada en este acto por la Sra. VANESA TROISI, convienen en celebrar el presente ACUERDO SALARIAL, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. Las partes acuerdan fijar nuevas pautas salariales las cuales tendrán vigencia a partir del día 1º del mes de marzo del corriente año 2011 independientemente de su homologación, y será de aplicación para todo el personal que desarrolla sus tareas en la empresa y se encuentra convencionado por el CCT 143/75.

SEGUNDA: Las partes han convenido para el mes de marzo de 2011 un adicional no remunerativo mensual de 7,5% (SIETE Y MEDIO POR CIENTO), el cual se incorporará con carácter remunerativo a los básicos en el mes de junio de 2011.

TERCERA: Para el mes de junio de 2011, se conviene un adicional no remunerativo mensual del 7,5% (SIETE Y MEDIO POR CIENTO), calculado sobre el salario del mes de febrero de 2011, que se incorporará como remunerativo al salario básico en el mes de septiembre de 2011.

CUARTA: Para el mes de septiembre de 2011, se conviene un adicional no remunerativo del 7,5% mensual (SIETE Y MEDIO POR CIENTO), calculado sobre el salario del mes de febrero de 2011, que se incorporará como remunerativo al salario básico del mes de diciembre de 2011.

QUINTA: Para el mes de diciembre de 2011, se conviene un adicional no remunerativo del 7,5% mensual (SIETE Y MEDIO POR CIENTO), calculado sobre el salario básico del mes de febrero de 2011, que se incorporará al salario básico del mes de enero de 2012.

SEXTA: Los adicionales de convenio serán incrementados en los meses de junio 2011, setiembre 2011, diciembre 2011 y enero 2012 en la misma proporción que se incorporan los adicionales no remunerativos a los salarios básicos.

SEPTIMA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo salarial por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1245/2011

Registro Nº 1335/2011

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.441.347/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 10 del Expediente Nº 1.441.347/11 obra el Acuerdo Salarial celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa SOUTH COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen un incremento salarial a partir del 1º de marzo de 2011, para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75, que regula la actividad, en los valores y condiciones estipulados en el mismo.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a los efectos de dar trámite con lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las partes negociadoras quedan intimadas, en los términos de ley, a presentar la escala salarial resultante del acuerdo que por este acto se homologa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Salarial celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) y la empresa SOUTH COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, glosado a foja 10 del Expediente Nº 1.441.347/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 10 del Expediente Nº 1.441.347/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, una vez cumplimentado el recaudo de adjunción de la escala salarial requerida, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.441.347/11

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1245/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1335/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero del año 2011, ENTRE el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), representado en este acto por Juan José CARDOSO y ADRIANA COSTA DE ARGUIBEL, en su carácter de Secretario General y Secretaria Gremial de la Seccional Buenos Aires, y la empresa SOUTH COMPANY S.A. representada en este acto por la Sra. VANESA TROISI, convienen en celebrar el presente ACUERDO SALARIAL, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar nuevas pautas salariales las cuales tendrán vigencia a partir del día 1º del mes de marzo del corriente año 2011 independientemente de su homologación, y será de aplicación para todo el personal que desarrolla sus tareas en la empresa y se encuentra convencionado por el CCT 143/75.

SEGUNDA: Las partes han convenido para el mes de marzo de 2011 un adicional no remunerativo mensual de 7,5% (SIETE Y MEDIO POR CIENTO), el cual se incorporará con carácter remunerativo a los básicos en el mes de junio de 2011.

TERCERA: Para el mes de junio de 2011, se conviene un adicional no remunerativo mensual del 7,5% (SIETE Y MEDIO POR CIENTO), calculado sobre el salario del mes de febrero de 2011, que se incorporará como remunerativo al salario básico en el mes de septiembre de 2011.

CUARTA: Para el mes de septiembre de 2011, se conviene un adicional no remunerativo del 7,5% mensual (SIETE Y MEDIO POR CIENTO), calculado sobre el salario del mes de febrero de 2011, que se incorporará como remunerativo al salario básico del mes de diciembre de 2011.

QUINTA: Para el mes de diciembre de 2011, se conviene un adicional no remunerativo del 7,5% mensual (SIETE Y MEDIO POR CIENTO), calculado sobre el salario básico del mes de febrero de 2011, que se incorporará al salario básico del mes de enero de 2012.

SEXTA: Los adicionales de convenio serán incrementados en los meses de junio 2011, setiembre 2011, diciembre 2011 y enero 2012 en la misma proporción que se incorporan los adicionales no remunerativos a los salarios básicos.

SEPTIMA: Cualquiera de las partes podrá solicita la homologación del presente acuerdo salarial por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1243/2011

Registro Nº 1338/2011

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.457.662/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.457.662/11, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA por el sector sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, mediante dicho acuerdo, las partes convienen el pago de sumas de carácter no remunerativo, a abonar en cuatro cuotas, a partir del mes de agosto de 2010, hasta el mes de noviembre de 2010, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que cabe destacar que el presente se celebra en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresas Nº 725/05 “E” y Nº 805/06 “E”, que han sido oportunamente celebrados entre la entidad sindical aquí interviniente y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), respectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal del sector empleador signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por el sector sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), por el sector empleador, que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.457.662/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.457.662/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresas Nº 725/05 “E” y Nº 805/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que, en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.457.662/11

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1243/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1338/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de 2010, entre las Empresas: Edenor - Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A., representada por Edgardo VOLOSIN en su carácter de Director Asuntos Corporativos y Edesur - Empresa Distribuidora SUR S.A. representada por Héctor RUIZ MORENO, en su carácter de Director de Recursos Humanos, por una parte y, por la otra, la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía (APSEE), representada en este acto por Gerardo MASTROIANNI en su carácter de Presidente, respecto del personal comprendido en las Convenciones Colectivas suscriptas con dicha Entidad gremial se CONVIENE:

Consideraciones Previas:

Las partes se han reunido a los efectos de tratar la situación salarial correspondiente a la totalidad del período 2010. En esta instancia y habiendo desarrollado conversaciones preliminares desde el inicio del período, por este medio vienen a plasmar el acuerdo con los alcances determinados en las cláusulas siguientes.

PRIMERO:

Como resultado de las negociaciones efectuadas, atento a que a la fecha se encuentra pendiente de revisión por parte del Poder Ejecutivo Nacional el aumento de las tarifas de servicio eléctrico, que fuera solicitado por EDENOR y EDESUR, las partes acuerdan el reconocimiento de 4 pagos mensuales y consecutivos no remunerativos de un 22% que comenzará a abonarse en el mes de agosto de 2010 y finalizará en el mes de noviembre de 2010.

SEGUNDO:

El presente acuerdo pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de la “paz social” y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

TERCERO:

Cualquiera de las partes podrá presentar el acuerdo para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de igual tenor en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1244/2011

Registro Nº 1330/2011

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.458.516/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.458.516/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 34/35 y 36, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 730/05 “E”, conforme a los términos que surgen del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación con lo acordado en la cláusula TERCERA, la homologación que por el presente se dispone, lo es como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.458.516/11, ratificado a fojas 34/35 y 36, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.458.516/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 730/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.458.516/11

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1244/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fs. 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1330/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Zárate, Provincia de Buenos Aires, a los 13 días del mes de julio de 2011, se reúnen los representantes de la Empresa TOYOTA ARGENTINA S.A., en adelante “LA EMPRESA”. con domicilio en Ruta Nacional 12, km 81 de la Localidad de Zárate, por una parte, y por la otra, los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y de la Comisión Interna de Reclamos de la planta de Toyota Argentina S.A., en adelante, “EL SMATA”, con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas “Las Partes”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 1-8-2011, los sueldos vigentes al 31-7-2011 se incrementarán en un 5%. Se adjunta como Anexo I las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de agosto al 31 de octubre de 2011), el incremento salarial absorberá y compensará hasta so concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N’ 730/05 “E” SMATA-Toyota y la representación gremial reconocen que el mismo representa una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las Partes establecen que se reunirán en octubre 2011 para establecer el esquema salarial que regirá en el período noviembre 2011 - enero 2012, de acuerdo con las referencias consensuadas en el acuerdo salarial de agosto de 2010. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

QUINTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO I

ESCALAS SALARIALES CCT. 730/05 E.		
CATEGORIA	SUELDO BASICO Al 31-7-2011	SUELDO BASICO 1º agosto de 2011 al 31 octubre 2011
TM ingr. 1 a 6 m.	4.197	4.407
TM ingr. 7 a 12 m.	4.797	5.037
TM 1	5.787	6.076
TM 2	5.960	6.258
TM 3	6.257	6.570
TM 3A	6.568	6.896
TM 3B	6.897	7.242
TL 1	7.244	7.606
TL 2	7.604	7.984
TL 3	7.988	8.387
TL 3A	8.385	8.804

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1242/2011

Registro Nº 1333/2011

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.441.351/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 10 del Expediente Nº 1.441.351/11 obra el Acuerdo Salarial celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa LEGS CORP SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen un incremento salarial a partir del 1 de marzo de 2011, para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75, que regula la actividad, en los valores y condiciones estipulados en el mismo.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a los efectos de dar trámite con lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las partes negociadoras quedan intimadas, en los términos de ley, a presentar la escala salarial resultante del acuerdo que por este acto se homologa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Salarial celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) y la empresa LEGS CORP SOCIEDAD ANONIMA, glosado a foja 10 del Expediente Nº 1.441.351/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 10 del Expediente Nº 1.441.351/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, una vez cumplimentado el recaudo de adjunción de la escala salarial requerida, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.441.351/11

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1242/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1333/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero del año 2011, ENTRE el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), representado en este acto por Juan José CARDOSO y ADRIANA COSTA DE ARQUIBEL, en su carácter de Secretario General y Secretaria de Gremial de la Seccional Buenos Aires, y la empresa LEGS CORP S.A. representada en este acto por la Sra. VANESA TROISI Convienen en celebrar el presente ACUERDO SALARIAL, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar nuevas pautas salariales las cuales tendrán vigencia a partir del día 1º de mes de marzo del corriente año 2011 independientemente de su homologación, y será de aplicación para todo el personal que desarrolla sus tareas en la empresa y se encuentra convencionado por el CCT 143/75.

SEGUNDA: Las partes han convenido para el mes de marzo de 2011 un adicional no remunerativo mensual de 7,5% (SIETE Y MEDIO POR CIENTO), el cual se incorporará con carácter remunerativo a los básicos en el mes de junio de 2011.

TERCERA: Para el mes de junio de 2011, se conviene un adicional no remunerativo mensual del 7,5% (SIETE Y MEDIO POR CIENTO), calculado sobre el salario del mes de febrero de 2011, que se incorporará como remunerativo al salario básico en el mes de septiembre de 2011.

CUARTA: Para el mes de septiembre de 2011, se conviene un adicional no remunerativo del 7,5% mensual (SIETE Y MEDIO POR CIENTO), calculado sobre el salario del mes de febrero de 2011, que se incorporará como remunerativo al salario básico del mes de diciembre de 2011.

QUINTA: Para el mes de diciembre de 2011, se conviene un adicional no remunerativo del 7,5% mensual (SIETE Y MEDIO POR CIENTO), calculado sobre el salario básico del mes de febrero de 2011, que se incorporará al salario básico del mes de enero de 2012.

SEXTA: Los adicionales de convenio serán incrementados en los meses de junio 2011, setiembre 2011, diciembre 2011 y enero 2012 en la misma proporción que se incorporan los adicionales no remunerativos a los salarios básicos.

SEPTIMA: Cualquiera de las partes podrá solicita la homologación del presente acuerdo salarial por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1241/2011

Registro Nº 1323/2011

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.426.936/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/14 del Expediente Nº 1.426.936/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa ORIGENES SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo marras las partes convienen categorizar, a partir del 1 de abril de 2011, a los trabajadores de la empresa de conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97, ajustando las liquidaciones de los salarios en los términos estipulados en dicho convenio.

Que cabe poner de relieve que lo acordado es obligatorio, sin perjuicio de los derechos individuales que asistan a los trabajadores involucrados.

Que a su vez es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ORIGENES SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 11/14 del Expediente Nº 1.426.936/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 11/14 del Expediente Nº 1.426.936/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.426.936/11

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1241/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/14 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1323/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio de 2011, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, el Dr. Jorge Alberto Sola, DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, la Sra. Marcela Toledo, DNI 18.290.871, en su carácter de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, y el Sr. Daniel Navazo, DNI 12.088.566, en su carácter de Delegado Congresal, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y por la otra parte, el Dr. RICARDO IGNACIO ORLANDO, abogado Tº 9 Fº 939 CPACF, DNI Nº 4.623.310, en su carácter de apoderado, en representación de la empresa ORIGENES SEGUROS DE RETIRO SA, con domicilio constituido en Tucumán 941 piso 1º "B" de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "La Empresa", y ambas en conjunto "Las Partes" manifiestan de común acuerdo:

ANTECEDENTES

-Que el Sindicato del Seguro de la República Argentina solicitó a La Empresa en el mes de octubre de 2010 que informara respecto de las condiciones laborales, salariales y la categorización convencional de sus trabajadores.

-Que ante la falta de respuesta al requerimiento efectuado por el Sindicato, se promovió la denuncia obrante en las presentes actuaciones, cuyo objeto fue que La Empresa brinde el informe solicitado en relación con la categorización de los trabajadores en el ámbito del CCT 283/1997, la jornada laboral, las condiciones laborales y salariales de sus trabajadores y acredite el cabal cumplimiento con las disposiciones contenidas en el CCT 283/1997, que resulta de aplicación a los trabajadores que se desempeñan en La Empresa.

-Que por su parte, La Empresa manifiesta que entiende haber procedido conforme a derecho en cuanto a no haber aplicado las pautas convencionales, pues cuando se firmó el CCT 283/1997 la Cámara Empresaria AVIDA sólo representaba a las compañías de seguros de “vida” y no a las compañías de seguros de retiro, ello sin perjuicio de que posteriormente dicha entidad haya ampliado sus estatutos pasado a denominarse AVIRA y comprendiendo a las compañías de seguros de retiro.

-Que Las Partes continuaron negociando en forma directa hasta el día de la fecha, brindando La Empresa toda la información requerida.

Así, y en el marco de la buena fe, es que Las Partes han arribado al presente acuerdo.

PRIMERO: Que La Empresa se compromete, a partir del 1/4/2011, a categorizar a sus trabajadores de conformidad con lo establecido en el CCT 283/1997, ajustando las liquidaciones de los salarios conforme a lo allí establecido. Sin perjuicio de ello, La Empresa manifiesta que en todo momento le abonó a sus trabajadores el importe de las remuneraciones que establece el CCT 283/1997, por lo que nada adeuda a sus dependientes por ningún concepto.

SEGUNDO: Que a fin de acreditar el cumplimiento del compromiso asumido en la cláusula primera, La Empresa entregará al Sindicato un listado de las categorizaciones y condiciones salariales de todos sus trabajadores.

TERCERO: El Sindicato acepta expresamente la propuesta efectuada por La Empresa en la cláusula primera, y en cuanto a la aplicación convencional solicitada, la cual ya ha sido consensuada por Las Partes, reservándose a futuro el derecho de solicitar en el caso concreto la modificación de las categorías de aquellos trabajadores que resultaren erróneamente categorizados en virtud de las tareas efectivamente desempeñadas y la categorización que les corresponda conforme lo establece el CCT 283/1997.

CUARTO: Las partes expresamente pactan que en el supuesto de que existan trabajadores que realicen una jornada reducida, la misma deberá ajustarse a lo establecido en los términos del 92 TER de la LCT, correspondiendo en dicho caso el pago del salario básico convencional en la proporción correspondiente al tiempo trabajado.

QUINTO: La Empresa asume el compromiso de dar estricto cumplimiento a los acuerdos que celebre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la órbita colectiva del CCT 283/1997, o aquel que en su futuro lo reemplace.

SEXTO: Entendiendo que con la suscripción del presente acuerdo se arriba a una justa composición de derechos e intereses, considerando que los salarios abonados por La Empresa y las condiciones laborales se ajustan a lo establecido en el CCT 283/1997, Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación y/o registración.

SEPTIMO: El Sindicato declara que, una vez obtenida la homologación detallada precedentemente, nada tendrá que reclamar a La Empresa en relación con el presente acuerdo, con excepción de lo previsto en la cláusula tercera.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1240/2011

Registro Nº 1339/2011

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.442.262/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SMG LIFE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 29/33 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97.

Que el acuerdo de marras se homologa como acuerdo marco sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acta acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SMG LIFE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 29/33 del Expediente Nº 1.442.262/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 29/33 del Expediente Nº 1.442.262/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.442.262/11

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1240/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 29/33 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1339/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 2011, comparecen por una parte el Sr. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, el Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y el Sr. LUCIO IGLESIAS DNI 26.364.464, en su carácter de Delegado de Personal de SMG SEGUROS DE VIDA S.A., todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, el Dr. Alejandro Salvarezza DNI Nº 14.886.378, en su carácter de Gerente Corporativo de RRHH y Apoderado, en representación de la empresa SMG SEGUROS DE VIDA S.A., con domicilio en la calle Libertador 498 (CABA), en adelante La Empresa, con el patrocinio letrado del Dr. Sergio Pan y ambas en conjunto, Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

MANIFESTACION PRELIMINAR: Que EL SINDICATO inició formal denuncia contra LA EMPRESA que le abone a los trabajadores que realizan una jornada reducida pero cuya prestación efectiva de labor excede los 2/3 de la jornada convencional establecida en el CCT 283/1997, los salarios básicos y adicionales de convenio en forma integral en los términos de lo establecido en el art. 92 Ter de la LCT, como si prestaran tareas en jornada completa.

Que en razón de ello, y en el ámbito de su capacidad negocial las partes han arribado al siguiente acuerdo conciliatorio, que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación.

PRIMERA: Que LA EMPRESA manifiesta que en todo momento dio estricto cumplimiento con las disposiciones legales y convencionales, y que siempre le abonó a sus trabajadores los salarios de plena conformidad con la normativa vigente. Sin perjuicio de lo expuesto, y sin reconocer hechos ni derecho alguno, al solo efecto de lograr una solución en el conflicto planteado y en procura de mantener la paz social, LA EMPRESA ofrece a partir del mes de abril de 2011 abonarle a sus trabajadores que realizan una jornada reducida respecto de la convencional el salario y adicionales de convenio establecidos para que un trabajador que presta tareas por la jornada completa, sin que dicha circunstancia implique modificación alguna de las condiciones de trabajo ni de la modalidad de prestación de tareas, comprometiéndose a liquidar los retroactivos que correspondieran por la liquidación del mes de marzo de 2011 dentro del mes de abril de 2011.

Que a tal efecto, la empresa ofrece compensar las sumas que se venían liquidando a los trabajadores bajo el rubro “a cuenta de futuros aumentos”, dentro del cual se encontraban comprendidos el plan de carrera que la empresa voluntariamente abonaba a sus trabajadores pertenecientes al grupo de Telemarketing acorde a la antigüedad y desempeño en el puesto de trabajo.

Que asimismo, y con el fin de recomponer el salario de los trabajadores comprendidos en el grupo de Telemarketing, y no generar perjuicios en materia salarial ni de reconocimiento del desempeño y la antigüedad de dichos trabajadores, la empresa propone a partir del 1/3/2011 aplicar el plan de carrera conforme al esquema que a continuación se enuncia, el cual será liquidado bajo el rubro “ACFA”, continuándose aplicando a los efectos de su percepción y liquidación las mismas pautas objetivas que regían a la fecha de suscripción del presente

• Primer tramo Plan de Carrera (accesibilidad a partir del primer año de ingreso al puesto, y cumplimiento de objetivos basados en presentismo y puntualidad, evaluación de desempeño, calidad y productividad) 18% adicional del salario básico

• Segundo tramo Plan de Carrera (accesibilidad a partir de los dos años de ingreso de antigüedad en el puesto y cumplimiento de objetivos basados en presentismo y puntualidad, evaluación de desempeño, calidad y productividad) 14% del salario básico.

SEGUNDA: EL SINDICATO acepta la propuesta efectuada por LA EMPRESA en la cláusula primera del presente convenio, y le solicita que le abone a sus trabajadores los retroactivos que

se generaron desde el mes de enero de 2009 a la fecha, por la errónea liquidación de los salarios básicos y adicionales de convenios.

TERCERA: LA EMPRESA reitera que siempre ha liquidado correctamente los salarios \de sus trabajadores, de plena conformidad con las estipulaciones legales y convencionales vigentes y, sin perjuicio de ello y atendiendo al planteo efectuado por EL SINDICATO en la Cláusula Segunda, LA EMPRESA, sin reconocer hechos ni derecho alguno, propone abonar al personal que tuviera su relación laboral vigente a la fecha de suscripción del presente acuerdo, una gratificación que se determinará conforme a la antigüedad del trabajador hasta esa fecha, y cuyos montos surgen del Anexo I, la cual tendrá Carácter No Remunerativo y Extraordinario y será abonada en un solo pago antes del 30/4/2011.

CUARTA: EL SINDICATO presta su expresa conformidad con la propuesta formulada por LA EMPRESA y la acepta. Las Partes de común acuerdo establecen que la liquidación del pago comprometido por LA EMPRESA en Cláusula Tercera se efectuará en el recibo de haberes bajo el concepto “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa”. Finalmente, acuerdan que el monto de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa que abonará LA EMPRESA a cada trabajador, será absorbible y compensable hasta su concurrencia con cualquiera suma que ulterior y eventualmente reclamare el trabajador judicial o extrajudicialmente por los conceptos objeto de acuerdo.

QUINTA: Ambas Partes, de común y expreso acuerdo, establecen la vigencia del presente acuerdo a partir del día 1º de marzo de 2011.

SEXTA: Las Partes manifiestan que prestan conformidad expresa con el acuerdo alcanzado. En consecuencia, habiendo alcanzado una justa composición de derechos e intereses, se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a solicitar su homologación/Registración.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 2011, en prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

El presente anexo incluye los montos de gratificación que se abonarán al trabajador comprendido en el grupo de Telemarketer bajo el Concepto de “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa”, determinada conforme a la antigüedad del trabajador hasta la fecha de suscripción del acuerdo firmado entre las partes.

GRATIFICACION	
ANTIGÜEDAD	MONTO
4 A 12 MESES	$ 300
MAS de 12 HASTA 24 MESES	$ 800
MAS DE 24 MESES	$ 1,000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1239/2011

Registro Nº 1334/2011

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.460.953/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.460.953/11, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes prevén nuevas condiciones salariales, con vigencia a partir del 1º de abril de 2011, conforme surge de los términos y contenidos del texto pactado.

Que en relación con la suma no remunerativa de $ 150 consignada en la escala del Acuerdo, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que las partes celebran el presente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”, oportunamente suscripto entre las partes aquí celebrantes junto con la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES.

Que en función de ello, corresponde señalar que el ámbito personal y territorial de aplicación del Acuerdo, se establece para el personal representado por la asociación sindical firmante del instrumento de marras, comprendido en el precitado convenio y que se desempeña en la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que, asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.460.953/11, celebrado por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.460.953/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.460.953/11

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1239/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1334/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 2011, se reúnen, por una parte, los Sres. Jose Daniel Magno, Eduardo Garcia Beaumont y Garcia Oscar Gabriel, en representación de FOPSTTA (Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos), y por la otra, los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes en conjunto acuerdan lo siguiente:

Considerando:

Que a la fecha las partes han dado inicio a la negociación paritaria correspondiente al año 2011;

Que resulta de interés para las partes, mantener una paridad respecto de las condiciones salariales que rigen nuestra actividad;

Lo establecido en el Punto NOVENO del acuerdo de fecha 8 de julio de 2010 al que arribarán las partes;

Las mismas acuerdan:

1 - Modificar las escalas salariales vigentes, con vigencia a abril de 2011, incorporando a los salarios básicos, un monto que actualmente corresponde al rubro “Adicional Acta 2010” —establecido en acuerdo de fecha 8 de julio de 2010—, de acuerdo con el siguiente detalle:

Categorías	Salario Básico	Adic. Dedicación	Adic. por Adec. Horaria	Adic. Acta 2010	Suma Rem. LC	Comp. Suma Rem. LC (A)	Subtotal Rem. Fijos	SNR acta 2005	Viáticos 9/2003	Tarifa telefónica	Subtotal no Rem.
P	3904	272	224	925	338	87.2	5750	150	400	235	785
Q	4057	272	224	962	350	90.3	5955	150	400	235	785
R	4283	272	224	1016	361	93.1	6249	150	400	235	785

A) El grossing por la remuneratización de los vales puede vanar entre un empleado y otro de la misma categoría en función de los descuentos obligatorios que tenga.

2 - El presente acuerdo resulta de aplicación para el personal de la Empresa, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 "E", representado por FOPSTTA.

3 - Las partes acuerdan que las sumas indicadas en el cuadro del Punto 1 del presente acuerdo, corresponden a trabajadores de jornada completa, siendo de aplicación proporcional para aquel personal que desarrolla sus tareas con jornada reducida.

Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación, la correspondiente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, las partes firman 3 ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 529/2011

Tope Nº 352/2011

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.309.846/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 56 del 21 de enero de 2011 y Nº 350 del 19 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 211 del Expediente Nº 1.309.846/09, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 840/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo y Acta complementaria homologados por el artículo 3º de la Disposición D.N.R.T. Nº 56/11 y registrados bajo el Nº 113/11, conforme surge de fojas 245/247 y 600/11, respectivamente.

Que a fojas 277 del Expediente Nº 1.309.846/09, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 840/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 350/11 y registrado bajo el Nº 600/11, conforme surge de fojas 285/287 y 290, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 296/299 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y Acta complementaria homologados por el artículo 3º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 56 del 21 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 113/11 suscripto entre la UNION FERROVIARIA por el sector sindical, y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y Anexo homologados por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 350 del 19 de mayo de 2011 y registrados bajo el Nº 600/11 suscripto entre la UNION FERROVIARIA por el sector sindical, y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente Nº 1.309.846/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA - Acuerdo Nº 113/11 CCT 840/07 "E"	01/09/2010	$ 4.662,74	$ 13.988,22

ANEXO II

Expediente Nº 1.309.846/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA - Acuerdo Nº 600/11 CCT 840/07 "E"	01/03/2011	$ 6.157,46	$ 18.472,38

Expediente Nº 1.309.846/09

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 529/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 352/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.